GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN

DEPARTAMENTO DE COPÁN

INFORME Nº 065-2015-DAM-CFTM-AM-A

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2015

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN
DEPARTAMENTO DE COPÁN

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME
N° 065-2015-DAM-CFTM-AM-A

PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 30 DE JUNIO DE 2015

GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)"

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

	PÁGINAS
RESUMEN EJECUTIVO	

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	2
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2-3
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	3
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN	5-7
B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	8-9
C. ESTADO DE RESULTADOS	10-11

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DEL CONTROL INTERNO	13-15
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	16-42

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. INFORME 44-45
B. CAUCIONES 46-47
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES 47
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS 47-108

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA 110-253

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES 254-255

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES 256-259

ANEXOS 260-265

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y de la Orden de Trabajo Nº 065-2015-DAM-CFTM, de fecha 07 de septiembre de 2015.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;

2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;

3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este Informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a Responsabilidades Civiles y Administrativas, se tramitarán individualmente, en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los Funcionarios encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la Institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el funcionario o empleado responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, cubriendo el período comprendido del 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015, con énfasis en la revisión de: Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Propiedad Planta y Equipo, Cuentas por Cobrar, Préstamos y Cuentas por Pagar, Presupuesto, Seguimiento de Recomendaciones, Estados Financieros, Fondos para la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP) y Cumplimiento de Legalidad.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el Plan General de la Auditoría a base de la información compilada por el TSC, se programó y ejecutó la visita a los Funcionarios y Empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la Auditoría, evaluamos el Control Interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la Entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la Auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la Auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la Auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de Auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

a) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los Procedimientos Administrativos y Controles Internos;

b) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos.

c) Efectuamos diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;

d) Revisión muestral y selectiva de los documentos que soportan los desembolsos realizados por la Municipalidad, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de las operaciones realizadas que le corresponde desarrollar según la naturaleza de las atribuciones conferidas mediante ley.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la Auditoría se elaboró el informe que contiene la opinión de los Auditores sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por el período terminado el 31 de diciembre de 2014, así como hallazgos de Auditoría sobre el diseño y funcionamiento del Control Interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar el pliego de responsabilidades con base de los hallazgos incluidos en el informe.

Nuestra Auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán estas son:

1. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos, cobrado a una tarifa inferior a la establecida en la Ley de Municipalidades y su Reglamento;

2. Algunas órdenes de pago con su respectiva documentación soporte no fueron encontradas fisicamente;

3. Prescripción de término para ejecutar acciones de recuperación de valores derivados de Obligaciones Tributarias;

4. Gastos excesivos y sin ningun beneficio para la Municipalidad en concepto de Transferecias al Equipo Deporte Savio;

5. Pagos por aportaciones mensuales a la Comisión Ciudadana de Transparencia para cubrir gastos que no son permitidos;

6. Algunas órdenes de pago no cuentan con la documentación de soporte completa y pertinente del gasto;

7. Pagos de vacaciones realizados en base a un Reglamento Interno de Trabajo que no estaba autorizado por el Ministerio del Trabajo y en algunos casos sin la debida justificación;

8. Desembolsos no justificados para agasajo y bonificaciones a Funcionarios y Empleados Municipales;

9. Gastos no justificados y sin documentación soporte por compra de combustible para vehículos particulares;

10. Pagos indebidos en concepto de jubilación y vitalicios a empleados municipales que no hicieron aportaciones para un fondo de retiro;

11. Inconsistencias en los pagos de horas extras realizados a empleados municipales;

12. La Administración Municipal no realizó acciones para la recuperación de la deuda contraída por el Equipo Deportes Savio por lo que la misma prescribió;

13. Pago indebido de prestaciones laborales a empleados de la Municipalidad;

14. Se realizaron compras por concepto de alimentos y bebidas para empleados municipales y Particulares sin contar con la documentación soporte que justifique dicha erogación;

15. Algunos desembolsos en concepto de viáticos no cuentan con la documentación de soporte que justifique el gasto;

16. Pagos excesivos y no justificados en concepto de intereses por sobregiro bancario;

17. Pago indebido en concepto de vacaciones a Funcionarios que desempeñan cargos de elección popular;

18. Mano de Obra pagada y no ejecutada en su totalidad;

19. Pagos indebido en concepto de manutención al Comandante del Cuerpo de Bomberos;

20. Pagos en concepto de telefonía celular que sobrepasan el límite máximo permitido y reembolsos que no cuentan con la documentación de soporte;

21. Faltante de efectivo encontrado en los ingresos generados a través de la Feria del Agricultor y extravío de algunos recibos de ingresos;

22. Gastos no justificados en concepto de ayudas sociales y subsidios a Particulares, Funcionarios y Empleados Municipales;

23. Pago de Impuesto Sobre la Renta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) actual Servicios de Administración de Rentas (SAR), sin ser deducidos de las dietas percibidas por los Regidores Municipales;

24. Viáticos al exterior asignados a Funcionarios y Empleados Municipales incumpliendo lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y sin ser aprobados por la Corporación Municipal;

25. Pago de reparos y multas por no haber enterado en el tiempo establecido las deducciones del Seguro Social realizadas sobre los sueldos de los empleados;

26. Diferencias encontradas entre el valor del cheque y las facturas de compra;

27. No se realizó el cobro de los servicios establecidos en el Plan de Arbitrios para el otorgamiento de Dominios Plenos y en algunos casos el cálculo se realizó de forma errónea;

28. Cálculo erróneo en el pago del Décimo Cuarto mes de Salario a empleados municipales;

29. Faltante de efectivo en la determinación de saldos de los Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza;

30. Incorrecta aplicación de la tarifa para el cálculo del Impuesto Pecuario;

31. Diferencias encontradas entre el inventario físico y lo registrado de Activos propiedad de la Municipalidad e Inspección Física;

32. No se realizó la deducción total al responsable del reclamo que realizó la aseguradora por accidente con vehículo municipal;

33. Gastos por concepto de pago de comisiones bancarias por emitir y pagar cheques sin fondos y con inconsistencias;

34. La Administración Municipal mantiene relaciones comerciales con empresa en la que los dueños tienen vínculos de afinidad con miembro de la Corporación Municipal;

35. Contrato de obra modificado por un valor superior al 25% del contrato original sin haber solicitó la aprobación al Congreso Nacional;

36. Los Gastos de Funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades;

37. Las Liquidaciones Presupuestarias contenidas en la Rendición de Cuentas presentan inconsistencias;

38. Diferencias e Inconsistencias encontradas en los Estados Financieros Municipales.

En nuestra opinión, concluimos que de acuerdo a los hallazgos determinados y rubros examinados en la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, las cifras reflejadas en los Estados Financieros no presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, de conformidad con los Principios Contables Generalmente Aceptados durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Tegucigalpa, MDC., 20 de noviembre de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Operativo Anual 2015 y de la Orden de Trabajo Nº 065-2015-DAM-CFTM, de fecha 7 de septiembre de 2015.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la Auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán se presentan razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre 2014, de conformidad con los Principios Contables Generalmente Aceptados.

2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del Presupuesto de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría, e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de Control Interno.

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos.

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, cubriendo el período 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015, con énfasis en los rubros de: Caja y Bancos, Ingresos, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Propiedad Planta y Equipo, Cuentas por Cobrar, Préstamos y Cuentas por Pagar, Presupuesto, Seguimiento de Recomendaciones, Estados Financieros, Fondos para la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP) y Cumplimiento de Legalidad.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se rigen por la Constitución de la República, La Ley Orgánica del TSC y su Reglamento, La Ley de Municipalidades y su Reglamento, Marco Rector del Control Interno, Plan de Arbitrios, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Según lo establece el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán son los siguientes:

a) Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las Leyes;

b) Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;

c) Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;

d) Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;

e) Propiciar la integración regional;

f) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;

g) Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio;

h) Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas en los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD:

La Estructura Organizacional de la Institución está constituida así:

Nivel Directivo:	Corporación Municipal.
Nivel Ejecutivo:	Alcalde y Vice Alcalde Municipal.
Nivel de Apoyo:	Secretaría, Tesorería, Auditor Interno, Asesoría Legal, Comisión de Transparencia, Consejo de Desarrollo Municipal, Comisionado Municipal, Agencia de Desarrollo Estratégico Local Santa Rosa (ADELSAR), Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa (EMASAR).

Nivel Operativo	Administración, Obras y Servicios Públicos, Justicia Municipal, Control Tributario, Contabilidad, Recursos Humanos, Catastro, Compras y Suministros, Unidad Municipal Ambiental, Desarrollo Municipal, Casco Histórico, Centro de la Mujer Copaneca.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS:

Durante el período examinado y que comprende del 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015, los ingresos examinados ascendieron a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L185,627,241.55). (Ver anexo 1.1, página 262)**. Los Egresos examinados y que comprenden del 09 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015, ascendieron a: **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L269,424,570.62) (Ver anexo 1.2, página 263)**.

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron durante el período examinado, se detallan en el **anexo 2, página 264.**

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN

B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

C. ESTADO DE RESULTADOS

Señores
Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad de Santa Rosa de Copán,
Departamento de Copán
Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. La preparación de los Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dichos estados, con base en nuestra Auditoría y no limitan las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Dichas Normas requieren que planifiquemos y practiquemos la Auditoría de tal manera que permita obtener seguridad razonable, respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Una Auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los Estados Financieros; también incluye la evaluación de los Principios Contables Generalmente Aceptados y de las estimaciones de importancia hechas por la Administración. Creemos que nuestra Auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

El Balance General al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta Otras Cuentas y Documentos por Cobrar (Contratos y Planes de Pago), registra un saldo de: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L196,779.37)**, la que no ha tenido variación desde el año 2009, sin embargo, se comprobó que el Departamento de Tributación fue hasta el mes de junio del año 2014 que suscribió Planes de Pago para la recuperación de la mora.

La cuenta Recuperación de Letras de Cambio por Cobrar al 31 de diciembre de 2014 mantiene un saldo de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L399,282.14)**, mismo que no ha tenido movimiento desde el año 2009, ya que según nos manifestaron en el Departamento de Tributación antes se trabajaba con Letras de Cambio, sin embargo, no se tenían saldos pendientes cuando se comenzó con el nuevo sistema de cobro ni se encontró documentación donde conste que la Administración Municipal haya recuperado dichos valores.

Al 31 de diciembre de 2014 las Cuentas por Cobrar presentadas en el Balance General, específicamente en la sub cuenta Anticipos al Personal e Instituciones, se comprobó que dos personas mantuvieron su saldo desde el 31 de diciembre de 2008 por valor de: **ONCE MIL**

SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L11,640.00), no obstante, no se encontró documentación soporte de dicho valor, ya que la Administración Municipal no otorga Anticipos a los Empleados Municipales.

La Cuenta Obras Publicas Capitalizables al 31 de diciembre de 2014, en la sub cuenta Proyectos Terminados (Sistema de Agua Potable, Colonia Santa Eduviges) presenta un saldo de: **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L211,480.26)**, misma que no ha tenido movimiento desde el 31 de diciembre de 2008.

Igualmente, en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, otro registro sin ningún movimiento desde el año 2009 son los Depósitos en Garantía, que mantienen un saldo de **VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L26,000.00)**, el que corresponden a un pago de un depósito que se le realizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, para la garantizar la conexión de energía eléctrica de un proyecto.

El Balance General al 31 de diciembre de 2014, en el Pasivo la cuenta Otros Documentos y Cuentas por Pagar presenta un saldo de: **TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS (L311,419.00)**, misma que no ha tenido movimiento desde el año 2008, y según la Balanza de Comprobación el auxiliar de la cuenta corresponde al Patronato Pro Mejoramiento Santa Rosa, sin embargo, no se encontró documentación soporte que respalde la deuda, además según revisión del Contador este valor se viene arrastrando desde el año 2002.

La cuenta Instalaciones y Sistemas de Servicio Públicos en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, presenta un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L2,255,617.95)**, el que se viene arrastrando desde años anteriores sin presentar movimiento y que según el Contador corresponde al Equipamiento de Laboratorio de Planta Potabilizadora, sin embargo no se encontró la documentación que soporte dicha compra.

Asimismo, al efectuar la revisión y comparación de los Terrenos propiedad de la Municipalidad con los auxiliares presentados por los Departamentos de Contabilidad y Catastro, se comprobó que existen diferencias entre el valor registrado en el Balance General y lo registrado en el Departamento de Catastro, ya que la Cuenta Terrenos al 31 de diciembre de 2014 presenta un saldo de: **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L62,404,369.53)**, mientras que el Departamento de Catastro registra un valor de: **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L41,597,463.23)**, existiendo una diferencia por valor de: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L20,806,906.30)**.

Además, al revisar la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014, se verificó que se registraron Terrenos que no tienen valor como lo es el Terreno del Rastro Público, sin embargo, no se emitió ninguna Nota al Balance General.

La Cuenta Edificaciones al 31 de diciembre de 2014 presenta diferencias entre lo registrado en Contabilidad y Catastro, ya que la Administración Municipal registra en su Balance General la cantidad de: **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHO LEMPIRAS CON DIECISÉIS CENTAVOS (L75,981,008.16)**, esto debido a que se registran Escuelas, Kínderes Públicos, Centros de Salud y el Edificio de la Policía como si fuera un bien Municipal, mientras que el Departamento de Catastro registra un valor de: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L146,681,491.21)**, existiendo una diferencia de: **SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L70,700,483.05)**.

También, al revisar los valores registrados en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta Maquinaria y Equipo y el Inventario Municipal, se encontraron diferencias entre los valores registrados, ya que el Balance General registra un valor de: **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L8,228,235.17)**, mientras que el Inventario Municipal registra un valor de: **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L10,334,296.36)**, existiendo una diferencia de: **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL SESENTA Y UN LEMPIRAS CON DIECINUEVE CENTAVOS (L2,106,061.19)**.

Igualmente, se verificó que la Administración Municipal registró en el Balance General al 31 de diciembre de 2014, dentro del Equipo una Motocicleta Marca Yumbo Dakar por valor de: **OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L82,500.00)**, sin embargo, dicho valor corresponde al Impuesto Sobre Venta pagado sobre la compra de un Camión Fuso que se realizó con el Programa Plan Maestro del Alcantarillado Sanitario en el mes de agosto de 2014, y fue hasta el año 2015 que se ingresó al Inventario Municipal no así al Balance General.

En nuestra opinión, debido a los efectos adversos que pudieran ocasionar los asuntos descritos en los párrafos anteriores, los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, no presentan razonablemente la situación financiera al 31 de diciembre de 2014, ni los resultados de sus operaciones de conformidad a los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 20 de noviembre de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

B. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Municipalidad de Santa Rosa de Copan

Balance General al 31/12/14

(Expresado en Lempiras)

18/08/15

ACTIVOS		
ACTIVO CIRCULANTE		
CAJA	0.00	
BANCOS	24,710,376.34	
CUENTA POR COBRAR	17,427,642.98	
OTRAS CTAS. Y DOCUMTS POR COBRAR CONTS. Y PL	196,779.37	
INVENTARIOS	307,513.75	
Sub-Total:		**42,642,312.44**
PROPIEDAD , PLANTA Y EQUIPO		
TERRENOS	62,404,369.53	
EDIFICACIONES	75,981,008.16	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,502,409.95	
OBRAS PUBLICAS CAPITALIZABLES	113,773,018.11	
INSTALACIONES Y SISTEMAS DE SEVICIOS PUBLICO	2,255,617.95	
MAQUINARIA Y EQUIPO	8,228,235.17	
Sub-Total:		**273,144,658.87**
ACTIVO DIFERIDO		
DEPOSITOS EN GARANTIA	26,000.00	
OBRAS PUBLICAS EN CONTRUCCION.NO CAPITALIZ	46,143,011.13	
Sub-Total:		**46,169,011.13**
Total Activo		**361,955,982.44**
PASIVOS		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR	7,357,427.76	
PRESTAMOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,758,913.75	
INTERESES POR PAGAR	-987,878.71	
OTROS DOCUMENTOS Y CTAS POR PAGAR	311,419.00	
Sub-Total:		**10,439,881.80**
PASIVO FIJO A LARGO PLAZO		
PRESTAMOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	5,979,290.47	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	13,007,423.73	
Sub-Total:		**18,986,714.20**

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

Alcalde Municipal

CPI

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE HONDURAS No. 46714-2

Contador(a) General

Municipalidad de Santa Rosa de Copan

Balance General al 31/12/14

(Expresado en Lempiras)

18/08/15

Total Pasivo		**29,426,596.00**
PATRIMONIO Y CAPITAL		
PATRIMONIO GENERAL ACUMULADO		
PATRIMONIO GENERAL ACUMULADO	285,158,459.46	
UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO	29,573,166.25	
RECUPERACION DE L/C POR COBRAR	399,282.14	
RECUPERACIÒN DE IMPUESTOS Y SERVICIOS	17,398,478.59	
	Sub-Total:	**332,529,386.44**
Total Patrimonio		**332,529,386.44**
	Total Pasivo+Capital	**361,955,982.44**

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

Alcalde Municipal

CPI

Contador(a) General

C. ESTADO DE RESULTADOS

Municipalidad de Santa Rosa de Copan

Estado de Resultados al 31/12/14

(Expresado en Lempiras)

18/08/15

INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES		
DERECHOS MUNICIPALES	72,788,854.04	
RECUPERACIONES	11,766,254.90	
	Sub-Total:	**84,555,108.94**
INGRESOS DE CAPITAL		
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50,962,564.22	
	Sub-Total:	**50,962,564.22**
	Total Ingresos	**135,517,673.16**
EGRESOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	9,166,614.13	
SERVICIOS NO PERSONALES	3,031,694.01	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,551,999.19	
	Sub-Total:	**13,750,307.33**
GASTOS OPERATIVOS DE SERVICIOS		
SERVICIOS PERSONALES	8,093,899.29	
SERVICIOS NO PERSONALES	5,790,025.03	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,384,100.21	
	Sub-Total:	**15,268,024.53**
GASTOS DE OBRAS PUBLICAS		
SERVICIOS PERSONALES	12,149,243.02	
SERVICIOS NO PERSONALES	1,112,632.08	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,220,716.87	
	Sub-Total:	**14,482,591.97**
GASTOS OPERATIVOS EMPRESA AGUAS DE		
OBRAS PUBLICAS NO CAPITALIZABLES	27,365,331.78	
SERVICIOS PERSONALES	2,011,488.09	
SERVICIOS NO PERSONALES	13,134,915.75	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,957,353.80	
	Sub-Total:	**44,469,089.42**
GASTOS UNIDAD EJECUTORA AGUAS		
SERVICIOS PERSONALES	7,004,924.09	

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

Alcalde Municipal

CPI

COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PUBLICOS DE HONDURAS No. 4871

Contador(a) General

Municipalidad de Santa Rosa de Copán

Estado de Resultados al 31/12/14

(Expresado en Lempiras)

18/08/15

SERVICIOS NO PERSONALES	3,881,195.40	
	Sub-Total:	**10,886,119.49**
OBRAS PUBLICAS NO CAPITALIZABLES		
OBRAS PUBLICAS NO CAPITALIZABLES	540,007.72	
	Sub-Total:	**540,007.72**
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
SUBSIDIOS	1,964,723.28	
SUBVENCIONES	4,583,643.17	
	Sub-Total:	**6,548,366.45**
	Total Egresos	**105,944,506.91**
	Total Ingresos - Egresos	**29,573,166.25**

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPALIDAD Santa Rosa de Copán

Alcalde Municipal

CPI

No. 4874-2

Contador(a) General

CAPITULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores
Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad de Santa Rosa de Copán,
Departamento de Copán
Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por el período comprendido del 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015 y hemos emitido nuestro informe sobre el mismo con fecha 20 de noviembre de 2023.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la Auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si los Estados Financieros están exentos de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra Auditoría, consideramos el Control Interno de la Entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de Auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los Estados Financieros, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del Control Interno de la Entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del Control Interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el Control Interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el Control Interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el Control Interno existe cuando el diseño u operación de control no permite a la Administración o a sus Empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el Control Interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados Financieros de la Entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el Control Interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de Dirección.

Consideramos que las siguientes deficiencias de Control Interno de la Entidad son deficiencias significativas:

1. Los saldos de las cuentas bancarias registrados en los Estados Financieros no son conciliados entre los Departamentos de Contabilidad y Tesorería;

2. La Administración Municipal no cuenta con un registro actualizado de la Mora Tributaria;

3. Inadecuados controles de ingresos en los Mercados Central, Santa Teresa y de la Terminal de Transporte;

4. Se registraron en el inventario algunos de los activos propiedad de la Municipalidad sin asignarles valor monetario;

5. Deficiencias encontradas en la asignación del Mobiliario y Equipo de Oficina;

6. No se tienen expedientes completos por cada uno de los préstamos obtenidos;

7. La información que presentan las fichas catastrales y las tarjetas de contribuyentes se encuentran anotadas en lápiz grafito y no están actualizadas;

8. Los formatos utilizados para la recaudación de ingresos no se encuentran pre-numerados;

9. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no cuentan con expediente;

10. No se deja un registro histórico en las fichas catastrales;

11. No hay controles efectivos y confiables de entrada y salida del personal de la Municipalidad;

12. No se elaboran expedientes del personal temporal que labora en la Municipalidad;

13. No se realizan deducciones por llegadas tardías ni a los que no marcan el ingreso y salida de sus labores;

14. Las requisiciones de materiales y suministros no son autorizados por la Gerencia General;

15. No existe una adecuada regulación en el suministro de combustible;

16. Deficiencias encontradas en la elaboración y documentación soporte de las órdenes de pago;

17. Los Departamento de Tesorería Municipal e Informática no reúnen las condiciones mínimas de seguridad;

18. El Departamento de Auditoría Interna mantiene bajo su custodia documentación del Área Administrativa de la Municipalidad;

19. El Organigrama aprobado por la Corporación Municipal no está actualizado;

20. No se lleva un uso adecuado del Libro de Actas por lo que presenta algunas deficiencias.

Tegucigalpa, MDC., 20 de noviembre de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS REGISTRADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS NO SON CONCILIADOS ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Al evaluar el Control Interno al rubro de Caja y Bancos, se comprobó que los Departamentos de Contabilidad y Tesorería no concilian los saldos de las diferentes cuentas bancarias que mantiene la Municipalidad con las Instituciones Bancarias, al momento de registrar los saldos en los Estados Financieros al cierre del ejercicio fiscal, ya que los registros presentados en el Balance General no coinciden con Tesorería y Contabilidad, según se muestra en el siguiente cuadro:

Años	Saldo en Bancos según Balance General (L)	Saldo en Bancos Según Contabilidad (L)	Saldo conciliado en Bancos según Tesorería (L)	Diferencia (L)
	A	B	C	(B-C)
2009	10,354,100.03	10,901,164.60	10,901,164.60	0.00
2010	28,746,563.93	39,619,881.89	29,450,424.63	10,169,457.26
2011	20,396,378.72	25,404,966.98	21,235,509.72	4,169,457.26
2012	13,670,544.21	14,303,996.30	245,835,284.19	231,531,287.90
2013	9,901,209.11	10,839,640.35	254,895,645.32	244,056,005.00
2014	24,710,376.34	24,726,960.73	268,703,387.07	243,976,426.30
30 de junio de 2015	25,217,650.54	25,643,917.02	293,147,853.66	267,503,936.60

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-NOGECI V-10: Registro Oportuno, TSC-NOGECI V-14: Conciliación Periódica de Registros y TSC-NOGECI VI-02: Calidad y suficiencia de la información.

Mediante Oficio N° 030-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Como expusieron en la conferencia de entrada la diferencia entre los saldos presentados por Tesorería y Contabilidad difieren por los fondos del Proyecto **Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario (Director)** los cuales se manejan en una cuenta en Dólares y hasta el momento se registran las transferencias que se realizan a la cuenta de cheques del proyecto **11-101-004071-6 Alcantarillado Sanitario Santa Rosa de Copán/AECID** para registrar en presupuesto los valores a ejecutar según los Planes Operativos anuales del Proyecto."

También, mediante Oficio N° 031-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Los saldos de las Cuentas Bancarias si son debidamente conciliados mensualmente con el departamento de Contabilidad y Presupuesto, prueba de ello es las Conciliaciones Bancarias; con las que contamos y que se encuentran en nuestros archivos debidamente empastadas para verificación y confirmación tiene las dos firmas tanto de Tesorería y la de Contabilidad mismas que dan fe de saldos conciliados entre ambos, con la excepción de los fondos provenientes de Cooperación Española pues estos no se registraron en el presupuesto

ni contabilidad por no considerarse oportuno incrementar las cifras del presupuesto anual cuando la cantidad a ejecutar durante el año fiscal es inferior al total del subsidio."

Producto de lo anterior, la Administración Municipal no dispone de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, por ende, los valores registrados en los Estados Financieros no son reales.

RECOMENDACIÓN Nº 1
A LA TESORERA Y CONTADOR MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control que permitan asegurar que la información que generan los Departamentos de Contabilidad y Tesorería pueda ser oportuna y confiable, a fin de asegurar que los valores registrados en los Estados Financieros sean reales, para lo cual deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, y de esta manera poder determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LA MORA TRIBUTARIA

Al revisar el rubro de Cuentas por Cobrar, específicamente a la mora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles e Industria Comercio y Servicio, se comprobó que no se cuenta con un registro actualizado de la mora tributaria, ya que al efectuar la revisión en físico y digital de los reportes de mora, se encontraron varias situaciones como ser: Bienes Inmuebles que están a nombre de la Municipalidad, otros sin nombre que son terrenos que no se sabe a quién pertenecen y su valor aumenta año con año, asimismo; en el listado de Industria Comercio y Servicio se encontraron Negocios que están en mora pero que ya no existen, según se muestra en el siguiente detalle:

Clave Catastral	Tipo de Impuesto	Nombre	Valor Adeudado (L)	Observaciones
CL12-2P-08-01	Bienes Inmuebles	Municipal	21,339.29	Terrenos a nombre de la Municipalidad.
CL12-1P-19-02	Bienes Inmuebles	Municipal	22,466.24	
Cl12-1V-14-50	Bienes Inmuebles		5,880.28	Aparecen En Blanco
CL12-2A-37-02	Bienes Inmuebles	Terreno Municipal	1,292.94	
DM34-0Z-00-135	Bienes Inmuebles		5,736.19	Aparecen en blanco
CL12-2A-30-09-4	Comercio	Zoila Margarita Umaña (Carnitas El Carmen)	4,250.48	Según verificación ínsito se comprobó que estos Negocios ya no existen.
CL12-2F-02-01-6	Comercio	Mercedes Bueso López (Manzanitas Súper Market)	321,383.35	
CL12-3E-04-10-1	Comercio	Mercy Pastora Gómez Martínez	4,573.79	
CL12-2F-48-03-1	Comercio	German Rolando Domínguez	4,662.72	
CL12-2F-01-05-1	Comercio	Guillermo Bueso Pineda	4,971.25	
CL12-2F-23-05-4	Comercio	Eddy Smelyn Martínez Garrigo	46,249.03	
CL12-3E-14-07-6	Comercio	Melida Lorena Fajardo Ramos	8,720.41	
CL12-2A-23-01-5	Comercio	Instituto Nuevos Horizontes	10,324.09	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno; TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registro.

Mediante Oficio N° 133-065-2015-MSRC, de fecha 05 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 8 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: "Ya que no se ha depurado la base de datos de los contribuyentes con mora, aparecen las siguientes inconsistencias: Aparecen claves catastrales sin nombre, espacios en blanco; terrenos municipales; terreno libre, libre Laguna; Pendiente (nombre); Solares Baldíos sin ubicación del propietario, solamente la ubicación del solar; solares sin saldo a pagar (según catastro por cambio de claves); áreas verdes, Instituciones Sin Fines de Lucro, del Estado; traspaso por áreas verdes; solares afectados por la carretera. En cuanto a la mora prescrita de Comercio, Industria y Servicio la mayoría de dichos negocios no existen, debido a que el contribuyente no se presentó a liquidar o cerrar dicho negocio, algunos no tienen saldos pendientes de pago, otros fueron cancelados, otros negocios fueron traspasados o vendidos. Los cuales tienen un valor como si fuera **MORA**, tanto en Bienes Inmuebles, como Comercio, lo cual consideramos que no es correcto, ya que no se había revisado en el sistema exhaustivamente, no sabíamos de esta situación antes mencionadas."

También, mediante Oficio N° 148-065-2015-MSRC, de fecha 05 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Belarmino Martínez Espinoza, Jefe de Catastro, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 6 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a los predios en estos casos con claves CL12-1A-06-06 y CL12-1A-06-04 en su momento fueron propiedad del señor Arturo Rendón Pineda y este traspaso dominio a favor de esta Municipalidad por concepto de porcentaje de área verde por ser una lotificación. En el caso de la clave CL12-2Q-10-05 este predio perteneció al señor Guillermo Reyes Ruiz y traspaso dominio a esta Municipalidad como porcentaje de área verde. Cabe mencionar que estos casos antes mencionados no generan mora debido a que se ha tenido un trabajo de depuración. Predios que en el oficio se reflejan pendientes de nombre o como libres pero que actualmente ya tienen su respectivo propietario, clave CL12-4O-38-03 Héctor Alonzo Robles Valenzuela registro desde 1999 según catastro y clave CL12-CR-07-02 este predio pertenece a la comunidad y el resto de los predios pendientes de nombre del propietario esto se da al momento de practicar el levantamiento catastral en muchas ocasiones generalmente en los predios baldíos no se obtiene la información debida del propietario la cual queda pendiente por ser un catastro en proceso de ampliación de cobertura. No obstante, consideramos que se ha logrado un buen porcentaje de depuración, una vez recibido este informe representando según oficio este departamento se compromete a realizar un trabajo en campo de orden prioritario para de esta manera depurar el porcentaje deseado lo cual iniciaremos de manera inmediata."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Jefe de Catastro, cabe mencionar que, al verificar el reporte de la mora tributaria, se comprobó que algunos terrenos están a nombre de la Municipalidad y otros que están sin nombre presentan una cuenta por cobrar, por lo que no es cierto que no estén generando mora, ya que en el listado proporcionado por el Departamento de Tributación estos presentan un saldo a favor de la Municipalidad, por lo que no se ha realizado una efectiva revisión a los saldos en mora.

Lo anterior hace que las cantidades representadas en los estados financieros como valores a favor de la Municipalidad en concepto de mora no sean los correctos y, en consecuencia, no se dispone de una información confiable que permita la toma de decisiones acertadas.

RECOMENDACIÓN N° 2
AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

Proceder de inmediato a realizar un registro detallado, actualizado y real de la mora tributaria, para depurar la Base de Datos de las Cuentas por Cobrar, asimismo cuando se realicen inspecciones de campo donde se determine la existencia de negocios que ya cerraron operaciones y que los mismos no dejaron cuentas pendientes con la Municipalidad, solicitar a la Corporación Municipal la aprobación para que puedan ser depurados del sistema, dejando evidencia por escrito que justifique la situación antes mencionada.

3. INADECUADOS CONTROLES DE INGRESOS EN LOS MERCADOS CENTRAL, SANTA TERESA Y DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE

Al revisar el rubro de Cuentas por Cobrar, se comprobó que los Administradores de los Mercados no manejan Tarjetas de Control de cada persona que alquila los locales, las cuales especifiquen la actividad económica de los contribuyentes, valores pagados y adeudados por cada uno de los locatarios, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Lugar	Nombre del Arrendatario	Fecha	N° de Recibo	Observaciones
Terminal de Transporte	Delmy Portillo	31/01/2015	211168	No hay Tarjeta de Contribuyente.
Terminal de Transporte	Elvira Madrid	28/01/2015	211044	
Mercado Central	Gloria Chávez	04/06/2015	50358	El recibo no especifica la actividad económica.
Mercado Central	Julia Castillo	03/06/2015	50352	El recibo no especifica la actividad económica.
Feria del Agricultor	Manuel Hernández	01/05/2015	542	
Feria del Agricultor	Emilio Echeverría	07/06/2015	546	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno: TSC-NOGECI V-08 Documentación De Procesos Y Transacciones, TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva De Información, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información,

Mediante Oficio N° 387-065-2015-MSRC, de fecha 09 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Pedrina Murcia, Administradora de la Feria del Agricultor, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al Oficio No. 387-065-2015-MSRC, en el cual solicita se justifique por qué no se manejan tarjetas de control por arrendatarios, les manifestó lo siguiente. El cargo de Administradora de Entidad la inicie a principios del año 2015, por lo cual a la fecha no era de mi conocimiento la elaboración de este procedimiento, cabe mencionar que estoy en toda la disponibilidad de poner en práctica las recomendaciones que venga a mejorar la administración de esta entidad municipal. Es importante mencionar que actualmente se procedió a elaborar un inventario de los arrendatarios que existen en esta entidad, como también mensualmente se elaboran informes en el que se adjuntan los respectivos depósitos realizados, así mismo son remitidos a la Corporación Municipal, Auditoria Interna,

Gerencia General, Tesorería, Contabilidad, Gerencia Financiera, Comisión de Transparencia y archivo esto con fin de mantener informando a las Áreas competentes."

También, mediante Oficio N° 387-065-2015-MSRC, de fecha 05 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Elías Sanabria, Administrador de la Terminal de Transporte, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a su Oficio Numero 387-065-2015 que se refiriere a las Tarjetas de Control de cada uno de los Locales que se rentan en esta Terminal de Transporte; Les Informamos que ya estamos trabajando en ello para lo cual adjuntamos copia del tipo de ficha que utilizaremos."

Igualmente, mediante Oficio N° 387-065-2015-MSRC, de fecha 05 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Aníbal Bueso, Administrador del Mercado Central, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 8 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En la administración del mercado se tiene actualmente un control en listados de cobro donde se detalla la zona, nombre del contribuyente, categoría según ubicación, área, tipo de negocio y las tarifas según plan de arbitrios 2016.
Si bien es cierto no hay una tarjeta única por arrendatario o por local, los controles existen para dar seguimiento efectivo a los cobros en el mercado y el control de morosidad se lleva en cuadros auxiliares que se entregan con el informe mensual a los Departamentos de la Municipalidad.

La Administración está anuente aplicar una tarjeta según como lo indica la comisión de auditoría, ya se realizó una reunión con la Gerencia de finanzas para iniciar con el diseño de la tarjeta y la identificación de los locales."

Asimismo, mediante Oficio N° 387-065-2015-MSRC, de fecha 05 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jorge Osmaro Zaldivar Administrador del Mercado Santa Teresa, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al Oficio No. 387-065-2015-MSRC, en el cual solicita se justifique: por qué no se manejan tarjetas de control por arrendatarios, les manifestó lo siguiente. El procedimiento que se ha realizado es en base a listados en el cual se detalla el nombre del arrendatario (a). Rubro, cantidad en metros del local, valor por metro, valor a pagar y porcentaje al rubro en metros, por lo cual a la fecha no era de mi conocimiento la elaboración de tarjetas de control, cabe mencionar que mensualmente se elabora informes en el cual se adjuntó detalle de actividades ejecutas durante el mes, mismo que son remitidos a la Corporación Municipal, Auditoría Interna, Gerencia General, Tesorería, Contabilidad, Gerencia Financiera, Comisión de Transparencia y archivo."

Como consecuencia de lo anterior, no se cuenta con un registro detallado y completo de cada local, lo que no permite conocer de manera inmediata cuanto es el monto percibido por cada local y cuál es el valor adeudado por cada uno de los locatarios.

RECOMENDACIÓN N° 3
A LOS ADMINISTRADORES DE MERCADOS

Proceder de inmediato a codificar cada local con el nombre de los propietarios, detallando la actividad económica de cada uno de los locatarios y establecer los valores a cobrar por semana y /o mes, ingresando los datos a una base de datos, a fin de llevar un control de los ingresos percibidos y los montos pendientes de pago.

4. SE REGISTRARON EN EL INVENTARIO ALGUNOS DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SIN ASIGNARLES VALOR MONETARIO

Al evaluar el Control Interno al rubro de Propiedad, Planta y Equipo específicamente al Inventario Municipal, se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro y control del Mobiliario y Equipo de Oficina, ya que se recibieron donaciones que fueron registradas en el inventario sin valor, al igual se realizaron compras de mobiliario y equipo de oficina las cuales fueron registradas sin valor, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

a) Mobiliario y Equipo donado sin valor en el inventario:

Años	N° de Inventario	Descripción	Valor (L)	Observaciones
2009	01-06-029	Impresora Samsung color gris SCX-4200	Sin Valor	Donada por AECID
2009	02-05-038	Impresora lasser HPJET4250 color beige	Sin Valor	Donada
2009	03-06-004	Amplificador interno color negro marca SKY	Sin Valor	Donada
2010	01-06-016	Aire acondicionado color beige marca WHISPER	Sin Valor	Donada por AECID
2012	03-11-032	Microwave, Marca Kenmore color gris	Sin Valor	Donado
2012	01-06-095	Ocho sillas metálicas color beige con cuerina color café	Sin Valor	Donado
2013	31-012	Vehículo marca DODGE RANGER 4x4 B8 cilindros cabina y media color gris placa PBI-0664	Sin Valor	Donado por USAID

b) Detalle de las compras de Mobiliario y Equipo registradas sin valor en el inventario Municipal:

Años	N° de Inventario	Descripción	Valor (L)	Departamento asignado
2009	01-01-040	Refrigeradora Marca Kenmore	Sin valor	Municipalidad
2009	01-03-026	Aire acondicionado marca confort star color blanco	Sin valor	Alcalde
2010	01-01-042	Equipo de sonido completo, 2 parlantes marca PEAVEY, micrófono y 2 audios color negro.	Sin valor	Municipalidad
2010	03-11-041	Computadora con monitor pantalla 1-1NC serie	Sin valor	No tiene
2011	Sin Número	Mueble de madera para Pared con 9 gavetas color café	Sin valor	Municipalidad
2011	03-01-020	Pizarra Acrílica con 9 cubículos de madera	Sin valor	Planificación Urbana
2012	02-05-053	Computadora Monitor marca AOC color negro serie BO 40C5004-615-13XY, Teclado CPU y mouse	Sin valor	Tributación
2012	04-01-007	Computadora monitor HP 7540 color gris y negro serie C6532T7Q CPU INTEL HP, Teclado Parlante Mouse y batería	Sin valor	Gerente de Desarrollo Social y Ambiente
2013	01-06-078	Escritorio ejecutivo metálico y formica con tres gavetas lateral derecho estante para documentos y para utilizar computadora tipo L color negro y café	Sin valor	Gerente General
2013	03-03-004	Archivo Metálico de 3 gavetas , color marfil	Sin valor	Director de Servicios Ambientales y Desechos Solidos
2014	02-06-003	Computadora Monitor marca SVGA serie TS67072107 CPU, Teclado y mouse	Sin valor	Catastro
2014	03-11-031	Metro tipo carretilla marca ROLATAPE color Naranja con negro	Sin valor	Obras Públicas

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 030-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "El inventario en efecto presenta varios equipos sin valor debido a que algunos están registrados así desde hace mucho tiempo o se agregaron al inventario al momento de hacer la inspección física faltando recabar en el valor además de no tener un lineamiento claro acerca de cómo valorarlos, ahora gracias a su recomendación de darles un valor de mercado en breve se harán las correcciones en los auxiliares y posteriormente ajustar contablemente.

Como consecuencia de lo anterior, queda demostrado nuevamente que parte de los valores registrados en los Estados Financieros no reflejan plenamente la realidad de las disponibilidades financieras de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 4
AL CONTADOR MUNICIPAL

Proceder de inmediato a actualizar el Inventario de Activos propiedad de la Municipalidad, el cual incluya la descripción exacta y completa del bien, ubicación y número de identificación, fecha de compra y costo de adquisición, para las donaciones recibidas y que no se cuente con los costos de adquisición, se deberá registrar su costo según el precio más bajo de mercado de cada activo, tomando en consideración que los resultados obtenidos constituirán la base para los registros contables de la Municipalidad, a fin de que los valores registrados en los Estados Financieros reflejen datos exactos.

5. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL MANEJO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Al evaluar el Control Interno al rubro de Propiedad, Planta y Equipo, se verificó que las asignaciones de Mobiliario y Equipo de Oficina solamente se realizan por Departamento, mismo que es cargado a los Jefes de Departamentos, no obstante, no se realizan asignaciones por escrito al personal que labora a lo interno de cada Departamento, de los que se detallan los siguientes:

Departamento	Nombre del Empleado que se le asignó el Equipo	Cargo	Valor Asignado (L)	Personal que labora en el Departamento
Secretaría Municipal	Jhony Mauricio Fuentes	Secretaria Municipal	96,700.11	3
Compras y Suministros	Rony Pineda	Jefe de Compras y Suministros	30,794.83	3
Contabilidad y Presupuesto	Edgar Maldonado	Jefe de contabilidad y Presupuesto	37,217.60	2
Juzgado de Policía	Karla Saavedra	Juez de Policía	174,480.67	2

Departamento	Nombre del Empleado que se le asignó el Equipo	Cargo	Valor Asignado (L)	Personal que labora en el Departamento
Informática	Karla Yadira Mejía	Jefe de Informática	228,388.38	2
Tesorería	Susan Aleyda González	Tesorera Municipal	75,004.18	5

Asimismo, al realizar la inspección del inventario de Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad, se comprobó que, al momento de ejecutar un préstamo o traslado de bienes entre los diferentes Departamentos, estos no se realizan por escrito, por lo que no existe un documento que responsabilice a la persona que se le hizo el traspaso del equipo, de los que se encontraron los siguientes:

Código	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario	Encontrado según Inspección Física
01-002-032	Cámara de Video, marca Sony S/N 704039, Color Gris.	1	24,634.40	Aníbal Alvarado	Mauricio Posadas
04-001-051	Monitor Pantalla Plana, color Negro, marca Benq, serie ETV3A00281026.	1	0.00	Fany Miranda	Susan Gonzales
03-006-027	Monitor marca SVGA, modelo TS0066759, serie TS67065346, CPU, teclado S/N 061232295, mouse y parlantes S/N 0611108165.	1	12,000.00	Susan Gonzales	Fany Miranda

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito y TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 030-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Todos los inventarios realizados desde el 2004 hasta la fecha se ha asignado como responsable al Jefe del Departamento de los activos asignados al mismo y hasta el momento no se había resaltado ni recomendado que se cambiara la asignación según el usuario de los mismos como recomiendan ustedes. Pero estamos anuentes a realizar los procedimientos para asignar al usuario los equipos y posteriormente corregir esto en el Documento del Inventario."

Asimismo, mediante Oficio N° 336-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Enrique Zavala Quezada, Auxiliar de Contabilidad, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Hasta el momento no se usaba la figura de acta de traspaso ya que al hacer la inspección se cargaba al departamento asignado y en la recomendación de conferencia de entrada se indicó realizar asignación cada empleado y ya se giraron instrucciones al respecto."

El no crear controles adecuados puede ocasionar pérdidas, uso indebido y/o subutilización de los activos se incrementan, lo que conlleva pérdidas económicas potenciales para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 5
AL CONTADOR MUNICIPAL

a) Proceder de inmediato a exigir a cada uno de los Jefes de los diferentes Departamentos a los que se les ha asignado Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad, que procedan a asignar por escrito el equipo asignado a cada empleado municipal, mediante documentos firmados que los hagan responsables de su uso y custodia, a fin de mantener un control y buena custodia de dichos activos.

b) Implementar mecanismos de control, para que cuando se realicen traslados o préstamos de Mobiliario y Equipo de Oficina entre los diferentes Departamentos de la Municipalidad, estos se realicen mediante solicitud por escrito y así realizar el cargo y descargo oportuno del bien al Funcionario o Empleado responsable, a fin de mantener un control de los retiros y traspasos de los Activos y mantener actualizado el Inventario.

6. NO SE TIENEN EXPEDIENTES COMPLETOS POR CADA UNO DE LOS PRÉSTAMOS OBTENIDOS

Al revisar el rubro de Préstamos por Pagar, se comprobó que la Administración Municipal no mantiene expedientes completos de los Préstamos obtenidos, ya que toda la documentación relacionada con dichos préstamos no se agrupa en un expediente que permita y facilite determinar los montos pagados por Capital, Intereses y Saldos adeudados así como la utilización de dicho ingresos (en qué fue invertido), ya que los mismos carecen de: un Detalle de las amortizaciones, Órdenes de Pago, Recibos de pago y Notas de Débito. Detalle así:

N° de Préstamo	Institución Bancaria	Fecha de Otorgamiento	Monto (L)	Observaciones
AID-522-HG-008	AID Ministerio de Finanzas	05/06/2000	1,750,000.00	Cada expediente debería contener lo siguiente: todas las órdenes de pago, recibos, Estados de Cuenta, Notas de Débito y si se paga con cheque el voucher del mismo.
6262956	Banco del País	09/08/2006	4,200,000.00	
6266474	Banco del País	25/08/2006	300,000.00	
6284951	Banco del País	10/11/2006	3,000,000.00	
6152119	Banco del País	24/07/2007	1,000,000.00	
6374865	Banco del País	19/10/2007	415,000.00	
S/N	Banco Continental	28/04/2008	223,062.32	
6441965	Banco del País	18/07/2008	500,000.00	
S/N	FHIS	16/10/2008	1,800,000.00	
51-101-275580-7	Banco de Occidente S.A.	19/10/2012	5,000,000.00	
51-101-329114-3	Banco de Occidente S.A.	21/01/2015	5,000,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros y TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional,

Mediante Oficio N° 408-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el

hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 8 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Los expedientes de préstamos van a ser completados a fin de documentar completamente todo el proceso de pago de los préstamos hasta su cancelación según lo estipulado en el oficio, una vez se tenga la documentación soporte en Tesorería para poder sacar las copias respectivas."

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no dispone de un expediente que permita conocer en cualquier momento los valores pagados y el monto adeudado, lo que además podría generar cobros en concepto de multas o intereses moratorios, lo que además no permite conocer con claridad la utilización de los fondos.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL CONTADOR MUNICIPAL

Proceder a completar los expedientes por cada préstamo obtenido, el cual debe contener la siguiente documentación: Acta de autorización del préstamo por parte de la Corporación Municipal; contrato de préstamo; notas de crédito y débito por los desembolsos recibidos y pagos efectuados; destino de los fondos; copia de órdenes de pago; confirmaciones mensuales de saldos por cada préstamo, esto con el fin de tener un control sobre las deudas contraídas por la Municipalidad.

7. LA INFORMACIÓN QUE PRESENTAN LAS FICHAS CATASTRALES Y LAS TARJETAS DE CONTRIBUYENTES SE ENCUENTRAN ANOTADAS EN LÁPIZ GRAFITO Y NO ESTÁN ACTUALIZADAS

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Catastro y Control Tributario, se comprobó que las fichas catastrales que corresponden al área rural no se han actualizado y carecen de información básica como ser: colindancias de los terrenos y ubicación, además, se verificó que la información plasmada en las fichas catastrales y tarjetas de contribuyentes, se encuentra plasmada con lápiz grafito, de las que se detallan algunos ejemplos:

Contribuyente	Clave catastral	Ubicación	Observaciones
Deysy Carolina Solís Ayala	0401CLI22F1907	No tiene la ubicación	Las fichas se encuentran con la información en lápiz grafito y la información no es completa
Ludyn Suyapa Murillo García	0401CLI22F6901	Col. El Calvario	
Ana Irene Murillo	040101CLI22F1902	No tiene ubicación	
Ludyn García Murillo	040101CLI22F1903	No tiene ubicación	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y la TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 034-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Belarmino Martínez Espinoza, Jefe de Catastro, explicación sobre el

hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Este Departamento ha venido realizando las anotaciones en grafito en la ficha catastral. Una vez analizando este hallazgo y esta recomendación este departamento procederá a llenar con lápiz tinta toda ficha de valuación de igual manera se hará en tarjeta de contribuyente en coordinación con control tributario. Esto sin duda que dará mayor confiabilidad en la información catastral."

También, mediante Oficio N° 033-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Las tarjetas de contribuyentes, si están actualizadas, y se encuentran anotadas en lápiz gráfico, porque las base de las declaraciones se modifican de acuerdo a las declaraciones que presentan los contribuyentes al momento de hacer su trámite respectivo de su negocio, y en los siguientes meses los que no los hacen en el mes establecido, de igual manera aceptamos la recomendación brindada por su persona la que realizaremos a partir de inicio del año 2016, la aplicación en la utilización de lápiz tinta."

Como consecuencia de lo anterior la información que se postea en las fichas pueden ser manipulada o alterada, lo que a su vez puede ocasionar pérdidas económicas para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL JEFE DE CATASTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

Anotar los datos en las fichas catastrales y tarjetas de contribuyentes, evitando hacerlos con lápiz grafito y el uso de corrector, ya que pueden provocar pérdida de información, además se deben de actualizar estas fichas con la información necesaria que se requiere para determinar con exactitud los valores que debe pagar cada contribuyente, para asegurar que la información generada y recopilada sea oportuna, de calidad y confiabilidad para la toma de decisiones.

8. LOS FORMATOS UTILIZADOS PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS NO SE ENCUENTRAN PRE-NUMERADOS

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Tributación, se comprobó que los formatos de Declaración Jurada utilizados por la Administración Municipal para la recaudación de los diferentes impuestos no se encuentran pre-numerados como ser: Formato de Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicios y Declaración Jurada de Ingresos Personales, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

N°	Nombre del Contribuyente	Tipo de Impuesto	N° de Declaración	Monto Declarado
1	Julio Guerra Aguilar	Impuesto Personal	No tiene	No está escrito en la declaración
2	Víctor Manuel Quezada			5,500.00
3	Pupuseria Hermanos Melgar	Apertura y Renovación de Permisos de Operación	No tiene	2,000.00
4	Taxi N°0153	Apertura y Renovación de Permisos de Operación	No tiene	2,500.00

N°	Nombre del Contribuyente	Tipo de Impuesto	N° de Declaración	Monto Declarado
5	Radio Mega	Apertura y Renovación de Permisos de Operación	No tiene	200,315.36

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma General del Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y la TSC-NOGECI TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Actualmente se trabaja con numeración conforme el número de llegada de cada contribuyente, desde 001 hasta donde finaliza el registro de las declaraciones durante cada año, tanto de impuesto comercial como de impuesto personal encontrándose archivadas en folder desde 001 hasta 100 por cada folder y así sucesivamente y además sirve de base esta numeración para colocar el número de declaración, número de permiso y número de solvencia, pero se procederá a trabajar a inicios del año 2016 en las declaraciones de industria y declaraciones sobre impuesto personal en forma pre enumeradas."

Lo anterior no permite tener un control de los registros y en caso de extravió se dificulta la labor de poder enmendar el error oportunamente.

RECOMENDACIÓN N° 8
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a mandar a imprimir los formatos de Declaración Jurada de los distintos impuestos en forma pre numerada, e instruir por escrito al Encargado de Control Tributario para que los utilice en estricto orden correlativo, numérico y de fecha, evitando utilizar corrector y lápiz grafito al momento de transcribir los datos; a fin de poder recopilar toda información requerida del contribuyente y tener un mejor control de los registros de los ingresos.

9. LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS NO CUENTAN CON EXPEDIENTES

Al evaluar el Control Interno al rubro de Ingresos, se comprobó que el Departamento de Control Tributario no dispone de expedientes individuales por contribuyente del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, únicamente se archivan las declaraciones de ingresos, de manera general y no individual como es lo correcto, de los que se detallan los siguientes:

Contribuyente	Valor Declarado (L)	Fecha	Actividad	Observación
Farmacias Kielsa	5,209,843.95	2015	Venta de Medicinas	Sin Expediente Individual
Banco de Occidente	534,311,986.85	2015	Servicios Bancarios	Sin Expediente Individual

Contribuyente	Valor Declarado (L)	Fecha	Actividad	Observación
Banco Atlántida	81,075534.31	2015	Servicios Bancarios	Sin Expediente Individual
Sociedad Colectiva Central Arias Fiallos	10,537,538.45	2015	Red de Farmacias	Sin Expediente Individual

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 033-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Los Contribuyentes que pagan sus impuestos de industria comercio y servicio, si cuentan con su respectivo expediente aclarando que de una manera separada, y sus declaraciones se encuentran en orden numérica no en la tarjeta o ficha catastral del Contribuyente. Aceptando la recomendación brindada por su persona, iniciaremos a trabajar a partir de los primeros días del año 2016."

El no contar con un expediente que reúna la información completa del contribuyente, no permite determinar la cantidad exacta de negocios que operan en el municipio y si los mismos están al día con la hacienda municipal.

RECOMENDACIÓN N° 9
AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

Implementar un expediente por contribuyente y por tipo de impuesto, que le permita mejorar el seguimiento y control de los mismos, el cual deberá contener la documentación siguiente:

- Declaraciones Juradas, en donde refleje la cantidad de impuesto a pagar.
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso de una empresa legalmente constituida copia del RTN.
- Planes de pago (si aplicara)
- Avisos de cobro.
- Control de los pagos e historial del contribuyente.

10. NO SE DEJA UN REGISTRO HISTÓRICO EN LAS FICHAS CATASTRALES

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cobro del Impuestos Sobre Bienes Inmuebles del periodo examinado, se comprobó que el Departamento de Catastro no actualiza de manera correcta las fichas catastrales de los contribuyentes, ya que al momento de revisar si el valor pagado por el contribuyente era correcto, los datos de la ficha catastral no coincidían con la base en digital de Catastro, esta diferencia se debió a que al momento de actualizar las fichas, como los datos están en lápiz grafito se le modificaron los datos de acuerdo a la actualización que se

realizó posteriormente, no dejando evidencia de cómo se habían establecido los cobros de años anteriores, según detalle siguiente:

Datos		Nombre de Contribuyente	Clave Catastral	Ubicación del Bien	Rural	Uso	Área del Terreno (M2)	Valor del M2 del Terreno	Factor Modificador Combinado	Avalúo del Terreno (L)
Según Base Digital de Catastro.	año 2008	Rivera García Arely	DM34-0Z-00-71	Quezailica	x	Predio	1.75	11,640.00	0.71	12,293.30
Según Ficha Catastral	año 2015	Rivera García Arely	DM34-0Z-00-71	Quezailica	x	Predio	1.75	13,735.20	0.71	14,506.09

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General del Control TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional, TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de La Información.

Mediante Oficio N° 338-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Belarmino Martínez Espinoza, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En atención al Oficio No. 338-065-2015-MSRC, mediante el cual nos solicita informar sobre el porqué al momento de determinar el valor para el impuesto sobre bienes inmuebles y estos datos no corresponden al quinquenio en revisión. En cuanto a ello se puede informar que esto se ha dado en cambio de quinquenio y es estrictamente que los nuevos valores catastrales han sido aprobados en el mes de diciembre en el año del cierre del quinquenio lo cual significa que nos hemos visto con poco tiempo para efectuar el cambio de valores ya que los mismos son aplicados a partir del mes de enero del nuevo quinquenio. En donde el contribuyente aprovecha a pagar y gozar del 10% de descuento.

Considero que esta es la razón (la premura del tiempo) para que en la ficha solo se haya aplicado los nuevos costos para determinar el nuevo impuesto dejando siempre anexo el impuesto anterior. Esta determinación según Auditoria del Tribunal que usted coordina no es correcta y para lo cual catastro no vuelve a practicar si no que en todo caso realizará el llenado de la nueva ficha catastral".

Como consecuencia de lo anterior, no se puede comprobar si los valores cobrados en años anteriores se realizaron correctamente, ya que no existe evidencia de la base sobre la cual se determinaron los valores cobrados.

RECOMENDACIÓN N° 10
AL JEFE DE CATASTRO

Tener el debido cuidado al momento de actualizar los valores catastrales en las fichas de los Contribuyentes para el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, de manera que la información allí plasmada no sufra alteraciones, por consiguiente cuando se realicen modificaciones a los valores se deberá adjuntar a la ficha, la hoja de actualización catastral, a fin

de que exista evidencia de la base sobre el cual se determinaron los impuestos pagados por los contribuyentes y así evitar pérdidas económicas a la Municipalidad.

11. NO HAY CONTROLES EFECTIVOS Y CONFIABLES DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

Al evaluar el Control Interno al área de Recursos Humanos, se comprobó que no hay un control eficiente para la entrada y salida del personal de las instalaciones de la Municipalidad, ya que el Departamento de Recursos Humanos dispone de un formato de salidas, sin embargo, ningún Empleado lo utiliza, ya que salen de sus oficinas sin ninguna autorización, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Fecha de Inspección	Nombre del Empleado	Departamento Asignado	Cargo	Observaciones
13/11/2015	Javier Edgardo López	Planificación Urbana	Jefe de Planificación Urbana	El día de la inspección no se encontró en su puesto de trabajo, según su secretaria andaba realizando trabajos de campo.
13/11/2015	Arody Samuel Hernández	Planificación Urbana	Supervisor de Planificación Urbana	El día de la inspección no se encontró en su puesto de trabajo, según secretaria de este Departamento se encontraba realizando trabajos de campo.
20/11/2015	José Elías Sanabria	Terminal de Transporte	Administrador Terminal de Transporte	El día de la inspección no se encontró en su puesto de trabajo.
20/11/2015	Wilson Modesto Lara	Obras Públicas	Gerente de Obras Públicas	El día de la inspección no se encontró en su puesto de trabajo.
20/11/2015	Karla Patricia Pineda	Secretaria Obras Publicas	Secretaria Obras Publicas	El día de la inspección no se encontró en su puesto de trabajo.

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-PRICI-06: Prevención, TSC-NOGECI III-03. Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, TSC-NOGECI III-07 Compromiso del Personal Con el Control Interno.

Mediante Oficio N° 245-065-2015-MSRC, de fecha 01 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tabora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Todos los empleados municipales conocen los diferentes formatos de permisos que existen para poder justificar SUS ausencias o salidas durante horas laborales así como se les ha mencionado en ocasiones anteriores; a la vez se les informa que cada empleado cuenta con su jefe inmediato quien debe conocer donde está cada una de las personas de su dependencia, además el departamento de Recursos Humanos le ha dado seguimiento a las supervisiones de todo el personal municipal aun con la limitación de empleados de nuestro departamento".

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad no cuenta con procedimientos expeditos para controlar la permanencia de los empleados en la Municipalidad, por lo que se dificulta la aplicación de medidas disciplinarias.

RECOMENDACIÓN N° 11
AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Girar instrucciones por escrito a cada Jefe de Departamento que, cuando cualquiera de sus Empleados requiera un permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, el mismo debe ser solicitado con un permiso de salida autorizado por el superior responsable y, el cual deberá ser entregado al Departamento de Recursos Humanos, marcando el Empleado en el biométrico cuando sale y al regresar.

12. NO SE ELABORAN EXPEDIENTES DEL PERSONAL TEMPORAL QUE LABORA EN LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el área de Recursos Humanos, específicamente al realizar el cálculo de prestaciones laborales de los Empleados Municipales despedidos, se encontró que no se elaboran expedientes del personal que labora en la Municipalidad de manera temporal, ya que se solicitaron sesenta (60) expedientes y según nota recibida de la Jefe de dicho Departamento, nos informó que no contaba con todos los expedientes, ya que eran empleados temporales, de los que se detallan algunos de los expedientes solicitados y no entregados.

Nombre del empleado	Cargo	Descripción
José Gerardo Ríos	Cuadrilla Obras Publicas	El Departamento de Recursos Humanos no cuenta con un expediente personal de los empleados que han laborado en forma temporal en la Alcaldía Municipal.
Marco Antonio Archilla	Jornalero	
Juan Antonio Reyes Ríos	Ayudante de Albañil	
Juventino Barnica	Ayudante de Albañil	
Edgardo Alvarado	Motorista Obras Publicas	
Benjamín García	Ayudante de Albañil	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, y Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 386-065-2015-MSRC, de fecha 20 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tabora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "En cuanto al inciso N° 2 que menciona acerca de la inexistencia de expedientes de algunos empleados, este personal fue contratado directamente para realizar algunos proyectos específicos en Obras Públicas de manera temporal; esta dependencia envía las planillas para el respectivo pago al departamento de Tesorería con su respectivo soporte."

Como resultado de lo anterior, la Municipalidad no cuenta con la documentación necesaria que permita comprobar que los valores pagados en concepto de prestaciones laborales se realizaron conforme lo establece la Ley y de acuerdo al tiempo laborado y sueldo devengado.

RECOMENDACIÓN N° 12
AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Proceder a crear expedientes de personal para todos aquellos que sean contratados para laborar en la Municipalidad de manera temporal, el que debe contener la siguiente documentación:

- Hoja de vida (currículo vitae);
- Acuerdo o contrato;
- Fotografías recientes y copia de identidad;
- Títulos de educación (primaria, secundaria y/o universitaria si fuera el caso);
- Copia de diplomas de capacitaciones;
- Permisos (oficiales o personales); y,
- Control de inasistencias, vacaciones e incapacidades (personal administrativo), etc.

De igual forma, mantener el historial de todos los expedientes de los empleados activos y cancelados en un lugar seguro, evitando de esta forma la substracción y pérdida de la información, ya que esta información está sujeta a verificación posterior.

13. NO SE REALIZAN DEDUCCIONES POR LLEGADAS TARDÍAS NI A LOS QUE NO MARCAN EL INGRESO Y SALIDA DE SUS LABORES

Al revisar el rubro de Servicios Personales, específicamente al pago de Sueldos y Salarios y mediante revisión de la asistencia del personal, se comprobó que en ocasiones algunos Empleados Municipales se presentan a trabajar después de la hora establecida para ingresar a sus oficinas de trabajo, de igual forma se comprobó que algunos únicamente marcaron la hora de salida, asimismo se encontró situaciones en las que no se registró la hora de entrada ni de salida del Empleado, sin que exista en el expediente ninguna justificación, cabe mencionar que en la mayoría de los casos el Departamento de Recursos Humanos elabora Memorándum y llamados de atención para los Empleados que marcan su asistencia fuera del tiempo establecido para hacerlo, sin embargo se comprobó que en las planillas de Sueldos y Salarios no se han efectuado deducciones por este concepto, a continuación se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Empleado	Cargo	Mes	Observaciones	Minutos que llegó tarde en el mes
Irma Yamileth Rodríguez	Auditora Interna	junio 2015	No se hizo deducción por llagadas tardías a su centro de labores en el mes de junio de 2015.	285
María Sara Ríos	Aseadora			99
Maritza Bexi Tabora	Asistente de Secretaría Municipal			184
Fany Marilú Orellana	Asistente de Secretaría Municipal			128
Karla Yarely Saavedra	Directora Municipal de Justicia			758
Susan Aleyda Gonzales	Tesorera Municipal			272
Yadira Gabriela Rojas	Encargada de Cheques			99
Edgar Jeovany Maldonado	Contador Municipal			18
Carlos Enrique Zavala	Gerente Financiero			31
Virna Xochil Chinchilla	Asistente Control Tributario			61
Marvin Leonel Romero	Facturador	junio 2015	No se hizo deducción por llagadas tardías a su centro de labores en el mes de junio de 2015.	93
José Arístides Aguilar	Auditor Fiscal # 1			244
Oscar Daniel Maldonado	Conserje			99
José Francisco Robles	Encargado de Computo			57
Javier Edgardo López	Jefe de Planificación Urbana			39
Arody Samuel Hernández	Supervisor Planificación Urbana			24
Gladis Orfilia López	Secretaria Desarrollo Social			588
María Miriam España Mejía	Aseadora			55
Carlos Omar Henríquez	Jefe de Desarrollo Social			120

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada y TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante.

Mediante Oficio N° 386-065-2015-MSRC, de fecha 20 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tabora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "El inciso N° 3 nos habla que no se les hicieron las respectivas deducciones a algunos empleados porque llegaron tarde a su puesto de trabajo, en cuanto a este numeral nuestro Departamento de Recursos Humanos cuenta con formatos de salida por hora ya sea por motivos personales o permisos oficiales que son por motivos de trabajo."

El no realizar deducciones por llegadas tardías o inasistencias injustificadas ocasiona que los empleados municipales no cumplan con el horario de trabajo y se retiren de sus puestos de trabajo sin ninguna justificación y consecuentemente, no cumplan en su totalidad con las labores para las que fueron contratados y por las que perciben un estipendio.

RECOMENDACIÓN N° 13
A LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Previo a elaborar las Planillas de Sueldos y Salarios de los Empleados Municipales, solicitar al Departamento de Informática los reportes de asistencia mensual, a fin de poder determinar si han existido faltas y si las mismas son justificadas, caso contrario se deberán realizarse las deducciones correspondientes, para lo cual se deberá modificar el Reglamento Interno de Trabajo.

14. LAS REQUISICIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS NO SON AUTORIZADOS POR LA GERENCIA GENERAL

Al evaluar el Control Interno al rubro de Gastos, se verificó que las requisiciones de Materiales y Suministros no cuentan con el visto bueno de la Gerencia General, ya que se constató que cuando algún departamento requiere materiales, se solicita en un formato de requisición, que se entrega al Departamento de Compras, sin embargo no queda evidencia de la aprobación de la Gerencia General, ya que en algunos casos las mismas solo son firmadas por la persona que solicita el material, según se muestra a continuación:

N° de Requisición	Fecha de Requisición	Departamento Solicitante	Solicitud de Materiales	Observaciones
2923	26/08/2010	Jefatura de la división	Calculadora Manual, cartulina lino blanca T/C	El formato solo contiene la firma del solicitante que no firmo la requisición además que no aparece la firma de quien las autoriza y quien las entrega.
2925	31/08/2010	Gerencia General	1 clip pequeño, 1 papel bond carta y 2 clip jumbo	
4606	22/08/2011	Unidad Ambiental	10 lápiz tinta negro, 10 libretas de taquigrafía, 2 marcador permanentes	
4577	15/08/2011	Gerencia General	2 papel bond T/C 2, clip pequeño, 1 folder tamaño carta, 1 goma, 1 grapa, una perforadora y 1 clip jumbo	

N° de Requisición	Fecha de Requisición	Departamento Solicitante	Solicitud de Materiales	Observaciones
6033	30/05/2012	Control Tributario	12 papel térmico para impresora pequeña	El formato solo contiene la firma del solicitante que no firmo la requisición además que no aparece la firma de quien las autoriza y quien las entrega.
6005	28/05/2012	Tesorería Municipal	11 archivador tamaño carta, 1 tinta canon negro 2010	
7186	15/04/2013	Unidad Ejecutora de Obras Publicas	12 Lápiz tinta negra, 6 lápiz grafito y 1 tóner Samsung SCX-3200 Series	
7226	22/04/2013	Alcaldía Municipal (para uso de la oficina del señor Alcalde)	1 organizador escritorio lápiz, 1 grapas, 3 lápiz tinta negra, 3 marcador fluorescente, 1 grapadora, 4 postick 1.5*2, 1 postick 3*4	
7858	10/02/2014	Gerencia General	1 calculadora manual	
7850	06/02/2014	Manejo de desechos solidos	1 tinta canon 40, 1 tinta canon 41	
8830	16/06/2015	Unidad Ambiental	1 mouse	
8846	26/06/2015	Control tributario	2 tinta canon negro 210, 2 tinta canon color 211	

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno en la Declaración TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones; TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas.

Mediante Oficio N° 036-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Enemesia Bonilla Núñez, Gerente General, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En el año 2009 se implementó un sistema para la solicitud se materiales y suministros, el cual está instalado en la computadora de cada Jefe de Departamento y en las requisiciones se estableció que las mismas fueran firmadas por el Jefe de cada área, pero se acepta la **RECOMENDACIÓN**, en la que ya se procedió a firmar las Requisiciones de Materiales y Suministros que realizan los diferentes Departamentos de esta Municipalidad."

Producto de lo anterior la Municipalidad corre el riesgo de que se realicen compras de materiales y suministros fuera del presupuesto y sin la debida autorización, además de que las mismas sean utilizadas en actividades ajenas de la Institución.

RECOMENDACIÓN N° 14
A LA GERENTE GENERAL

Proceder de inmediato a firmar las requisiciones de materiales y suministros que realizan los diferentes Departamentos de la Municipalidad previo a efectuar un suministro, a fin de que exista evidencia que las mismas fueron previamente revisadas y autorizadas, lo anterior con el objeto de prevenir que se lleven a cabo acciones o transacciones inconvenientes o contraproducentes para la institución y para sus recursos y por ende, para su capacidad de alcanzar los objetivos; a la vez, se obtiene una seguridad razonable de que lo realmente ejecutado se ajuste a lo que se planeó hacer.

15. NO EXISTE UNA ADECUADA REGULACIÓN EN EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Al efectuar la revisión de las facturas por consumo de combustible, se comprobó que no hay un adecuado control para el registro, consumo y suministro del mismo, ya que se encontraron varias situaciones como ser:

a) En la orden de compra y a la factura no se detalla la marca, placa y color del vehículo o maquinaria;
b) No se lleva un control del kilometraje;
c) No hay informe o detalle de la labor realizada;
d) La persona encargada de supervisar que el combustible sea abastecido de conformidad con lo solicitado, no realiza está actividad de manera uniforme, ya que mediante inspección física realizada se encontró que dicha persona dejó en la gasolinera cinco (5) órdenes de suministro de combustible con los galones a entregar, por lo que dicha entrega no fue supervisada;
e) No se supervisa el combustible que se le suministra a la Retro Excavadora Tipo Oruga, ya que una vez que el combustible es llevado al lugar donde opera la maquinaria, no se verifica que el mismo sea suministrado en su totalidad a la maquinaria.
f) No hay supervisión del Departamento de Auditoria al encargado de supervisar el combustible.

Orden de Entrega de Combustible	Nº de Factura/ Recibo	Fecha de la Factura	Tipo de Vehículo	Conducido Por	Valor de la Factura (individual)	Número de Cheque	Observación
12644	167755	16/02/2009	Motocicleta	Leonel Torres	253.85	10023	
12496	163534	14/01/2009	Vehículo	Rafael Rodríguez	452.00	9921	
15492	256803	10/09/2010	Mitsubishi Gris	Mayor Mejía	720.84	11286	
15927	263476	28/10/2010	Vehículo Beige	Maynor Mejía	759.96	11386	
16410	277902	14/01/2011	Nissan Doble Cabina	Juan A Rodríguez	1,019.10	11627	
16532	282288	18/01/2011	Champagne Toyota	Pedro Hernández	1,030.35	11651	
31722	84511	22/02/2016	Volqueta Blanca Placa AAJ 5701	Manuel Pineda	1,644.20	_	Cinco órdenes de suministro combustible dejadas por el Encargado, al Bombero de la Estación de Servicio la Reyna
31719	84407	22/02/2016	Volqueta Blanca Mark AAJ6416	Víctor Manuel Gómez	1,370.17		
31721	84521	22/02/2016	Volqueta Blanca Mark PAY4732	Maxwells Roney López	1,370.00		
31724	84513	22/02/2016	Volqueta Gris Marck PB 64110	Miguel Madrid	2,192.30		
31718	84481	22/02/2016	Volqueta Amarilla Inter AAJ5753	Walter Santos	1,096.10		
31736	84282	22/02/2016	Excavadora Tipo Oruga John Deere	Ramón Alejandro Valeriano	3,507.60		No hay supervisión por parte de Auditoria

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09, Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 220-065-2015-MSRC, de fecha 22 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a oficio N° 220-065-2015-MSRC, en referencia a suministro de combustible, le comunico lo siguiente:

-El control implementado en junio del año 2013 de abastecimiento de combustible de manera presencial, ha sido un logro para la institución, hay resultados en relación a temas que podrían ser cuestionables como ser transparencia, orden (horarios de abastecimiento), manejo de órdenes de suministro de combustible por empleados, este Departamento considero cumple con su obligación de suministrar y controlar el combustible en todo lo que encierra el tema de abastecimiento a maquinaria y vehículos a quien se nos autoriza suministrar.

-El Relleno Sanitario tiene asignada la Excavadora Tipo Oruga Modelo 200 DLC, la cual está destinada a operar en el mismo, a este Departamento se nos autorizó suministrarle la cantidad de 64 galones de diésel tres veces a la semana es decir cada dos días, yo no tengo la capacidad de responderle, temas de rendimientos del uso de combustible de esta máquina.

-A los vehículos particulares de Funcionarios y autoridades a los cuales se les ha autorizado de manera permanente o temporal cantidades de combustible, no hemos establecido horarios específicos para ellos, ya que planifican el uso de combustible de acuerdo a sus actividades, pero desde mi punto de vista pregunto porque controlar una autorización particular que ya está autorizada.

-Y en cuanto a las cinco órdenes de combustible a las cuales usted hace referencia a que se dejaron en la estación de servicio, estas fueron emitidas a favor de cinco unidades contratadas para recolección de desechos, unidades que no se presentaron en el horario establecido, el encargado del abastecimiento (Danny Torres) me argumenta que determinó dejarlas para no afectar el recorrido de las rutas de estas unidades."

Mediante Oficio N° 221-065-2015-MSRC, de fecha 22 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Irma Yamileth Rodríguez Murcia, Auditora Interna, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al oficio No. 221-065-2015-MSRC, en el cual solicita informar que controles se han establecido para el abastecimiento y distribución de combustible, le informo que actualmente el control que se realiza es por medio del Departamento de Compras y Suministros el cual de manera presencial verifica que la cantidad solicitada sea la suministrada a cada vehículo, cabe mencionar que el departamento de Auditoría Interna solo ha realizado un análisis y elaborado informes del consumo mensual, mismos que son remitidos a Corporación, de lo cual en algunos casos se han realizado observaciones y efectuado las respectivas recomendaciones, como también remisión de memorándum para los departamentos que tienen maquinaria y equipo para que lleven un mejor control de las operaciones realizadas".

Al no haber un control eficaz para el manejo del combustible, no se puede determinar para qué vehículo o en qué actividad serán utilizados los carburantes ya que no se anota ni el número de placa del mismo, por lo que se podría estar utilizando este gasto para otros usos que no son propios de la Alcaldía.

RECOMENDACIÓN N° 15
JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Implementar un control adecuado del uso de combustible asegurándose que en las facturas se indiquen la placa del vehículo, descripción completa, además se debe implementar tarjetas por cada vehículo en la que se lleve un registro que contenga descripciones del mismo, kilometraje,

número de orden de combustible, factura, fecha, Departamento, persona que utiliza el vehículo y lugares a visitar, evitando ocasionar que se incremente el gasto por este concepto en labores que no corresponden a la Municipalidad.

16. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN LA ELABORACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS ÓRDENES DE PAGO

Al evaluar el Control Interno al rubro de Gastos, específicamente a los procedimientos utilizados por la Administración Municipal para la elaboración y documentación soporte de las órdenes de pago, se comprobó que existen deficiencias en relación al manejo de la documentación como ser: órdenes de pago en blanco firmadas y selladas, información repetida con otra orden de pago, cheques sin orden de pago, cheques que presentan uso de corrector, además se verificó que no se archivan en orden correlativo el cheque y la orden de pago, según se detalla a continuación:

a) Órdenes de pago en blanco o con información repetida de otras:

Orden de Pago	Fecha	Valor (L)	Observaciones
52765	05/07/2011	0.00	Órdenes de pago en blanco
61394	22/04/2013	0.00	
62898	15/08/2013	0.00	
52765	05/07/2011	0.00	
62914	16/08/2013	1,989.50	La Orden de Pago N° 63327 se repitió la misma información de orden de pago N° 62914
63327	16/08/2013	1,972.40	

b) Cheques sin orden de pago solo orden de compra:

Orden de Compra	Fecha	Valor (L)	Observaciones
52241	09/06/2014	17,043.41	Documentación soporte solo fue archivada con la orden de compra y sin voucher ni orden de pago
5239	09/06/2014	20, 345.02	

c) Cheques con el número de cuenta borrado con corrector:

N° de Cheques	Fecha	Observaciones
710000008, 9, 12, 23, 22, 20, 10, 19, 18, 16, 15,	Marzo, abril, agosto, septiembre y octubre del año 2010.	N° de cuenta borrado 11700006009666 y el número de cuenta que se deja es N° 117006303858.

Incumpliendo lo establecido en:
En el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 031-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En referencia a deficiencias: Por emisión de los cheques en

horas donde no hay sistema; estos para no entorpecer el desarrollo de actividades diarias de esta Institución se ha tenido a bien emitir cheques fuera del sistema a máquina con el compromiso de que al momento de restablecerse el Sistema se registran dichos cheques emitidos, por consiguiente la orden de pago se imprime posteriormente al momento de restablecerse el sistema corriendo el riesgo de que más de alguna quede pendiente de imprimir, esto debido a la cantidad de actividades que se manejan en nuestro Departamento.

En lo que respecta a correcciones en los cheques; esto se ha realizado para evitar anular cheques con tanta frecuencia así mismo tomando en cuenta el costo del formato cheque voucher y con el afán de no desperdiciar el cheque voucher se ha determinado corregirlo considerando que en su mayoría son detalles muy mínimos los cuales son corregibles y no son notables en el cheque original sin embargo en su copia por tratarse de un papel químico refleja cualquier borrón por pequeño que sea pero el cheque siendo título valor se ha pagado en el Banco sin alteraciones y sin ser notables los detalles de su corrección prueba de ello es que el banco si se mirara adulterado simplemente no lo hubiese pagado en su momento pero como estos casos han sido muy esporádicos y donde el cheque no presenta mayor evidencia de corrección no hemos tenido mayor complicación en tal acción siendo la copia la única que muestra dicha corrección."

El no manejar adecuadamente las órdenes de pago puede ocasionar que las operaciones financieras no estén actualizadas o no sean registradas oportunamente, o se registren con información deficiente o repetida proveniente de otras órdenes de pago.

RECOMENDACIÓN N° 16
A LA TESORERA MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control al momento de extender la orden de pago, tener el cuidado de llenarla con la información completa y adjuntar toda la documentación que generó dicho gasto y procurar no usar corrector o hacer tachaduras y si se diera el caso proceder a anular la orden de pago, a fin de asegurar la confiabilidad de la información que se genere.

17. LOS DEPARTAMENTOS DE TESORERÍA MUNICIPAL E INFORMÁTICA NO REÚNEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD

Al evaluar el Control Interno del área de Tesorería Municipal, se verificó que el Departamento de Tesorería no reúne las condiciones adecuadas para la salvaguarda y custodia de la documentación que allí se maneja, ya que el acceso al área no es restringido, además se comprobó que en el Departamento de Informática, la puerta de Acceso no tiene restricciones para el ingreso de personas ajenas al mismo, ya que se mantiene la puerta sin el cerrojo.

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-PRICI-06 Prevención, TSC-NOGECI V-12 Acceso a los Activos y Registros y la TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando

lo siguiente: "Se acepta la recomendación y se procederá a ejecutarla con el afán de la seguridad en la custodia y resguardo de la información de la Municipalidad."

Lo anterior puede ocasionar la manipulación o extravío de la información y documentación que se maneja en estos Departamentos, siendo estos de vital importancia para la funcionabilidad de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 17
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las acciones que correspondan para restringir el acceso al Departamento de Tesorería, de tal manera que a dicho departamento solo pueda tener acceso el personal autorizado, a fin de brindar seguridad a la documentación que allí se maneja, asimismo, restringir el acceso al Departamento de Informática, mediante la implementación de un dispositivo de seguridad digital, donde los únicos que manejen las claves de acceso sea el personal que labora en dicho departamento.

18. EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA MANTIENE BAJO SU CUSTODIA DOCUMENTACIÓN DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

Al evaluar el Control Interno al área de Auditoría, se comprobó que el Departamento de Auditoría Interna, mantiene en custodia documentación correspondiente al área Administrativa de la Municipalidad y siendo éste, un departamento fiscalizador cuya función es realizar Auditorías a posteriori no debe mantener en su poder, documentación que revisa al momento de ejercer la fiscalización de las operaciones financieras de la Municipalidad, documentación que se detalla a continuación:

Detalle de Documentación	N° de Folders o Tomos
Documentos de Vehículos	24
Escrituras de Bienes de la Municipalidad	104
Fianzas presentadas por Funcionarios	6
Garantías de Proyectos	6
Pagares por manejo de Fondos	2
Archivos de Procesos de Licitación	16

Incumpliendo lo establecido en
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC-NOGECI III-10 Auditoria Interna y TSC-NOGECI V-06 Separación de Funciones Incompatibles.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Efectivamente el Departamento de Auditoría Interna mantiene bajo custodia documentación del área administrativa de la Municipalidad porque así se había asignado, pero ya se notificó en fecha 22 de septiembre de 2015 a la Gerencia General para que sea esta área quien custodie y asuma la responsabilidad de documentación del área administrativa."

Como consecuencia de lo anterior las funciones de fiscalización y administración pierden transparencia, por lo que se compromete la eficacia del Control Interno y los objetivos de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 18
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones por escrito al Departamento de Auditoría Interna para que proceda hacer entrega de la documentación que tiene bajo su cargo a la Gerencia General de la Municipalidad, a fin de dejar claramente separadas las funciones de fiscalización y administración, para que no se comprometa el equilibrio y la eficacia del control interno y de los objetivos y misión de la Institución. Asimismo verificar el cumplimiento de dichas instrucciones.

19. EL ORGANIGRAMA APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL NO ESTÁ ACTUALIZADO

Como resultado de la evaluación de Control Interno realizada al Departamento de Recursos Humanos, se comprobó que el Organigrama que aprobó la Corporación Municipal en el acta N° 03 de fecha 19 de enero del año 2010 se encuentra desactualizado, ya que en la Municipalidad se han creado tres (3) departamentos que actualmente están funcionando como lo son: Centro de la Mujer Copaneca, Planificación y Gestión y, la Unidad de Investigación y Estadística Social (UIES). Cabe mencionar que el Coordinador de la Unidad de Género envió solicitud a la Corporación Municipal para que analizara y aprobara el Organigrama con las tres dependencias que se le agregaron el 12 de mayo del 2014, y a la fecha no se ha realizado la aprobación.

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI III-04 Estructura Organizativa, TSC-NOGECI III-05 Delegación de Autoridad.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Debido a que en la Municipalidad tiene asesoría del Programa Gestión por Resultados, en la que uno de los objetivos es fortalecer el Departamento de Planificación y Gestión, pero que a la fecha no han entregado el producto de consultoría y con el Proyecto Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario en el Fortalecimiento de la Empresa Municipal.

Aguas de Santa Rosa está implementar el proceso de Descentralización/Desconcentración de Aguas de Santa Rosa con el acompañamiento del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

En cuanto al Centro al Centro de la Mujer Copaneca fue creado en convenio con la Comisión de Mujeres Solidarias y con la Unidad de Estadística está en convenio con la Agencia de Desarrollo Estratégico Local de Santa Rosa de Copán (ADELSAR), pero con el Programa de Gestión por Resultados se está esperando observaciones de todo el organigrama y no dejar cambios pendientes.

Al tener las observaciones se someterá a discusión y aprobación de la Honorable Corporación Municipal."

Lo anterior ocasiona que los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad desconozcan las correctas líneas de autoridad y no tomen las acciones pertinentes para desempeñar oportunamente las funciones que les corresponde.

RECOMENDACIÓN N° 19
AL ALCALDE MUNICIPAL

Someter a discusión y aprobación de la Corporación Municipal, un Organigrama actualizado, para que de forma inmediata sea divulgado al personal y proceder a su implementación, a efectos de mejorar el control administrativo y promover la eficiencia y eficacia operativa de las funciones asignadas, de tal manera que defina claramente las líneas de autoridad, asimismo cada vez que realicen cambios en los diferentes Departamentos de la Municipalidad, se deberá actualizar la Estructura Organizacional de la misma.

20. NO SE LLEVA UN USO ADECUADO DEL LIBRO DE ACTAS POR LO QUE PRESENTA ALGUNAS DEFICIENCIAS

Al evaluar el Control Interno al área de Secretaría y mediante la lectura a los Libros de Actas de sesiones de la Corporación Municipal, se comprobó que algunas Actas presentan inconsistencias como ser: en algunas actas el Secretario menciona en el preámbulo la asistencia de las personas que participan en la sesión, sin embargo posteriormente en el contenido del acta, el Alcalde Municipal justifica la ausencia de algunas personas que, según el preámbulo, asistieron, asimismo se verificó que algunos libros de actas no se les coloco el sello de Secretaría y otros están sellados parcialmente, además existen libros de actas mal rotulados, según detalle siguiente:

a) Inconsistencia entre el preámbulo del Acta y el contenido de la misma:

N° de Acta	Fecha del Acta	Punto	Folio	Observaciones
26	28/07/2009	I	55	En el preámbulo el secretario escribió que el Regidor número 10 y la Regidora N° 4 estaban presentes pero en el siguiente punto el Alcalde pide disculpas porque estos Regidores no estaban presente en dicha reunión.
6	15/02/2011	I	146	
16	08/05/2013	I	41	**En el preámbulo se menciona que el señor Alcalde no asistió a la sesión**, y posteriormente en el siguiente punto se dice que el señor "Alcalde Declara abierta la Sesión" y al final el Alcalde no firma el acta
06	21/01/2010	VI	55	En el título de la sesión se menciona que es el Primer Cabildo Abierto del año 2010 y en el punto N° 4 dice el señor Alcalde le dio apertura al segundo Cabildo Abierto del año.
14	16/04/2013	II	26	En el preámbulo el Secretario Municipal no asiste por problemas de salud, sin embargo, en el punto II el Secretario da lectura a las Actas número 10, 11 y 13 para ser ratificada.

b) Libros Foliados sin el sello del Secretario Municipal:

Tomos	Años	Observaciones
1	2010	El folio 40 no tiene sello de Secretaría.
3	2011	Los folios 1, 162, 163, 273 y 274 no tienen sello de Secretaría.
4	2012	Todos los folios carecen de firma de Secretaría.
1	2013	Los folios 1, 5, 8, 24, 44 a 116 no tienen el sello de Secretaría.
2, 3 y 4	2013	Todos los folios carecen del sello de Secretaría.
1, 2, 3 y 4	2014	
1 y 2	2015	

c) Libros de Actas mal rotulados:

Años	Nombre del Tomo según Secretaría	Nombre del Tomo según Auditoría	Observaciones
2013	Libro de actas Cuarto Tomo año 2013	Libro de actas Tercer Tomo año 2013	Correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2013.

Incumpliendo lo establecido en:
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control y TSC-NOGECI VI-2- Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 035-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jhony Mauricio Fuentes Membreño, Secretario Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "El mismo se debe a varios interinatos que se dieron en el Departamento de Secretaría Municipal, y no se tomaron las precauciones necesarias al momento de redactar las Actas, así como también no se percataron de la falta de sellos en el foliado de los libros y la rotulación de los mismos, pero actualmente se han corregido tales errores para llevar un mejor uso de los libros de actas."

Estas inconsistencias ocasionan que lo reflejado en el libro pierda credibilidad, asimismo que se efectúen pagos de dietas a Regidores que no necesariamente hayan asistido a la sesión, lo que ocasionaría un perjuicio económico a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 20
AL SECRETARIO MUNICIPAL

Tener cuidado al transcribir las actas y en general en el uso del libro de actas, de manera, que en ninguna circunstancia, se haga mención de personas que no asistieron a la sesión y tener cuidado al momento de foliar los libros, lo anterior en vista que las actas son un instrumento legal por lo que tienen que ser legibles y sin errores, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere, tener más eficiencia en esta función asignada ya que está en juego la información aprobada por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

A. **INFORME DE LEGALIDAD**

B. **CAUCIONES**

C. **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES**

D. **HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS**

Señores
Miembros de la Corporación Municipal
Municipalidad de Santa Rosa de Copán,
Departamento de Copán
Su Oficina.

Señores Miembros de La Corporación Municipal:

Hemos auditado los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y los correspondiente al año terminado a diciembre de 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009, cuya Auditoría cubrió el período comprendido del 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio de 2015 y de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra Auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Externa Gubernamentales. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados, están exentos de errores importantes. La Auditoría incluye el examen de cumplimiento a Disposiciones Legales, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, que son responsabilidad de la Administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas Disposiciones de Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes Leyes y Normas:

a) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento General;
b) Ley de Municipalidades y su Reglamento;
c) Acuerdo Ejecutivo No. 00472;
d) Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría;
e) Ley Orgánica del Presupuesto;
f) Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, de Santa Rosa de Copán;
g) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos;
h) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
i) Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida;
j) Constitución de la República;
k) Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos;
l) Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
m) Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicará que la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa MDC., 20 de noviembre de 2023

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

1. LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS Y TERMINAL DE TRANSPORTE EN ALGUNOS AÑOS NO PRESENTARON CAUCIÓN Y LA PRESENTADA PARA EL AÑO 2015 NO SE REALIZÓ CORRECTAMENTE

Al evaluar el área de Recursos Humanos, se comprobó que los Empleados Municipales responsables de la Administración de los Mercados y de la Terminal de Transporte en algunos años no presentaron la respectiva caución que debieron rendir previa a tomar posesión de su cargo, en vista que ellos son los responsables del manejo y custodia de las recaudaciones que se reciben en dichos lugares, asimismo se comprobó que la caución presentada para el año 2015 no cubre el monto que les corresponde en concepto de caución, por lo que no se les está considerando las recaudaciones promedio mensual que ellos manejan, detalle a continuación:

Nombre Del Funcionario	Puesto	Presentó	Años que no presentaron la caución	Valor promedio de la Recaudación Mensual (L)	Valor de la caución presentada año 2015
Elías Sanabria Caballero	Administrador Mercado Central/Administrador de Terminal de Transporte	Garantía y Pagaré	2010/2011/2013	70,000.00	25,000.00
Edgar Aníbal Bueso	Administrador Mercado Central	Garantía	2013	100,000.00	41,667.00
Jorge Osmaro Zaldívar	Administrador de Terminal de Transporte/Administrador del Mercado Santa Teresa	Garantía	2010/2011/2013	70,000.00	25,000.00
Pedrina Murcia	Administrador Mercado Central/Administrador Interino Feria del Agricultor	Pagaré	2011-2014	20,000.00	25,000.00

Incumpliendo lo establecido en:
Ley del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 97.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 126, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012.
Ley de Municipalidades en su Artículo 57.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-20, Cauciones y Fianzas.

Mediante Oficio N° 032-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla, Jefa de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En el período comprendido en los años de revisión dicha documentación era manejada por el área de Auditoría, actualizaremos dicha información en cada uno de los expedientes de los Administradores del Mercado y Terminal."

No rendir caución con el monto correspondiente según lo que exige la Ley, expone los recursos económicos y patrimoniales del municipio, ya que las actuaciones de los funcionarios no están cubiertas totalmente a fin de que respondan por un mal manejo.

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Exigir a los Funcionarios y Empleados sujetos a rendir caución, procedan a rendir la misma para el desempeño de sus funciones conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, ya que la caución presentada no cubre el valor de la caución que les corresponde según el promedio de las recaudaciones manejadas, además mantenerla vigente por el tiempo que dure su gestión, asimismo cuando sean nuevos empleados que requieran cumplir con este requisito, este deberá efectuarse antes de la toma de posesión del cargo.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los principales Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, han presentado la Declaración Jurada de Bienes, previo a la toma de posesión de sus cargos, cumpliendo con lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. EL SALDO EN LIBROS DE ALGUNAS DE LAS CUENTAS DE CHEQUES PRESENTAN SOBREGIROS

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, específicamente a las Conciliaciones Bancarias de las cuentas de cheque que maneja la Municipalidad, se verificó que se sobregiran los saldos en libros de la cuenta de cheques en relación al saldo disponible en Bancos, esto debido a que la Administración emite cheques sin contar con la Disponibilidad Financiera, según se muestra en el siguiente detalle:

Año	Banco	N° de Cuenta	Mes	Saldo Según Banco (L)	Depósitos en Transito (L)	Disponibilidad (L)	Depósitos no Contabilizados y Otros Débitos (L)	Cheques en Transito (L)	Saldo según Libros (L)
2008	Banco Occidente	11-101-001749-8	Diciembre	175,117.90	38,238.49	213,356.39	0.00	377,063.91	-163,707.52
2010	Banco Occidente	11-101-001749-8	Junio	315,812.19	45,370.06	361,182.25	0.00	583,322.38	-222,140.13
2012	Banco Occidente	11-101-003762-6	Diciembre	296,563.15	0.00	296,563.15	58,700.00	1,353,509.98	-1,115,646.83
2013	Banco Occidente	11-101-001405-7	Diciembre	60,983.39	40,115.00	101,098.39	206,218.85	468,888.46	-574,008.92
2014	Banco Occidente	11-101-003762-6	Enero	411,115.62	0.00	411,115.62	79,027.16	876,691.19	-544,602.73
2015	Banco Occidente	11-101-003762-6	Junio	-32,911.47	0.00	-32,911.47	3,000.00	801,180.79	-837,092.26

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades en su Artículo 98 numeral 5
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registro.

Se envió oficio de Justificación N° 411-TSC-MSRC-065-2015- en fecha 11 de abril de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se obtuvo respuesta.

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal corre el riesgo de recaer en gastos innecesarios por el cobro de comisiones bancarias, además de que se incrementan los costos por emisión de chequeras.

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA TESORERA MUNICIPAL

Evitar emitir cheques sin contar con los recursos para efectuar el pago respectivo, para lo cual antes de emitir los mismos se deberá verificar la Disponibilidad Financiera de las cuentas de cheques, a fin de evitar que los saldos en libros se sobregiren y que se emitan cheques para posteriormente ser anulados por no contar con los fondos disponibles, ya que se incrementan los costos por emisión de chequeras.

2. NO EXISTEN REGISTROS DETALLADOS DE ALGUNAS CUENTAS POR COBRAR EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Al revisar los documentos soportes de las Cuentas por Cobrar, se comprobó que en el Departamento de Contabilidad no hay registro de la deuda por concepto de Planes de pago, mora del Mercado Santa Teresa, Mercado Central, Terminal de Transporte, Feria del Agricultor y Contribución por Mejoras a viviendas, ya que los diferentes Departamento que generan dicha información no la remiten a Contabilidad para su registro, por lo que los saldos reflejados en el Balance General en las Cuentas por Cobrar no son razonables, según detalle siguiente:

Concepto	Años							
	2008 (L)	2009 (L)	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)	30 junio 2015 (L)
Contribución por Mejoras de Viviendas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	201,600.00	198,800.00	197,400.00
Mercado Central	16,592.05	4,900.00	5,016.10	16,894.75	20,541.00	26,604.00	38,072.00	56,649.00
Mercado Santa Teresa	539.00	2,488.50	4,315.00	4,225.00	23,320.00	19,484.00	20,923.00	19,471.00
Terminal de Transporte	4,081.00	8,548.00	7,761.00	6,165.00	5,855.00	9,158.00	15,588.00	20,331.00
Feria del Agricultor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,225.00
Totales	**21,212.05**	**15,936.50**	**17,092.10**	**27,284.75**	**49,716.00**	**256,846.00**	**273,383.00**	**304,076.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría: Artículo 10) Contabilidad Apropiada.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRECI-05 Confiabilidad, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y TSC-NOGECI-V-10 Registros Oportunos.

Mediante Oficio N° 408-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 8 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Las cuentas de los mercados no están registradas en los Estados Financieros, si, los Informes mensuales reflejan un cuadro de morosidad pero las recaudaciones no las separan en recuperación y cobros actuales, entonces no habría forma de rebajar la Cuenta por Pagar.

Si analiza presupuestariamente los ingresos de los mercados solo tienen Renglón para Arrendamiento de Puesto y Alquiler de Baños, al no haber una clasificación en tarifa actual y recuperación no se puede registrar así en los Estados Financieros.

La información de cuentas por cobrar por Planes de pago ya se está actualizando según los informes que remite Apremio y Fiscalización. Y al 31 de diciembre 2015 se ajustó debidamente."

También, mediante Oficio N° 177-065-2015-MSRC, de fecha 27 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Enemecia Bonilla Núñez, Gerente General explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: "El por qué no se registra en los Estados Financieros las Cuentas por Cobrar del Mercado Santa Teresa, Mercado Central y Terminal de Transporte, siguiendo con la estructura presupuestaria del presupuesto quiero comentar que en el Presupuesto de Ingresos solamente refleja el Código RENTA DE PROPIEDADES, no así un código de RECUPERACIÓN POR RENTA DE PROPIEDADES. Aclaro que cualquier recomendación que se nos haga por parte de ustedes estamos anuentes, esto con el afán de mejorar la administración municipal."

Asimismo, mediante Oficio N° 202-065-2015-MSRC, de fecha 09 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a los valores reflejados de los convenios de pago 2014 hasta el 30 de junio de 2015, como se ha explicado en oficios anteriores y debido a los cambios de personal que se ha realizado a nivel interno, y no encontrándose actualizado el archivo, teniendo que iniciarse a partir de julio de 2014 y para el Informe de Planes, se remitió a Contabilidad para ser los ajustes al cierre 2015."

Lo anterior hace que las cantidades representadas en los Estados Financieros como valores a favor de la Municipalidad en concepto de mora no sean los correctos y, en consecuencia, no se dispone de una información confiable que permita la toma de decisiones acertadas.

RECOMENDACIÓN N° 2
AL CONTADOR MUNICIPAL

Solicitar a cada uno de los Departamento de la Municipalidad que generan Cuentas por Cobrar, la información de los contribuyentes que presentan saldos en mora para que proceda a realizar los ajustes necesarios, para la unificación de la información financiera, la cual debe clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar una información fiable, útil y relevante para elaborar los reportes que se requieran con el fin de mostrar datos reales para la toma de decisiones.

3. NO SE HAN REALIZADO GESTIONES EFECTIVAS DE COBRO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Al revisar el rubro de Cuentas por Cobrar, se comprobó que en los años 2010, 2011 y 2012 la Administración Municipal ejecutó Proyectos de Pavimentación y Alcantarillado en diferentes Colonias del municipio, por los que la Administración Municipal refleja en las Cuentas por

Cobrar un saldo en concepto de Contribuciones por Mejoras, sin embargo, no se han realizado las gestiones adecuadas para recuperar dicha mora, además el Encargado de Contribución por Mejoras fue trasladado el 30 de mayo del 2013 a otro Departamento de la Municipalidad, pero al mismo tiempo tenía la responsabilidad de seguir recuperando la deuda, mora que actualmente se encuentra paralizada ya que no se ha continuado con el proceso de recuperación, según detalle siguiente:

Descripción	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	Total Mora (L)
Proyectos de Pavimentación y Alcantarillado	576,198.17	240,065.02	1,673,062.09	2,489,325.27
(-) Monto Recuperado				-13,727.06
Total Monto Adeudado				**2,475,598.21**

Asimismo se verificó que en el año 2013 la Administración Municipal ejecutó el Proyecto de Construcción de 4 Viviendas en la Colonia Elder Romero, financiado con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y Subsidio entregado por Arquitecto Rony Gutiérrez, donde los Beneficiarios se comprometen a pagar a la Municipalidad en concepto de Contribución por Mejoras la cantidad de L50,400.00 en 36 cuotas mensuales, deuda que fue respalda mediante la firma de un Documento de Compromiso firmado el 2 de diciembre de 2013, no obstante se comprobó que los Beneficiarios no cancelaron dichos valores y la Administración Municipal no ha realizado acciones para recuperar los valores adeudados, según detalle siguiente:

Beneficiarios	Fecha de la firma del Compromiso	Monto de la Deuda (L)	Monto pagado a la Municipalidad (L)	Diferencia no Pagada (L)
María Olga Cruz	02/12/2013	50,400.00	4,200.00	46,200.00
Patrocinia Orellana	02/12/2013	50,400.00	0.00	50,400.00
Martha Pineda Cortez	02/12/2013	50,400.00	0.00	50,400.00
Antonio Cartagena Jordán	02/12/2013	50,400.00	0.00	50,400.00
Total		**201,600.00**	**4,200.00**	**197,400.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades en su Artículo 111 y 112.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en sus Artículos 199, 201, 202, 203 y 205.

Mediante Oficio N° 175-065-2015-MSRC, de fecha 27 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Osman Alexander Rodríguez, Ex Encargado de Contribución por Mejoras, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: "Sobre el seguimiento de la mora, durante los años 2010, 2011, 2012 los ingresos por Contribución por Mejoras ascendieron a Lps. 6,020,065.76, en esos años se contaba permanentemente con personal dedicado a la recuperación de mora y proyectos en ejecución, durante el año 2013, 2014, 2015 los ingresos ascendieron a Lps. 277,648.77 es notable la diferencia entre ambos periodos, esto debido a que a partir del primer trimestre del año 2013 el Departamento de Contribución por Mejoras que contaba con Jefe de Departamento y Promotor Gestor de Cobro, su personal fue trasladado a otras Dependencias Municipales, el Promotor Gestor de cobro fue trasladado como motorista a la Empresa de Aguas de Santa Rosa,

el Jefe del Departamento fue trasladado al Departamento de Auditoria Interna, siempre con la responsabilidad de realizar cobros y darle seguimiento a la mora para lo cual se realizó las siguientes acciones:

Se enviaron notificaciones de cobro a través de los patronatos a personas que incurrieron en mora, al hacer caso omiso de las notificaciones de cobro se procedió a enviar el listado de morosidad al Bufete Campos y Asociados, este proceso se realizó durante el último trimestre del año 2013 y a inicios del 2014, pero debido a que en el transcurso de ese tiempo falleció el Abogado Campos, se interrumpió el proceso.

Por lo cual a partir del segundo semestre del año 2014 se envió nuevamente el listado de morosidad al Apoderado Legal municipal, en vista de que las personas en mora no se abocaban a realizar ningún compromiso de pago, y además de ello yo como Encargado de Contribución por Mejoras no contaba ni cuento aun con el suficiente tiempo como para dedicarme solo a esa actividad ya que a la vez debo cumplir con las funciones como Auxiliar de Auditoria.

Cabe mencionar que cuando se realiza a tiempo completo una actividad se reflejan los resultados como detallo a inicio de este oficio, las persona que actualmente suman la morosidad han hecho caso omiso a todo tipo de aviso de cobro tanto de este Departamento como del Apoderado Legal, por lo cual se deberá proceder a analizar que otro procedimiento Legal se debe efectuar para la recuperación de esta morosidad."

También, mediante Oficio N° 205-065-2015-MSRC, de fecha 09 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Osman Alexander Rodríguez, Ex Encargado de Contribución por Mejoras, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "Sobre las Cuentas por Cobrar de cuatro viviendas bajo el módulo de Contribución por Mejoras, es de aclarar en primera instancia que dicho proyecto de viviendas no fue socializado ni consensuado por este Departamento con los propietarios de estos predios, este proyecto fue ejecutado con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y supervisado por el Departamento de Obras Públicas, cabe mencionar que este proyecto de viviendas es una nueva modalidad que no se manejaba en este Departamento, como se hace con los proyectos de Pavimentación y Alcantarillado.
Al finalizar la construcción de las viviendas el Departamento de Desarrollo Comunitario me informó verbalmente que se había elaborado un documento de compromiso con los beneficiarios por la construcción de las viviendas y explicar a los beneficiarios que debían honrar el compromiso de pago a través del módulo de Contribución por Mejoras.

Por lo antes descrito y al no estar empoderado de este proyecto de viviendas, no se relacionó con la mora de obras de pavimento y alcantarillado, por consecuencia no fue informado a Contabilidad ni se ha firmado un pagaré con las familias beneficiarias, solo se realizó una visita en la cual de forma verbal se les recordó a las diferentes familias sus compromisos pactados en el documento de compromiso, el cual los originales están en custodia de este Departamento.

La planificación, programación y control de las actividades del módulo de Contribución por Mejoras como he mencionado en oficios anteriores se me dificulta debido a las nuevas funciones que a partir del segundo semestre del año 2013 se me delegaron, pero que no debió incidir en la responsabilidad que amerita los procedimientos que enmarca la Ley y Reglamento de Contribución por Mejoras de las cuales estoy instruido."

El no realizar las gestiones administrativas y por la vía de apremio judicial para la recuperación de la mora tributaria podría ocasionar que los mismos prescriban y así ocasionar un perjuicio económico a la institución.

RECOMENDACIÓN N° 3
AL ALCALDE MUNICIPAL

Designar a una persona que se encargue de la recuperación de la mora que mantiene la Administración Municipal en concepto de Contribuciones por Mejoras, a fin de agotar todas las instancias permitidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento para el cobro de dichos valores y así evitar la prescripción de los valores adeudados. Además de contribuir con la captación efectiva de los ingresos dejados de percibir por este concepto.

4. ALGUNOS PLANES DE PAGO SUSCRITOS CON CONTRIBUYENTES, SE ENCUENTRAN VENCIDOS Y LOS MISMOS NO SON RESPALDADOS CON LETRAS DE CAMBIO

Al revisar el rubro de Cuentas por Cobrar, específicamente a los Planes de Pago suscritos por los Contribuyentes para el pago de sus Obligaciones Tributarias, se comprobó que la persona encargada de ejecutar la Vía de Apremio y Fiscalización no le da seguimiento a los procesos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento para la recuperación de la deuda, ya que se encontraron algunos planes de pago vencidos, asimismo se verificó que dichos planes no son respaldados con letras de cambio debidamente firmadas y legalizadas por las partes involucradas, por lo que los convenios carecen de respaldo para la Municipalidad, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Nombre	Tipo de Impuesto	Fecha inicio Plan de Pago	Fecha de Vencimiento	N° de cuotas vencidas	Valor de cada cuota (L)	Valor Vencido (L)
Sebastián Zelaya	Industria Comercio y Servicio	02/12/2014	02/05/2015	6/6	1,689.64	10,137.84
Pedro Antonio Lemus		30/11/2014	28/02/2015	4/4	4,488.84	17,955.36
José Francisco López		15/11/2014	15/02/2015	2/4	14,069.32	28,138.64
Elvin Donaldo Henríquez Portillo	Impuesto Personal	30/12/2014	30/05/2015	6/6	5,065.00	30,386.88
Juan Carlos Tabora	Bienes Inmuebles	22/11/2014	20/02/2015	4/4	360.31	1,441.24

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículos 106, 111, 112.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 199.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-PRICI-06 Prevención y en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante Oficio N° 174-065-2015-MSRC, de fecha 27 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Claudia Patricia López Gavarrete, Encargada de Apremio y Fiscalización, Departamento de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "Por medio de la presente y según Oficio No. 174-065-2015-MSRC, donde se solicita remitir las aclaraciones

y justificaciones del porque según revisión efectuada a los Planes de Pago se comprobó que se tienen planes de pago vencidos.
A dicha solicitud aclaramos que cuando el contribuyente realiza un Convenio de Pago, se le brinda un recordatorio vía telefónica al vencimiento de cuota o letra a pagar. Si no tiene historial de requerimientos se le procede a remitir los dos requerimientos con los intervalos según la Ley lo establece, actualmente se está llevando a cabo el proceso de certificación de los Planes Vencidos para posteriormente enviarlos al Apoderado Legal de nuestra Institución.

Cabe aclarar que los Convenios de Pago que están vencidos, en su mayoría es mora de Negocios ambulantes, que la situación económica no les permite pagar a la fecha firmada, pero si posterior a lo que nos invierte el proceso en una recuperación de mora pasiva, pero positiva a largo plazo."

También, mediante Oficio N° 406-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Por medio de la presente y según OFICIO No. 406-065-2015-MSRC, donde se describe que según revisión efectuada a los planes de pago se comprobó que existen Convenios de Pago vencidos; a lo cual se solicita remitir las aclaraciones y Justificaciones al caso. Ante dicho oficio podemos manifestar lo siguiente:

1. Los Convenio de Pago descritos en el Oficio, podemos informales que dos fueron refinanciados y los demás fueron cancelados en su totalidad.
2. Podemos Informar que los Convenios de Pago que estaban vencidos se les ha notificado de forma escrita que dicho documento pasara a manos del Apoderado Legal de nuestra Institución, y nos ha generado buenos resultados.
3. Se le ha incorporado a los Expedientes del Convenio de Pago existente un control de llamadas, para que la Encargada de Apremio realice las llamadas pertinentes de recordatorio para pago de letra de cada Contribuyente.
4. Hemos brindado la posibilidad de un refinanciamiento de Convenio de Pago para el contribuyente actualizándole así los datos y generándole un nuevo convenio con facilidades y cuotas más cómodas a los mismos.
5. Se ha llegado a Acuerdos con los Contribuyentes que realizan sus Convenios de Pago y que tienen que llevar al día su mensualidad respectiva, evitando así mora a futuro."

Lo anterior puede ocasionar que los ingresos de la Municipalidad se vean expuestos, al no tener respaldados los convenios de pago con Letras de Cambio que sustenten y avalen la deuda de los contribuyentes, ya que podría ocasionar que la misma prescriba al no contar con un documento legal que lo respalde para recuperar la mora tributaria.

RECOMENDACIÓN N° 4
AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

Proceder a recuperar la Deuda Municipal que respaldan los Planes de Pago que los contribuyentes firmaron por el pago de sus Obligaciones Tributarias, asimismo sustentar los mismos con Letras de Cambio, las cuales una vez firmadas estarán bajo custodia de la Municipalidad, ya que de esta forma se estaría garantizando el proceso de requerimiento por la vía judicial, evitando así que las obligaciones con la Municipalidad prescriban y a la vez asegurar la recuperación total de la deuda de los contribuyentes.

5. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL MANEJO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Al evaluar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo, específicamente al Equipo de Transporte de la Municipalidad, se comprobó que no se han implementado los controles adecuados para el uso de este equipo; ya que no se lleva un registro de entradas y salidas de los vehículos y no se lleva un control del recorrido de los mismos para un mejor control en el suministro de combustible, asimismo, se verificó que algunos de los Vehículos municipales no cuentan con placa nacional y tres (3) motocicletas circulan sin placa, según se muestra en el siguiente cuadro:

a) Vehículos que portan placa particular:

Nº	Descripción	Marca	Placa	Color	Tipo de Combustible	Operario/Motorista	Observaciones
1	Vehículo Pick up doble cabina 4X4	Nissan	PAL4280	Blanco	Diésel	Arturo Pérez	Tracción 4x4 en mal estado
2	Motocicleta	Asia Hero R-200	MPG1908	Negro	Gasolina	Marvin Ruiz	Equipo Municipal
3	Motocicleta	Asia Hero R-150	MPL6105	Negro	Gasolina	Kelvin Guevara	Equipo Municipal
4	Motocicleta	Asia Hero R-150	MPL6098	Roja	Gasolina	Marció Rojas Pérez	Equipo Municipal
5	Vehículo cabina y media	Dodge	PBI0664	Gris	Gasolina	Jairo Zaldívar	

b) Vehículos que no portan placa:

Nº	Descripción	Marca	Placa	Color	Tipo de Combustible	Operario/Motorista	Departamento Asignado
1	Motocicleta	Yamaha 250	No tiene	Blanco	Gasolina	Kelvin Brizuela	Justicia Municipal
2	Motocicleta DT-100	Yamaha	No tiene	Blanco y Azul	Gasolina	David Hernández	Planificación Urbana
1	Motocicleta	Pulsar	No tiene	Negro	Gasolina	Orlando Reyes	Conserje Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 75
Acuerdo Ejecutivo No. 00472 Capítulo I.- De las Prohibiciones, Artículo 1.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en: TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En el caso de los vehículos con placa PAL4280 y PBI0664 no se ha realizado el trámite de placa nacional debido a que ambos están en calidad de préstamo, por parte de USAID y el del Juzgado de Santa Rosa de Copán y en cuanto a la Motocicleta YAMAHA 100, color Blanco y Azul Plan Internacional Honduras la entregó sin placa, con las motocicletas que no

cuentan con la Placa respectiva se procederá hacer la gestión a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, así mismo se procederá a implementar un formato para el control de las entradas y salidas de los vehículos municipales."

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que debe perseguir toda Administración Municipal, en beneficio de su población.

RECOMENDACIÓN N° 5
AL ALCALDE MUNICIPAL

Implementar un formato para el control de las entradas y salidas de los vehículos municipales, en el cual se debe describir los movimientos diarios de los vehículos como ser: Marca, tipo de vehículo, placa, hora de salida, destino, kilometraje de inicio y final, responsable del vehículo, hora de entrada, estado del vehículo al salir y entrar de las instalaciones, asimismo, efectuar las gestiones necesarias a fin de legalizar la circulación de las motocicletas y vehículos mediante la solicitud de las Placas en el Instituto de la Propiedad, así como el cambio a Placas Nacionales de los vehículos y de esta forma puedan ser utilizados de acuerdo a las Leyes Nacionales vigentes.

6. LA MUNICIPALIDAD POSEE UN VEHÍCULO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO QUE NO FUE NOTIFICADO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS PARA QUE FUERA INCORPORADO AL INVENTARIO EN REGISTRO ESPECIAL Y PARA CONTROL DEL GASTO

Al efectuar la evaluación del Control Interno al Equipo de Transporte de la Municipalidad, se comprobó que la Administración Municipal recibió en calidad de préstamo un vehículo por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), mismo que es utilizado por el Departamento de Desarrollo Social y Unidad de Medio Ambiente, desde el año 2011, no obstante no fue notificado al Tribunal Superior de Cuentas para que fuera incorporado en el inventario mediante un registro especial y para llevar un control del gastos efectuado por mantenimiento y combustible, detalle a continuación:

Vehículo con Placa Misión Internacional (MI-0413)

Nº	Descripción	Marca	Placa	Color	Tipo de Combustible	Operario-Motorista	Departamento Asignado
1	Vehículo Pick-Up doble cabina 4X4	Nissan	MI-0413	Blanco	Diésel	Carlos García	Desarrollo Social y Unidad de Ambiente

Incumpliendo lo establecido en:
Acuerdo Ejecutivo No. 00472. Capitulo III. De las Placas de Misión Internacional, Artículo 3 y 4.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "La Municipalidad no notificó al TSC para que fuera incorporado al inventario en

registro especial y para control del gasto, ya que la Municipalidad solo registra en el Control de Bienes Muebles e Inmuebles los que son propiedad de esta Institución, además se desconocía del Acuerdo Ejecutivo No. 00472, pero se notificará al Tribunal Superior de Cuentas para que sea incorporado en un registro especial."

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que estos vehículos se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con las actividades de la Municipalidad, incrementando los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL ALCALDE MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control que permitan asegurar que cuando se reciban en la Municipalidad vehículos propiedad de Instituciones de Cooperación Internacional, deba notificársele al Tribunal Superior de Cuentas para ser incorporados en un registro especial y de esta manera legalizar el uso del vehículo.

7. INCONSISTENCIAS EN EL MANEJO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Al revisar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo y mediante la Inspección realizada al Inventario de Mobiliario y Equipo de Oficina propiedad de la Municipalidad, se comprobó que no existe un adecuado control y manejo del mismo, encontrándose algunas deficiencias tales como:

- Se registró Mobiliario y Equipo de Oficina en el Inventario que no se encuentra codificado físicamente, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Código según Inventario	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según inventario	Observaciones
03-005-041	Computadora para escritorio marca AOC, serie ANGC30A005820, color negro, CPU Intel Core i3 color negro con gris, marca Cybertech, mouse, teclado, lector de memoria.	1	0.00	Belarmino Espinoza	No tiene valor de adquisición ni Código de Inventario en físico.
06-004-009	Computadora con monitor marca Benq de 16" con CPU marca Cybertech Core IS 338, tarjeta madre biostar, puertos USB, disco duro 1 TB, quemadora DVD, Memoria Ram 4GB, lector de tarifas 1GB.	1	12,100.00	Brayan Ortega	No tiene Código de Inventario en físico.

- También al realizar la Inspección Física se verificó que se realizaron adquisiciones de Mobiliario y Equipo de Oficina, las cuales aún no han sido registradas en el inventario, los que se detallan así:

Código	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario	Observaciones
Sin Código	Impresora Láser, marca HP, Color negro, Modelo MFPM127FN, Serie CNB9GDX7H1.	1	0.00	Sergio Alvarado	No está registrado en el Inventario Municipal.
Sin Código	Mueble de Madera Grande con formica color café con negro en forma de L.	1	0.00	Nelson Suazo	No está registrado en el Inventario Municipal.

- Existe Mobiliario y Equipo que al momento de registrarlo se duplicado en el Inventario y se asignado a diferentes personas, los que se detallan así:

Código según Inventario	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario:	Asignado a según Inventario	Observaciones
01-002-039 05-002-001	Pantalla LCD, Color Negro de 32 pulgadas Marca Sony.	1	9,320.00	Aníbal Alvarado	Mauricio Posadas	El bien fue cargado dos veces en el Inventario.
01-001-017 05-002-010	Equipo de Sonido completo, dos parlantes, marca Peavey, micrófono y dos audios color negro	1	21,190.00	Jhony Fuentes	Mauricio Posadas	El bien fue cargado dos veces en el Inventario.

- Asimismo, en algunos casos las descripciones en el Inventario no llevan las especificaciones completas del Mobiliario y Equipo, de los que se encontraron los siguientes

Código	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario	Observaciones
01-002-018	Computadora Portátil, Marca Dell completa	1	25,800.00	Aníbal Alvarado	No se especifica en el Inventario la Serie, Modelo, Color.

- En el Inventario se registraron Adquisiciones de Mobiliario y Equipo, que no cuentan con la fecha en que fueron adquiridas, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Código	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario	Fecha de Adquisición
04-004-006	Planta Telefónica marca Panasonic Tem824, Color Beige.	1	55,000.00	Karla Yadira Mejía	Sin Fecha
05-006-064	Proyector multimedia interactivo marca Epson S/N QUEF260070L.	1	33,810.00	Aurora López	Sin Fecha

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 109.

Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38.
Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos.

Mediante Oficio N° 030-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "2. El inventario en efecto presenta varios equipos sin valor debido a que algunos están registrados así desde hace mucho tiempo o se agregaron al inventario al momento de hacer la inspección física faltando recabar en el valor, también hay mucho equipo que se recibió como donación sin documentación del precio. Además de no tener un lineamiento claro acerca de cómo valorarlos, ahora gracias a su recomendación de darles un valor de mercado en breve se hará las correcciones en los auxiliares y posteriormente ajustar contablemente.

Todos los inventarios realizados desde el 2004 hasta la fecha se ha asignado como responsable al jefe del departamento de los activos asignados al mismo tiempo y hasta el momento no se había resaltado ni recomendado que se cambiara la asignación según el usuario de los mismos como recomiendan ustedes. Pero estamos anuentes a realizar los procedimientos para asignar al usuario los equipos y posteriormente corregir esto en el Documento del Inventario."

Al no crear controles se pueden ocasionar pérdidas, uso indebido y/o subutilización de los activos, lo que podría generar pérdidas económicas potenciales para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE Y CONTADOR MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control que permita mantener actualizado el inventario general propiedad de la Municipalidad, el que debe incluir: descripción exacta y completa del bien, ubicación y número de identificación, fecha de compra y costo de adquisición, a fin de incorporar la totalidad de los bienes existentes y de esta manera mantener inventarios reales y actualizados de los bienes propiedad de la Municipalidad

8. SE REGISTRAN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS CUENTAS POR PAGAR, SIN HABER ADQUIRIDO EL COMPROMISO

Al revisar el rubro de Cuentas por Pagar, se comprobó que el Departamento de Contabilidad registra en los Estados Financieros cuentas por pagar, sin que la Administración Municipal haya adquirido la obligación con los proveedores, ya que al verificar la documentación soporte de las mismas, se constató que las erogaciones fueron realizadas de contado según orden de compra y factura de pago, según detalle siguiente:

Año	Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de Pago	Empresa o Proveedor	Concepto	Valor (L)	N° de Cheque
2010	751	47431	21/01/2010	Copán Industrial	Pago compra de agua para consumo y cajas de Copán Dry.	1,688.00	10770
	751	47429	21/01/2010	Taller de Balconeria y Herrería Arita	Pago reparación de 6 sillas de Salón Municipal.	625.00	6347

Año	Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de Pago	Empresa o Proveedor	Concepto	Valor (L)	N° de Cheque
2011	751	50728	05/01/2011	José Walter Tabora Portillo	Pago por alquiler de retroexcavadora para cortar	84,000.00	71000232
	751	50735	07/01/2011	María Carmen Santos López	Pago por alquiler de volqueta para recolección	15,000.00	71000233
2012	751	55398	09/01/2012	Abarrotería y Variedades Alexandra	Pago por compra de productos varios de la Canasta	1,492.00	1257
	751	56258	26/01/2012	Agencia y Distribuidora Occidental	Pago por compra de 60 regalos navideños	11,374.80	12721
2013	751	60760	22/02/2013	Foto Tabora	Pago por compra de materiales varios (lápices, batería)	34,094.56	14251
	751	60766	25/02/2013	Distribuidora La Occidental	Pago por compra de materiales y adornos navideños	13,518.00	14256
2014	751	65086	29/01/2014	Sell Suministros Eléctricos	Pago compra de 3 postes de madera 40 ft clase 5 y 8 pulgadas	45,696.00	3341
	751	65250	12/02/2014	Servi Centro San Antonio	Pago por compra de combustible utilizado por la Municipalidad	20,325.80	15475

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría: Artículo 10) Contabilidad Apropiada.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-PRECI-05 Confiabilidad, TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación periódica de Registro.

Mediante Oficio N° 260-065-2015-MSRC, de fecha 03 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a Oficio N° 260-065-02015-MSRC, en referencia a compromisos o cuentas por pagar le aclaro lo siguiente:
Este Departamento envía detalle de las cuentas por pagar a la Gerencia de Finanzas, para efectos de formulación del presupuesto del año siguiente este monto por lo general se genera el último trimestre del año. Le confirmo; si es correcto, se realizan pagos de estas Cuentas por Pagar, por la razón que algunos proveedores no están en la capacidad de esperar (próximo año) el pago del compromiso asumido."

También, mediante Oficio N° 420-065-2015-MSRC, de fecha 14 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "A continuación los comentarios con respecto a Cuentas por Pagar. Para efectos de la formulación presupuestaria se ha trabajado con las estimaciones de cuentas por pagar en base a las obligaciones contraídas inherentes a la ejecución de presupuesto del año actual.
Usted menciona que se tomaron como Cuentas por Pagar algunos elementos que se habían cotizado pero la orden de compra estaba por emitir.

Esto pues ha determinado que, aunque las compras se realizaran posteriormente los materiales y suministros adquiridos corresponden a proyectos o actividades del presupuesto del año anterior y por ello se consideran como elementos a pagar en el año próximo.

Además, eran parte de los procesos de compra que se realizarían al crédito en los últimos meses del año y por ello se consideran en la estimación del departamento de Compras y Suministros."

Lo anterior ocasiona que los saldos reflejados en los Estados Financieros de la Municipalidad, no sean reales, ya que se están registrando compromisos pendientes de pago que no han sido contraídos.

RECOMENDACIÓN Nº 8
AL CONTADOR MUNICIPAL

Tener el debido cuidado al momento de registrar los saldos de las Cuentas por Pagar, ya que solamente se deben reconocer aquellas obligaciones contraídas por la Municipalidad y que al final del ejercicio fiscal aún presentan saldos pendientes de pago, esto con el fin de que los valores reflejados en los Estados Financieros sean confiables y a la vez poder contar con información oportuna para la toma de decisiones.

9. MALAS O DEFICIENTES CONDICIONES DE ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS RECIBOS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE LOS MERCADOS, TERMINAL DE TRANSPORTE Y FERIA DEL AGRICULTOR

Al efectuar la revisión de los Ingresos percibidos de los Mercados (Santa Teresa y Central), La Terminal de Transporte y la Feria del Agricultor, se comprobó que los recibos de recaudación de ingresos no son custodiados y archivados adecuadamente por los Administradores de dichos lugares, ya que al momento de cotejar los ingresos depositados contra los recibos en físico, se comprobó que faltan algunos recibos, por las siguientes razones: recibos comidos por los roedores y llenos de moho por la humedad donde se encontraban guardados, de los que se detallan algunos ejemplos:

Lugar	Años de Recibos no encontrados y dañados	Observaciones
Mercado Santa Teresa	Del 9 de diciembre de 2008	Comidos por los roedores y nacidos
Mercado Central	Del 9 de diciembre de 2008	Solo encontró tres días de ese año
Terminal de Transporte	Del 9 de diciembre de 2008 y 2009	El Administrador solo tenía recibos desde que el inicio en la Terminal
Feria del Agricultor	2011-2012-2013	No entregaron estos recibos aquí en la Municipalidad.

Talonarios que hacen falta de la Feria del Agricultor

N°	N° de Recibos	Observaciones
1	05701 al 05750	No hay Talonario
2	05801 al 05850	No hay Talonario
3	05951 al 06000	No hay Talonario
4	06001 al 06050	No hay Talonario
5	06051 al 06100	No hay Talonario
6	06101 al 06150	No hay Talonario
7	06151 al 06166, 06170 al 06200	De este talonario solo hay 3 recibos.
8	06251 al 06260	No hay Talonario
9	06701 al 06750	No hay Talonario
10	06851 al 06900	No hay Talonario
11	07151 al 07200	No hay Talonario

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información y TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Se envió Oficio de Justificación N° 382-065-2015-MSRC, en fecha 06 de abril de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzales Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Mediante Oficio N° 372-065-2015-MSRC, de fecha 06 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, contestó el Oficio recibido, número 372-065-2015-MSRC. El mismo refiere a faltantes en Ingresos en Feria del Agricultor, asimismo pago efectuado a los señores RAÚL MURILLO y WENDY GALEANO.

En lo que respecta a dichos Faltantes, la Corporación al pedir informe al Departamento de Gerencia Financiera que era dirigida por parte de la Lic. Wendy Galeano, y notar ciertas situaciones sospechosas, ordenó que se realizara por parte de la Auditora una Auditoría a dicha Feria del Agricultor, dichas Auditorías reflejaron los faltantes no solo de dinero sino también de documentación e inclusive malos procedimientos en supervisión y en la elaboración de talonarios, lo que conllevó al despido de dichos señores. Asimismo, se puso en conocimiento de ello tanto al Tribunal como al Ministerio Público y Comité de Transparencia, celebrándose audiencias de descargo que conllevaron el despido de los señores Galeano y Murillo. Siendo importante aclarar que a los mismos en ningún momento se les hizo efectivo pago alguno de Prestaciones ni ningún otro monto a excepción de Derechos Adquiridos los cuales son irrenunciables y no podían ser dejados de pagar según establece el Código del Trabajo (***Artículo 349 Código del Trabajo y Artículo 9 del Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social***) pues hubiese acarreado acciones legales de índole laboral en contra de la Municipalidad, aunado a ello dichos señores aun a la fecha no se les ha comprobado culpabilidad alguna en los hechos que se investigan por parte del Ministerio Publico pues las investigaciones siguen su curso. Y como es ampliamente conocido toda persona es inocente mientras no se le compruebe lo contrario. De no haber accedido al pago de Derechos Adquiridos. Se estuviera a esta altura en un litigio de índole Laboral y posiblemente también de índole Penal por un probable Abuso de Autoridad."

Igualmente, mediante Oficio N° 374-065-2015-MSRC, de fecha 06 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Raúl Omar Murillo Torres, Ex Administrador de la Feria del Agricultor, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente al Oficio No. 374-065-2015, yo les manifiesto lo siguiente:
El día 7 de marzo del año 2012 tomé posesión como Administrador Interino de la Feria del Agricultor. En este año fue sustituido el Administrador que en ese tiempo hoy motorista del M.P. el señor Héctor Rodríguez; el señor Alcalde me ascendió como Administrador porque antes de ese tiempo yo era Policía Municipal, ordenándole a la Abogada KARLA SAAVEDRA que me mandara a la Feria del Agricultor, haciéndome saber dicha Abogada que iba a prueba a la

Feria del Agricultor por un período de tres meses, aclarando que esto de ascenderme lo hizo el Alcalde Municipal por el buen trabajo que yo había desempeñado como Policía Municipal.
En esa fecha quedó el cobrador de nombre Oscar Marel Valderramos, fue el que continuo con los cobros de la Feria, se hizo el primer cobro iniciando a las 9 am y terminando a las 12 p.m. luego pedí el apoyo de dos policías de nombre Rufino Rivera y Luciano Orellana, ellos me hicieron seguridad ya que no contaba con una oficina en esa zona, cuando terminamos de contar el dinero el señor Marel Valderramos tomó el dinero que se recaudó y me dijo este dinero tengo que entregárselo a la señora Wendy Galeano y yo le hice la pregunta que si porque? Y él me respondió a Wendy se lo he dado siempre; yo no le dije nada porque nunca me asesoraron por parte de la Municipalidad pues yo le dije que ese dinero de las ferias y mercados se depositaban a una cuenta municipal y quien los hacia era el Administrador y él no me respondió nada.

Se siguió de esa misma manera, pero después el señor Marel llegaba a trabajar en estado de ebriedad y yo como Administrador no podía trabajar con una persona enferma de alcohol, entonces me vi en la necesidad de hacer una nota dirigida a la señora Wendy Galeano para que reportara a reunión de Corporación, pero la señora Galeano me recibió la nota y no quiso darme copia de recibo.

Cuando liquidaron al señor Marel Valderramos pues quede solo entonces pare el cobro para esperar si ponían un relevo pero nunca nombraron ningún cobrador, entonces la señora Galeano llegó a la Feria del Agricultor a ver cómo estaba lo de los cobros y yo le dije que no estaba cobrando; entonces ella me respondió cobre usted entonces y yo le respondí que no tenía autorización de nadie, volviendo a dirigirse a mi diciéndome usted cobre que la Jefa suya soy yo, entonces yo le dije que me diera algo por escrito a lo que ella me volvió a responder. No le voy a dar nada por escrito se lo daré después.

Entonces empecé a cobrar y paso según tengo entendido a cobrador de Wendy Galeano, sintiéndome que me bajaron de puesto tomándolo como una burla porque solo el nombre de Administrador me quedo; a la 1 p.m. recibí una llamada celular del número 9979-5345, le respondo con mi celular del número 9864-5240 que actualmente uso y lo tengo registrado en la compañía Tigo; la llamada era de la señora Wendy Galeano y me preguntó ya terminó de cobrar y yo le respondí que sí, entonces me dijo que ya pasaba que la esperara en Textiles Came que ella iba saliendo de la Iglesia a lo que yo le respondí que estaba bien y entonces le pedí al Policía Municipal que me custodiara, el Policía era de nombre Dimas Bobadilla, entonces Wendy me dijo y el dinero y yo le dije aquí está, démelo dijo, entonces yo le pregunté que sí que iba a hacer con ese dinero, a lo que me respondió que estaba autorizada para hacer depósitos de esa feria del agricultor, entregándole yo el dinero y los talonarios de recibo que ella me los pidió porque dijo que no podía contar allí, diciéndome además que en la noche me llamaría para darme el informe completo y yo le pedí que enseñará la autorización que dijo que tenía de la Municipalidad y me dijo que lo andaba pero que el martes me daría copia del depósito que iba hacer del dinero; cuando llegue el martes que ella me dijo a la Municipalidad no tenía nada y después cuando yo la iba a buscar se escondía y si la llamaba me decía que andaba en Tegucigalpa; y nunca me entregó ningún recibo de depósito a mí tampoco auditoría, aclarando que yo buscaba a la señora Galeano los días martes porque el día lunes gozaba de único día libre.

En el año 2014 la señora Wendy Galeano se inventó lo siguiente: Resulta que me llamó para decirme que el Alcalde Municipal le había autorizado para que estos fondos del 2014 fueran entregados a un grupo de apoyo de Belén Gualcho, Departamento de Ocotepeque y yo le dije a ella que si había una nota por escrito, a lo que ella me respondió que no, entonces me ordenó

que me pusiera llenar recibos con una cantidad, el señor Alcalde se dio cuenta de eso y nos reunió en su oficina el día 24 de marzo del 2014 para preguntarle a la señora Wendy Galeano que si quien le había autorizado que entregara esos fondos al Grupo de Belén, a lo que la señora Galeano le respondió que él; el señor Alcalde le preguntaba dónde está la nota que diga que yo autorice, entonces Wendy le dijo usted señor Alcalde me llamó y él respondió que no la había llamada que él no era bruto para autorizar de esa manera, peor a un grupo que no le pertenecía. En esta reunión estuvimos presente el señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, Rolando Cuellar, Comisionado de Transparencia, Irma Rodríguez, Auditora Municipal, Lidia del Carmen Bonilla, Gerente de Recursos Humanos, Wendy Galeano, Gerente Financiera y mi persona Raúl Omar Murillo como Ex Administrador.

En cuanto a la pérdida de unos talonarios fue por el motivo de que allí en dicho predio no hay una oficina y en esa área hay muchas ratas y esos los destruyeron, porque allí solo estaban los baños y allí se guardaban, esos fueron los del año 2014.

Les quiero aclara que en cuanto a los fondos del año 2014, los depósitos los hizo el señor Francisco Sánchez, siempre a cuenta municipal porque la señora Galeano le dijo que él tenía que hacerlos, el primer depósito fue de NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L90,000.00); el segundo depósito fue de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L78,620.00) haciendo un total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L168,620.00), aclarando que el Grupo Belén nunca manejo fondos, quien los manejo fue la señora Galeano.

En cuanto a los talonarios del año 2012 y 2013 estos fueron manejados por la señora Wendy Galeano tanto nuevos como usados.
Cuando yo no tenía talonarios yo le comunicaba a la señora Galeano con unos ocho (8) días de anticipación para que solicitara una requisición al Jefe de Compras señor Rony Pineda, para que él le diera la orden de compra, pero la señora Galeano nunca lo hizo en el año 2014, se sometió a decirme que me fuera hacia la imprenta y que cuando estuviera allí le timbrara; entonces yo me dirigí a la Imprenta y ella habló con una muchacha de nombre Waldina.

De los fondos recaudados en enero del año 2015 yo hice un depósito a la cuenta municipal con número 11-101-001405-7 por la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.15,455.00) cuando lleve el recibo lleve el recibo original del depósito le dije a la Auditora la señora Irma Rodríguez, que así me hubiese asesorado desde el inicio hubiéramos trabajado bien, ese depósito fue el único que mi persona hizo porque en reunión de Corporación que en punto de acta que el Administrador era el que tenía que depositar y que en ese momento era yo Raúl Murillo.
También me preguntaron con los pagos del alquiler del predio de la feria, púes les dije que allí no sé cuánto se paga y cuando hacían los pagos al Banco de Occidente.

En la declaración que me tomo el M.P. me preguntaron si yo sabía si el Alcalde tocaba estos fondos yo les respondí que no se nada porque es la verdad no sé nada.

Para culminar yo les puedo decir que yo soy inocente de este problema y que estoy ajeno a él porque yo me desenvolvía en mi trabajo conforme a mi Jefe la señora Galeano me lo indicaba alegando que ella era mi Jefa. Les hago saber que yo dependo de una familia con principios cristianos, pobre pero decente, con un amplio espíritu de trabajo y honradez y no me da pena que me vean con botas de hule y ropa vieja remendada porque el trabajo dignifica a las personas

y solo le pido a Dios que se llegue todo a una buena investigación porque Dios no desampara a los inocentes y yo me considero totalmente inocente de toda esta responsabilidad."

Lo anterior ocasiona dificultades en la determinación y seguimiento de los ingresos, además no permite conocer si los contribuyentes cumplieron con sus obligaciones y si los cobros se realizan conforme a los valores establecidos en el Plan de Arbitrios.

RECOMENDACIÓN N° 9
A LOS ADMINISTRADORES DE MERCADOS

Establecer a partir de la fecha un sistema de archivo cronológico en un lugar adecuado y seguro para la documentación que respalda las operaciones financieras de la Municipalidad, asimismo cuando exista cambio de personal se deberá levantar un acta donde se detalle de forma clara la documentación que se está entregando, debiendo ser archivada en un espacio físico adecuado dentro de la Municipalidad para su posterior revisión por parte de los Órganos Contralores de Estado.

10. SE REALIZAN COBROS DE DOMINIOS PLENOS ANTES DE SER APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar el rubro de Ingreso específicamente al otorgamiento de Dominios Plenos, se comprobó que se han efectuado cobros por este concepto, previo a que la Corporación Municipal determine y apruebe la cantidad a cobrar por los mismos, de los que se encontraron los siguientes:

Nombre del Contribuyente	Ubicación del Bien	Actas			Recibo			Observación
		N°	Folio	Fecha	Número	Fecha	Valor (L)	
María Consuelo Bueso	Barrio el Progreso	12	S/F	02/03/2010	96400	02/12/2009	1,765.00	Se cancelaron antes de ser aprobados por la Corporación Municipal.
Renato Well	Colonia Osorio	3		27/01/2011	89711	12/03/2009	7,961.76	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 70.

Mediante Oficio N° 337-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jesús Humberto Sánchez, Ex Secretario Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 1 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Muy respetuosamente me dirijo a Usted en respuesta al Oficio No. 337-065-2015-MSRC en relación a diligencias administrativas en el pago de los Dominios Plenos, en donde según el oficio antes señalado se 1. Realizó pagos de Dominios Plenos antes de ser sometidos para su aprobación en Sesión de Corporación. De lo antes señalado le informo lo siguiente:

No. 1. CASO MARÍA CONSUELO BUESO

A.- Según Acta Número 20-2008, de fecha 29 de mayo del año 2008, de Sesión Publica Extraordinaria Punto IV Numeral 3; se presentó Dictamen de la Comisión de Infraestructura (conformado por tres Regidores Municipales juntamente con el equipo técnico Municipal)

dictaminando y considerando factible la solicitud de Dominio Pleno de la señora María Consuelo Bueso.- En esta oportunidad la Corporación Municipal no lo aprueba ya que previo a resolver pidió que se acreditara el visto bueno de uno de los colindantes que era el Jardín de Niños Honduras ubicado en el sector del Barrio El Progreso.

B.-Según Acta Número 34-2009, de fecha **29 de septiembre de 2009**, de Sesión Publica Ordinaria Punto VI numeral 7 y una vez cumplida la diligencia que se pedía para resolver, se aprobó el Dominio Pleno a favor de la señora María Consuelo Bueso por un valor catastral del 20%; y según el Dictamen Técnico el total del valor catastral era de L8,826.00 y con el valor catastral aprobado por la Corporación Municipal se le autorizaba a la contribuyente a pagar únicamente la cantidad de Lps1,765.00.

C- La contribuyente realizó el pago del Dominio Pleno el día 2 de diciembre de 2009, a esa fecha la Corporación Municipal ya había aprobado el Dominio Pleno o sea que se realizó dicho pago en tiempo y forma.

D.-Y por las diligencias previas que se realizaron hasta resolver el Dominio Pleno en fecha **29 de septiembre de 2009** aún estaba pendiente de acreditar en el Acta respectiva la resolución de Dominio Pleno ya con los formalismos y solemnidades y agregarlo al expediente de Dominio Pleno que se entrega al contribuyente para los efectos regístrales en el Instituto de la Propiedad. En el Acta Número 12-2010, de fecha 02 de marzo de 2010 quedo plenamente acreditado el Dominio Pleno aprobado en fechas anteriores por la Corporación Municipal.

No. 2 CASO GAVINO CARRANZA

A.-Según el Libro de Actas Municipales en el Folio Numero 40 se encuentra el Acta Número 17-2012, de fecha 24 de abril de 2012 de Sesión Publica Ordinaria Punto VII Numeral 1; y a Folios **Número 59 y 60 se encuentra** la aprobación del Dictamen de Dominio Pleno a favor del contribuyente Gavino Carranza. El valor catastral del inmueble era de L75,041.40; de este valor la Corporación Municipal aprobó y autorizó al contribuyente a pagar únicamente el 30% de tal valor catastral el cual asciende a L22,512.42.

B.- En fecha 30 de abril de 2012 según pago realizado en Banco Continental el contribuyente Gavino Carranza realizó el pago respectivo del valor del Dominio Pleno aprobado por la Corporación Municipal.

C- De lo anterior se deduce que el contribuyente hizo su pago de Dominio Pleno en tiempo y forma; ya que el Dominio Pleno se le aprobó en fecha **24 de abril de 2012 según Acta Numero 17-2012 y el pago lo realizó en fecha 30 de abril de 2012 en Banco Continental."**

Como consecuencia de lo anterior se pueden ocasionar pérdidas económicas y posibles conflictos judiciales a la Municipalidad, ya que se corre el riesgo de que el valor pagado por el contribuyente difiera del aprobado por la Corporación Municipal y que al momento de efectuarle el ajuste al contribuyente, éste no quiera efectuar el pago y proceda en contra de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 10
AL SECRETARIO MUNICIPAL

Evitar realizar cobros a los contribuyentes que solicitan títulos de Dominio Pleno, sin que la Corporación Municipal haya aprobado la cantidad a cancelar, en cumplimiento a lo establecido

en la Ley de Municipalidades, ya que se corre el riesgo de que el valor cobrado al contribuyente no corresponda con el aprobado por la Corporación, lo que podría ocasionar pérdidas económicas y posibles conflictos a la Municipalidad.

11. LA EMISIÓN DE RECIBOS UTILIZADOS PARA EL COBRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y TERMINAL DE TRASPORTE NO SON NOTIFICADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Al evaluar el área de Tributación, se comprobó que la Administración Municipal cuenta con tres recolectores encargados de realizar los cobros a los Mercados, Terminal de Transporte y Feria del Agricultor, para los cuales utiliza talonarios de recibo, cuya emisión es requerida por la Administración Municipal a las empresas: Gráficos de Occidente, Imprenta Sagrada Familia, Off Set Impresos e Imprenta Central, no obstante la utilización e impresión de estos recibos no han sido notificados al Tribunal Superior de Cuentas. Se detalla ejemplos de impresiones realizadas:

Proveedor	Años	Valor Pagado (L)	Número de Cheques	Cantidad de Talonarios Impresos
Gráficos de Occidente	2009	10,924.00	10041, 10343, 10440	200
Gráficos de Occidente	2010	6,200.00	10848	300
Imprenta Sagrada Familia		17,160.00	11069, 11330	
Imprenta Sagrada Familia	2011	3,450.00	11841	450
Gráficos de Occidente		38,700.00	12153	
Imprenta Sagrada Familia	2012	33,600.00	12889, 13028, 13296	650
Gráficos de Occidente		27,275.00	13990	
OFF SET Impresos	2013	31,421.00	14339, 14344, 14946	1,150
Gráficos de Occidente	2014	16,240.00	15885	800
Imprenta Central		6,125.00	16156	
OFF SET Impresos	2015	8,855.00	16886	500

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en su Artículo 227.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "La emisión de recibos utilizados para el cobro de los mercados y terminal de transporte no son notificados al Tribunal de Cuentas hasta el momento no se había recomendado que se notificara al TSC, pero estamos anuentes a realizar los procedimientos que ustedes recomiendan."

Como resultado de esta deficiencia el Tribunal Superior de Cuentas desconoce el inventario de talonarios de recaudaciones de Tesorería para el seguimiento y control de las mismas como una limitante en futuras Auditorías a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 11
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones por escrito a quien corresponda, para que cuando existan compras de talonarios o formas continuas de recibos para la recaudación de impuestos, u otros formatos

utilizados, se debe remitir al Tribunal Superior de Cuentas una solicitud por escrito, consignándose en dicha solicitud la cantidad de talonarios de recibos y las series de los comprobantes impresos, a fin de propiciar un control y seguimiento adecuado de las recaudaciones municipales. Verificar el cumplimiento de las instrucciones enviadas.

12. LAS VERIFICACIONES DE CAMPO QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DE TRIBUTACIÓN SON MUY LIMITADAS, YA QUE NO SE HA CONTRATADO UN AUDITOR FISCAL QUE REALICE DICHA ACTIVIDAD

Como resultado de la evaluación realizada al Departamento de Tributación, se comprobó que la Administración Municipal no dispone de un Auditor Fiscal que se encargue de verificar si las declaraciones por los distintos conceptos de impuestos que presentan los contribuyentes del Municipio son correctas y si las mismas se han presentado y pagado dentro de los plazos que fija la Ley de Municipalidades, ya que según se nos manifestó, solo con algunas empresas se han realizado verificaciones a través de los valores declarados a la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 122-A, párrafo último.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 121.
Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Se estudiara la posibilidad de contratar un Auditor Fiscal a fin de mejorar la captación de los ingresos para la Municipalidad."

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad deja de percibir anualmente sumas considerables de dinero, ya que los contribuyentes no son supervisados oportunamente, situación que incrementa los riesgos de evasión fiscal.

RECOMENDACIÓN N° 12
AL ALCALDE MUNICIPAL

Estudiar la posibilidad de contratar un Auditor Fiscal, el cual deberá contar con la capacidad necesaria para cubrir o verificar un alto porcentaje de las declaraciones presentadas por los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, a fin de mejorar captación de ingresos para la Municipalidad.

13. LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS

Al evaluar el área de Recursos Humanos, específicamente a los expedientes de los Funcionarios y Empleados Municipales, se comprobó que, algunos de estos se encuentran incompletos, ya que para los Regidores se cuenta con un solo expediente y carece de información importante como ser: Hoja de vida, Declaración Jurada de Bienes, Credencial de Regidor Municipal y

Solvencia Municipal entre otros, comprobándose además que los expedientes de los empleados solamente tienen el curriculum vitae, copia de la Identidad y todos los permisos otorgados, según se muestra en los siguientes ejemplos:

a) Expedientes de los Funcionarios Municipales:

Nombre del Funcionario	Cargo que desempeña	Fecha de Toma de posesión	Observación
Nelson Omar Chacón	Primer Regidor	25/01/2014	No cuenta con hoja de vida y falta adjuntar, Declaración Jurada del año 2014
Gladis Ondina Espinoza	Segundo Regidor	25/01/2014	No cuenta con hoja de vida y falta adjuntar fotocopia de la solvencia Municipal y la credencial del Regidor
Mirian Elsy Aguilar S.	Cuarto Regidor	25/01/2014	No cuenta con hoja de vida y falta adjuntar fotocopia de la solvencia Municipal y la credencial del Regidor
Carlos Andrés Alvarado	Octavo Regidor	25/01/2014	No cuenta con hoja de vida y falta adjuntar fotocopia de la solvencia Municipal, Declaración Jurada del año 2014 y la credencial del Regidor.

b) Expedientes de los Empleados Municipales que no se encuentran completos:

Nombre del Funcionario	Cargo que desempeña	Fecha de Acuerdo o Contrato	Observación
Carlos Enrique Zavala Quezada	Auxiliar de Contabilidad	02/01/2013	Falta documentación de estudios realizados, Diplomas o Constancias de cursos recibidos. Documentos Personales (Solvencia Municipal, Carnet de afiliación a Colegios Profesionales, Hoja de Antecedentes Penales).
Jahzeel Mibzar Valenzuela Ramos	Supervisora de Infraestructura y Obras Publicas	06/06/2012	No tiene Documentos Personales (Solvencia Municipal, Carnet de Afiliación a Colegios Profesionales, Hoja de Antecedentes Penales).
Juan Ramón López Erazo	Jefe de Control Tributario	01/02/1994	No tiene curriculum actualizado, copia de Tarjeta de Identidad, Carnet del Seguro, Solvencia Municipal, RTN.
Edgar Jovany Quezada Maldonado	Jefe de Contabilidad	01/08/2008	No contiene curriculum actualizado, copia de título, tarjeta de Identidad, Carnet del Seguro, Solvencia Municipal, RTN.
Irma Yamileth Rodríguez Murcia	Auditora Municipal	19/02/2012	El curriculum Vitae esta desactualizado, no existe copia de RTN, Carnet del Seguro, Solvencia Municipal, lo que más se encuentra en el expediente son permisos.

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, de Santa Rosa de Copán, Capítulo II Artículo 5 Inciso del a) hasta el i) (De la Oficina de Personal)
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y en la TSC-NOGECI VI-06. Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 032-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla Tábora, Jefa de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Con los expedientes de los Miembros de la Corporación estos eran manejados años atrás por el área de Secretaria Municipal y los

expedientes se actualizarán con la información pendiente, ya que no se tenían completos ya que dichos miembros no tienen un salario mensual sino que es una dieta de acuerdo a la asistencia. Por lo que procederemos a la actualización de los expedientes de empleados municipales."

Como resultado de lo anterior, la Municipalidad no cuenta con la documentación necesaria para llevar un control adecuado de asistencia, permisos, vacaciones, evaluaciones de desempeño y el comportamiento del personal, situación que no permite conocer y evaluar en cualquier momento, la calidad y la capacidad profesional de los empleados municipales.

RECOMENDACIÓN N° 13
A LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Proceder de manera inmediata a completar los expedientes del personal que labora en la Municipalidad, esto con el fin de llevar un control adecuado del Recurso Humano con el que dispone la Institución, los que deberán contener lo siguiente:

- Copia de documentos personales;
- Tarjeta de entrevista inicial;
- Constancia de Declaración Jurada de Bienes (en los casos que lo amerite);
- Caución si aplicara;
- Documentos Personales (Solvencia Municipal, Carnet de Afiliación a Colegios Profesionales, hoja de Antecedentes Penales);
- Ficha de vacaciones pagadas o disfrutadas;
- Diplomas de capacitaciones o constancias de cursos recibidos;
- Curriculum Vitae actualizado, Perfil del empleado, Actividades asignadas, a fin de conocer en cualquier momento la información del personal de la Municipalidad y llevar un control eficaz y detallado del Recurso Humano de la Municipalidad.

14. EL MANUAL DE PUESTOS Y SALARIOS UTILIZADO ACTUALMENTE EN LA MUNICIPALIDAD NO HA SIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN

Al evaluar el área de Recursos Humanos, se comprobó que la Administración Municipal cuenta con un Manual de Puestos y Salarios el cual está siendo utilizado actualmente en la Municipalidad en relación a las funciones que desempeña cada empleado municipal, sin embargo, el mismo no ha sido sometido a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 25 numeral 4), Artículo 47 numeral 5) y Artículo 103.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 39, numeral 3), literal b).
Marco Rector Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "El Manual de Puestos y Salarios recientemente se terminó la actualización, esto

debido a la realidad y nuevas necesidades de la Municipalidad y conforme a los Manuales genéricos que proporcionó la Asociación de Municipios de Honduras, pero se procederá de inmediato a someter a consideración de la Honorable Corporación Municipal."

El estar utilizando un Manual que no ha sido aprobado por la Corporación Municipal, trae como consecuencia que las funciones, tareas, responsabilidades y aspectos característicos de cada una de las clases de puestos existentes en la Entidad no estén bien definidos.

RECOMENDACIÓN N° 14
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder de inmediato a someter a consideración de la Corporación Municipal el Manual de Puestos y Salarios, para que una vez aprobado pueda ser socializado con los diferentes Departamentos de la Municipalidad, para lo cual deberá notificar por escrito a cada empleado cuales son las funciones a desempeñar en su puesto de trabajo, a fin de que los mismos puedan desarrollar las funciones para los cuales fueron contratados, a efectos de mejorar el control administrativo y promover la eficiencia y eficacia operativa de las funciones asignadas.

15. NO EXISTE UNA CLARA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO Y REGISTRADO EN LA CUENTA DE JORNALES

En la revisión efectuada a los pagos realizados por Servicios Personales, específicamente en la cuenta de Jornales, se comprobó que no existe una clara definición y clasificación del personal que se registra en este renglón, ya que se encontraron pagos de Servicios Personales registrados en la cuenta (122) Jornales **(corresponde a salarios pagados por día o por hora)** y estos se están pagando a empleados que laboran permanentemente y que además tienen un sueldo fijo y mensual, encontrándose que en algunos de los casos, hay personas de hasta más de diez años continuos trabajando para la Municipalidad, siendo éste para pagos por personal contratado por día y hora como lo establece el renglón presupuestario, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Empleado	Cargo	Tipo de Trabajo	Clasificado	Observaciones
Jesús Humberto Tabora	Albañil	Permanente	Jornal	Estos empleados Municipales trabajan permanentemente en la institución con todos los derechos laborales, sin embargo están clasificados como Jornal y el pago de estos se hace afectando el renglón presupuestario 122 Jornales.
Leonardo Portillo	Ayudante			
Jorge Alberto Tobar	Albañil			
Rolando Antonio Vásquez	Ayudante			
Francisco Dubón	Encargado Áreas Verdes			
Jesús Octavio García	Vigilante Bosque			
Edgar Aníbal Bueso	Administrador Mercado Central			
Fernando Antonio López	Cobrador Mercado Central			
Sofía Santos	Aseadora Mercado Santa Teresa			
Manuel Erazo	Carpintero			
Yanira Liseth Menjivar	Conserje U.O.S.P.			
Juan Ángel Rodríguez	Motorista de Vibro Compactadora			
Ever Javier Bautista	Operador del botcat			
Norma Saraí Fuentes	Encargada de Archivo Recurso Humanos			
Argentina López Trigueros	Aseadora			
María del Carmen Alvarenga	Secretaria			
Carmen Rivera	Conserje y Aseadora			

Nombre del Empleado	Cargo	Tipo de Trabajo	Clasificado	Observaciones
Kenia Karina Espinoza	Facturador	Permanente	Jornal	Estos empleados Municipales trabajan permanentemente en la institución con todos los derechos laborales, sin embargo están clasificados como Jornal y el pago de estos se hace afectando el renglón presupuestario 122 Jornales.
Kelvin Salvador Brizuela	Conserje			
Claudia Patricia López	Encargada Desarrollo Social			
María Aurora Pérez	Barrendera de Calles			
María Julia Vásquez	Barrendera de Calles			
Malaquías Rápalo	Ayudante Tren de Aseo			
Margarita Rodríguez	Aseadora Centro Salud Vicente			

Incumpliendo lo establecido en:
Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2015, Artículo 118.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio N° 400-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Ex Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio N° 400-065-20l5-MSRC, sobre Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que el Tribunal Superior de Cuentas está realizando en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio 2015, a continuación los comentarios con respecto a la clasificación del personal.

Para efectos de la formulación presupuestaria siempre la Unidad de Recursos Humanos en los libros de sueldos ha presentado una separación en tres modalidades, Acuerdo, Contrato y Jornales esta misma separación se maneja con las asignaciones presupuestarias y con ello se ha logrado ordenar separadamente a los empleados ya que también hay variación en las fechas de pago según cada modalidad.
Si bien es cierto tienen asignado un sueldo este depende del control de asistencia que se aplica para efectos de pago.
Además, como usted menciona estos empleados han permanecido en funciones adquiriendo así antigüedad y derechos.

Sino mal entiendo la Comisión sugerirá que se cambie tanto la modalidad de trabajo como la Estructura Presupuestaria que se usa actualmente por lo cual esperaría nos recomendaran expeditamente de qué forma sugieren que se maneje esta planilla tomando en cuenta lo antes expuesto y así poder girar instrucciones al Departamento de Recursos Humanos y Gestionar la Modificación presupuestaria que corresponda."

También, mediante Oficio N° 14-065-2015-MSRC, de fecha 19 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 1 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente al numeral 4 el personal llamado jornal si es un personal permanente quienes gozan de todos los derechos, con la única diferencia que su pago es quincenal. A la vez aclaro que desde que comencé a laborar en este Departamento ya se venía manejando estos tres términos Acuerdo, Jornal y Contrato."

Lo anterior puede ocasionar sobregiros en renglones presupuestarios o que la administración efectúe gastos que no estén contemplados en el presupuesto, además, los registros realizados no reflejan las erogaciones reales generadas para un renglón en específico.

RECOMENDACIÓN N° 15
AL CONTADOR MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control para que al momento de efectuar el registro de los egresos, se utilice las cuentas según la descripción de gasto que afecte, con el objeto de no efectuar pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, clasificando los egresos según el objeto que le corresponde y la naturaleza de la cuenta y así evitar que existan sobregiros en los renglones por la mala codificación y que se efectúen pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto.

16. EN ALGUNOS AÑOS NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al revisar los Gastos, específicamente a los contratos por Servicios Técnicos Profesionales, se comprobó que la Administración Municipal en algunos de estos no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta (12.5%), ni se encontró adjunto a la orden de pago, constancia por parte del Sistema de Administración de Rentas (SAR), donde establezca que los Contratistas se encontraban sujetos al Régimen de Pagos a Cuentas, por lo que no se justifica la no retención de dicho impuesto, las que se detallan así:

Año	Monto pagado en concepto de Servicios Técnicos Profesionales (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%) no retenido (L)
2009	254,625.00	31,828.13
2010	240,000.00	30,000.00
2011	42,000.00	5,250.00
2012	39,000.00	4,875.00
2013	13,525.00	1,690.63
2014	8,500.00	1,062.50
Total	**597,650.00**	**74,706.26**

Asimismo, al revisar los gastos ejecutados con Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, se comprobó que la Administración Municipal suscribió contratos para la ejecución de obras donde no realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, los que se detallan así:

Fecha orden De Pago	Orden de Pago	Beneficiario	Detalle del Gasto	Fecha del Contrato	Valor del Contrato (L)	Impuesto Sobre la Renta no retenido (L)
3/12/2008	43311	Gabriel Antonio Erazo	Estimación N° 2 Proyecto remodelación Techo Escuela San Antonio.	30/09/2008	50,000.00	6,250.00

Fecha orden De Pago	Orden de Pago	Beneficiario	Detalle del Gasto	Fecha del Contrato	Valor del Contrato (L)	Impuesto Sobre la Renta no retenido (L)
14/05/2009	44812	Edwar Horacio Palma	Pago por trabajos de instalación de Sistema de energía Aldea Potrerillos en 58 viviendas	14/05/2009	29,000.00	3,625.00
15/06/2009	45152	Gabriel Antonio Erazo	Estimación N° 1 Remodelación Techo Escuela El Zapote	13/05/2009	49,018.75	6,127.34
06/07/2009	45574		Estimación N° 2 Remodelación Techo Escuela El Zapote.			
Total no retenido					**128,018.75**	**16,002.34**

También, al revisar las retenciones efectuadas en concepto del Impuesto Sobre la Renta, se verificó que la Administración Municipal en el período que cubre del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014, no efectuó la retención de dicho Impuesto sobre el pago de las Dietas percibidas por el Primer y Segundo Regidor y para el período que cubre del 25 de enero de 2014 a la fecha de corte de la Auditoría (30 de junio de 2015) las Dietas percibidas por el Séptimo Regidor, mismas que se detallan a continuación:

Nº	Nombre	Período	Cargo	Monto pagado en concepto de Dietas (L)	Impuesto Sobre la Renta (12.5%) no retenido (L)
1	Nelson Javier Cabrera Mateo	2010-2014	Primer Regidor	591,000.00	73,875.00
2	Eudocio Leiva Amaya	2010-2014	Segundo Regidor	561,000.00	70,125.00
3	Marcos Ignacio Gonzáles	2014-2018	Séptimo Regidor	189,000.00	23,625.00
Total				**1,341,000.00**	**167,625.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 (Reformado).

Mediante Oficio N° 329-065-2015-MSRC, de fecha 29 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "1. **En el caso de las Dietas:** aclaro que a los señores Regidores Nelson Javier Cabrera Mateo (2010-2014) y Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez (2014-2018), del señor Gonzáles envió nuevamente constancia de pagos a cuentas. No se le hizo retención según lo establece el Artículo 50 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta ya que dichos Funcionarios presentaron declaración y constancia de pagos a cuenta a la DEI, de la cual la Municipalidad tuvo Auditoría anual por la DEI y no dejó ningún reparo ni recomendación alguna, considero que es el Ente que da fe si se está haciendo en base a Ley.

En relación al Regidor Eudocio Leiva Amaya, es necesario que le consulten a él, ya que la Municipalidad en varias ocasiones le hizo saber y no se hacía retención porque el señor Leiva autorizó el 100% de la Dieta (adjunto autorización del señor Leiva) para pago de Préstamo N° 10-599-1779 en FINANCIERA CODIMERSA, quien puede dar fe de ello.

Quedo pendiente de la contestación en lo que se refiere a los contratos por Servicios Técnicos Profesionales, la que le hare llegar en los próximos días."

También mediante Oficio N° 410-065-2015-MSRC, de fecha 16 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Carlos Omar Henríquez Madrid, Jefe de Desarrollo Social Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Dándole seguimiento al Oficio **N° 410-065-2015-MRSC**, en relación a los proyectos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, hacemos las siguientes aclaraciones:

1 Con las deducciones a Contratistas le expreso que no se les aplicó en su momento ya que no había claridad en la aplicación de la deducción del 12.5% por parte de la DEI a Contratistas y Sub Contratistas Art. 34 y 50 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, además en los contratos respectivos revisados por Auditoría no fue solicitado incluir este Artículo.

2 Le expreso que a los Contratistas señor Gabriel Antonio Erazo para el Proyecto de Remodelación del Techo en Aldea El Zapote y Escuela San Antonio fue contratado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos Gerente Ing. Wilson Lara y el señor Josué Alvarado, para la Consultoría lo contrató por Gerencia General Lic. Roger Castro, mismos contratistas adujeron que no fueron consultados en ese momento por los responsables, y nuestro Departamento y en ese momento realizábamos otros proyectos de la ERP y eran esas Áreas Municipales los encargados de elaborar y ejecutar estos proyectos asignados."

Lo anterior ha ocasionado que el Estado de Honduras deje de percibir cantidades de dinero que podrían ser utilizados en beneficio de la población y que la Administración Municipal corra el riesgo de recaer en el pago de multas y recargos por la no retención, lo que ocasionaría un perjuicio económico a las Arcas Municipales.

RECOMENDACIÓN N° 16
A LA TESORERA MUNICIPAL

Asegurarse de realizar la retención del Impuesto sobre la Renta (12.5%) a todos los pagos relacionados con Contratos de Prestación de Servicios y a las Dietas percibidas por los Regidores Municipales conforme lo establece la Ley, posteriormente a la retención debe efectuarse la declaración y pago del impuesto retenido a favor del Sistema de Administración de Rentas (SAR), en cualquier institución bancaria, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a que se realiza la retención, de igual forma para los contratistas bajo el régimen de pagos a cuenta, se les deberá solicitar la constancia de la SAR y último pago realizado por este impuesto.

17. NO SE LLEVA UN CONTROL Y REGISTRO ADECUADO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS EN BODEGA

Al revisar los gastos por compra de Materiales y Suministros y mediante Inspección Física realizada a la Bodega, se comprobó que no se lleva un control y registro adecuado de los materiales y suministros en existencia, ya que en la inspección realizada por personal de la Comisión de Auditoría en fecha 9 de marzo de 2016 y según reporte de materiales en existencia generado por el Departamento de Compras, manejado a través del Sistema Integrado Municipal de Administración Financiera (SIMAFI), se encontraron diferencias entre el conteo físico contra lo registrado en el sistema, esto debido a que el Departamento de Compras realiza las descargas de materiales y suministros quincenalmente y no cada vez que los diferentes departamentos

solicitan materiales, asimismo se verificó que los encargados del manejo de la bodega mantienen desorden, ya que no fue posible identificar algunos productos que se encontraban en cajas, por lo que el departamento realizó nuevamente el inventario para confirmar las irregularidades encontradas al momento de hacer la inspección, las que se detallan así:

Código	Descripción	Existencia según Listado	Existencia según Inspección	Diferencia
90	Folder Transparente con varilla T/C	152	110	42
94	Tinta Canon PG 210, Color Negro	48	39	9
113	Gancho Prensa, Papel Marca Studmark.	72	84	12
114	Focos Económicos Ahorrativos	0	3	3
43	Papel Bond, tamaño Carta (Resma)	200	153	47
48	Papel Carbón tamaño Oficio	14	17	3
56	Sobre de Manila tamaño Oficio	62	138	76
79	Teléfono Inalámbrico	2	0	2
19	CD-R Memorex de 52*700MB 80 min	60	80	20
8	Cinta para Sumadora	48	250	152
128	Memorias USB 16 GB	12	2	10
-	Candelas para Lámparas	-	21	21
-	Paquetes de Bolsas para Archivar		73	73
-	Jugos Naturas		39	39
-	Marineros		4	4
-	Teclado de Computadora		5	5
-	Libras de Café		21	21
-	Bolsa para Barril Color Negra		134	134

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 125 Soporte Documental.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09, Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° 270-065-2015-MSRC, de fecha 09 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a Oficio N° 270-065-2015 MSRC, en referencia al Almacén de Materiales y Papelería de Oficina le argumento lo siguiente:

Este Departamento realiza las descargas de materiales del módulo de compras quincenalmente, por tal razón existen diferencias en algunos materiales, ya que a la fecha de la inspección realizada (08 marzo 2016), aún no se han descargado los materiales correspondientes al mes de febrero y los primeros ocho días del mes de marzo.

El Almacén al momento de realizar la inspección no estaba ordenado, ya que los materiales comprados aún se encontraban en las cajas, por lo cual se procedió a la ubicación de los materiales en los depósitos y se realizó nuevamente levantamiento del inventario, para confirmar las irregularidades, obteniendo como resultado lo siguiente:

Las 12 resmas de folders transparente con varilla, tienen 12 unidades sumando 144 unidades más 3 unidades por aparte, haciendo un total de 147 unidades.

Se encontraron los siguientes materiales que se encontraban en ubicaciones no visibles:
-4 tóner Samsung MLTD 101S.
-4 calculadoras de 12 dígitos
-16 libretas de taquigrafía
-4 Tintas Lexmark N° 20
-1 Porta tape color negro (en mal estado)
-1 Sumadora Eléctrica
-7 teclados
-11 grapadoras
-2 Tinta HP N° 45
-1 Tinta HP N° 88
-20 cintas ERC-38
-103 sobres de manila tamaño legal
-7 Tape Mágico
-1 Líquido Limpiador

En cuanto a los materiales que aparecen en el almacén y no existe un registro de ellos en el módulo de compras, se lleva un control mediante requisiciones manuales."

También, mediante Oficios N° 351-065-2015-MSRC y N° 352-065-2015-MSRC, de fecha 29 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Danny Rolando Torres, Asistente de Compras y a la señora María Del Carmen Alvarenga, Secretaria del Departamento de Compras, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 31 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a Oficios **N° 351 y 352-065-02015 MSRC**, en referencia a faltante en almacén de Papelería y Útiles de Oficina:

Como se pudo observar en inspección realizada por su personal, los 140 productos a nuestra custodia en el almacén de Papelería y Útiles de Oficina son manejados de manera ordenada y transparente, ya que se cuenta con el módulo del sistema y el control de requisiciones, en cuanto a la observación, se realizó revisión en almacén y en requisiciones para comprobar el faltante del producto (sobres de manila tamaño carta), concluyendo que quizá fueron entregados en cantidades mínimas sin solicitar las requisiciones respectivas, ya que los sobres de manila son utilizados para él envió de papelería y es un producto que se solicita de manera urgente, por lo cual le adjuntamos facturas de compra de los 43 sobres de manila para la reposición de los mismos en el almacén de Papelería y Útiles de Oficina."

No llevar un control y registro adecuado de los materiales y suministros manejados en bodega puede ocasionar que los mismos sufran daños o pérdidas y que se estén utilizando en actividades que no correspondan a la Municipalidad, además de que no permite contar con registros oportunos.

RECOMENDACIÓN N° 17
AL JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTRO

Proceder a rebajar del sistema en el cual se lleva el control y registro de las compras y entrega de los Materiales y Suministros en Bodega, cada vez que un Departamento solicite requisiciones de materiales, esto con el fin de poder contar con registros oportunos, actualizados y aún más de que sean exactos y confiables para la toma de decisiones y el registro en los Estados Financieros,

asimismo, asegurarse de que los Materiales y Suministros guardados en Bodega sean custodiados en perfectas condiciones, manteniendo un estricto control que facilite su ubicación, a fin de evitar que los materiales sufran daños y/o pérdidas.

18. ALGUNOS PROVEEDORES CON LOS QUE LA MUNICIPALIDAD MANTIENE RELACIONES COMERCIALES NO ESTÁN INSCRITOS EN LA CÁMARA DE COMERCIO

Al revisar el rubro de Materiales y Suministros, específicamente a las compras de materiales y suministros realizadas a los diferentes proveedores con lo que la Administración Municipal mantiene relaciones comerciales, se verificó que algunas de la empresas a las que se les han realizado compras no se encuentran registradas en la Cámara de Comercio, esto según oficio enviado a dicha Institución, según se muestra en el siguiente cuadro:

Nombre del Proveedor	Dirección	Actividad Comercial	Observaciones
Frio Partes	Dirección: Bo. Miraflores, frente. Boulevard Jorge Bueso Arias, contiguo a Pinturas Sur, Santa Rosa de Copán, Copán Teléfono: (+504)2662.0868	Refrigeración, aire acondicionado automotriz	No se encuentra registrado en la Cámara de Comercio
Escolares y Mas	Calle real centenario Boulevard el Carmen (306).	Útiles Escolares	
Rendillantas	Carretera Internacional salida a Ocotepeque (Frente a Aguas de Santa Rosa), Santa Rosa de Copán, Copán, 504. Honduras	Tienda de Automóviles	
Moto Reparación Coto	Barrio Miraflores, colonia Mejía TL Santa Rosa de Copán de Obdulio Coto Murillo	Reparación de Moto	
Ónix Fashion	Boulevard Mercede, plaza Saavedra, a la par de zona digital, Santa Rosa de Copán Honduras	Ropa Accesorios, Lociones Originales para dama y caballero	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 20.
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 23.

Mediante Oficio N° 364-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio N° 364-064-2015-MRSC, en relación a inscripciones de Proveedores en la Cámara de Comercio de esta Ciudad, le aclaro a continuación:

Las cinco Empresas a las cuales no se les encontró en los registros de la Cámara de Comercio e Industrias de Copán, se les consultó si estaban inscritos y que presentaran la respectiva constancia.

Le detallo las empresas que presentaron constancia:
FRIO PARTES
ESCOLARES Y MÁS
RENDILLANTAS

En el caso de las Empresas Moto Reparaciones Coto, argumenta que no han realizado la inscripción respectiva por ser un taller instalado en su casa y que percibe pocos ingresos y la Empresa Ónix Fashion cambio de denominación por lo cual está próxima a realizar su inscripción."

Lo anterior puede conllevar riesgos en la transparencia del proceso de selección de los materiales y suministros, asimismo dejar en entredicho la calidad y garantía de los materiales y suministros adquiridos por la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 18
AL JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Crear un archivo digital y en físico de los proveedores con los que la Municipalidad mantiene relaciones comerciales; con las generales de cada proveedor para facilitar la adquisición y búsqueda de los materiales, bienes o servicios esenciales que se requieran para el buen funcionamiento Municipal y, para la ejecución de proyectos, asimismo previo a establecer relaciones comerciales con los mismos, deberá exigir que acrediten su personalidad con el testimonio de su escritura de declaración de comerciante individual o de su constitución social, según corresponda, inscrita en el Registro Público de Comercio.

19. LOS EXPEDIENTES DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y EN PROCESO, ESTÁN INCOMPLETOS

Al evaluar el Control Interno al área de Obras Públicas, específicamente a los expedientes de las obras ejecutadas por la Municipalidad, se verificó que los mismos están incompletos ya que no se consigna toda la información requerida que permita un mejor seguimiento en los proyectos ejecutados, esto debido a que la documentación se mantiene en forma segregada, manejando la parte financiera el Departamento de Tesorería y la parte Técnica el Departamento de Obras Públicas, por lo que los expedientes carecen de documentación básica como ser:

Año	Proyecto	Ubicación	Valor (L)	Documentos Faltantes
2009	Conformación de Calle no pavimentadas Urbanas	Casco Urbano	1,376,950.04	• En el expediente solamente hay dos órdenes de pago, fotografías y contrato para compra y acarreo de materiales, Faltan órdenes de pago, orden de inicio, acta de recepción.
2010	Puente Minerva-Salida al Boulevard Suazo	Barrio El Carmen	759,060.85	• Hay algunas órdenes de pago, fotografías y contratos, No hay orden de inicio, acta de recepción
2011	Construcción Puente Peatonal Estadio Sergio Reyes	Casco Urbano	488,685.00	• Hay fotografías, contratos, informes de avance, Faltan órdenes de pago, orden de inicio, acta de recepción
2012	Pavimento calle principal Barrio Dolores	Bo. Dolores	631,197.88	• Faltan órdenes de pago, No hay fotografías de avance, no hay orden de inicio, solamente hay contratos
2013	Pavimento de calle barrio Dolores	Barrio Dolores	463,688.49	• Faltan órdenes de pago, No hay fotografías de avance, no hay orden de inicio, solamente hay contratos
2014	Pavimentación calle de la Terminal	Terminal de buses	407,846.38	• Únicamente hay un reporte de los gastos ejecutados

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 23.
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 38.
Marco Rector de Control Interno en la TSC-NOGECI VI-06 Archivo Institucional.

Mediante Oficio N° 038-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente de Obras Públicas, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Este Departamento realiza los procedimientos como ser contratos, requisiciones, órdenes de inicio, órdenes de pago, estimaciones, informes técnicos, órdenes de cambio y/o adendum y fotografías de cada proyecto a ejecutar, de lo cual se maneja una copia en cada expediente, sin embargo, por seguridad y para evitar el volumen de documentos las órdenes de compra de materiales y voucher de pagos realizados, son manejados por el Departamento de Tesorería únicamente, quienes también manejan los documentos originales antes mencionados, sin embargo, en cada proyecto va la ejecución de gastos desglosada, mismo que es proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

Como Departamento estamos en toda la disposición de proceder a actualizar los expedientes de las obras a ejecutar."

La situación anterior no permite en un momento dado, darles seguimiento a los avances y al aprovechamiento de las disponibilidades materiales y financieras de las obras que se ejecutan; además la descentralización de la documentación tampoco permite la elaboración de expedientes para cada uno de los proyectos finalizados y en ejecución; ni la labor de control contable independiente que permita determinar el costo de lo invertido.

RECOMENDACIÓN N° 19
AL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Proceder a actualizar los expedientes de las obras ejecutadas y en proceso, mismos que deben contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; dicho expediente deberá contener:

* Copia del acta de Corporación Municipal donde se aprobó dicho proyecto,
* Convocatoria a cotizar o licitar (es conveniente tener un banco de datos de contratistas, debidamente calificados).
* Proceso de Licitación; esto incluye: Pliego de condiciones, presupuesto, aviso de licitación, recepción de ofertas, actas de recepción de ofertas, actas de aperturas de ofertas, informe de análisis de ofertas por la comisión nombrada, acta de adjudicación de la obra, notificación a los participantes.
* Contrato que debe incluir todos los términos que estipula la Ley de Contratación del Estado, entre las que mencionamos: detalle de la obra a construir, fecha de inicio y finalización de la obra, valores del contrato, anticipo si correspondiera, todas las garantías, orden de inicio, órdenes de cambio, estimaciones y acta de recepción final (definitiva).
* Órdenes de pago, copias de cheque, facturas si las hubiere, recibos, cotizaciones.
* Fotografías (Inicio-Final)

20. DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE CAMBIO Y LOS MONTOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA

Al revisar la documentación soporte de las obras ejecutadas por la Administración Municipal, específicamente en la revisión de las estimaciones de los pagos efectuados a los Contratistas, se comprobó que algunas de ellas presentan inconsistencias, ya que al momento de verificar las cantidades de obra ejecutadas y pagadas, las mismas no concuerdan con los montos y cantidades contratadas según contrato suscrito, esto debido a que en algunas ocasiones se ejecuta menos o más cantidad de obra, sin que la Administración Municipal haya ejecutado una nueva Orden de Cambio para ejecutar las actividades de más o dejadas de ejecutar, a fin de ajustar los montos ejecutados contra los contratados, según se muestra en el siguiente cuadro:

Número de Contrato	Tipo de proyecto	Monto de las Estimaciones (L)	Retenciones (5% calidad de Obra (L)	Anticipo pagado (L)	Valor neto pagado (L)	Valor del Contrato u Orden de Cambio (L)	Diferencia (L)
	Construcción de Relleno Sanitario Primera Etapa.	3,074,003.64	0.00	595,394.48	2,478,609.16	3,080,328.64	6,325.00
FM-JAP-11-2011 PIM 02-19	Pavimento de Concreto Hidráulico Colonia Loma Linda, Calle Distribuidora Pepsi.	413,545.00	20,677.25		392,867.75	421,475.00	7,930.00
FM-MIGG-04-2011 PIM 02-35	Pavimento de concreto hidráulico Barrio El Carmen entre cancha Copán Galel y Parque Infantil	122,860.00	6,143.00		116,717.00	122,240.00	-620.00
PROMUEVE-AECID2010-02	Construcción de Espacio Público Barrio PROMUEVE.	2,755,201.73	0.00	350,745.53	2,404,456.20	2,751,057.42	-4,144.31
FM-DMMA-05-2012 PIM 02-29	Construcción de alcantarillado sanitario Barrio El Carmen Calle frente a Colegio Alfa y Omega	241,416.00	12,070.80		229,345.20	251,356.90	9,940.90
FM-EMFH-01-2012 PIM 02-01	Pavimento de concreto hidráulico en Barrio El Carmen calle Real Centenario frente a cancha Copán Galel	121,720.00	6,086.00		115,634.00	123,400.00	1,680.00
FM-HJPM-01-2012 PIM 02-28	Pavimento de concreto hidráulico en Colonia Díaz Valenzuela calle al Cementerio Municipal II etapa	483,625.00	24,181.25		459,443.75	490,515.00	6,890.00
FM-RFP-01-2012 PIM 06-01	Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario Colonia Álvaro Contreras a canchas públicas	122,743.00	6,137.15		116,605.85	123,747.00	1,004.00
FM-JAP-02-2012 PIM 02-05	Pavimento de concreto hidráulico en Colonia Figueroa calle que conduce hacia la Teletón	567,150.50	28,357.53		538,792.97	579,750.50	12,600.00
FM-JRMH-07-2012 PIM 05-06	Restauración de parque El Cerrito en Colonia Centenario	479,065.25	23,953.26		455,111.99	480,094.25	1,029.00
FM-JAP-05-2013 PIM 02-27	Construcción de pavimento hidráulico calle Barrio Santa Teresa contiguo al Taller Cruz	193,837.00	9,691.85		184,145.15	198,067.00	4,230.00

Número de Contrato	Tipo de proyecto	Monto de las Estimaciones (L)	Retenciones (5% calidad de Obra (L)	Anticipo pagado (L)	Valor neto pagado (L)	Valor del Contrato u Orden de Cambio (L)	Diferencia (L)
FM-MIGG-06-2012 PIM 06-01	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en Barrio Dolores calle principal Sector al Bosque	101,936.70	5,096.84		96,839.86	99,936.00	-2,000.70

Asimismo, se verificó que en los cuadros de las estimaciones elaborados por el personal Técnico de la Municipalidad, no especifican el período en que se ejecutaron las actividades que se están pagando, ya que solamente aparece la fecha en que se realizó la supervisión, según se muestra en el siguiente ejemplo:

Número de proyecto	Tipo de Proyecto	Periodo de la Ejecución	Fecha de Estimación	N° de Estimación	Monto de la Estimación (L)	N° de Cheque	Retenciones (5% calidad de obra) (L)	Valor neto pagado (L)
CPM-JAP-04-2010 PIM 02-12	Pavimento de concreto hidráulico Barrio El Carmen calle que conduce a la carretera internacional a la Universidad Católica.	20/10/2010 al 20/01/2010	28/10/2009	1	32,698.50	7288	1,634.93	31,063.58
			12/11/2010	2	44,216.50	7351	2,210.83	42,005.68
			26/11/2010	3	61,777.50	7393	3,088.88	58,688.63
			16/12/2010	4	52,913.50	7548	2,645.68	50,267.83
					191,606.00		**9,580.30**	**182,025.70**
CPM-JAP-06-2010 PIM 02-12	Pavimento de concreto hidráulico Barrio El Carmen calle que conduce a la carretera internacional a la Universidad Católica II Etapa	17/12/2010 al 01/03/2011	22/12/2010	1	106,950.00	7568	5,347.50	101,602.50
			06/01/2010	2	69,152.50	7590	3,457.63	65,694.88
			21/01/2011	3	58,140.00	7648	2,907.00	55,233.00
			04/02/2011	4	38,157.50	7700	1,907.88	36,249.63
			17/05/2011	5	98,850.00	7766	4,942.50	93,907.50
					371,250.00		**18,562.50**	**352,687.50**
FM-HJPM-01-2012 PIM 02-28	Pavimento de concreto hidráulico en Colonia Díaz Valenzuela calle al Cementerio Municipal II etapa	10/05/2012 al 05/10/2012	22/06/2012	1	94,250.00	2029	4,712.50	89,537.50
			05/07/2012	2	119,695.00	2084	5,984.75	113,710.25
			09/08/2012	3	52,589.00	2191	2,629.45	49,959.55
			27/08/2012	4	63,700.00	2245	3,185.00	60,515.00
			13/09/2012	5	44,716.00	2282	2,235.80	42,480.20
			02/09/2012	6	108,675.00	2449	5,433.75	103,241.25
					483,625.00		**24,181.25**	**459,443.75**
FM-JETE-06-2012 PIM 04-21	Construcción de funeraria del pueblo en Barrio Santa Teresa	26/12/2012 al 26/03/2013	11/01/2013	1	82,186.60	30452565	4,109.33	78,077.27
			15/04/2013	2	88,780.80	30452751	4,439.04	84,341.76
			01/07/2013	3	127,765.50	10285	6,388.28	121,377.23
			-	4	75,791.70	10727	3,789.59	72,002.12
					374,524.60			**355,798.37**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 122
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 206

Mediante Oficio N° 265-065-2015-MSRC, de fecha 07 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente de Obras Públicas, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: "1. La suma de las estimaciones no concuerda con los montos establecidos en los contratos ya que se realizan órdenes de cambio por obra adicional que surge al momento de ejecución del

proyecto que no estaban consideradas en el presupuesto. Asimismo, hay actividades que no se ejecutan porque no son necesarias o surgen otras soluciones.

2. En concepto de suministro disminuye la cantidad de suministro por obra que no se ejecutó.

3. En el departamento de obras públicas el monto base para solicitar garantía bancaria es igual o mayor a L85,000.00.

4. cuando se ejecutan los proyectos y surgen obras adicionales, no se amplían las garantías ya que las obras adicionales surgen al finalizar el proyecto.

Por lo tanto, el departamento de obras públicas se compromete a partir de la fecha a:
1. Realizar órdenes de cambio negativas cuando no se ejecute una actividad contratada.
2. Ampliar garantías bancarias y plazo de contrato cuando surjan obras adicionales.
3. Se rectificará la sumatoria de los montos y cantidades de las obras contratadas para evitar errores en los cálculos de las mismas."

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal corre el riesgo de que se efectúen pagos por valores superiores a los establecidos en el contrato, o que se paguen cantidades de obras que no fueron ejecutadas por el Contratista, lo que ocasionaría perjuicio económico a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 20
AL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Ejercer una supervisión más adecuada de las obras en ejecución, con el fin de que se ejecuten los montos establecidos en el contrato o en caso que sea necesario ejecutar cantidades adicionales a las contratadas, se debe de hacer la orden de cambio respectiva para que lo contratado sea igual a lo pagado, de igual forma los informes para pagos de estimaciones deben indicar el período en que se ejecutaron las cantidades de obra presentadas por el Contratista.

21. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS CONTRATOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS NO SON APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar el rubro de Obras Públicas y mediante la lectura realizada a los libros de las Actas Municipales, se comprobó que las modificaciones realizadas a los contratos para la ejecución de las obras, no son sometidas para su aprobación de la Corporación Municipal, comprobándose que estas únicamente cuentan con la aprobación del Alcalde Municipal y el Gerente de Obras Públicas, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Nombre del Proyecto	Nombre del Ejecutor	Monto del Contrato (L)	Monto de la Modificación (L)	Monto a Ejecutarse (L)	% Modificado	Número de Modificaciones	Fecha de la Modificación
Pavimento de concreto Hidráulico Bo. El Carmen calle que conduce a la carretera pavimentada a la Universidad Católica	Juan Ángel Portillo	297,200.00	74,050.00	371,250.00	24.92	1	17/12/2010

Nombre del Proyecto	Nombre del Ejecutor	Monto del Contrato (L)	Monto de la Modificación (L)	Monto a Ejecutarse (L)	% Modificado	Número de Modificaciones	Fecha de la Modificación
Pavimento de concreto hidráulico Col. Loma Linda calle distribuidora Pepsi	Juan Ángel Portillo	339,060.00	82,415.00	421,475.00	24.31	1	20/12/2011
Pavimento de concreto hidráulico Colonia Loma Linda calle a la iglesia CEFAN	Huberto de Jesús Peña Mancía	388,445.00	94,000.00	482,445.00	24.20	1	20/11/2011
Pavimento de concreto hidráulico Col. Díaz Valenzuela calle de acceso al cementerio general	Darlan Mauricio Madrid	328,368.75	68,406.75	396,775.50	20.83	1	15/02/2012
Vía de accesibilidad peatonal calle 2" ubicada en la Colonia Elder Romero de Santa Rosa de Copán	Edwin Omar López Fajardo (CONASA)	576,540.38	142,677.65	719,218.03	24.75	1	15/10/2012
Construcción de funeraria del pueblo en Barrio Santa Teresa	Jorge Evelio Tabora Elvir	299,982.90	74,541.70	374,524.60	24.85	1	27/03/2013
Construcción de pavimento de concreto hidráulico Calle Barrio Santa Teresa contiguo a Taller Cruz	Juan Ángel Portillo	159,860.00	11,970.00	171,830.00	7.49	1	21/08/2013
		171,830.00	26,237.00	198,067.00	15.27	2	18/10/2013
		331,690.00	**38,207.00**	**369,897.00**	**22.76**		
Construcción de acera peatonal en Escuela José Cecilio Del Valle en Colonia Osorio	Olman Edgardo Alvarado Caballero	84,525.00	17,038.00	101,563.00	20.16	1	20/05/2015

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 122.
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 206.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Aprobaciones.

Mediante Oficio N° 326-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En cuanto a las modificaciones inferiores al 25% no son sometidas a consideración de la Honorable Corporación Municipal dejo algunos aspectos que me permito enunciar:

- Se realizó de esta manera de acuerdo a lo que establece el Artículo 43 de la Ley de Municipalidades.
- Permítame manifestar que aún en la Ley de Contratación del Estado hay lagunas ya que en el Artículo 12 numeral 2) dice literalmente así: los que deben ser adjudicados por la Corporación

Municipal y de conformidad al Plan de Arbitrios anual de cada Municipalidad, y el Plan de Inversión Municipal no está dentro de este instrumento."

Lo anterior puede ocasionar que se ejecuten actividades y se ejecuten gastos que vayan en contra de los intereses de la Municipalidad y a la vez que se comprometan gastos que no están debidamente presupuestados.

RECOMENDACIÓN N° 21
AL ALCALDE MUNICIPAL

Someter para aprobación de la Corporación Municipal todas las modificaciones presupuestarias que se realicen a los contratos suscritos para la ejecución de las obras, detallando las actividades que se van a ejecutar y el motivo de dicha modificación, ya que la mismas deben estar debidamente fundamentadas y procederán cuando concurran circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido.

22. ERRORES ENCONTRADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Al revisar las Obras Públicas ejecutadas por la Administración Municipal, específicamente en la revisión de los contratos suscritos para la ejecución de las obras, se comprobó que en algunos contratos el monto por el cual se suscribió el mismo presenta errores, ya que algunos ítems no fueron sumados, por lo que existen diferencias entre las cantidades descritas en los cuadros de actividades y el monto total del contrato suscrito, según se muestra en el siguiente cuadro:

Número de Contrato	Tipo de proyecto	Valor del Contrato (L)	Valor de las sumas de las Actividades (L)	Diferencia (L)	Observación
PM-HJPM-04-2009 PIM 06-04	Construcción de Alcantarillado Sanitario en Barrio El Progreso IV Etapa.	232,859.16	235,715.85	2,856.69	No se sumó la Actividad Trazado y marcado no está incluido en el monto del Contrato
PM-HJPM-04-2009 PIM 06-04	Adendum Construcción de Alcantarillado Sanitario en Barrio El Progreso IV Etapa.	261,561.26	264,417.95	2,856.69	No se sumó la Actividad Trazado y Marcado, se incluido en el monto de la Orden de cambio
FM-EOP-01-2012 PIM 03-05	Adendum Construcción de Losa Superior de Embaulado existente y Fundición de Gradas en Barrio Dolores Sector El Bosque Zona Baja.	34,680.00	36,080.00	1,400.00	No se sumó la actividad Fundición de Losa Inferior e=3", no incluida en el monto del Contrato.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 10 y 97

Mediante Oficio N° 388-065-2015-MSRC, de fecha 07 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente de Obras Públicas, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de abril de 2016, manifestando lo siguiente:

PUNTO N° 3

"1 En relación al Proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario en el Barrio El Progreso, IV Etapa se revisó que, si hay error involuntario en la suma de ítems de actividad de trazado y marcado, pero si se incluyó al momento de realizar los pagos en las estimaciones de dicha actividad.

2 En el Proyecto para obras de prevención de y mitigación en la Construcción de Losa Embaulado existente y gradas Sector El Bosque Zona Baja por un valor de L29,030.00. Ejecutado por Eugenio Orellana Portillo, en el cual incrementó la obra contratada original al monto de L36,080.00. Se verificó que existe un error al momento de hacer la autosuma ya que no se aplicó la fórmula de Excel en el ítem de la fundición de losa inferior por un valor de L1,400.00. Reflejando un valor al total del proyecto."

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal corre el riesgo de que se paguen valores superiores a los establecidos en el contrato.

RECOMENDACIÓN N° 22
AL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

Asegurarse de que al momento de elaborar los contratos por los diferentes servicios que la Administración Municipal requiera, los valores determinados y pactados en el contrato correspondan en cantidades y precios, a fin de evitar que se paguen valores superiores a los establecidos en el mismo.

23. ALGUNAS OBRAS EJECUTADAS NO SE ENCUENTRAN EN FUNCIONAMIENTO

Mediante Inspección Física a las obras ejecutadas por la Administración Municipal y con el fin de verificar que las mismas estén dando la utilidad para lo que fueron construidas, se comprobó que los pozos perforados en el sector Las Acacias y Planta Dolores a la fecha que se realizó la inspección de campo (14 de diciembre de 2015) no se encontraban en funcionamiento, ya que únicamente está el pozo y no se ha instalado el equipo que se requiere para que la obra funcione, a continuación se presenta un detalle de los gastos realizados:

Código	Beneficiario	Descripción del gasto	Fecha de Pago	N° de Cheque	Valor (L)
03-12-464	Inversiones Diversas, S. de R.L.	Pago Nº 1 por perforación de un pozo de 800 Pies de profundidad y ademe de 8" ubicado en La Planta Dolores contrato FM-01-AJHT-2015	23/01/2015	30453990	239,400.00
03-12-464	Inversiones Diversas, S. de R.L.	Pago No. 2 (final) por perforación de un pozo de 800 pies de profundidad y ademe de 8" ubicado en la Planta Dolores contrato FM-01-AJHT-2015	29/01/2015	30454033	694,687.50
03-12-464	Inversiones Diversas S. de R. L	Pago por liberación de garantía calidad de obra por perforación de un pozo de 800 pies de profundidad y ademe de 8" ubicado en la planta Dolores contrato FM-01-AJHT-2015	28/05/2015	30454310	49,162.50
Total					**983,250.00**

Código	Beneficiario	Descripción del gasto	Fecha de Pago	N° de Cheque	Valor (L)
03-12-464	Inversiones Diversas, S. de R.L.	Pago N° 1 por perforación de un pozo de 500 pies de profundidad y ademe de 61/2 ubicado en Las Acacias	13/02/2015	30454083	151,050.00
03-12-464	Inversiones Diversas, S. de R.L.	Pago N° 2 (final) por perforación de un pozo de 500 pies de profundidad y ademe de 61/2 ubicado en Las Acacias contrato FM-AJHT-02-2015 PIM 04-01	13/02/2015	30454087	390,830.00
03-12-464	Inversiones Diversas S. de R. L	Pago por liberación de garantía calidad de obra (5%) por perforación de un pozo de 500 pies de profundidad y ademe de 61/2 ubicado en Las Acacias contrato FM-AJHT-02-2015	28/05/2015	30454311	28,520.00
Total					**570,400.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 5 y 23

Mediante Oficio N° 326-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente a los pozos perforados en el Sector Las Acacias y Planta Dolores del porque no están equipados para que la obra funcione, aclaro:

- Esta sin equipo de perforación el pozo de Las Acacias tomando en cuenta que la producción de agua de este pozo es baja en relación a los otros pozos perforados (menos de 80 galones por minuto), asimismo el equipamiento del pozo está contemplada en la planificación de los fondos que destinó la Cooperación Española a través del fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento FCAS, ya que son proyectos en conjunto tipificados en la subvención "Mejora el Acceso de Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en la Ciudad de Santa Rosa de Copán " en la acción nueva captación equipamiento de pozos.

- Pozo Planta Dolores, este pozo el primero en perforar y estaba contemplado que sirviera de criterio exploratorio (muestrear y analizar las diferentes capas del terreno subterráneo, pero el equipo aun a la fecha de diciembre de la Empresa BOMMOHSA no habían encontrado."

Esta situación ocasiona que la municipalidad este ejecutando proyectos sin contar con la disponibilidad financiera y que las obras estén abandonadas y provocando que los costos para la conclusión de las mismas se eleven.

RECOMENDACIÓN N° 23
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar una planificación previa a la ejecución de la obra, constatando la existencia de fondos suficientes para poder desarrollar los proyectos en su totalidad, con el fin de asegurar que los Recursos del Estado sean utilizados correctamente y así evitar que las obras queden inconclusas o en abandono y no puedan brindar la utilidad para las que se ha construido, asimismo obviar gastos futuros por el deterioro de las mismas.

24. ERRORES ENCONTRADOS EN LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CALIDAD Y NO SE AMPLÍA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Al revisar la documentación que soporta la ejecución de las Obras Públicas, se comprobó que la Administración Municipal al momento de devolver la Garantía de Calidad a los Contratistas, no verifica que el monto reembolsado corresponda con el retenido, ya que en algunos casos los montos devueltos son superiores o inferiores a los retenidos, según se muestra a continuación:

N°	Nombre del Proyecto	Fecha de Contrato	Monto del Contrato más Modificaciones (L)	Monto de la Garantía retenida (L)	Monto Devuelto (L)	Diferencia (L)
1	Construcción de losa superior de embaulado existente y fundición de gradas en Barrio Dolores Sector El Bosque Zona Baja	21/02/2012	29,030.00	1,734.00	1,804.00	70.00
2	Pavimento de concreto hidráulico Colonia Loma Linda calle a la Iglesia CEFAN	02/09/2011	482,445.00	24,122.25	18,739.26	5,382.99
3	Construcción de Muro Perimetral de mitigación, en cancha deportiva de la Colonia Loma Linda	18/03/2011	153,585.00	7,214.25	7,679.25	465.00

Asimismo, se comprobó que en algunos proyectos se realizaron ampliaciones a los Plazos de Ejecuciones por periodos iguales o superiores a 60 días, sin embargo no se amplió el tiempo de vencimiento de la Garantía de Cumplimiento presentada, de igual forma se realizaron ampliaciones al monto del contrato y no se amplió el valor de la Garantía, corriendo el riesgo de que en caso de que el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, la garantía presentada no cubra el daño ocasionado a la Municipalidad, según detalle siguiente:

Nombre de Proyecto	Nombre de la Constructora o Contratista	Monto del Contrato (L)	Contrato Modificado (L)	Fecha de Terminación según Contrato Original	Plazo del Contrato Original	Plazo Modificado	Monto de la Garantía de Cumplimiento presentada (L)	Valor que se debió ampliar la Garantía (L)	Observación
Construcción del Relleno Sanitario, Primera Etapa.	Compañía de la Construcción S. A de C. V	2,976,972.40	3,173,759.00	16/05/2009	120 días	85 días	446,445.86	29,617.99	No se amplió la Garantía de Cumplimiento en tiempo y en valor.
Pavimento de concreto hidráulico Barrio El Carmen desde Avenida Aníbal Alvarado a Colegio Alfa y Omega	Darlan Mauricio Madrid Ardón	215,460.00	251,356.90	28/07/2012	60 días	130 días	32,319.00	_	No se amplió en tiempo la Garantía de Cumplimiento.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125
Ley de Contratación del Estado, Artículo 102.
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 240. Reajuste de Garantías.

Mediante Oficio N° 404-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho

antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "Proyecto Construcción de Relleno Sanitario Primera Etapa, en el cual se realizó una ampliación de tiempo por un periodo de 60 días, y una ampliación al monto del contrato, ampliaciones que como usted habrá podido observar están debidamente justificadas, documentadas y amparadas a los procesos de Ley para tal fin establecidos: con la excepción de la garantía de cumplimiento, la cual no fue ampliada por omisión, manteniendo como respaldo la garantía presentada inicialmente hasta la recepción final del proyecto cumpliendo con el plazo de observación y buen funcionamiento del proyecto y entregándola hasta la presentación de la garantía de calidad. Lo que si podemos garantizar este fue uno de los proyectos en el que se acentuó de una forma especial la supervisión, manteniendo un constante seguimiento a la ejecución de las obras conforme lo contratado, asignando para este un Ingeniero quien estuvo de forma constante y permanente pendiente de la buena ejecución y cumplimiento del contrato."

Asimismo, mediante Oficio N° 405-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a las ampliaciones e incremento en el costo del contrato, no se solicitaba a los Contratistas realizar cambios en las garantías bancarias, por lo que se retenía la garantía original hasta que se emitiera la orden de recepción final, luego de que el Departamento de Obras Públicas realizara la respectiva revisión para constatar la calidad de obra. En la ejecución de los proyectos actuales y futuros se solicitará a la Empresa o Contratista los cambios correspondientes a la garantía de cumplimiento, cuando los proyectos en ejecución sufran variaciones en el monto de la obra y/o ampliación del tiempo contractual."

También, mediante Oficio N° 388-065-2015-MSRC, de fecha 07 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente de Obras Públicas, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "**Punto N° 1** En el Proyecto Pavimentación de Colonia San Martin carretera al María Auxiliadora el 19/02/2010 por un monto de 176,531.00 lps realizado por el señor Juan Ángel Portillo el Contratista presentó una garantía bancaria por un monto de L44,580.00 con el respaldo la primera y segunda etapa del proyecto.

2. En relación al Pavimento de Calle Iglesia Cefan el 02/09/2011 por un monto de 388,445.00 lps. Se revisó que la sumatoria inicial según estimación #4 del Proyecto No. PIM 02-34 la garantía de calidad inicialmente de 18,739.26 lps. Y al momento de hacer la estimación #5 Final del proyecto donde se incrementó el contrato a un monto de 482,445.00 lps. La garantía de calidad suma 24,122.15 lps. En el cual se verificó que por error involuntario al momento de hacer la sumatoria no se efectuó la fórmula de Excel por lo que la garantía no varió en su valor anterior.

3. En el Proyecto para Obras de Prevención y Mitigación en la Construcción de Losa de Embaulado existente y Gradas Sector el Bosque Zona Baja, por un valor de 29,030.00 lps. Ejecutado por Eugenio Orellana Portillo, se verificó que existe un error al momento de hacer la autosuma ya que no se aplicó la fórmula de Excel en el ítem de la fundición de losa inferior por un valor de 1,400.00 lps. Razón por la cual la garantía de calidad es inferior a la real.

4. En Obras de Prevención y Mitigación en la Construcción de Muro Perimetral de Mitigación en la Cancha Deportiva Loma Linda por un valor de 153,598.00 lps. Ejecutado por Oscar Mauricio Ardón Martínez con una garantía de 7,214.45 lps. Se revisó la documentación y el error

se presentó al momento de emitir la orden de pago por la liberación de la garantía con un monto de 7,629.25 lps. Valor que no concuerda debido a una confusión de dicho proyecto.

Punto 2

1. En el Proyecto Construcción del Relleno Sanitario Primera Etapa, no se solicitó a la Empresa Constructora que ampliara la garantía, sin embargo, la garantía original fue retenida hasta la fecha en que se emitió la orden de recepción final del proyecto, cumplido el plazo de observación o prueba del mismo.

2. En relación al Proyecto Pavimento de Concreto Hidráulico, Barrio El Carmen desde Avenida Aníbal Alvarado a Colegio Alfa y Omega ejecutado por el Ing. Darlan Madrid Ardón en el cual se debió haber ampliado el plazo de la garantía bancaria, lo cual, anteriormente no se hacía solicitud al banco, pero esta se retenía hasta emitida la orden de recepción final. Dado que la ampliación de tiempo fue debido al retraso de la compra de materiales durante la ejecución del proyecto."

Como consecuencia de lo anterior, puede ocasionar que se devuelvan valores superiores o menores a los retenidos lo que ocasionaría un perjuicio económico a la Municipalidad, asimismo, no ampliar la Garantía de Cumplimiento provoca que la Municipalidad no tenga un respaldo en caso de que haya incumplimiento por parte del Contratista.

RECOMENDACIÓN N° 24
AL GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS

a) Tener el debido cuidado al momento de realizar las deducciones y devoluciones de las cantidades retenidas de la Garantía de Calidad de Obra, ya que estas deben realizarse de acuerdo a los montos retenidos.

b) Cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, en relación al reajuste de las garantía, donde contempla que cuando se realice un aumento de la estimación del contrato, deberá ampliarse el valor de la garantía de cumplimiento, teniendo como base el monto del contrato modificado que estuviere por ejecutarse, asimismo cuando se modificare el plazo de ejecución de un contrato, la garantía de cumplimiento deberá ampliarse de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.

25. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES

Al evaluar el rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se comprobó que la Administración Municipal no ha elaborado un Reglamento de Ayudas Sociales para personas de escasos recursos, en el que se determinen los montos máximos a otorgar por cada tipo de ayuda, los requisitos documentales básicos, necesarios para la entrega de dicho apoyo y el personal autorizado para hacerlo, ya que las mismas son canalizadas por el Gerente de Desarrollo Social, quien se encarga de realizar un estudio de las diferentes ayudas, para posteriormente trasladar al Alcalde Municipal el informe final para que este dé el Visto Bueno de las mismas, según se muestra a continuación:

Fecha	N° de Cheque	Nombre del Beneficiario	Valor (L)	Descripción del Gasto	Observaciones
18/07/2012	13337	Nancy Jiessel Deras Portillo	50.000,00	Ayuda económica para gastos médicos debido a que la señora Nancy Deras quedó herida de gravedad luego de un accidente en su motocicleta.	Ayuda social aprobada por el Corporación Municipal.
07/11/2012	13834	Wendy Yamileth Molina López	5.200,00	Ayuda económica a persona de escasos recursos económicos para recibir capacitación sobre reparación de celulares.	Ayuda social aprobada por el Alcalde Municipal.
11/12/2012	13972	María Araceli García	5.000,00	Ayuda económica a persona de escasos recursos económicos para cubrir gastos de transporte, alojamiento y alimentación.	Ayuda social aprobada por el Alcalde Municipal.
16/01/2013	14090	Danny Rolando Torres Guzmán	1,157.70	Ayuda económica para compra de medicamentos para tratarse una lesión en el nervio ciático,	Ayuda social aprobada por el Alcalde Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 25 numeral 4), Artículo 47 numeral 6)
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En relación al gasto a NANCY JIESSEL DERAS PORTILLO en la descripción de gastos aparece que la ayuda económica para gastos médicos debido a que la señora Nancy Deras quedó herida de gravedad luego de un accidente en su motocicleta y en observaciones que fue aprobada por el Alcalde Municipal, lo correcto del gasto es: Ayuda económica a esposa del Empleado de Aguas de Santa Rosa **ROGER ARMIDES MILLA** quien quedó grave luego de un accidente en su motocicleta según autorización adjunta, la misma fue autorizada por la Honorable Corporación Municipal en Acta No. 38-12. No. 9 de fecha 17 de julio de 2012.

Respecto al Reglamento de Ayudas Sociales muy reciente tuvo conocimiento la Municipalidad que hay un modelo de Reglamento que elaboró el Tribunal Superior de Cuentas, pero se delegará al Gerente de Desarrollo Social y Ambiente para que elabore la propuesta de Reglamento y posterior lo someteré a consideración de la Honorable Corporación Municipal."

Como consecuencia de lo anterior, la Municipalidad no tiene un control de los desembolsos otorgados en concepto de Ayudas Sociales, por lo que se pueden otorgar ayudas sin contar con la documentación soporte y los requisitos de legalidad.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder de inmediato a crear un Reglamento para la entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos, dicho reglamento debe fijar un monto máximo para cada tipo de ayuda, personal facultado para autorizar las ayudas sociales, y en aquellos casos que los montos superen el establecido en dicho reglamento deberán ser aprobadas bajo consenso de la Corporación

Municipal, esto con el fin de crear un diseño más efectivo de los controles utilizados y por consiguiente gozar de un adecuado control institucional, dicho reglamento deberá ser sometido y aprobado por la Corporación Municipal.

26. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZA TRANSFERENCIAS A DIFERENTES INSTITUCIONES, SIN EXIGIR A LOS BENEFICIARIOS LA LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS

Al revisar los Gastos, se verificó que la Administración Municipal realizó Transferencias de forma mensual a Instituciones sin Fines de Lucro, como ser; Casa Hogar, Voluntariado Vicentino, Comisión Ciudadana de Transparencia, Agencia de Desarrollo Estratégico Local, Santa Rosa Vive El Arte, Fundación Camo de Honduras, mismas que no cuentan con la documentación de soporte que justifique el monto asignado, ya que la Administración Municipal no le exige a dichas instituciones liquidar el monto transferido, de las que se detallan los siguientes ejemplos:

Objeto del Gasto	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
517	71205	Casa Hogar	Aporte municipal a la casa hogar correspondiente al mes de mayo 2015	106	29/05/2015	10,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	71467	Casa Hogar	Aporte municipal a la casa hogar correspondiente al mes de junio 2015	115	29/06/2015	10,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	70587	Voluntariado Vicentino	Pago correspondiente al primer trimestre del 2015 por aporte municipal al Voluntariado Vicentino	4185	19/03/2015	9,450.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	71419	Voluntariado Vicentino	Pago correspondiente al segundo trimestre del 2015 por aporte municipal al Voluntariado Vicentino.	4362	19/06/2015	9,450.00	No hay liquidación del monto asignado.
573	71118	Comisión Ciudadana de Transparencia	Aporte municipal a la Comisión correspondiente al mes de mayo 2015.	4307	26/05/2015	30,550.00	No hay liquidación del monto asignado.
519	71423	Comisión Ciudadana de Transparencia	Aporte municipal a la Comisión correspondiente al mes de junio 2015.	4365	19/06/2015	30,550.00	No hay liquidación del monto asignado.
573	70907	Agencia de Desarrollo Estratégico Local	Aporte municipal a la Agencia de Desarrollo Estratégico local correspondiente al mes abril 2015.	4239	23/04/2015	40,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
573	71117	Agencia de Desarrollo Estratégico Local	Aporte municipal a la agencia de desarrollo Estratégico local correspondiente al mes mayo 2015	4306	26/05/2015	40,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	50078	Santa Rosa Vive El Arte	Aporte municipal al proyecto santa rosa vive el arte correspondiente a los meses de febrero, marzo y octubre 2010	7306	03/11/2010	33,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	53831	Santa Rosa Vive El Arte	Aporte municipal al programa santa rosa vive el arte correspondiente al primer semestre del año 2011	8830	28/09/2011	24,000.00	No hay liquidación del monto asignado.

Objeto del Gasto	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
517	71203	Fundación Camo Honduras	Aporte municipal a la Fundación Camo de honduras correspondiente al mes de mayo 2015.	104	29/05/2015	11,000.00	No hay liquidación del monto asignado.
517	71470	Fundación Camo Honduras	Aporte municipal a la Fundación Camo de honduras correspondiente al mes de junio 2015.	117	29/06/2015	11,000.00	No hay liquidación del monto asignado.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, en su Artículo 125
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficios N° 189-065-2015-MSRC y N° 208-065-2015-MSRC, de fecha 02 y 10 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "En Relación a los Oficios N° 189 y 208 referente a la documentación soporte de las transferencias mensuales a las diferentes Instituciones.

En respuesta a su solicitud le manifiesto que todas las transferencias de fondos a las diferentes Instituciones Sin Fines de Lucro y de bien común, están debidamente autorizadas por la Corporación Municipal y por consiguiente debidamente aprobadas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Institución, de lo que se puede constatar en los diferentes puntos de actas emitidos por Secretaría Municipal, a lo que según Auditorias anteriores esto ha sido más que suficiente dicho documento como respaldo al pago pues un punto de acta se considera un documento de legalidad, sin liquidación pues en su mayoría se han abocado a rendir informe directamente en sesión de Corporación Municipal, como también la supervisión directa de los promotores de la División de Desarrollo Social y Ambiente quienes, en visitas directas han podido constatar las diferentes labores por parte de las Instituciones a las que se les ayuda y por ende la proyección en beneficio a la población, por iniciativa y por no contar con normativa reguladora para este tipo de erogaciones."

También, mediante Oficio N° 160-065-2015-MSRC, de fecha 22 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 1 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "2. En relación a los aportes a Instituciones como Casa Hogar, Comisión de Transparencia, Santa Rosa Vive el Arte, Voluntariado Vicentino, etc. Ya anteriormente en la respuesta al Oficio N° 126-065-2015-MSRC, habíamos explicado que estos son aportes aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad y este tipo de ayudas se desprenden del porcentaje de ayuda social que establece la Transferencia del Gobierno y la documentación soporte que se adjuntaba era la aprobación presupuestaria de la Corporación Municipal."

Igualmente, mediante Oficio N° 125 y 126-065-2015-MSRC, de fecha 09 de diciembre de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal; y a la señora Gladis Elizabeth Alvarado Tábora, Ex Auditora Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "**Referente al Oficio 126-065-2015-MSRC, nos permitimos manifestar lo siguiente:**

Los aportes detallados en este oficio son en su mayoría aprobados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, es una ayuda para gastos de administración de cada una de las Instituciones beneficiadas, algunas de estas ya están establecidas en la Transferencia del Gobierno Central, como ser: Comisión de Mujeres, Comisión por la Niñez y Adolescencia, Educación Cultura y Deportes, entre otras. Es así como en la distribución de este porcentaje, se deja establecido dentro del Presupuesto Municipal las ayudas permanentes.

Otras de estas ayudas por ustedes enumeradas en este oficio, son ayudas eventuales para solventar necesidades e beneficio de la comunidad en general y también para estas ayudas se deja un renglón presupuestario para poder evacuar este tipo de ayudas."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Por este hecho no se elaboró responsabilidad civil, ya que las Instituciones a las que la Administración Municipal transfirió fondos de forma mensual al cierre de la Auditoría entregaron las liquidaciones de dichos fondos, mismas que fueron proporcionadas a la Comisión de Auditoría para su revisión.

Al no exigir la liquidación de los fondos transferidos a las diferentes Instituciones, la Administración Municipal corre el riesgo de que dichos fondos no se utilicen para los fines que fueron asignados, pudiendo recaer la Administración Municipal en responsabilidad civil.

RECOMENDACIÓN N° 26
A LA TESORERA MUNICIPAL

Proceder de inmediato a exigir a las instituciones que se les transfieren mensualmente fondos, la liquidación correspondiente, de manera que exista evidencia de que los fondos municipales fueron invertidos en bienestar de los habitantes del municipio, dichas liquidaciones deberán ser archivadas y guardadas en un lugar seguro para revisiones posteriores y, de esta manera, dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad del gasto ya que si estas transferencias no son realizadas adecuadamente pueden ocasionar un pasivo laboral y demandas a la Municipalidad.

27. PAGOS EN CONCEPTO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO A PERSONAL DE CONTRATO QUE RECIBE SUELDO BAJO LA MODALIDAD DE SUBSIDIO

Al revisar el rubro de Egresos, se encontró que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario a Personal por contrato que labora en el Centro de la Mujer Copaneca, a los cuales se les paga un sueldo mediante Subsidio, encontrándose que dichos pagos fueron cargados al objeto Subsidios a Instituciones Culturales

o Sociales (573) lo que demuestra un manejo inadecuado de las finanzas municipales, ya que se está comprometiendo los fondos del Estado, debido a que estas personas con el transcurso del tiempo van obteniendo derechos y la Municipalidad adquiriendo pasivos laborales con dichas personas, de los que se encontraron las siguientes erogaciones:

N°	Objeto del Gasto	Orden de Pago	Fecha de la Orden Pago	Descripción del Gasto	Valor del Gasto (L)	Observaciones
1	573	48629	14/06/2010	Pago planilla de Empleados por contrato "Ayudas a Otras Instituciones, Municipalidad Santa Rosa de Copán" que corresponde al decimocuarto mes del año 2010.	25,450.00	Se pagó la planilla del Décimo Cuarto mes con ND1518, además esta no fue firmada por ninguna empleada del Centro de la Mujer Copaneca.
2	573	50430	08/12/2010	Pago planilla de Empleados por contrato "Ayudas a Otras Instituciones, Municipalidad Santa Rosa de Copán" que corresponde al aguinaldo del año 2010.	25,700.00	Se pagó la planilla del Décimo Tercer mes con ND1659, además esta no fue firmada por ninguna empleada del Centro de la Mujer Copaneca.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuestos, Artículo 122, numeral 4).
Ley de Municipalidades, Artículo 98 numerales 5 y 6)

Mediante Oficio N° 389-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, por este medio contesto el oficio recibido número 389-065-2015-MSRC.

En el Numeral 1 y que refiere al pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto Mes de Salario al personal que labora en el Centro de la Mujer Copaneca, dicho pago se hizo ya que la Municipalidad asumió pagar directamente a los Empleados del Centro de la Mujer Copaneca por la modalidad de contrato ya que esta oficina es quien ha desempeñado el rol de Oficina Municipal de la Mujer, en el cumplimento al II Plan de Igualdad de Género Decreto No PCM 028-2010: Eje No 1, y en cumplimiento a la Ley de Municipalidades, Artículo 59 Incisos E, F y G; y como es crédito a cuenta del Empleado por tal razón no está firmada la planilla, otro factor importante es que el presupuesto asignado para el año 2010 al Centro de la Mujer Copaneca era de L444,000.00 por lo que existía asignación presupuestaria para lo antes mencionado."

Lo anterior, puede ocasionar futuras demandas en contra de la Municipalidad por el pago de prestaciones laborales.

RECOMENDACIÓN N° 27
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de realizar pagos por Décimo Tercer mes de Salario en concepto de Aguinaldo a personal cuyo sueldo no esté comprendido en el grupo 100 de Servicios Personales, ya que los mismos no son empleados de la Municipalidad y en cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes, en vista que los sueldos pagados a esas personas no forman parte del personal municipal. La Municipalidad deberá hacer esos aportes como apoyo presupuestario a la Institución

28. EXISTEN CENTROS DE RECREACIÓN Y EDIFICACIONES MUNICIPALES QUE PERCIBEN INGRESOS Y QUE SON MANEJADOS POR COMITÉS, SIN REPORTE ECONÓMICO PARA LA MUNICIPALIDAD

Mediante la lectura de las Actas, se comprobó que existen Algunos Centros de Recreación y Edificaciones propiedad de la Municipalidad, que han sido entregados a Comités para que sean manejados por ellos y que administren los ingresos que generan para su mantenimiento, los que se detallan así:

1. Gimnasio Municipal.
2. Terminal de Transporte.
3. Estadio Copán Galel.
4. Estadio Infantil.
5. Estadio Municipal Sergio Flores.

Para todos los lugares antes mencionados, se han creado Comités, los que están conformados por Juntas Directivas, aperturando cuentas de cheques y ahorros para el manejo de sus Ingresos, ya que cuentan con personal que labora en dichos centros que se encarga de darle mantenimiento a estos lugares, es importante mencionar que a la Municipalidad solamente se le entregan informes de los Ingresos percibidos y de los gastos ejecutados, sin embargo la Administración Municipal ha realizado inversiones en dichos lugares, mismo que no se justifica, ya que al ceder la administración de los Ingresos, los Centros deben ser auto sostenibles y deberán estar bajo la vigilancia de la Administración Municipal.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 13 numeral 15); Artículo 84 numeral 2)
Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-03 Análisis de Costo/Beneficio, TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada, TSC-NOGECI V-09 Supervisión constante y TSC-NOGECI VII-04 Toma de acciones correctivas.

Mediante Oficios N° 391-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y a los señores**:** Regidor Primero Nelson Omar Chacón, Regidora Segunda, señora Gladis Ondina Espinoza; Regidor Tercer, señor Josafat Portillo Benítez, Regidora Cuarta, señora Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidor Quinto, señor José Jacobo Bueso, Regidor Sexto, señor Roberto Guerra Aguilar, Regidor Séptimo, señor Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Octavo, señor Carlos Andrés Alvarado, Regidora Novena, señora Dilsia Cantarero Figueroa y Regidor Décimo, señor Evis Alexander Santos Tábora, De la Corporación Municipal **2014-2018,** explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 19 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al Oficio N° 391-065-2015-MSRC, en el cual se refiere sobre el manejo de ingresos por los Comités mencionados en este oficio se le explica lo siguiente:

En referencia al Gimnasio Municipal, la inversión se debe a la aportación por parte de un Cooperante el que asciende a L5,900,000.00 de lo que la Municipalidad debía aportar una contraparte para poder ejecutar el proyecto.

Terminal de Transporte, el proceso de cobro por la pluma vehicular se inició después de la Municipalidad de forma conjunta con los arrendatarios habían ejecutado el Proyecto de Remodelación de esta Entidad, cabe mencionar que la iniciativa para este cobro fue por el

Comité de Transporte que funciona en esta Entidad con el propósito de apoyar a la Municipalidad visualizando en el futuro la construcción de la segunda planta en este edificio Municipal.

Complejo Deportivo Copán Galel, en esta propiedad municipal la inversión la ha realizado el Comité, el apoyo municipal es mínimo durante todo este periodo.

El Estadio Infantil, en esta Propiedad Municipal, existe Comité, pero solo como apoyo a las actividades deportivas que en él se realizan ya que no se manejan ingresos.

Estadio Municipal Sergio Antonio Reyes, existe una Junta Directiva la cual administra los fondos recaudados, los cuales se ha observado en algunos informes que siempre existe déficit, y la Municipalidad en base a lo establecido en el Artículo 12-A numeral 2 y el Artículo 13 numeral 12, tomó a bien apoyar a todas estas instancias que están conformadas por personas voluntarias con la visión al desarrollo de nuestro municipio."

La situación antes descrita puede ocasionar un perjuicio económico para la Municipalidad, ya que se están efectuando gastos y por ende representa una carga financiera adicional y no se recibe beneficio económico, por el uso de los Bienes Municipales.

RECOMENDACIÓN N° 28
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar transferencias y realizar inversiones en Bienes Municipales que se han cedido a Comités para el manejo y control de los Ingresos que se perciben, ya que los mismos deben ser autofinanciables, por lo que deberán cubrir sus costos operativos y de manteamiento con los ingresos que se generan por la utilización del bien municipal, asimismo, exigir al Departamento de Auditoría Interna que periódicamente realice Auditorías a dichos lugares, con el fin de verificar que los bienes municipales se están manejando adecuadamente y que los ingresos recaudados se utilicen en el mejoramiento de estos y en bienestar de los habitantes del municipio.

29. PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A PERSONAL QUE LABORABA EN INSTITUCIONES A LAS CUALES LA MUNICIPALIDAD OTORGA TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS

Al revisar los Gastos, específicamente a las Transferencias y Subsidios otorgados a Instituciones sin Fines de Lucro, se verificó que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de Prestaciones Laborales a la señora Elsa Aida Miranda Dubón, quien laboraba en el Centro Copaneco, institución a la cual la Administración Municipal otorga Subsidios como un apoyo, además de que las prestaciones fueron pagadas en su totalidad aun cuando la persona renunció al cargo, detalle a continuación:

Objeto del Gasto	Fecha	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
573	13/12/2010	50502	Elsa Aida Miranda Dubón	Pago de prestaciones laborales a Empleada Municipal, quien interpuso su renuncia a partir del 15/12/2010.	5771	39,568.32	Se le pagaron prestaciones laborales, aun cuando el sueldo que ganaba era mediante

Objeto del Gasto	Fecha	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
752	14/01/2011	50803	Elsa Aida Miranda Dubón	Pago de prestaciones laborales a Empleada Municipal, quien interpuso su renuncia a partir del 15/12/2010.	5813	39,568.32	Subsidio, además se le pagaron todos los beneficios, sin embargo la persona renunció.
Total						**79,136.64**	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 91 y 98 numeral 5)

Mediante Oficio N° 389-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 19 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al numeral 3 referente al pago de prestaciones de la señora Elsa Aida Miranda Dubón, fue realizado en base a que esta persona era Empleada Municipal asignada al Centro de la Mujer Copaneca a través de la modalidad de planilla, ya que esta oficina era la que desempeñaba el rol de Oficina Municipal de la Mujer."

Lo anterior podría ocasionar pasivos laborales, además de futuras demandas en contra de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 29
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar pago de Prestaciones Laborales para personal que no sean empleados municipales, para lo cual se debe evitar realizar contrataciones directas de personal que labora en Instituciones a las cuales la Municipalidad realiza aportaciones, a fin de evitar pasivos laborales y futuras demandas en contra de la Municipalidad, en consecuencia los subsidios para estas instituciones deberán ser canalizados a través de los representantes de las Instituciones, quienes deberán presentar al momento de recibir la transferencia el respectivo recibo en el cual indicaran el monto y para qué actividad será utilizada.

30. PÉRDIDA DE DISCO DURO QUE CONTENÍA INFORMACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CORPORACIÓN

Al evaluar el área de Secretaría, y mediante entrevista realizada al Secretario Municipal, se nos informó que ocurrió una pérdida de un disco duro conteniendo información importante como ser las Actas de las Sesiones de Corporación Municipal correspondientes a los años 2010, 2013 y 2014, además se constató que la pérdida de dicho bien se manejó a nivel interno por lo que no se realizó la denuncia respectiva, detalle a continuación:

Área	Descripción de Bien	Asignado a	Información pérdida	Valor según Orden de Compra (L)	Observaciones
Secretaria Municipal	Disco duro portátil color negro con aniquelado marca Samsung 500 GB.	Jhony Mauricio Fuentes	Back-up Actas de sesión de corporación Municipal de los años 2010, 2013 y 2014	1,734.00	Se extravió y no se hizo una denuncia ante la DGIC, está perdida ocurrió después del corte de la Auditoria.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75
Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida, numeral 2.7.

Mediante Oficios N° 035-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jhony Mauricio Fuentes Membreño, Secretario Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Cuando se extravió el disco duro se inició un proceso interno para poder averiguar qué persona había tomado el mismo, por lo que se acudió al Departamento de Informática para verificar las cámaras de seguridad en las que se constató que fue un menor de edad quien hurto el disco duro y ante tal situación no se formuló la denuncia correspondiente, pero la información que contenía el disco duro que se extravió, se tiene un respaldo total de las Actas de Sesión de Corporación."

No tener mecanismo de control en la custodia de los activos propiedad de la Municipalidad, incrementa los riesgos de pérdida, mal uso y/o subutilización de los activos, así como las probabilidades de pérdidas económicas para la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 30
AL SECRETARIO MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control de manera que se restrinja el acceso al Departamento de Secretaría, de manera que solo el personal autorizado pueda tener acceso al equipo e información en custodia de dicho Departamento, dichos controles deben diseñarse en relación con archivos muy sensibles en virtud de su facilidad de sustracción o eventual abuso o uso inadecuado, asimismo cuando se determinen pérdidas o extravió de equipo o información se debe hacer la denuncia respectiva ante las autoridades correspondientes y darle seguimiento a las investigaciones realizadas y de esta manera evitar recaer en responsabilidades.

31. EL PLAN DE ARBITRIOS NO FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN EN LA FECHA ESTABLECIDA Y EL PRESUPUESTO EN ALGUNOS AÑOS NO FUE APROBADO EN LA FECHA QUE ESTABLECE LA LEY

Al evaluar el área de Contabilidad y Presupuesto y mediante la lectura a los Libros de Actas de las sesiones de la Corporación Municipal, correspondiente al período de la presente Auditoría, se comprobó que los Planes de Arbitrios Municipales no fueron sometidos a consideración previo a su aprobación de la Corporación Municipal, en la fecha que establece la Ley de Municipalidades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Años	Descripción	Aprobación en Libro de Actas			Fecha máxima de presentación
		Fecha	Acta N°	Folio	
2008	Aprobación del Plan de Arbitrios	10/10/2007	32/2007	33-49	Primera quincena del mes de septiembre.
2009		21/11/2008	43/2008	243-338	
2010		10/12/2009	45/2009	93-122	
2011		25/11/2010	55/2010	99-228	

Años	Descripción	Aprobación en Libro de Actas			Fecha máxima de presentación
		Fecha	Acta N°	Folio	
2012	Aprobación del Plan de Arbitrios	21/10/2011	39/2011	37-173	Primera quincena del mes de septiembre.
2013		01/11/2012	45/2012	41-181	
2014		01/11/2013	38/2013	42-172	
2015		06/11/2014	37/2014	79-180	

Asimismo, al revisar el rubro de Presupuestos, se verificó que los presupuestos de los años 2008, 2009, 2010 no fueron aprobados por la Corporación Municipal en las fechas que establece Ley de Municipalidades y su Reglamento, según se muestra en el siguiente cuadro:

Presupuesto Años	Fecha	Acta número	Punto número	Tipo de sesión	Fecha máxima de presentación
2008	04/12/2007	39	4	Extraordinaria	Artículo 180 de la Ley de Municipalidades Este presupuesto debe ser aprobado lo más tarde el 30 de noviembre.
2009	05/12/2008	45	II		
2010	18/12/2009	47	II		
2014	17/12/2013	47	II	Ordinaria	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 25, numeral 7), Artículo 47, numeral 2) y Artículo 95
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 148 y 180.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Efectivamente en el Art. 148 de la Ley de Municipalidades el Proyecto de Plan de Arbitrios anual, el cual será sometido a consideración y aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena de septiembre, pero también en el segundo párrafo de este mismo Artículo dice así: ***El nuevo Plan de Arbitrios estará en vigencia el primero (1) de enero del siguiente año y será aprobado conjuntamente con el Presupuesto.***
En el Art. 180 de la Ley de Municipalidades el presupuesto debe ser aprobado lo más tarde al noviembre, pero en el segundo párrafo del mismo Artículo dice así: ***Si por fuerza mayor no se aprobara el presupuesto al 31 de diciembre, se dejará en vigencia el mismo del año que finaliza***, es debido a ello que la Municipalidad en algunos años el presupuesto ha sido aprobado en diciembre."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Alcalde Municipal, es importante mencionar que la Ley de Municipalidades establece que el Proyecto del Plan de Arbitrios deberá ser sometido a consideración paras su aprobación de la Corporación Municipal en la primera quincena del mes de septiembre, no obstante, no existe evidencia de que se haya cumplido con dicho requisito, aclarando que la aprobación si se realizó dentro de la fecha que establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, a excepción del Plan de Arbitrios para el año 2010 que fue aprobado hasta el 10 de diciembre de 2009, siendo la fecha máxima de aprobación 30 de noviembre de 2009.

Como consecuencia de lo anterior puede implicar la aplicación de multas por incumplimiento de la Ley, además de no discutirse de manera anticipada lo programado para el siguiente período fiscal, puede ocasionar cambios significativos sobre la marcha que no han sido previamente discutidos.

RECOMENDACIÓN N° 31
AL ALCALDE MUNICIPAL

Someter a consideración de la Corporación Municipal el Proyecto del Plan de Arbitrios en tiempo y forma a más tardar en la primera quincena del mes septiembre de cada año, además cumplir con el procedimiento de someter a consideración de la Corporación Municipal el anteproyecto de presupuesto a más tardar el 15 de septiembre de cada año, para que una vez analizados y discutidos puedan ser aprobados a más tardar 30 de noviembre de cada año.

32. LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS NO FUERON APROBADAS EN LA FECHA QUE ESTABLECE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar el rubro de Presupuesto y mediante la lectura de los Libros de Actas de sesiones de la Corporación Municipal, se comprobó que las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2008, 2009 y 2014 no fueron aprobadas en el tiempo que estipula la Ley de Municipalidades, según se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Fecha de aprobación	Acta Número	Punto Número	Tipo de sesión	Fecha máxima de presentación
2008	17/02/2009	6	5	Ordinaria	Según el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Municipalidades la Liquidación del Presupuesto debe ser aprobada en el mes de enero del año siguiente.
2009	17/03/2010	15	4	Ordinaria	
2014	03/02/2015	4	B	Ordinaria	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 97
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 182.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En efecto las Liquidaciones del Presupuesto de los años 2008, 2009 y 2014 no fueron aprobadas en el mes de enero del año siguiente, pero se tomará la recomendación."

Lo anterior ocasiona atraso en la ejecución del presupuesto y a la vez en el desembolso de las transferencias.

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

Presentar la Liquidación del Presupuesto a la Corporación Municipal para su aprobación antes del 10 de enero de cada año y de esta forma pueda ser aprobado por la Corporación Municipal en la fecha que establece la Ley, para que posteriormente sea remitida a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y al Tribunal Superior de Cuentas.

33. LAS ACTAS DE SESIÓN DE CORPORACIÓN MUNICIPAL NO SON RATIFICADAS DE FORMA OPORTUNA

Al evaluar el área de Secretaría y mediante la lectura de las actas de sesiones de Corporación Municipal, se verificó que previo al desarrollo de una sesión no se ratifica el acta anterior, ya que se constató que en ocasiones se ratifican hasta seis actas en una misma sesión, además se encontraron actas que no fueron aprobadas en ninguna sesión y actas aprobadas en dos ocasiones en la misma acta, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

a) Actas aprobadas en una sola Sesión de Corporación:

Fecha de la sesión	N° de Acta	Tipo de sesión celebrada	Sesiones aprobadas	Fecha de la sesión	Tipo de Sesión aprobada
15/08/2009	30-2009	Ordinaria	26-2009	28/07/2009	Ordinaria
			27-2009	04/08/2009	Ordinaria
			28-2009	13/08/2009	Ordinaria
10/12/2009	48-2009	Extra Ordinaria	41-2009	17/11/2009	Ordinaria
			43-2009	01/12/2009	Ordinaria
			44-2009	08/12/2009	Extra Ordinaria
			45-2009	10/12/2009	Extra Ordinaria
			46-2009	15/12/2009	Cabildo Abierto
			47-2009	18/12/2009	Extraordinaria
17/08/2010	40-2010	Ordinaria	37-2010	31/07/2010	Cabildo Abierto
			38-2010	03/08/2010	Ordinaria
			39-2010	10/08/2010	Extra Ordinaria
21/09/2010	44-2010	Ordinaria	37-2010	21/08/2010	Sesión Especial
			38-2010	01/09/2010	Ordinaria
			39-2010	07/09/2010	Extraordinaria
06/08/2013	26-2013	Ordinaria	23/2013	02/07/2013	Ordinaria
			24-2013	08/07/2013	Extra Ordinaria
			25-2013	19/07/2013	Ordinaria
05/08/2014	26-2014	Ordinaria	22-2014	15/07/2014	Ordinaria
			23-2014	19/07/2014	Cabildo Abierto
			24-2014	24/07/2014	Extra Ordinaria
			25-2015	28/07/2014	Extra Ordinaria
19/07/2014	29-2014	Ordinaria	26-2014	05/08/2014	Ordinaria
			27-2014	08/08/2014	Cabildo Abierto Infantil
			28-2014	13/08/2014	Extraordinaria

b) Actas no aprobadas:

N° de Acta	Fecha	N° de Actas no Aprobadas
33-2011	06/09/2011	32
43-2013	01/12/2013	42
14-2014	23/04/2014	15 y 16

c) Acta aprobada dos veces:

N° de Acta	Fecha	N° de Acta aprobada dos veces	N° de Acta donde se aprobó
11-2014	21/03/2014	2	Aprobada en el Acta N° 12 y 14

N° de Acta	Fecha	N° de Acta aprobada dos veces	N° de Acta donde se aprobó
15 y 18-2015	13/05/2015 y 02/06/2015	2	9

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 36.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 13.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio N° 029-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Las Actas no fueron ratificadas en su momento oportuno debido a varios interinatos que se dieron en el Departamento de Secretaría Municipal, pero en la actualidad las actas se están ratificando en la siguiente Sesión de Corporación."

Producto de lo anterior los Libros de Actas no se encuentran actualizados, lo que conlleva a que se puedan retrasar las actividades de la Municipalidad, al momento de verse en la necesidad de certificar una aprobación de la Corporación Municipal de alguna sesión que no ha sido ratificada.

RECOMENDACIÓN N° 33
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las acciones necesarias, a fin de que el Secretario Municipal presente las Actas que ya se han discutido de forma oportuna, asimismo previo al desarrollo de una sesión de Corporación Municipal, exigirle al Secretario Municipal la lectura del Acta anterior, la cual deberá ser ratificada y firmada por sus miembros si han asistido a la misma.

34. NO SE CUMPLIÓ CON LA REALIZACIÓN DE LOS CABILDOS ABIERTOS COMO LO ESTIPULA LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al evaluar el área de Secretaría Municipal y mediante la lectura de los libros de actas de sesiones de Corporación Municipal, se comprobó que la Municipalidad no ha cumplido con la realización de cinco cabildos abiertos como mínimo, según se establece en la Ley de Municipalidades, a continuación, describimos las sesiones realizadas durante el período examinado:

Cabildos Abiertos celebrados por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán 2010-2014					
Tipo Cabildo	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**
Abiertos	21/01/2010	04/02/2011	27/01/2012	21/03/2013	19/07/2014
Abiertos	12/06/2010	08/04/2011	24/02/2012	16/05/2013	24/10/2014
Abiertos	31/07/2010	15/07/2011	09/11/2012	08/11/2013	28/11/2014
Abiertos	11/11/2010	09/12/2011	30/11/2012	11/12/2013	17/12/2014
Juveniles			27/04/2012		
Cabildos Celebrados	**4**	**4**	**4**	**4**	**4**

Incumpliendo lo estipulado en:
Ley de Municipalidades, Artículo 33-B.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 19, numeral 1).

Mediante Oficio N° 039-065-2015-MSRC, de fecha 30 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Regidor Primero Nelson Omar Chacón, Regidora Segunda, señora Gladis Ondina Espinoza; Regidor Tercer, señor Josafat Portillo Benítez, Regidora Cuarta, señora Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidor Quinto, señor José Jacobo Bueso, Regidor Sexto, señor Roberto Guerra Aguilar, Regidor Séptimo, señor Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Octavo, señor Carlo Andrés Alvarado, Regidora Novena, señora Dilsia Cantarero Figueroa y Regidor Décimo, señor Evis Alexander Santos Tábora, De la Corporación Municipal **2014-2018**, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "La Corporación Municipal si cumplió con la realización de Cabildos Abiertos los cuales se detalla en el siguiente cuadro de las sesiones realizadas:

2010	2011	2012	2013	2014
21/01/2010	04/02/2011	27/01/2012	21/03/2013	19/07/2014
12/06/2010	08/04/2011	24/02/2012	16/05/2013	08/08/2014
31/07/2010	15/07/2011	10/10/2012	17/10/2013	24/10/2014
30/09/2010	04/11/2011	09/11/2012	08/11/2013	28/11/2014
11/11/2010	09/12/2011	30/11/2012	11/12/2013	17/12/2014
		27/04/2012		
5	5	6	5	5

Como Corporación Municipal consideramos que cumplimos con el Artículo 32 de la Ley de Municipalidades, ya que, en los años 2010, 2013, 2014 se celebraron cinco Cabildos Abiertos y en el año 2012 seis Cabildos Abiertos. Todas las sesiones fueron convocadas por el Alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Según lo manifestado por el Alcalde Municipal, ellos si cumplieron con la realización de los cinco Cabildos Abiertos, sin embargo, se comprobó mediante la lectura de los Libros de Actas de sesión de Corporación, que la Corporación Municipal no realizó los cinco Cabildos Abiertos según lo establece la Ley de Municipalidades, ya que algunas de las sesiones que nos detallan en el Oficio corresponden a Cabildos Infantiles y Juveniles, por lo que las mismas no pueden ser consideradas como sesiones de Cabildos Abierto ya que la Ley establece que las sesiones deberán ser celebradas con una o más Comunidades del municipio cuando la naturaleza del asunto se circunscribe a su interés.

Lo anterior impide conocer las necesidades de la Comunidad considerando que las sesiones de Cabildo Abierto son aquellas que se realicen con la "participación" de la Comunidad o con uno o más sectores de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 34
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Cumplir con la ejecución de al menos cinco (5) cabildos abiertos al año, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, mismos que tienen el objetivo de informar sobre la

labor realizada por la Administración Municipal y para concertar la realización de alguna obra o cambio de algún impuesto, tasa o servicios, como también informar cuales son las obligaciones de los ciudadanos en el municipio, lo que servirá para unir esfuerzos en beneficio del desarrollo del municipio.

35. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LAS AMPLIACIONES Y TRASPASOS REGISTRADAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Al efectuar la revisión al área de Presupuesto, específicamente a las modificaciones realizadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, se comprobó que la Administración Municipal obtuvo Préstamo por un monto de L5,000,000.00 con Banco de Occidente, el 19 de octubre de 2012, mismo que fue recibido en tres partes, detalle así:

Fecha en que se recibió el Ingresos	Valor (L)
19 de octubre de 2012	2,000,000.00
8 de noviembre de 2012	2,000,000.00
20 de noviembre de 2012	1,000,000.00
Total	**5,000,000.00**

Sin embargo, la Administración Municipal no realizó la Ampliación al Presupuesto de los dos últimos desembolsos, ya que no se encontró en los Libros de Actas que dicha ampliación se haya realizado, asimismo se verificó que el primer desembolso recibido en fecha 19 de febrero de 2012, la ampliación al Presupuesto fue realizada hasta el 29 de enero de 2013, según Acta N° 04-2013, lo que refleja que la Administración Municipal ejecuta los gastos sin que los mismos estén debidamente aprobados.

También, se verificó que se registraron Ingresos Extraordinarios en el Presupuesto, sin que se haya recibido el Ingreso, ya que en el Acta N° 04-20 se realizó una ampliación al Presupuesto de un Préstamo de Jicatuyo por valor de L1,500,000.00, sin embargo, dicho valor fue eliminado, ya que no se recibió ningún préstamo por ese monto, pero no aclararon mediante una corrección al Acta.

Incumplido lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 98, numeral 3).
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 181
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno: TSC-NOGECI V 10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros.

Mediante Oficio N° 380-065-2015-MSRC, de fecha 05 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y los señores Regidor Primer, señor Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Segundo, señor Eudocio, Leiva Amaya, Regidor Tercer, señor Elder Armando Moreno, Regidora Cuarta, señora Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Quinta, señora Blanca Lidia Vividor, Regidor Sexto, señor Marcos Antonio Luna Zeron, Regidora Séptima, señora Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidor Octavo, señor Julio

Andrés Mejía, Regidor Noveno, señor Josafat Portillo Benítez y Regidor Décimo, señores Carlos Andrés Alvarado Licona y Regidor Décimo Ángel Antonio Gonzáles. De la Corporación Municipal 2010-2014, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto a los registros presupuestarios del Préstamo N° 51-101-275580-7 suscrito con Banco de Occidente el 19 de octubre de 2012, los valores Presupuestarios para dicho crédito están presupuestados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo fiscal 2012 según Acta N° 45-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011: Presupuesto de **Ingresos Capital rubro Préstamo** por eso no existe una ampliación para estos renglones de ingresos (210-01 3,000,000.00 y 210-02 1,500,000.00 respectivamente) a continuación detalle:

				Descripción	**Presupuesto 2011**	**Ingresado el 30/10/2011**	**Numero**	**Presupuesto 2012**	**Aprob.**	**Variación**
2	2			**Ingresos de Capital**						
				Prestamos	1,500,000.00		-	4,500,000.00		3,000,000.00
	21	210	01	Préstamo Bancario (Inversión)	0.00	0.00	-	3,000,000.00		3,000,000.00
		210	02	Préstamos Bancarios (Jicatuyo)	1,500,000.00			1,500,000.00		

Cabe mencionar que se realizó de esta forma ya que se autorizó línea de crédito por un monto de L10,000,000.00 según Acta N° 19-2010 de fecha 20 de abril de 2010. Queremos aclarar que en el Acta N° 04-2013 no fue que se ingresó L1,500,000.00 préstamo Jicatuyo, dicho préstamo no se suscribió por tal razón fue necesario hacer la disminución respectiva en el Presupuesto Municipal.

Es importante aclarar que la Disponibilidad Financiera es diferente a la Presupuestaria y los desembolsos recibidos se utilizaron para gastos de inversión girados de la cuenta 11-101-003762-6 que al 31/12/12 cerró con un saldo de L296,563.15 de Banco de Occidente tal como se les ha remitido en respuestas anteriores.

Presupuestariamente se realizó la ampliación para el código 210-01 posterior a la ejecución de los fondos, pero no significa que el uso de los fondos fuera para gastos de funcionamiento en su ejecución financiera.

La solicitud de ampliación se realiza en las primeras reuniones del año 2013 una vez liquidado el Presupuesto de Ingresos y Egresos, pero el registro de las modificaciones se aplica en el sistema en el periodo 2012.

Por lo antes expuesto y con el afán de aclarar los registros presupuestarios del préstamo suscrito por esta Municipalidad se envía el presente para su atención."

Esta deficiencia trae como consecuencia que algunas operaciones o transacciones se ejecuten sin contar con la aprobación de la Corporación Municipal o se salgan de lo presupuestado por parte de la administración superior de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 35
AL ALCALDE MUNICIPAL

Incluir en la Rendición de Cuentas la totalidad de las ampliaciones o modificaciones que en el transcurso del año fiscal se susciten como resultado de transacciones que no fueron consideradas en el presupuesto inicial, mismas que deberán ser aprobadas previamente por la Corporación Municipal y registradas como ampliaciones al presupuesto de ingresos y egresos, así como los traspasos realizados entre cuentas conforme lo establece la Ley, antes a la ejecución de los fondos, de manera que los saldos reflejados en la misma correspondan a las transacciones reales ocurridas durante el período.

36. EMPLEADOS MUNICIPALES COLEGIADOS NO SE ENCUENTRAN SOLVENTES CON EL PAGO DE SU COLEGIACIÓN Y ALGUNOS NO ESTÁN AFILIADOS EN EL COLEGIO DE PERITOS MERCANTILES Y CONTADORES PÚBLICOS DE HONDURAS

Al evaluar el Control Interno General de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, se comprobó que algunos Empleados Municipales, no están al día con el pago de su colegiación, como ser el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, asimismo se comprobó que el Asistente de Contabilidad no está afiliado en el Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, requisito indispensable para las funciones que él realiza, detalle a continuación:

Nombre del Empleado	Cargo	Titulo	Observaciones
Susan Aleyda Gonzales	Tesorera Municipal	Perito Mercantil y Contador Público	No están al día con el pago de su colegiación
Wilson Modesto Lara Contreras	Gerente de Obras Públicas	Ingeniero Civil	
Jahzzel Mibzar Valenzuela	Supervisora de Obras		
Javier Edgardo López	Jefe de Planificación Urbana		
Carlos Enrique Zavala	Asistente de Contabilidad	Perito Mercantil y Contador Público	No está afiliado al Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Incumpliendo lo establecido en:
Constitución de la República, Artículo 177
Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos. Capitulo IV, Artículo 6, numeral 5) y Artículo 8.
Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. Capítulo III. De las Obligaciones y Derechos. Obligaciones de los Colegiados, Artículo 8, inciso f).

Mediante Oficio N° 032-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla Tábora, Jefa de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 2 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Se procederá a sacar la lista de los Empleados que deben estar debidamente colegiados y se solicitará la afiliación al Colegio de Peritos

Mercantiles y Contadores Públicos de cada uno de ellos, así mismo se actualizara la lista de los demás Empleados Municipales que deben estar colegiados y con sus pagos al día.

En el área de Personal que yo lidero tomaremos en cuenta cada una de sus observaciones y procederemos a solventar cada uno de los hallazgos y estaremos en un constante monitoreo para la mejora del área y por consiguiente de nuestra Municipalidad."

Como consecuencia de lo anterior las operaciones que realizan los Empleados de la Municipalidad no se encuentran debidamente legalizadas.

RECOMENDACIÓN N° 36
A LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Proceder de inmediato a solicitar a los Empleados Municipales la constancia de que están al día con el pago de su colegiación, asimismo solicitar al Asistente de Contabilidad la constancia de inscripción ante el colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, de manera que se legalicen las actividades realizadas por los Empleados Municipales, dichas constancias deberán adjuntarse a sus expedientes.

37. PAGO DE MULTA IMPUESTA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO POR NO HABER PAGADO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL AÑO 2009

Al revisar los Gastos por concepto Multas y Recargos y Gastos Jurídicos, se comprobó que la Administración Municipal efectuó pago de una Infracción Calificada (Sanción Pecuniaria) por no aplicar el Salario Mínimo vigente para el período 2009, ya que en inspección física practicada por el Ministerio del Trabajo a las instalaciones Municipales se constató que el patrono Juan Manuel Bueso Fiallos, en su condición de Alcalde Municipal no cumplió con el Acuerdo Ejecutivo N° SRSS-374-STSS-08, del 23 de diciembre del año 2008, que fijó el Salario Mínimo; considerando que el salario mínimo es irrenunciable por lo tanto no podrán pagarse sueldos y salarios inferiores a los que fijan de acuerdo a la Ley ni podrán ser disminuidos mediante contratación colectiva, según detalle siguiente:

Nombre Beneficiario	Descripción	Valor Orden de Pago	N° Cheque	Fecha	Valor del Cheque (L)
Tesorería General de La Republica	Pago Correspondiente a Infracción Calificada.	1,000.00	5219	03/12/2009	1,000.00

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 98 numeral 5.
Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, Supervisión constante V-09 TSC-NOGECI V-01 prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° 089-065-2015-MSRC, de fecha 16 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio N° 089-065-2015-MRSC, en el cual se

pregunta sobre el reajuste del Salario Mínimo para el período 2009, en vista de una multa que se pagó al Ministerio del Trabajo, me permito manifestarle lo siguiente:

La multa se pagó, porque ya estaba emitida, era un valor relativamente bajo y su pago permitía evitar más complicaciones y seguir con las gestiones que se estaban haciendo por las Municipalidades del País en relación a este asunto (según nos aconsejaron los mismos Funcionarios del Ministerio del Trabajo).

Uno de los argumentos que la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) esgrimía era que el Código de Trabajo no aplicaba a las Municipalidades pues son Entes de carácter Público, pero que existía un vacío en las Leyes, pues el Régimen de Servicio Civil no las amparaba. Por esta razón la AMHON hacia gestiones para que el Congreso Nacional aprobara la Ley de Servicio Civil Municipal y en ese sentido realizó varias reuniones regionales socializando el borrador del anteproyecto de Ley. Yo recuerdo haber asistido a una de esas reuniones que se realizó en Copán Ruinas.

Ante la preocupación de esa situación, se solicitó al Equipo Técnico Municipal hacer un análisis de las implicaciones legales y del impacto financiero, dicho análisis fue plasmado en una nota de fecha 19 de enero de 2009 dirigida al Alcalde Municipal, de ese análisis destacan cuatro elementos: 1.- De aplicar el nuevo salario mínimo y los respectivos ajustes salariales, se violara la Ley de Municipalidades que no permite que los gastos de funcionamiento pasen del 45%, y con el ajuste llegarían a 63%. 2.- De hacerse el ajuste, no quedaría prácticamente nada disponible para el Plan de Inversión Municipal. 3.- Se tendría que hacer recortes de personal y. 4.- Que ante esta difícil situación que aqueja a todas las Municipalidades de Honduras, se vuelve urgente que se apruebe la Ley de Servicio Civil Municipal. Esta nota fue conocida por la Corporación Municipal en su sesión del 20 de enero de 2009, en la cual se aprobó el planteamiento del Equipo Técnico y se ratificó la imposibilidad financiera de la Municipalidad de aplicar el salario mínimo vigente. Además instruyó a seguir con el análisis financiero con el fin de buscar opciones factibles de acuerdo a la realidad financiera de la Municipalidad.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal sea objeto de imposición de multas por parte de las Autoridades competentes, lo que además podría ocasionar un perjuicio económico al Patrimonio de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 37
AL ALCALDE MUNICIPAL

Implementar un control adecuado que permita estar en constante supervisión de las Leyes, Acuerdos y Reglamentos, evitando ocasionar multas por no someterse a lo que establezca el Poder Ejecutivo y así evitar el pago de las mismas.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría, a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias, Prestamos y Cuentas por Pagar, Propiedad Planta y Equipo, Estados Financieros, Presupuesto, Fondos para la Estrategia de Reducción de la Pobreza, Seguimiento de Recomendaciones y Cumplimiento de Legalidad, se encontraron hechos que originaron la determinación de responsabilidades, de la siguiente manera:

1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS, COBRADO A UNA TARIFA INFERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES Y SU REGLAMENTO

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente en cobro del Impuesto de los Bienes Inmuebles, se comprobó que la Tarifa aplicada a los cobros realizados a los contribuyentes que pagaron el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos en los años 2008 al 2011, se encuentra por debajo de los parámetros establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, ya que en dichos años la Corporación Municipal aprobó en el Plan de Arbitrios las siguientes tarifas:

Año	Concepto	Tarifa aprobada en Plan de Arbitrios	Tarifa mínima a cobrar según Reglamento General de la Ley de Municipalidades	Diferencia no Cobrada
2008	Bienes Inmuebles Urbanos	0.60	1.50	0.90
2009		0.60	1.50	0.90
2010		0.60	1.50	0.90
2011		0.70	1.50	0.80

Es importante mencionar que el Jefe del Departamento de Catastro Municipal sugirió el cambio del aumento al valor a cobrar sobre este Impuesto en el año 2009, haciendo caso omiso la Corporación a dicha sugerencia, situación que ocasionó que se dejaran de percibir ingresos por este concepto, los que se detallan así:

Año	Monto que se debió cobrar según Auditoría (L)	Monto cobrado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
2010	5,922,558.98	2,213,295.17	3,709,023.25
2011	7,288,870.48	3,346,795.33	3,942,075.15
Total	**13,211,429.46**	**5,560,090.50**	**7,651,098.40**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 74, Artículo 75, Artículo 76 y Artículo 121.
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 76 y Artículo 80.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Mediante Oficios N° 296-065-2015-MSRC, N° 297-065-2015-MSRC, y N° 298-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Segundo Regidor; Margarita Rosibel

Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; José Inocente Monroy (Q.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente los señores, Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; José Inocente Monroy (Q.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo y Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno, mediante notas de fecha 7 y 21 de abril 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, contesto los Oficios recibidos, número 296, 297 y 298 -065-2015-MSRC, en donde se consulta respecto a Cobro de Impuestos de Bienes Inmuebles el cual erróneamente habla de **"disminución"** del cobro.

En primera instancia es conveniente aclarar que no ha existido **disminución** alguna del cobro de dicho impuesto, desconocemos porque se señala esto en los oficios antes mencionados.

En segundo lugar de acuerdo a lo que se señala en el oficio referido de que esta fuera del parámetro establecido en el Reglamento a la Ley de Municipalidades, no es tan especifico esto, se debería de haber señalado más concretamente a que se refiere, pues a nuestro criterio de acuerdo a lo que establece el artículo 76 párrafo primero de la Ley de Municipalidades en relación al artículo 80 párrafo segundo del Reglamento de dicha Ley, que es nuestro sustento Legal, la tarifa aprobada esta dentro de las tarifas establecidas puesto que la redacción que le da dicho artículo es de que las tarifas se pagaran aplicando una tarifa de **HASTA** L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y **HASTA** de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. Lo cual al hacer una deducción lógica cuando especifica **HASTA**, es un límite únicamente pero no una imposición de que debe ser ese monto de L. 3.50 y 2.50 si no que este es un parámetro máximo a seguir o tomar en cuenta, por lo que de acuerdo a nuestro razonamiento existe un análisis erróneo del Tribunal.

En otras palabras, el término HASTA es una preposición, indica el término o el límite en cuanto a tiempo, espacio o la cantidad Expresa el término del cual no se pasa con relación al espacio, de tiempo y a la cantidad.

Asimismo, como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la República, de acuerdo a lo disponen los artículos 12, 12 A, 25 numerales 7 y 21, 65 numeral 1 de la Ley de Municipalidades, por lo que esto sirvió también de sustento legal, además en el hecho de que lo que la Ley no prohíbe lo permite.

Nuestro Criterio es que El Tribunal debería de orientar a las Corporaciones Municipales para poder cumplir de la mejor forma con la Ley, se hace énfasis en ello puesto que inclusive existen Leyes de Municipalidades de diferentes Casas editoras las cuales tienen una redacción diferente en algunos artículos como por ejemplo en el artículo 80 del Reglamento, que habla de tarifas de 1.50, lo cual no es así en otras leyes de Municipalidades de otras editoriales y aun con ediciones actualizadas, y que inclusive no está de esa forma en la misma ***Gaceta (Decreto 124-95)***, a menos que exista una reforma la cual no hemos encontrado a la fecha pero este criterio es tomado en cuenta inclusive por el mismo Tribunal, lo cual puede inducir a caer en error.

Consideramos que por un error de redacción o de mala comprensión no se puede emitir una responsabilidad de ningún tipo, por ejemplo el artículo 76 párrafo tercero de la Ley de

Municipalidades en relación al artículo 80 párrafo cuarto del Reglamento de dicha Ley, establece que el Valor catastral **"PODRÁ**** (o sea que queda a Criterio) ser ajustado, no señala **"TENDRÁ"** *(Imperativo u obligatorio)*, pero el criterio de la mayoría es que es obligatorio ajustar en años terminados en 5 y en 0 el valor catastral, pero la ley y reglamento no lo señala así. Se insiste en esto para que se entienda que hay situaciones que son de criterio y pensamiento lógico y comprensión adecuada, pero a veces los criterios son variables a pesar que la redacción sea clara, vasta darle más pensamiento".

También, mediante Oficio N° 296, 297, 298 y 299-TSC-MSRC-065-2015 de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Daniel Orlando Fajardo Oliva, Quinto Regidor de la Corporación Municipal 2006-2010, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de abril 2016, manifestando lo siguiente: "En repuesta a los Oficios 296, 297 y 298/2015-MSRC. Le manifiesto que la Corporación determinó no aplicar el cobro sobre Bienes Inmuebles conforme correspondía dada la crisis económica que se vive, ya que era evidente que la generación de ingresos era poca conforme la taza aplicada y si se establecía lo real al quinquenio respectivo se iba a presentar una mora mayor respecto al pago de Bienes Inmuebles.

Es importante hacerle saber que en nuestra Comunidad hay una escasa generación de empleo y al haber un incremento sustancial en impuestos, en donde se da el mayor impacto es en el Ciudadano asalariado ya que recibe un menor pago en sueldo y un incremento en el costo de servicios y productos que adquiere."

Asimismo, mediante Oficio N° 299-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primer; Eudocio Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Romero Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta, Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno; Carlos Andrés Alvarado Licona, Décimo Regidor y Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, contestando mediante nota de fecha 1 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, los abajo firmantes, contestamos el Oficio recibido, número 299-065-2015-MSRC, en donde se consulta respecto a Cobro de Impuestos de Bienes Inmuebles el cual erróneamente habla de **"disminución"** del cobro.

En primera instancia es conveniente aclarar que no ha existido **disminución** alguna del cobro de dicho impuesto, desconocemos porque se señala esto en el Oficio, ya que, al revisar el Plan de Arbitrios Vigente en el año 2010, más bien la Corporación Municipal 2010-2014 aumento la tarifa de 0.60 a 0.70.

En segundo lugar de acuerdo a lo que se señala en el oficio referido de que esta fuera del parámetro establecido en el Reglamento a la Ley de Municipalidades, no es tan especifico esto, se debería de haber señalado más concretamente a que se refiere, pues a nuestro criterio de acuerdo a lo que establece el Artículo 76 párrafo primero de la Ley de Municipalidades en relación al Artículo 80 párrafo segundo del Reglamento de dicha Ley, que es nuestro sustento Legal, la tarifa aprobada esta dentro de las tarifas establecidas puesto que la redacción que le da dicho Artículo es de que las tarifas se pagaran aplicando una tarifa de **HASTA** L.3.50 por millar,

tratándose de bienes inmuebles urbanos y **HASTA** de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. Lo cual al hacer una deducción lógica cuando especifica **HASTA**, es un límite únicamente pero no una imposición de que debe ser ese monto de L. 3.50 y 2.50 si no que este es un parámetro máximo a seguir o tomar en cuenta, por lo que de acuerdo a nuestro razonamiento existe un análisis erróneo del Tribunal.

En otras palabras, el término HASTA es una preposición, indica el término o el límite en cuanto a tiempo, espacio o la cantidad. Expresa el término del cual no se pasa con relación al espacio, de tiempo y a la cantidad.

Asimismo, como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la República, de acuerdo a lo disponen los Artículos 12, 12 A, 25 numerales 7 y 21, 65 numeral 1 de la Ley de Municipalidades, por lo que esto sirvió también de sustento legal, además en el hecho de que lo que la Ley no prohíbe lo permite.

Nuestro Criterio es que El Tribunal debería de orientar a las Corporaciones Municipales para poder cumplir de la mejor forma con la Ley, se hace énfasis en ello puesto que inclusive existen Leyes de Municipalidades de diferentes Casas Editoras las cuales tienen una redacción diferente en algunos Artículos como por ejemplo en el Artículo 80 del Reglamento, que habla de tarifas de 1.50, lo cual no es así en otras Leyes de Municipalidades de otras Editoriales y aun con ediciones actualizadas, y que inclusive no está de esa forma en la misma **Gaceta *(Decreto 124-95)***, a menos que exista una reforma la cual no hemos encontrado a la fecha pero este criterio es tomado en cuenta inclusive por el mismo Tribunal, lo cual puede inducir a caer en error.

Consideramos que por un error de redacción o de mala comprensión no se puede emitir una responsabilidad de ningún tipo, por ejemplo el Artículo 76 párrafo tercero de la Ley de Municipalidades en relación al Artículo 80 párrafo cuarto del Reglamento de dicha Ley, establece que el Valor catastral **"PODRÁ"** *(o sea que queda a Criterio)* ser ajustado, no señala **"TENDRÁ"** *(Imperativo u obligatorio)*, pero el criterio de la mayoría es que es obligatorio ajustar en años terminados en 5 y en 0 el valor catastral, pero la Ley y Reglamento no lo señala así. Se insiste en esto para que se entienda que hay situaciones que son de criterio y pensamiento lógico y comprensión adecuada, pero a veces los criterios son variables a pesar que la redacción sea clara, vasta darle más pensamiento."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por los señores miembros de la Corporación Municipal 2006-2010 y 2010-2014, es importante aclarar que el Reglamento a Ley de Municipalidades en su Artículo 80, establece que la tarifa que se aplica para el cálculo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el Área Urbana será Entre un lempira con cincuenta centavos (L1.50) y cinco lempiras (L5.00) por cada millar, por lo que el mínimo que debieron aprobar para la tarifa del cobro de dicho Impuesto era de L1.50 por millar.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L7,651,098.40).**

RECOMENDACIÓN N° 1
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de modificar o reformar Impuestos determinados en la Ley de Municipalidades y de su Reglamento, ya que el único órgano competente para crear, reformar o derogar impuestos es el Congreso Nacional de la República.

2. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN SOPORTE NO FUERON ENCONTRADAS FÍSICAMENTE

Al revisar los Gastos, específicamente a la documentación soporte que amparan los desembolsos efectuados por la Administración Municipal, se comprobó que algunas órdenes de pago con su respectiva documentación soporte no fueron encontradas físicamente, ya que se constató que la Administración Municipal, emitió cheques por diferentes conceptos, según base de datos proporcionados por el Departamento de Informática, sin embargo al efectuar la verificación física de la documentación soporte que ampara la emisión de dichos cheques, la misma no fue encontrada, por lo que se desconoce en que fueron utilizados dichos fondos, ya que en algunos casos solo se encontraron los cheques que el Banco devuelve y los estados de cuenta donde se comprueba que los cheques fueron pagados. Detalle así:

Años	Valor de las Órdenes de Pago que no fueron encontradas físicamente (L)
Del 9 al 31 de diciembre de 2008	223,880.58
2009	330,106.64
2010	705,689.14
2011	793,024.65
2012	454,803.82
2013	341,783.28
2014	784,053.80
Del 1 de enero al 30 de junio de 2015	439,521.50
Total	**4,072,863.41**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 6) y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Mediante Oficio N° 276-065-2015-MSRC, de fecha 9 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 18 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En cuanto al segundo ítem en el que se me pide proporcionar notas de débito según detalle, ya anteriormente manifesté en respuestas enviadas a esa Comisión Auditora, que en mi poder no cuento con ningún tipo de documentación que sea propiedad de la Municipalidad. Por tanto, toda la información requerida debe estar en poder de la Tesorería

Municipal y en el sistema financiero hay un respaldo completo de toda la ejecución presupuestaria donde se pueden verificar los débitos ejecutados. De otra manera, no hubiera sido posible la realización de dichos desembolsos, ya que como también lo he manifestado en respuestas anteriores, para poder emitir cualquier pago o desembolso, se verificaba que toda la documentación de respaldo estuviera en legal y debida forma y además era minuciosamente revisada por el Departamento de Auditoría Interna Municipal."

También, mediante Oficio N° 112-065-2015-MSRC, de fecha 24 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Susan Aleyda Gonzales Mejía, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En relación a los Oficios N° 98 y 112 le remito 25 voucher encontrados de los que se adjuntan a la presente con el respectivo cuadro detallado:

En vista que los voucher solicitados mediante este oficio corresponden a órdenes de pago y documentación soporte que no está en el folder donde se encuentran los gastos del mes, de lo que ya hemos manifestado a usted, de manera verbal que se han agotado todas las instancias efectuando una búsqueda exhaustiva de dicha documentación, siendo esta una causal por la cual no hemos podido dar respuesta inmediata a tal solicitud, a lo que extenderemos las disculpas del caso.

Por todo lo antes expuesto y en vista que aún nos quedan unos voucher pendientes, solicitamos a usted muy respetuosamente y de no mediar ningún inconveniente se nos pueda extender el tiempo para poder continuar buscando toda la documentación solicitada mediante oficios, con el compromiso nuestro de remitir dicha documentación en el mismo momento de ser encontrada."

Igualmente, mediante Oficios N° 045-065-2015-MSRC, de fecha 2 de noviembre de 2015; N° 061-065-2015-MSRC, de fecha 10 de noviembre de 2005 y N° 094-065-2015-MSRC, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En relación a los Oficios que a continuación detallo:

I. Oficio No. 045-065-2015-MSRC, de fecha 2 de noviembre de 2015;
II. Oficio No. 061-065-2015-MSRC, de fecha 10 de noviembre de 2015;
III. Oficio No. 094-065-2015-MSRC, de fecha 18 de noviembre de 2015

Los Oficios antes mencionados corresponden a órdenes de pago y documentación soporte que no están en el Folder donde se encuentran los gastos del mes, razón por la cual le hemos manifestado a usted, de manera verbal que se están agotando todas las instancias efectuando una búsqueda exhaustiva de dicha documentación, razón por la cual no hemos podido dar respuesta inmediata a tal solicitud, a lo cual extendemos las disculpas del caso y al mismo tiempo; Por todo lo antes expuesto solicitamos a usted muy respetuosamente y de no mediar ningún inconveniente se nos pueda extender el tiempo para poder continuar buscando toda la documentación en el mismo momento de ser encontrada."

Asimismo, mediante Oficio N° 097-065-2015-MSRC, de fecha 18 de noviembre de 2015 y N° 111-065-2015-MSRC, de fecha 24 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó al

señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, señora Gladis Elizabeth Alvarado Tabora, Ex Auditora Municipal y al señor Roger Guillermo Castro García, Ex Gerente General, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Que se refiere a la falta de documentación que respalda el gasto como ser voucher, órdenes de pago, facturas, etc.

La Administración Municipal 2006-2010, conociendo la fragilidad con que se caracteriza la administración de fondos públicos y consientes de la responsabilidad que el pueblo nos asignó al confiarnos la administración del municipio, nuestro compromiso fue siempre que todo proceso se realizar con la mayor transparencia posible, por lo tanto, el proceso para la emisión del pago de todo gasto efectuado era el siguiente:

En primer lugar, la aprobación de la Corporación Municipal o el Alcalde Municipal según fuera el caso, luego por la parte Gerencial y Financiera para confirmar el renglón presupuestario, de igual forma por la parte de Auditoria Interna Municipal para la verificación de la aplicación legal correspondiente y la documentación soporte necesaria para respaldar el gasto. Hasta haber cumplido todo este proceso pasaba a firmas autorizadas para ser efectivo el pago, por lo que la documentación a que ustedes hacen mención en los oficios referidos existe, o por lo menos existía al momento de ejecutar los pagos y la responsabilidad de reguardo y archivo es exclusivo del Departamento de Tesorera Municipal.

De estos procesos puede dar fe la Auditora Municipal quien en nuestro período fungía como asistente de la Auditora.

Prueba de lo arriba mencionado es que el Departamento de Tesorería ya ha encontrado algunos documentos de soporte requerido en los oficios, según nos han informado. Esperamos puedan ubicar el resto de la documentación referida."

Además, se enviaron Oficios de Justificación N° 186-065-2015-MSRC y N° 187-065-2015-MSRC, en fecha 1 de febrero de 2016, a los señores (a) Susan Aleyda Gonzáles Mejía y Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, respectivamente, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L4,072,863.41).**

RECOMENDACIÓN N° 2
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Realizar las acciones necesarias, para establecer un sistema de archivo adecuado de toda la documentación histórica de la Municipalidad, misma que deberá ser archivada en orden cronológico y correlativo, de tal manera que se custodie en forma adecuada y oportuna y de esta forma prevenir el extravío o pérdida de la documentación sujeta a revisión, y la misma deberá permanecer archivada por el término de diez años a partir de la fecha de origen del documento.

3. PRESCRIPCIÓN DE TÉRMINO PARA EJECUTAR ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE VALORES DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Al revisar las Cuentas por Cobrar de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, se comprobó en base a los datos proporcionados por el Departamento de Control Tributario, que existen contribuyentes que le adeudan a la Municipalidad en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Industria Comercio y Servicios, con una antigüedad mayor a los 5 años, no obstante la Administración Municipal no tomó acciones judiciales pertinentes para evitar que el término para ejecutar acciones de recuperación de los valores derivados de las obligaciones tributarias prescribiera, las que se detallan así:

Año en que se originó la Deuda	Fecha en que prescribió la Deuda	Tipo de Impuesto	Total (L)
Años anteriores a 2010	31/08/2014	Bienes Inmuebles	2,758,016.75
Años anteriores a 2010	31/08/2014	Industria, Comercio y Servicios	853,407.13
Monto Total			**3,611,423.88**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículos 43, 106, 107, 111, 112
Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 211.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 202-065-2015-MSRC-, de fecha 9 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 11 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "Y con respecto a la Mora Prescrita el seguimiento se ha hecho, pero claramente ha habido limitantes con el Comercio ha existido muchos negocios que nunca hicieron la cancelación debida de sus negocios, además en Bienes Inmuebles ha habido muchos traspasos, claves sin ubicación del propietario etc., y esto no se notifica a la Municipalidad lo cual nos genera cargos de información y aumentos de morosidad y con el crecimiento de la Ciudad ha sido más notoria el cambio, es importante aclarar que hasta hace poco se tiene certeza del procedimiento para depurar y ya se está trabajando para notificar a la Corporación Municipal está situación."

También mediante Oficio N° 261-065-2015-MSRC, de fecha 3 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicito al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 4 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Por medio de la presente y según Oficio No. 261-065-2015-MSRC donde se solicita se les informe las acciones que se han tomado para la recuperación de la mora prescrita de años anteriores al 2009, se han tomado acciones como:

- Se han girado instrucciones para la aplicación de Estrategias de recuperación de mora para que se trabaje de forma conjunta el Departamento de Control Tributario, la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa y el Departamento de Catastro Municipal.

- Se ha realizado coordinadamente el cobro de impuestos tratando que el contribuyente a pagar un impuesto se le facture su Impuesto Vecinal o de Bienes Inmuebles garantizando así los pagos, o influir en el cobro contra entrega de Permisos de Operación y Solvencia Municipal.
- Fortalecer todo el proceso de Apremio y Fiscalización para el envío de requerimientos y certificaciones por falta de pago, como a su vez incluyendo la mora prescrita, no prescrita y documentada en tal dependencia.
- Se trabaja con avisos vía teléfono al contribuyente o con avisos de cobro por escrito, notificaciones con saldos pendientes.
- El Departamento de Control Tributario está realizando operativos en el Comercio y transporte constantemente.

Cabe mencionar que a nuestra Institución le ha afectado la cancelación y traspasos de negocios no reportados al Departamento de Control Tributario, o traspasos realizados que no se le notifican a Catastro Municipal, pero se trabaja en la depuración de la base de datos, y mejorar en este rubro de Cuentas por Cobrar."

Asimismo, mediante Oficio N° 446-065-2015-MSRC, de fecha 14 de febrero de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente: "Referente al oficio enunciado: De conformidad con el período que abarca la realización de la Auditoría en cuestión y que comprende del 09 de diciembre 2008 al 30 de junio 2015, mi gestión como Alcalde solo comprende un aproximado de 14 meses (Del 09 de diciembre 2008 al 25 de enero 2010) por lo que el valor establecido como deuda a junio 2015 sobre Bienes Inmuebles, Industria y Comercio ha ido en aumento a lo largo del período examinado.

Por tanto, responderé al oficio enviado por la parte que a mi gestión corresponde, ratificando lo que en su momento el Departamento de Control Tributario y Catastro Municipal expusieron ante esta Comisión Auditora.

En cuanto a Bienes Inmuebles desde 2008 se empezó a trabajar en la depuración de las bases por existir un gran número de claves catastrales en blanco que se estaban analizando si era por cambio de contribuyente o por una duplicidad de información, así también se refleja un número significativo de áreas verdes, terrenos que han sido utilizados para carreteras y otros que son ocupados por Instituciones sin Fines de Lucro y que aparecen como contribuyentes activos y esto incrementa la mora, en la que desde entonces se ha estado trabajando mancomunadamente los Departamentos de Control Tributario y Catastro Municipal, pero debido a la limitante de personal y equipo apto para realizar una depuración total en el sistema, el período de depuración ha sido lento y esto recae en el incremento entre la mora real y la inexistente.
En cuanto a la mora de Industria y Comercio de acuerdo con el reporte de contribuyentes presentado se puede observar que la mora real es un 10% de lo reflejado, debido al gran número de negocios que cierran operaciones sin reportar al Departamento de Control Tributario el cierre definitivo del negocio, en otros casos es el cambio de nombre y propietario que inician una relación comercial si notificar los cambios y esto repercute en información inexacta con respecto al contribuyente en mora, por lo que el Departamento de Control Tributario siempre ha estado en proceso de una depuración en el sistema, pero para esto se necesita un trabajo de campo

exhaustivo que conlleva movimiento de personal y se hace con el personal de oficina por no contar con fondos suficientes para contratación de personal que realice esta actividad.

En ambos casos se han evacuado los medios legales según lo prescribe la Ley en cuanto a los requerimientos extrajudiciales."

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L3,611,423.88)**.

RECOMENDACIÓN Nº 3
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las acciones y dejar evidencias concretas de las mismas, de manera que el Apoderado Legal realice el cobro de toda deuda proveniente del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria, Comercio y Servicios, a fin de agotar todas las instancias permitidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento para el cobro de dichos valores y así evitar la prescripción de los valores adeudados. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4. GASTOS EXCESIVOS Y SIN NINGÚN BENEFICIO PARA LA MUNICIPALIDAD EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS AL EQUIPO DEPORTES SAVIO

Al revisar el rubro de Transferencias Corrientes y de Capital, se verificó que la Administración Municipal efectuó aportes excesivos al Equipo Deportes Savio, ya que se comprobó que la Corporación Municipal aprobó transferir una cantidad mensual a dicho equipo, mismas que no cuentan con documentación soporte que justifique tal erogación, ya que no se exigió la liquidación de esos fondos, comprobando además que, en fecha 30 de mayo de 2008, se firmó Convenio de Concesión del Estadio Municipal Miraflores, entre la Municipalidad y el Equipo Deportes Savio, bajo la Administración del Alcalde Municipal (2006-2010), señor Juan Manuel Fiallos, mismo que tuvo vigencia hasta el 25 de enero de 2010, dicho convenio fue firmado bajo la modalidad de que la Administración de los recursos generados por el uso de las instalaciones del Estadio Municipal iban a ser manejados por la Administración del Equipo, sin que la Municipalidad percibiera ningún ingreso por haber cedido dicho bien, es importante mencionar que cuando se dan en concesión bienes municipales se debe establecer un canon fijo, de manera que se genere un ingreso a la Municipalidad, por lo que no se justifica que la Administración Municipal haya erogado gastos a favor del Equipo Deportes Savio, ya que el mismo no generó ningún beneficio para la Municipalidad, además se comprobó que no existe ningún convenio de patrocinio entre la Municipalidad y el Equipo Deportes Savio, donde se establezca que la Administración Municipal iba a cubrir todos los gastos ocasionados por el equipo antes mencionado, aportes que se detallan así:

Año	Beneficiario	Descripción del Gasto	Monto Transferido (L)
2010	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	82,500.00
2011	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	60,000.00
2012	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	334,000.00

Año	Beneficiario	Descripción del Gasto	Monto Transferido (L)
2013	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	450,000.00
2014	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	250,000.00
Al 30 de junio de 2015	Deportes Savio	Aporte Municipal al Deportes Savio	30,000.00
Monto Total Transferido			**1,206,500.00**

Asimismo, se verificó que además de la Transferencia mensual, la Corporación Municipal aprobó en el Presupuesto anual vigente para cada año Auditado, asignar la cantidad de L1,500.00 en concepto de Combustible para traslado de los jugadores en los partidos de visita del Equipo Deportes Savio, de los que erogaron así:

Año	Valor del Cheque	Valor de las Factura por Combustible al Equipo Deporte Savio (L)
2010	246,960.48	24,000.00
2011	362,312.37	28,500.00
Total	**609,272.85**	**52,500.00**

Igualmente, se comprobó que la Administración Municipal, efectuó pagos al Equipo Deportes Savio por diferentes conceptos, como ser: Compra de alimentación, compra de boletos para aficionados y la barra del equipo, incentivos a Jugadores por partidos ganados y al mejor Jugador, pago de combustibles y alquiler de transporte para trasladar a la barra del equipo y aficionados a los diferentes encuentros y pago de Publicidad. Detalle así:

Años	Pagos efectuados al Equipo Deportes Savio por diferentes conceptos (L)
2010	2,025.00
2011	73,550.00
2012	16,500.00
2013	93,750.00
2014	96,631.90
Al 30/06/2015	2,400.00
Total	**284,856.90**

Comprobándose además que la Administración Municipal efectuó pagos en concepto de Comisión por emisión de Garantía Bancaria a favor de la Liga Nacional de Futbol de Primera División, como un aporte y apoyo al Club Deportes Savio, mismos que se detallan así:

Objeto del Gasto	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Valor del Gasto (L)
519	15/04/2009	044399	Banco de Occidente	Pago comisión del 1.5% por garantía a favor del Deportes Savio por L.750,000.00	11,250.00
519	03/08/2010	049136	Banco de Occidente	Pago de 1.5% de Comisión Bancaria por emisión de una Garantía Bancaria a favor de la Liga Nacional de futbol de Primera División como un aporte y apoyo al Club Deportes Savio-	11,350.00
519	03/08/2012	-	Banco De Occidente	Pago de Comisión del 3% sobre Garantía Bancaria.	22,600.00

Objeto del Gasto	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Valor del Gasto (L)
519	07/08/2013	062803	Banco de Occidente	Pago de Comisión por emisión de Garantía Bancaria a favor de la Liga Nacional de Futbol de Primera División por requisito para participar Club Deportes Savio en el campeonato 2013-2014	3,850.00
Monto Total					**49,050.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1)
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numerales 4 y 6.
Ley de Municipalidades, Artículo 98, numeral 5.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1 y 7.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 7).

Mediante Oficios **N° 219-065-2015-MSRC**, de fecha 19 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, **N° 251-065-2015-MSRC**, de fecha 1 de marzo de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores: Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primero; Eudocio Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Romero Moreno, Regidor Tercero; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno y Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, **Oficio N° 258-065-2015-MSRC**, de fecha 3 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores: Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercero; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlo Andrés Alvarado Licona, Regidor Octavo; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2014-2018, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron uniformemente mediante notas de fecha 4 y 14 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, los abajo firmantes, contestamos el Oficio No. 251 y 258 recibido, en donde se consulta respecto a aportes al Equipo Deportes Savio por diferentes conceptos.

En primera instancia es conveniente aclarar que dicha ayuda no se origina ni fue por decisión de la anterior y actual Corporación Municipal, o sea en los períodos en que hemos fungido como Corporativos, si no en períodos anteriores. De acuerdo a lo que se tiene conocimiento dicha ayuda data del año 2008, dichos compromisos económicos desde esa fecha tenían asignación presupuestaria acorde a lo que dispone el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En segundo lugar, dichas Corporaciones anteriores, se basaron en razón de petición que formulo el Abogado **SERGIO ANTONIO REYES**, quien fungía como Presidente de dicho Equipo en aquel momento, por lo que se procedió de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, que reza entre los derechos de los vecinos del municipio, ***Hacer***

Peticiones por motivos de orden particular o general…, por lo que se tomó en cuenta al aprobar dicho aporte.

El sustento Legal para su aprobación es a razón de lo que dispone el Artículo 13 numeral 12 de la Ley de Municipalidades, puesto que la promoción del Deporte conlleva otras repercusiones positivas en favor de la Ciudad. Asimismo, como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la República, de acuerdo a lo disponen los Artículos 12, 12 A, 25 numeral 11, 65 numeral 5 de la Ley de Municipalidades, por lo que esto sirvió también de sustento legal, además en el hecho de que lo que la Ley no prohíbe lo permite.
En el oficio se señala que la Municipalidad no tuvo un beneficio, lo cual no es cierto, ya que existieron Cuatro beneficios específicos por enumerar pocos, como ser:

1- Mientras el Equipo se mantenía en primera y segunda división hubo un movimiento económico en la Ciudad lo cual género que personas como taxistas, vendedores de comida, medios de comunicación, comunicadores sociales, empresas de Transporte, propietarios de Hoteles, obreros, por mencionar algunos, tuviesen un ingreso a raíz de la afluencia de aficionados y arreglos que se hicieron a las instalaciones. Lo que conllevo el pago de tributos para autorizar la Municipalidad el ejercer sus oficios.

2- Como se señaló en el numeral anterior si hubo un beneficio económico para la Municipalidad, pero no menos importante es el Beneficio Económico para las personas que lograban vender sus productos o servicios a razón de la afluencia de personas incluso de otras comunidades y que se trasladaban a esta Ciudad a observar equipos como Olimpia, Real España, Motagua, Marathón, entre otros, por ende existiendo un consumo masivo de productos y de servicios que prestan comerciantes y empresas en la Ciudad. Por lo que no consideramos justo que se señale solo un beneficio para la Municipalidad sin analizar también la importancia del beneficio en favor de la Comunidad, de acuerdo a lo que establece el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades, satisfaciendo las necesidades de la Población. Los que somos nativos de la Ciudad tenemos claro esto, no así las personas que nos visitan, que no tienen conocimiento que es difícil generar un movimiento económico en nuestra Ciudad más que con el apoyo a personas naturales y jurídicas que ofrecen sus servicios a los visitantes, y que esto se da únicamente cuando hay eventos especiales que atraen turistas locales.

3- Otro beneficio que no puede ser cuantificado pero que lleva íntima relación con el apoyo al deporte, es la lucha y prevención contra la criminalidad, es decir anticiparse a las situaciones y motivaciones que facilitan o catalizan la violencia y el delito, pues al apoyar el deporte se combate este flagelo también, tal es el caso que el mismo Gobierno Central le está apostando a esto, como de todos es conocido con la implementación de diferentes programas, campeonatos a nivel nacional como por ejemplo la Copa Presidente. Con ello estaríamos también acordes al cumplimiento de la **POLÍTICA PÚBLICA LOCAL EN SEGURIDAD CIUDADANA INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN,** la cual se implementó y mediante la cual el Gobierno Municipal, en conjunción con el Gobierno Central, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Sociedad Civil Organizada y la población del municipio, busca alcanzar un ambiente de mayor seguridad, protección, participación, integración y desarrollo humano de todas las personas.

4- Por último, se nos ataña en el Oficio de que no se percibían ingresos de tener bajo el uso de Deportes Savio las instalaciones del Estadio Municipal. Pero no se hace un análisis por parte del Tribunal, de lo que cuesta mantener las instalaciones de dicho estadio, solo por

mencionar, la Municipalidad se ahorró el mantenimiento mensual de las instalaciones como ser mantenimiento de grama, gradería, techo, pago de energía eléctrica, gastos de pintura, pago de sueldos de empleados como por ejemplo vigilante, administrador etc., lo que conlleva un costo mensual que no ha tenido que erogar la Municipalidad. Se trató de que los actuales Directivos del Deportes Savio nos proporcionaran datos concretos de estos valores, pero no fue posible por el corto tiempo, pero esto puede ser investigado y confirmado por usted, ya que como autoridad puede exigir a dicho Equipo Deportivo que proporcione dichos datos.

Resulta sorpresivo que se consulte a esta fecha de dicha ayuda, puesto que el Tribunal ha efectuado las revisiones en años anteriores y como se insiste, dichos aportes datan de años atrás, y no se ha recibido recomendación alguna conforme a las disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento,** lo cual no quiere decir que no estamos prestos a cualquier recomendación del caso que ustedes consideren."

También, mediante Oficio N° 250-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 1 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; José Inocente Monroy (Q.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente los señores Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto y José Inocente Monroy, Regidor Séptimo, mediante nota de fecha 7 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Sirva la presente para dar respuesta a su Oficio N° 250-065-2015-MSRC.

Como es de su conocimiento en la Administración de la Corporación Municipal, Período (2006-2010) el Equipo Deporte Savio estaba como miembro de la Liga Profesional del Fútbol no aficionado de Honduras, lo cual significaba un orgullo para nuestra Ciudad y por ende la exigencia de un amplio sector de la población para que el equipo recibiera el apoyo por parte de la Municipalidad consientes que el mantener un equipo en la Liga de privilegiado significaba un costo altísimo para pago de planilla de jugadores y movilización, la Corporación decido hacer un aporte de L7,500.00 (Siete Mil Quinientos Lempiras) mensuales y un valor de L1,500.00 (Un Mil Quinientos Lempiras) para combustible del bus que trasladaba el equipo a los lugares donde le correspondía jugar de acuerdo al calendario de Juegos del Campeonato Torneo de Apertura y clausura."

Igualmente, mediante Oficio N° 125 y 126-TSC-MSRC-065-2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó Licenciado Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal y la señora Gladis Elizabeth Alvarado Tabora Ex Auditora Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Respecto a la ayuda al Deporte Savio, este ha sido también un aporte que año con año se les ha aprobado mediante punto de acta para gastos administrativos por ser un equipo de futbol que representa al municipio a nivel nacional en cuanto a deportes se refiere.

Admitimos que en estos casos no se exigía la liquidación de tales ayudas y que estas, solo se documentaban con los puntos de acta emitidos por la Corporación Municipal de la aprobación presupuestaria y las solicitudes remitidas en el caso de las ayudas eventuales.

Cabe mencionar que si bien es cierto no se cuenta con un informe de liquidación adjunto a los cheques emitidos, cada una de las comisiones hacía llegar un informe a la Corporación Municipal de su presupuesto a ejecutar durante el año para poder ser incluido en el presupuesto, y cada comisión debe contar con sus informes de ejecución presupuestaria anual en sus archivos que pueden solicitados a sus respectivas administraciones."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y los miembros de la Corporación Municipal 2010-2014 y 2014-2018, no desvirtúa el presente hallazgo, ya que las transferencias asignadas al Equipo Deportes Savio carecen de documentación soporte, además de que no se encontró ningún convenio de patrocinio entre la Municipalidad y la Junta Directiva que justifique las erogaciones efectuadas, ya que las mismas no fueron en beneficio de la comunidad.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L1,543,856.90)**.

RECOMENDACIÓN N° 4
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar gastos excesivos o no que, no estén legalmente justificados en concepto de Transferencias a Instituciones, especialmente cuando no traigan ningún beneficio para la Municipalidad, ya que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio Comunitario, asimismo cuando se den en concesión bienes municipales se debe establecer en el contrato un canon fijo, de manera que se genere un ingreso mensual a favor de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 5
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Autorizar y efectuar únicamente aquellos pagos que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo.

5. PAGOS POR APORTACIONES MENSUALES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE TRANSPARENCIA PARA CUBRIR GASTOS QUE NO SON PERMITIDOS

Al revisar el rubro de Transferencias, específicamente a los desembolsos que mensualmente se le realizaron como aporte a la Comisión Ciudadana de Transparencia del Municipio de Santa Rosa de Copán, se pudo comprobar mediante la revisión de las liquidaciones de dichos fondos que esta Comisión realizó contrataciones de personal para la supervisión de Proyectos, Asesoría Técnica y elaboración de Informes; por la que efectuaron pagos en concepto de Sueldos y Salarios; Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario y pagos de Cesantía, no obstante según los preceptos establecidos en la Ley de Municipalidades solo se reconocerán gastos de oficina y movilización conforme a la disponibilidad presupuestaria, pero a ellos se les desembolsó para cubrir gastos fijos ordinarios (sueldos, salarios y beneficios salariales) lo cual demuestra un

manejo inadecuado de los fondos transferidos, por lo que no se justifican dichas contrataciones ya que las funciones realizadas por los Técnicos son de competencia exclusiva de los miembros de la Comisión de Transparencia, por lo que no se justifican estas erogaciones, las que se detallan así:

Años	Total Transferido (L)	Gastos de Oficina y Movilización de la Comisión (L)	Montos Pagados en Sueldos y Salarios (L)
2010	276,000.00	79,537.00	196,463.00
2011	276,000.00	65,113.00	210,887.00
2012	300,000.00	54,258.00	245,742.00
2013	333,300.00	76,631.00	256,669.00
2014	366,600.00	159,613.60	206,986.40
Al 30 Junio 2015	183,300.00	46,424.88	136,875.12
Total	**1,735,200.00**	**481,577.48**	**1,253,622.52**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 59 B y C (Adicionado por Decreto 143-2009).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante **Oficio N° 436-065-2015-MSRC**, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal; Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010; **Oficio N° 437-065-2015-MSRC**, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primer; Eudocio, Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Décimo y Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014 y **Oficio N° 438-065-2015-MSRC**, de fecha 2 de diciembre de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Octavo; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2014-2018, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante nota de fecha 24 de febrero 2017, manifestando lo siguiente: "Por

este medio y deseando éxitos en sus labores, los abajo firmantes, contestamos el Oficio recibido, número 437-065-2015-MSRC.

En cuanto a la Transferencia que realiza la Municipalidad a la Comisión de Transparencia, la misma no se hace específicamente para el pago de Sueldos y Salarios ni demás emolumentos de índole laboral, sino más bien como ayuda complementaria a otros ingresos de la Comisión. Que la misma utiliza parte de esos recursos para ajustar pagos de sueldos y salarios pues es una situación que ha sido decisión de la Comisión y que será analizada por parte de la Corporación Municipal, pero el aporte de la Municipalidad no es exclusivamente para ese destino, siendo enmarcado en la "Capacidad para Gobernar y Administrar y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su Población en el término municipal" (Artículo 12 Ley de Municipalidades) y que otorga además que dicho compromiso ha tenido asignación presupuestaria desde el año 2001 en que tuvo inicios la Comisión, acorde a lo que dispone el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Es importante hacer énfasis en que de acuerdo a lo que establece el Artículo 65 de la Ley de Municipalidades en su numeral 5, las decisiones tomadas por la Corporación y consignadas en Actas de Sesión tienen el carácter de Instrumentos Jurídicos Municipales y por ende son de obligatorio cumplimiento, las Corporaciones únicamente dieron seguimiento a decisiones tomadas por Corporaciones anteriores desde hace más de 15 años; lo que ha traído credibilidad a nivel incluso internacional de cómo se manejan los recursos en nuestro Municipio, siendo pioneros en lo que respecta a Transparencia, lo cual ha sido reconocido y tomado inclusive como ejemplo por otras Corporaciones y Organismos Internacionales, quienes suscriben convenios directamente a nivel local y no con el Gobierno a nivel central. Como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la República, y la Ley de Municipalidades de acuerdo a lo dispone el artículo 12 numeral 2 y que en uno de sus apartados señala el Respaldo que debe existir por parte de la Comisión Ciudadana de Transparencia, respaldo este que no se tendría si a su vez la Corporación Municipal no le proporcionara ayuda para su funcionamiento en nuestra localidad, puesto que si bien es cierto existen personas que colaboran ad-honorem, para que funcione correctamente la Comisión y se efectúen auditorías sociales, se requiere de personal técnico a tiempo completo, lógicamente a cambio de remuneración acorde a las posibilidades.

Es importante hacer énfasis que la implementación de la Comisión de Transparencia ha traído la inyección de recursos al Municipio (Artículo 12. A numerales 2 y 3 Ley de Municipalidades).

Es importante recalcar que el Artículo 59 de la Ley de Municipalidades establece que debe existir una partida dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para gastos de oficina y movilización; esto específicamente **Para El Comisionado**, no hay en la Ley de Municipalidades apartado que refiera a aporte para **Comisión de Transparencia**; y como se sabe lo que la Ley no prohíbe lo permite; por ende esto entra a la esfera de las regulaciones locales, es decir a las decisiones en razón de su autonomía de la Corporación Municipal enmarcada en los Artículos 12, 25 numeral 21, 65 de la Ley de Municipalidades, siendo este otro sustento legal. Aunado a lo anterior el mismo Artículo 59. B señala que debe existir un Reglamento para el funcionamiento de la Comisión, Reglamento este que fue Aprobado y que resumidamente señala en el Artículo 39 que la Corporación Municipal nombrará un Regidor como enlace y que dicha Comisión contará con el apoyo técnico para el fiel cumplimiento de sus funciones, del Auditor Interno, Jefe de Contabilidad y Jefe de Control Tributario, Apoyo Técnico, Logístico y de Asesoría que deberá ser proporcionado por la Alcaldía Municipal.

Así como el Tribunal Superior de Cuentas ataca la corrupción, también los Gobiernos Locales estamos obligados a hacerlo en la medida que nuestras posibilidades lo permitan para que exista Transparencia y Auditorías Sociales permanentes en nuestro Municipio, que estén revisando los actos y decisiones de funcionarios en pro del beneficio de la población, por lo que queremos manifestar que estamos totalmente anuentes a escuchar cualquier recomendación, que se nos dé por parte de ustedes y acatar todas sus directrices siempre y cuando esto no transgreda la Autonomía Municipal puesto que de lo contrario no se estaría cumpliendo con lo que establece la Ley de Municipalidades en los artículos enunciados anteriormente."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por los Regidores Municipales, cabe señalar que la Ley de Municipalidades establece que el objetivo principal de la Comisión de Transparencia es la realización de Auditorías Sociales orientadas a vigilar los procesos de la gestión pública de manera que aseguren la transparente ejecución de programas y proyectos, así como la prestación de servicios públicos de manera eficaz y eficiente, **contando con el apoyo de los Auditores Sociales Comunitarios que serán nombrados por cada Comunidad**, por lo que no se justifican las contrataciones de personal técnico para realizar funciones que son de competencia exclusiva de los miembros de la Comisión.

Es importante mencionar que, de los desembolsos asignados a la Comisión de Transparencia, se excluyeron los gastos de oficina y movilización de los miembros de la Comisión, ya que estos forman parte del apoyo que deben brindar las Corporaciones Municipales.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L1,253,622.52).**

RECOMENDACIÓN N° 6
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar desembolsos a la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal para efectuar contrataciones de personal técnico, ya que dentro de las funciones de la Comisión está la realización de Auditorías Sociales que aseguren la ejecución transparente de los programas y proyectos así como verificar e informar sobre la ejecución de proyectos bajo cualquier modalidad de financiamiento y cuya función Ad honorem, no obstante tendrán derecho a que se le reconozca los gastos de oficina (entendiéndose papelería y útiles) y movilización conforme al presupuesto asignado para tal fin y al Reglamento de Viáticos. Además de evitar futuras demandas en contra de la Municipalidad por el despido del personal que labora para la oficina de la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal.

6. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMPLETA Y PERTINENTE DEL GASTO

Mediante la revisión efectuada al rubro de Gastos, específicamente a la documentación soporte de los gastos ejecutados por la Municipalidad, se comprobó que se realizaron algunos desembolsos que no cuentan con documentación suficiente, competente y pertinente, por lo que

no es posible determinar la razonabilidad del gasto efectuado, ya que se encontró que en el caso de algunas Ayudas Sociales y Donaciones no se adjunta la factura de compra, acta de recepción del beneficiario o representante de la Institución a la cual se les otorgó dichas donaciones, gastos que se detallan a continuación:

Años	Valor del Gasto que no cuenta con la documentación soporte completa del gasto (L)
2008	32,275.00
2009	235,573.21
2010	126,886.87
2011	134,666.89
2012	278,855.96
2013	153,035.28
2014	206,186.10
Al 30/06/2015	3,333.00
Total	**1,170,812.31**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1)
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6) y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Mediante Oficio N° 125-065-2015-MSRC, de fecha 9 de diciembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "Los aportes detallados en este Oficio son en su mayoría aprobados en el presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, es una ayuda para gastos de administración de cada una de las Instituciones beneficiadas, algunas de estas ayudas ya están establecidas en la transferencia del Gobierno Central, como ser: Comisión de Mujeres, Comisión por la Niñez y Adolescencia, Educación, Cultura y Deportes, entre otras. Es así como en la distribución de este porcentaje, se deja establecido dentro del presupuesto municipal las ayudas permanentes.

Otras de estas ayudas por ustedes enumeradas en este oficio, son ayudas eventuales para solventar necesidades en beneficio de la comunidad en general y también para estas ayudas se deja un renglón presupuestario para poder evacuar este tipo de ayudas. Respecto a la ayuda al Deportes Savio, este ha sido también un aporte que año con año se les ha aprobado mediante punto de acta para gastos administrativos por ser un equipo de fútbol que representa al municipio a nivel nacional en cuanto a deportes se refiere, admitimos que en estos casos no se exigía la liquidación de tales ayudas y que estas, solo se documentaban con los puntos de acta emitidos por la Corporación Municipal de la aprobación presupuestaria y las solicitudes remitidas en el caso de las ayudas eventuales. Cabe mencionar que si bien es cierto no se cuenta con un informe de liquidación adjunto a los cheques emitidos, cada una de las comisiones hacía llegar un informe a la Corporación Municipal de su presupuesto a ejecutar durante el año para poder ser incluido en el presupuesto, y cada comisión debe contar con sus informes de ejecución presupuestaria

anual en sus archivos que pueden ser solicitados a sus respectivas administraciones. Esperamos con esta respuesta quede aclarado el contenido del oficio en referencia, y dejar establecida nuestra disposición ante el Ente Contralor que ustedes representan, en este y otros casos requeridos."
Asimismo, se envió Oficio de Justificación N° 188-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; Oficio N° 127-065-2015-MSRC, de fecha 9 de diciembre de 2015; Oficio N° 189-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016 y Oficio N° 393-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L1,170,812.31).**

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Establecer mecanismos de control para garantizar que únicamente se autoricen y realicen los pagos que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos necesarios correspondientes y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo, a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad de los mismos.

7. PAGOS DE VACACIONES REALIZADOS EN BASE A UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO QUE NO ESTABA AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EN ALGUNOS CASOS SIN LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN

Al revisar los Gastos, específicamente al pago de vacaciones de los empleados municipales, se verificó que los mismos se han realizado de forma errónea, ya que la Administración Municipal los realizó en base al Reglamento Interno de Trabajo que fue aprobado en fecha 4 de octubre de 1995 y ratificado el 11 de diciembre de 2013 por la Corporación Municipal, sin embargo, dicho Reglamento no está acorde a lo que estable el Código del Trabajo, situación que ha ocasionado que se realicen pagos fuera de los parámetros establecidos en la Ley. Cabe mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo con que fueron realizados los pagos, no fue aprobado por el Ministerio del Trabajo, ya que fue hasta el 16 de enero de 2015, que el Ministerio del Trabajo aprobó dicho Reglamento, donde se modificó el período de vacaciones remuneradas tal como lo indica el Código del Trabajo, sin embargo, la Administración Municipal hizo caso omiso de lo aprobado por este Ente y siguió efectuando los cálculos para el pago de la bonificación conforme a la tabla siguiente:

Reglamento Interno de Trabajo (Artículo 85)		**Código de Trabajo (Artículo 346)**		**Diferencia en Días**
Tiempo Laborado	**Días de Vacaciones**	**Tiempo Laborado**	**Días de Vacaciones**	
1 Año	12 días	1 Año	10 días	2 días
2 Año	15 días	2 Año	12 días	3 días
3 Año	18 días	3 Año	15 días	3 días

Reglamento Interno de Trabajo (Artículo 85)		Código de Trabajo (Artículo 346)		Diferencia en Días
Tiempo Laborado	**Días de Vacaciones**	**Tiempo Laborado**	**Días de Vacaciones**	
4 Año	22 días	4 Año	20 días	2 días
5 Año	26 días	5 Año	20 días	6 días
6 Años o más	30 días	6 Años o más	20 días	10 días

De igual forma, se comprobó que en algunos casos para el cálculo no se tomó como base para determinar el salario promedio diario, los últimos seis sueldos devengados a la fecha en que le correspondía la bonificación (Fecha de ingreso a laborar), situación que ocasionó que se pagaran valores superiores a los que correspondía, mismos que se detallan así:

Año	Monto que se debió pagar (L)	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
Diciembre 2008	20,098.52	31,378.33	11,279.81
2009	208,381.06	305,490.41	97,109.35
2010	218,012.59	310,489.37	92,476.78
2011	237,204.70	345,698.18	108,493.48
2012	224,757.46	338,438.72	113,681.26
2013	258,596.91	386,613.29	128,016.38
2014	268,536.64	393,728.59	125,191.95
Al 30 de junio de 2015	146,236.22	209,220.04	62,983.82
Total	**1,581,824.10**	**2,321,056.93**	**739,232.82**

Asimismo, se verificó que el área de Recursos Humanos no cuenta con una calendarización para el goce obligatorio de vacaciones de los Empleados Municipales, de manera que se asegure que las actividades continúen sin problemas, por la inasistencia de alguno de ellos, comprobándose además que las políticas institucionales no prevén con carácter de obligatoriedad que los Empleados Municipales tomen al menos una parte de sus vacaciones por un período continuo, de tal forma que logren ese descanso, ocasionando que algunos Empleados hayan acumulado una cantidad elevada de días pendientes de gozar, los que posteriormente han solicitado se les compense en efectivos los días que no descansaron, sin que exista evidencia que justifique este no goce y la autorización del Ministerio de Trabajo, además de que se incrementan los gastos de funcionamiento ya que es un pago que no se contempla en el presupuesto de cada año. Detalle así:

Años	Monto Pagado en concepto de vacaciones (L)
2008	2,150.00
2009	19,008.32
2010	20,466.65
2011	132,152.47
2012	26,983.00
2013	47,608.01
2014	28,328.75
Al 30 de junio de 2015	13,250.00
Total	**289,947.20**
Monto Total	**1,029,180.02**

Incumpliendo lo establecido en:
Código de Trabajo, Artículos 346, 348, 350 y 352.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122, numeral 4).
Decreto 149-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 1997, Artículo 1.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 330-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio No. 330-065-2015-MSRC y Oficio 368-065-2015-MSRC, procedo con el máximo de los respetos a contestarle de la siguiente manera:

Siendo el caso que nos dice que se han pagado las vacaciones a los Empleados Municipales de acuerdo al Reglamento aprobado por Corporación Municipal el cual fue aprobado el 31 de octubre de 1995.

El mismo reglamento tiene como base jurídica o fundamentos legales tal como lo cita su Artículo 1 en el Artículo 259 de la Constitución de la República, en el Titulo VI, capítulo 1, de los Empleados, de la Ley de Municipalidades (Decreto número 134-90 del 29 de octubre de 1990, Artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Civil, y sus reformas, y el Artículo 14 de la Ley del Servicio Civil.

Después de lo antes expuesto nos oponemos a lo manifestado en el Oficio No. 330-065-2015-MSRC, ya que esta Corporación Municipal goza del beneficio de la autonomía, y además de ello la Ley de Municipalidades nos confiere la potestad de crear nuestros propios Reglamentos Internos, lo cual nos queda claro con el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades que nos dice "**la Autonomía Municipal se basa en los postulados siguientes: 2) la libre administración y las decisiones propias dentro de la Lev, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo: 4) la Elaboración, Aprobación, Ejecución y Administración de su presupuesto: 6) la facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades Municipales: y, 7) las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les Correspondan por la Ley a las municipalidades."**

También debemos estar claros que la observación se ampara en el Código del Trabajo lo cual es un error de apreciación ya que el artículo 2 del Código del Trabajo es claro al manifestar lo siguiente. Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente código y obligan a todas las empresas, explotaciones **o** establecimientos. Así como a las personas naturales. **Se exceptúan: …2. Los Empleados Públicos Nacionales, departamentales y MUNICIPALES. Se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido Creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal. Las Relaciones entre el estado, el departamento y el municipio y sus servidores. Se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan.**

Por lo que es del parecer del Asesor Legal en materia Laboral, entendiendo que el Tribunal Superior de Cuentas revisa muchas Instituciones del Estado, pero en el caso de las Municipalidades no estamos incluidos dentro de las que están bajo el Código del Trabajo, ni la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, más sin embargo si así lo pide el Tribunal someteremos a modificación nuestro Reglamento Interno, ya que cabe resaltar que los criterios plasmados en el Reglamento Interno Municipal aprobado el 31 de octubre de 1995 tiene en él plasmadas conquistas o mejoras ganadas por los trabajadores de esta Municipalidad.

También, mediante Oficio N° 333-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla, Jefa de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "El motivo de la presente es para remitirle según Oficio N° 333-065-2015-MSRC, en el inciso N° 1 que menciona que al revisar los Gastos, específicamente el pago de vacaciones de los Empleados Municipales, se verificó que dichos pagos se han realizado de forma errónea y fuera de los parámetros establecidos por la Ley a lo cual justificamos de la siguiente manera:

Siendo el caso que se han pagado las vacaciones a los Empleados Municipales de acuerdo al Reglamento aprobado por Corporación Municipal el cual fue aprobado el 31 de octubre de 1995. El mismo reglamento tiene como base jurídica o fundamentos legales tal como lo cita su Artículo 1 en el Artículo 259 de la Constitución de la República, en el Titulo VI, capítulo 1, de los Empleados, de la Ley de Municipalidades (Decreto número 134-90 del 29 de octubre de 1990, Artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Civil, y sus reformas, y el Artículo 14 de la Ley del Servicio Civil.

Después de lo antes expuesto queremos manifestar que esta Corporación Municipal goza del beneficio de la autonomía, y además de ello la Ley de Municipalidades nos confiere la potestad de crear nuestros propios Reglamentos Internos, lo cual nos queda claro con el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades que nos dice "**la Autonomía Municipal se basa en los postulados siguientes: 2) la libre administración y las decisiones propias dentro de la Lev, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo: 4) la Elaboración, Aprobación, Ejecución y Administración de su presupuesto: 6) la facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades Municipales: y, 7) las demás que en el ejercicio de sus atribuciones les Correspondan por la Ley a las municipalidades."**

También debemos estar claros que la observación se ampara en el Código del Trabajo lo cual es un error de apreciación ya que el Artículo 2 del Código del Trabajo es claro al manifestar lo siguiente. Son de orden público las disposiciones contenidas en el presente código y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos. Así como a las personas naturales. **Se exceptúan: …2. Los Empleados Públicos Nacionales, Departamentales y MUNICIPALES. Se entiende por Empleado Público aquel cuyo puesto ha sido Creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal. Las Relaciones entre el Estado, el Departamento y el Municipio y sus Servidores. Se regirán por las leves del servicio civil que se expidan.**

Estamos entendidos que el Tribunal Superior de Cuentas revisa muchas Instituciones del Estado, pero en el caso de las Municipalidades no estamos incluidos dentro de las que están bajo el

Código del Trabajo, ni la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, más sin embargo si así lo pide el Tribunal someteremos a modificación nuestro Reglamento Interno, ya que cabe resaltar que los criterios plasmados en el Reglamento Interno Municipal aprobado el 31 de octubre de 1995 tiene en él plasmadas conquistas o mejoras ganadas por los trabajadores de esta Municipalidad. También se les informa que en el Presupuesto Anual aprobado por la Corporación Municipal está incluido el pago de las vacaciones al personal de acuerdo."

Asimismo, mediante Oficio N° 333-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla, Jefa de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "El inciso N° 3 habla acerca de las vacaciones no gozadas y acumuladas que se les paga en efectivo a los Empleados Municipales, en cuanto a esto podemos decir que siempre se les informa de manera verbal a los Empleados que no dejen acumular vacaciones, y algunos no se van porque no tienen quien asista sus puestos y es de esta manera que acumulan muchos días, y repetimos este Departamento se sujeta únicamente a las autorizaciones por escrito firmadas y selladas por el Alcalde Municipal o un Punto de Acta cuando fuere la Corporación Municipal quien lo autoriza. Adjunto documentación soporte."

Se envió vía correo electrónico Oficio N° 457-065-2015-MSRC, en fecha 04 de mayo de 2017, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Alcalde Municipal y la Jefa de Recursos Humanos, donde señalan que las Corporaciones Municipales gozan del beneficio de la autonomía, y además de ello la Ley de Municipalidades les confiere la potestad de crear sus propios Reglamentos Internos, cabe señalar que la Autonomía se basa en la libre administración, pero siempre bajo el Marco Legal, en este sentido el Código del Trabajo, en el Artículo 89, **establece que los Reglamento de Trabajo deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como también para toda modificación o derogatoria que se haga del Reglamento Interior de Trabajo.**

Asimismo, en lo que atañe a que las Municipalidades no están incluidas dentro de las que están bajo el Código del Trabajo y que las Relaciones entre el Estado, el Departamento y el Municipio y sus Servidores. Se regirán por las leyes del Servicio Civil que se expidan.

Es de hacer notar que el Artículo 101 de la Ley de Municipalidades, donde contemplaba que los Empleados y Servidores Municipales no electos se acogerían al régimen del Servicio Civil, para garantizarles estabilidad laboral, fue derogado mediante Decreto 149-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 1997. Por lo que a partir de dicho Decreto los Empleados de la Municipalidades quedaron bajo el Régimen del Código del Trabajo, ya que el Artículo 101 era contrario a lo dispuesto en el Artículo 265 de la Constitución de la República. Donde señala. Son funcionarios de confianza del Ejecutivo, los que a cualquier título ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, **pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas Instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general**. Por lo que lo manifestado por el Alcalde y la Jefe de Recursos Humanos no tiene validez.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L1,029,180.02)**.

RECOMENDACIÓN N° 8
A LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS

a) Realizar los cálculos para el pago de las vacaciones conforme lo establece el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio del Trabajo a la municipalidad de Santa Rosa de Copán, tomando en consideración el tiempo trabajado y el promedio de los últimos seis (6) sueldos devengados a la fecha en que le corresponde el beneficio al trabajador, los cálculos deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir el pago, con el propósito de verificar que solamente se pague lo que establece la Ley conforme a los requisitos de legalidad.

b) Planificar las vacaciones de los Empleados Municipales, mediante la utilización de un calendario de vacaciones el cual no afecte el desarrollo normal de las actividades de la Municipalidad, señalando a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes la fecha en que tiene derecho a vacaciones, notificando al trabajador con diez días de anticipación la fecha que le serán concedidas sus vacaciones. Igualmente, debe tenerse presente que el propósito de las vacaciones consiste en permitir que los servidores públicos disfruten de un descanso periódico que permita mantener adecuadamente la salud, la integridad física y mental para servir eficaz y eficientemente, en virtud de la importancia estratégica que ello reviste para la Institución, además de que estas son de carácter obligatorio otorgarlas y que el empleado las disfrute.

8. DESEMBOLSOS NO JUSTIFICADOS PARA AGASAJO Y BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración Municipal realizó gastos excesivos y no justificados por compra de regalos para los miembros de la Corporación y Empleados Municipales, regalos y almuerzos para el día de la Madre y día del Padre a Empleados, pago de conjuntos musicales por amenizar cenas navideñas de los miembros de la Corporación Municipal y compra de regalos para los hijos de los Empleados Municipales, sin que los mismos estén debidamente justificados ya que no corresponden a actividades propias de la Municipalidad, además de que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria para realizar este tipo de erogaciones, ya que la Administración Municipal se ha sobregirado en los Gastos de Funcionamiento durante el período Auditado, por lo que no se justifica el gasto realizado, ya que el mismos no generó ningún beneficio directo para la Comunidad y al funcionamiento de la Municipalidad. Detalle así:

Año	Monto ejecutado en agasajo de Funcionarios y Empleados Municipales (L)
2008	2,000.00
2009	23,291.00

Año	Monto ejecutado en agasajo de Funcionarios y Empleados Municipales (L)
2010	79,616.15
2011	82,606.50
2012	159,821.17
2013	81,684.86
2014	161,895.90
2015	15,409.00
Monto Total	**606,324.58**

Asimismo, se comprobó que la Administración Municipal realizó desembolsos para pago de Bono Navideño para Empleados Municipales y Bono para las Empleadas Municipales por celebración del Día de la Madre, de los que no se encontró punto de acta donde conste que los mismos fueron aprobados por la Corporación Municipal, además de que dichos desembolsos no están debidamente justificados ya que previo a autorizar dicho beneficio no se consultó la disponibilidad financiera de la Municipalidad en relación al porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades para gastos de funcionamiento, debido a que la Administración Municipal reflejo un exceso en dicho porcentaje para los años en que se otorgaron los beneficios antes mencionados, limitando de esta forma la posibilidad de ejecutar una mayor cantidad de obras en beneficio de la comunidad, según se muestra así:

Año	Gastos de Funcionamiento según Alcaldía (L)	Gastos de Funcionamiento según Ley (L)	Exceso del Gasto (L)	Porcentaje Excedido
2009	50,032,670.20	32,125,201.82	10,812,244.38	51%
2010	64,887,874.30	34,219,341.35	7,311,424.10	27%
2011	68,141,544.47	49,835,126.84	20,551,829.48	70%
2012	80,843,807.69	61,413,653.93	27,644,363.75	82%
2013	59,221,506.78	34,401,875.03	24,819,631.75	72%
2014	53,098,972.16	35,350,235.21	17,748,736.95	50%

Año	Monto ejecutado en Bonos Navideños y Día de la Madre (L)
2010	96,250.00
2011	82,250.00
2012	94,850.00
2013	105,000.00
2014	23,400.00
Al 30 de junio de 2015	18,400.00
Monto Total	**420,150.00**
Monto Global de la Responsabilidad	**1,026,474.58**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1) y Artículo 98, numerales 5 y 6)
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4 y 6)
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1), 7) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1), 7) y 8).

Se enviaron vía correo electrónico Oficios de Justificación N° 444-065-2015-MSRC, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; N° 447-065-2015-MSRC, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal y N° 448-065-2015-MSRC, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, en fecha 27 de abril de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L1,026,474.58).**

RECOMENDACIÓN N° 9
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar gastos que no estén debidamente justificados, especialmente cuando no traigan beneficio directo para la comunidad ya que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio comunitario, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio.

RECOMENDACIÓN N° 10
A LA TESORERA MUNICIPAL

Evitar realizar desembolsos en concepto de agasajos y bonificaciones para Funcionarios y Empleados Municipales que no están legalmente justificados, ya que la Administración Municipal no cuenta con la disponibilidad financiera para realizar este tipo de erogaciones.

9. GASTOS NO JUSTIFICADOS Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS PARTICULARES

Al revisar los Gastos, específicamente al Suministro de Combustible, se comprobó que la Administración Municipal realizó compras de combustible para vehículos particulares, ya que en Acta 3-2009, de fecha 20 de enero de 2009, la Corporación Municipal aprobó otorgar la cantidad de veinte (20) galones a los miembros de la Comisión de Infraestructura que usen sus vehículos particulares en las labores de campo a partir del mes de enero, asimismo, en Acta 4-2009, de fecha 3 de febrero de 2009, la Corporación Municipal aprobó suministrar la cantidad de cinco (5) galones semanales al vehículo personal del Jefe de Obras Públicas, comprobándose además que dichas aprobaciones no fueron ratificadas por la Corporación Municipal (2010-2014), sin embargo se siguió suministrando el combustible a los vehículos particulares de estas personas. Posteriormente en Acta 01-2015, de fecha 7 de enero de 2015, la Corporación Municipal aprobó que mensualmente se suministrara las siguientes cantidades de combustible: a) cuarenta (40) galones a la Comisión de Infraestructura; b) diez (10) galones a Técnicos Municipales; c) cien (100) galones al señor Alcalde Municipal; d) cinco (5) galones a otras Comisiones cuando lo requirieran.

También, se verificó que el Alcalde Municipal aprobó el suministro de combustible para los vehículos personales del Jefe de Catastro, Relleno Sanitario, Planificación Urbana e Ingeniera del Departamento de Obras, asimismo, el Jefe del Departamento de Desarrollo Social autorizó

compra de combustible para el vehículo personal del Conserje de dicho Departamento, sin contar con la autorización del Alcalde Municipal, mismos que no se encuentran debidamente justificados, ya que no hay evidencia que demuestre que el combustible fue utilizado en actividades propias de la Municipalidad ni se adjunta un informe o reporte de las actividades realizadas, motivo del porque se utilizó vehículo personal y no municipal, de manera que se justifique el gasto por combustible, de los que se ha erogado lo siguiente:

Años	**Valor pagado en combustible para vehículos particulares (L)**
2009	1,720.04
2010	102,742.30
2011	173,346.15
2012	197,958.45
2013	293,375.13
2014	134,954.54
Al 30/06/2015	43,812.69
Total	**947,909.30**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1)
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numerales 4 y 6) y Artículo 125
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Mediante Oficios N° 284-065-2015-MSRC y N° 285-065-2015-MSRC, de fecha 16 de marzo del 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros y Carlos Omar Henríquez, Jefe de Desarrollo Social, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 18 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a Oficio N° 284-065-2015 MSRC y 285-065-2015-MSRC. En referencia a Combustible autorizado al Joven Orlando Reyes, conserje de la Unidad de Desarrollo Social y Ambiente, la motocicleta color blanco marca Yamaha es propiedad de esta Institución y no personal como lo indica el oficio, el Joven Reyes al referirse en la nota a mi motocicleta, era a la asignada por esta Unidad (motocicleta municipal), y el, siguiendo lo indicado solicito a mi persona el combustible requerido.

El Departamento de Compras y Suministros procedió a la entrega de orden de combustible al Joven Orlando Reyes cuando la Unidad de Desarrollo Social lo requirió, ya que la motocicleta Yamaha color blanco es propiedad Municipal y está asignada a la Unidad de Desarrollo social."

Se envió Oficio N° 313-065-2015-MSRC, en fecha 28 de marzo de 2016, a los miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, señores: Primer Regidor, señor Aníbal Erazo Alvarado, Segundo Regidor, señor Roberto Guerra Aguilar, Tercera Regidora, señora Margarita Rosibel Mejía Barrera, Cuarto Regidor, señor Ángel Antonio Gonzáles, Quinto Regidor, señor Daniel Orlando Fajardo Oliva, Sexta Regidora, señora Gladis Marilú Ayala Batres, Séptimo Regidor, señor José Inocente Monroy (Q.D.G.), Octavo Regidor, señor Marco Antonio Luna Zeron,

Noveno Regidor, señor Gerardo Antonio Serrano Hernández y Décimo Regidor, señor Gustavo Rolando Moya Chávez, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, mediante Oficio N° 320 y 323-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Octavo; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron de manera uniforme mediante nota de fecha 8 y 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En referencia a los Oficios No. 320 y 323-065-2015-MSRC, al suministro de combustible a carros particulares, los abajo firmantes aclaramos y justificamos lo siguiente:

- Dichos vehículos son propiedad de Regidores y Empleados Municipales, las cantidades de combustible que en su momento fueron autorizadas, son cantidades simbólicas al trabajo y actividades realizadas, considerado que estos vehículos fueron gentilmente cedidos para realizar trabajos, gestiones y actividades de la Municipalidad, ya que es de conocimiento que esta Alcaldía no cuenta con suficientes vehículos en buen estado para asignarlos a cada área de la Municipalidad.

- Con respecto a los controles de suministro a algunos Empleados entre ellos Gerentes y Jefes se les suministró de 5 a 6 galones de combustible por semana (un galón diario) y a otros en ocasiones esporádicas debido a la gran cantidad de trabajos y proyectos que había que supervisar, se autorizó conforme solicitud presentada por el Funcionario, la cual analizamos y socializamos que estas cantidades de combustible autorizadas no fuese excesivo como se describe, asimismo que también tuviera asignación presupuestaria teniendo en cuenta que no se reconocen gastos por depreciación, mantenimiento o desperfectos del vehículo del Funcionario o Empleado, todo para dar respuesta a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Municipalidades numeral 3).

- En cuanto a los Regidores, Alcalde y algunos Funcionarios se autorizó mediante certificación de punto de acta para poder atender facultades de acuerdo a lo que establece el Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, donde manifiesta también que para atender las facultades planteadas en este Artículo la Corporación Municipal nombrara las comisiones de trabajo que sean necesarias.

- La supervisión del consumo de combustible tiene como referencia el cargo y las obligaciones de cada uno de los Empleados según sus funciones al igual que mi persona en condición de Alcalde municipal, cabe mencionar que los Funcionarios y Empleados hacen informes de todas las actividades que realizan en su Departamento y en el caso de los Regidores consta en las actas de sesión de Corporación Municipal.

- De acuerdo a lo establecido en cuanto a la supervisión e informes los proyectos de-inversión social, servicios públicos y demás actividades cada uno es fiscalizado por los ingenieros encargados, como y algunas veces por el personal administrativo de forma que pedimos la colaboración de los Funcionarios y Empleados prestando su vehículo de esta forma nos

aseguramos que cada galón de combustible suministrado es utilizado en estas actividades ya que dichas dotaciones no cubren en totalidad para todas las diligencias exigencias del trabajo realizado, de la cual Ciudadanos y Estructuras Comunitarias son testigos que funcionarios y empleados realizan actividades en sus propios vehículos.

Para finalizar queremos manifestarle que en la actualidad contamos con un Reglamento de Suministro de Combustible el cual socializamos y aprobamos en el seno de la Corporación Municipal con el objetivo de reglamentar y definir situaciones relacionadas con el suministro del mismo, para sí poder optimizar aún más los recursos de la Municipalidad."

Igualmente, mediante Oficio N° 323-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a) Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Octavo y Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 5 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a Oficio No 323-065-2015-MSRC, permítanos aclarar que como ente legislativo, nos corresponde aprobar el presupuesto anual, mismo que contempla el rubro de materiales y suministros, en el cual se asignan combustibles y lubricantes.
La ejecución de dicho presupuesto corresponde a la parte administrativa, quienes asignan combustibles debidamente documentada y están en la obligación de cumplir con las normas administrativas correspondientes, ya que la Corporación Municipal no asigna específicamente a personas, ni vehículos labor que corresponde al Departamento de Compras."

Asimismo, mediante Oficio N° 323-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo (Corporación 2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 5 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a Oficio No 323-065-2015-MSRC, permítanos aclarar que como ente legislativo, nos corresponde aprobar el presupuesto anual, mismo que contempla el rubro de materiales y suministros, en el cual se asignan combustibles y lubricantes.

La ejecución de dicho presupuesto corresponde a la parte administrativa, quienes asignan combustibles debidamente documentada y están en la obligación de cumplir con las normas administrativas correspondientes, ya que la Corporación Municipal no asigna específicamente a personas ni vehículos, ya que el Departamento de Compras es quien hace estos trámites.

Como Regidor, es mi responsabilidad velar por el adecuado y responsable uso de los recursos municipales, por ello, con fecha 14 de marzo del año 2016, dirigí una nota a la Auditora Interna a efectos de que brindara un informe detallado sobre el gasto de combustible asignado a la Corporación Municipal durante los años 2014 y 2015; a esta fecha no he recibido respuesta alguna al respecto."

También, mediante Oficio N° 307-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 12 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "La Corporación Municipal 2006-2010, al igual que se hacía en administraciones anteriores y que de igual forma podría asegurar se hace en todas las Municipalidades del País, aprueba gastos de combustible para el Alcalde Municipal, esto por las

limitantes que se tienen con el equipo de transporte propiedad de la Municipalidad y por las diversas actividades que el Alcalde tiene que realizar a diario a nivel de municipio y del País, muchas veces se viajaba en mi vehículo por ser varios Funcionarios que en el vehículo municipal multiusos no hubieran cabido todos.

En el caso del Vice Alcalde también se aprobaban gastos por combustible, ya que se le habían asignado varias actividades y se movilizaba en su vehículo ya que la Municipalidad carecía de vehículos para asignarle uno.

La Corporación Municipal por las exigencias que se presentaban para poder atender las diferentes necesidades de la población nombró comisiones, entre estas la Comisión de Infraestructura, que debía desplazarse a diferentes partes de la Ciudad y para dar respuesta a la población demandante y para poder hacer efectivas sus actividades los miembros de la comisión (Regidores) se movilizaban en sus vehículos coordinando entre ellos en que vehículo se movilizarían , para ello había que por lo menos brindarles el combustible, sin tomar en cuenta que un vehículo no solo se mueve con este carburante sino que además necesita otro tipo de mantenimiento para el cual no autorizaba ningún tipo de erogación."

Además, se envió vía correo electrónico Oficios N° 450-065-2015-MSRC, al señor Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros; N° 451-065-2015-MSRC, a la señora Glorisel Quezada, Ex Jefe de Compras y Suministros; N° 453-065-2015-MSRC, a la señora Rosa Enemecia Bonilla, Gerente General; N° 454-065-2015-MSRC, al señor Daniel Orlando Fajardo Oliva, Ex Gerente General y N° 455-065-2015-MSRC, al señor Roger Guillermo Castro García, Ex Gerente General, en fecha 27 de abril de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L947,909.30).**

RECOMENDACIÓN N° 11
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar gastos en concepto de combustibles para vehículos personales de Funcionarios y Empleados Municipales, en aquellos casos debidamente calificados se deberá realizar la solicitud respectiva, detallando los motivos del porque se le va a suministrar el combustible a un vehículo particular, debiendo acompañar en la liquidación del mismo un reporte de las actividades realizadas, lugares visitados y kilometraje recorrido, evitando ocasionar que se incremente el gasto por este concepto y se pueda derrochar el combustible en labores que no corresponden a la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 12
A LA TESORERA MUNICIPAL

Evitar realizar gastos en concepto de combustible, sin que los mismos estén debidamente justificados, ya que únicamente deberán cancelar aquellas facturas que cuenten con la descripción completa del vehículo al que se le suministró el combustible, como ser: número de placa, marca,

modelo, kilometraje, firma del responsable, cantidad de galones suministrados y el precio por galón, además de detallar las actividades realizadas o el destino del mismo.

10. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE JUBILACIONES Y VITALICIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES QUE NO HICIERON APORTACIONES PARA UN FONDO DE RETIRO

Al revisar el rubro de Gastos, se comprobó que la Administración Municipal realizó pagos indebidos en concepto de Jubilaciones y Vitalicios en favor de los señores Guillermo Fajardo García (Q.D.D.G), Julio Cesar Toro Tabora y José Isabel Escobar, siendo los tres ex empleados municipales, ya que mediante Acta N° 7 de fecha 28 de febrero de 2005, la Corporación Municipal acordó derogar el Acuerdo XIII aprobado en Acta N° 20 de fecha 9 de julio de 2001, donde se había aprobado la jubilación del señor Guillermo Fajardo por un término diez (10) años y aprobar la jubilación en forma vitalicia como él lo solicito y al fallecer favorecer a su beneficiaria, su hija menor (nietecita) Blanca Margarita Fajardo, con la misma pensión de L4,500.00, luego en Acta N° 38 de fecha 3 de agosto de 2010, la Corporación Municipal aprobó dejar sin valor y efecto lo aprobado en el Acta N° 7 de fecha 28 de febrero de 2005, haciéndole un incremento de L500.00 mensuales con carácter retroactivo a partir del mes de julio de 2010, para hacer un total de L5,000.00, teniendo siempre como beneficiaria a Blanca Margarita Fajardo por el termino de cinco años a partir de la defunción del señor Fajardo, posteriormente en Acta N° 20 de fecha 4 de junio de 2013, la Corporación Municipal acordó: Téngase como beneficiaria por un término de cinco años a partir del mes de junio de 2013 hasta el mes de junio de 2018 a **Blanca Margarita Fajardo Cardona** de la jubilación que gozaba mensualmente el ex Secretario Municipal, señor Guillermo Fajardo García (Q.D.D.G) por la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00)**.

Asimismo, en Acta N° 39 de fecha 3 de noviembre de 2009, la Corporación Municipal aprobó la jubilación del **señor Julio Cesar Toro**, teniendo como base el valor del salario mensual que devengaba en ese momento y que dicho beneficio se extendería a un período de dos (2) años después de la defunción del señor Toro, siendo efectiva la jubilación a partir del primero de enero de 2010.

También, en Acta N° 25 de fecha 15 de julio de 2008, la Corporación Municipal aprobó reconocer mensualmente al señor José Isabel Escobar **un pago vitalicio equivalente al 50% de su salario el cual asciende a L2,400.00 mensuales**, ya que en la misma acta la Comisión nombrada para resolver el caso del señor Escobar expuso a la Corporación Municipal tres pociones las cuales literalmente dicen:

1. Previo a una evaluación médica se considera que esta persona podría volver a trabajar en el cargo de Asistente de Supervisión de Cuadrillas en la División de Obras y Servicios Públicos, ya que no podrá desempeñar trabajos pesados.
2. Basándose en el Código de Trabajo y en vista de existir un dictamen médico en donde le dan la incapacidad y el Empleados no cuenta con seguro social, esta comisión sugiere pagar los sueldos correspondientes a los meses (segunda quincena de abril al 2 de agosto de 2008); fecha en que vence la incapacidad.

3. En caso de que por recomendación médica no pueda reintegrarse a ningún tipo de trabajo, se recomienda un pago vitalicio equivalente al 50% de su sueldo el cual asciende a L160.00 por día.

Aprobando la Corporación Municipal la segunda y tercera opción, sin contar con el dictamen médico donde consigne que el señor Escobar ya no podía realizar ningún trabajo. Además, se comprobó que las personas antes mencionadas no cotizaron para la creación de un plan de ahorro para retiro y poder recibir posteriormente este beneficio, ya que los Empleados Municipales no se encuentran afiliados a ningún régimen de Jubilaciones y Pensiones, comprobándose además que la Municipalidad no tiene la capacidad económica para otorgar este tipo de beneficios, ya que sus gastos de funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley, pagos que se detallan a continuación:

Año	**Beneficiario**			**Total Otorgado (L)**
	Guillermo Fajardo García (L)	**Julio Cesar Toro Tábora (L)**	**José Isabel Escobar (L)**	
2010	61,750.00	67,600.00	26,400.00	155,750.00
2011	70,000.00	72,800.00	28,800.00	171,600.00
2012	70,000.00	72,800.00	28,800.00	171,600.00
2013	65,000.00	72,800.00	28,800.00	166,600.00
2014	60,000.00	72,800.00	28,800.00	161,600.00
Al 30 Junio 2015	30,000.00	36,400.00	9,600.00	76,000.00
Total	**356,750.00**	**395,200.00**	**151,200.00**	**903,150.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numerales 4 y 6;
Ley de Municipalidades, Artículo 98 numeral 5 y Artículo 104;
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 7).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 7).

Mediante Oficio N° 076-065-2015-MSRC, de fecha 16 noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Referente: Oficio No. 076-065-2015- MSRC, Por este medio le saludo, deseándole éxitos en sus labores, a la vez aprovechando para contestar el oficio, en donde se me consulta respecto a pagos de Jubilación erogados por parte de la Municipalidad en favor de los señores Guillermo Fajardo García y Julio Cesar Toro Tábora considero que dichas Corporaciones Municipales se han basado en razón que a dichos señores no se les otorgo pago de derechos laborales, y por ejemplo en el caso del señor Fajardo, se tomó en cuenta que el mismo se desempeñó honrosamente por muchos años como Secretario Municipal, como un aliciente y premio hacia al mismo, en el caso del señor Toro Tábora laboró por muchos años en la Municipalidad, por lo que ambos casos fue una decisión basada en lo que disponen el Artículo 12, 25 numeral 12, 65 numeral 5 de la Ley de Municipalidades y Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Igualmente, lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 4. 1, 5,12 y demás aplicables de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados.

Referente a la fecha que inicio la jubilación es: en el caso del señor Guillermo Fajardo fue a partir del mes de mayo de 2001 y en el caso del señor Cesar Toro Tábora fue a partir del mes de enero de 2010."

Asimismo, mediante Oficio N° 060-065-2015-MSRC, de fecha 10 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó señora Susan Aleyda Gonzales Mejía, Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En relación al Oficio No. 060-065-2015-MSRC referente a la Auditoria Financiera y de Cumplimiento Legal que el Tribunal Superior de Cuentas está realizando a esta Municipalidad por el periodo comprendido del 9 de diciembre del año 2008 al 30 de Junio del año 2015; en tal sentido me permito hacer de su conocimiento en lo que refiere a los pagos efectuados por concepto de jubilaciones mediante debito de la cuenta municipal; pues como sabrá el Banco no efectúa ningún debito sin la carta de autorización por lo que notifico, todos los débitos se efectúan mediante una carta debidamente autorizada tanto de mi persona en calidad de Tesorera Municipal como el señor Alcalde por ser las dos firmas autorizadas en las cuentas Bancarias pues como bien sabrá el Banco no puede efectuar ningún debito de la Cuenta Bancaria mientras no cuenten con la carta de autorización, por tal razón hago de su conocimiento que no existe ningún debito sin su respectiva carta de autorización debidamente firmada por Tesorería y Alcalde Municipal respectivamente y debidamente sellada que es el principal respaldo de tal erogación, como lo puede constar con el adjunto."

También, se envió vía correo electrónico Oficio N° 445-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, a los señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Primer Regidor; Eudocio Leiva Amaya, Segundo Regidor; Elder Armando Romero Moreno, Tercer Regidor; Gladys Marilú Ayala Batres, Cuarta Regidora; Blanca Lidia Vividor, Quinta Regidora; Marco Antonio Luna Zeron, Sexto Regidor; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Séptima Regidora; Julio Andrés Mejía, Octavo Regidor; Josafat Portillo Benítez, Noveno Regidor; Ángel Antonio Gonzáles, Décimo Regidor y Carlos Andrés Alvarado Licona, Décimo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió vía correo electrónico Oficio N° 446-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, a los señores (a): Nelson Omar Chacón, Primer Regidor; Gladis Ondina Espinoza, Segunda Regidora; Josafat Portillo Benítez, Tercer Regidor; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Cuarta Regidora; José Jacobo Bueso, Quinto Regidor; Roberto Guerra Aguilar, Sexto Regidor; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Séptimo Regidor; Carlos Andrés Alvarado Licona, Octavo Regidor; Dilsia Cantarero Figueroa, Novena Regidora y Evis Alexander Santos Tábora, Décimo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2014-2018, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se envió vía correo electrónico Oficio N° 447-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió vía correo electrónico Oficio N° 452-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Primer Regidor; Roberto Guerra Aguilar,

Segundo Regidor; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Tercera Regidora; Ángel Antonio Gonzáles, Cuarto Regidor; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Quinto Regidor; Gladis Marilú Ayala Batres, Sexta Regidora; José Inocente Monroy (Q.D.D.G.), Séptimo Regidor; Marco Antonio Luna Zeron, Octavo Regidor; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Noveno Regidor y Gustavo Rolando Moya Chávez, Décimo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L903,150.00)**.

RECOMENDACIÓN Nº 13
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar pagos por concepto de Jubilación, ya que la Municipalidad no cuenta con la reglamentación adecuada y no está adscrita a ninguna institución que maneje fondos de Jubilaciones y Pensiones, siendo este régimen de especial tratamiento y no de aplicación normal, y de momento evitar aprobar desembolsos por este concepto mientras no estén afiliados a una institución de jubilaciones y pensiones, ya que actualmente esas acciones no estén debidamente legalizadas mediante el acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales, que regulan los Actos Administrativos y la gestión de los Recursos Públicos, así como de Reglamentos, Normas y Manuales.

11. INCONSISTENCIAS EN LOS PAGOS DE HORAS EXTRAS REALIZADOS A EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar el rubro de Servicios Personales y de manera específica al pago de horas extras, se comprobó que la Administración Municipal realizó desembolsos por este concepto en los cuales ha pagado más de 30 horas extras al mes por empleado, situación que incumple lo establecido en el Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto donde se establece que deberá limitarse el pago de horas extraordinarias a aquellas actividades que sean necesarias y en los casos que procedan, el tiempo máximo a pagar por este concepto, no deberá ser mayor a 30 horas al mes por empleado, siempre y cuando estén debidamente justificadas, de los que se encontraron los siguientes:

Años	Monto que se debió pagar según Ley	Monto Pagado por la Municipalidad	Diferencia
2010	75,694.79	124,607.34	48,912.55
2011	60,224.30	100,072.16	39,847.86
2012	93,972.18	165,139.64	71,167.46
2013	165,240.11	300,451.20	135,211.09
2014	351,323.20	543,190.86	191,867.66
Al 30 de junio de 2015	42,325.54	73,099.57	30,774.03
Total	**786,764.12**	**1,309,240.90**	**517,780.65**

Asimismo, la Administración Municipal realizó erogaciones en concepto de horas extras, sin que exista justificación para realizar dichos pagos, en vista que no hay evidencia del trabajo realizado, ni motivo del porqué se trabajó el tiempo extra además de que no existe un reporte donde especifique las actividades realizadas y los días trabajados, de igual forma se encontraron

pagos por trabajos realizados en días feriados o fines de semana de los que solo se encontró la planilla de pago, no así algún documento que soporte las actividades realizadas, evidencia del cumplimiento de las mismas y si eran necesarias para el funcionamiento de la Municipalidad, los que se detallan así:

Años	Horas Extras pagadas sin documentación soporte (L)
2009	13,663.38
2010	43,026.32
2011	6,956.53
2013	261,084.72
Al 30 de junio de 2015	16,260.20
Total	**340,991.15**
Monto Global	**858,771.80**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1)
Ley Orgánica de Presupuesto, Artículo 122, numerales 4 y 6) y Artículo 125.
Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2009, Artículo 31 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 17 de agosto de 2009.
Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2010 y 2011, Artículo 25, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 13 de agosto de 2010.
Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2012, 2013, 2014 y 2015 Artículo 33, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de junio de 2012.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1 y 8.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1 y 8).

Mediante Oficio N° 386-TSC-MSRC-065-2015 de fecha 06 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Recursos Humanos, con copia al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "El motivo de la presente es para remitirle según Oficio N° 386-065-2015-MSRC, en cuanto a este inciso N° 1. Siendo el caso que se manifiesta con respecto al pago de horas extras de los Empleados en ese oficio descrito, manifestando que no se pueden pagar más de 30 horas extras a cada empleado al mes basándose en el REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO recalcamos lo siguiente:

Según el DECRETO NUMERO 134-90 el cual contiene la Ley de Municipalidades, manifiesta en su parte dispositiva en los CONSIDERANDOS: Que la nominada Constitución, por voluntad soberana del pueblo hondureño, decretó que las Corporaciones serán independientes de los Poderes del Estado, lo que configura un régimen especial y autónomo. Como también que la AUTONOMÍA MUNICIPAL sólo puede concentrarse por medio del ejercicio democrático, la dotación de recursos, un territorio delimitado y una población homogénea, sobre los cuales ejerza autoridad la Corporación Municipal sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

También el Artículo 12. Del mismo cuerpo legal dice La autonomía municipal se basa en los postulados siguientes: 1) 2) 3) 4) La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto;
5) La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales;

Además de en la LEY SERVICIO CIVIL en su parte denominada DEL CAMPO DE APLICACIÓN en su Artículo 2 nos dice: El Régimen del Servicio Civil comprenderá a los servidores públicos que laboran en las Secretarías de Estado cuyo ingreso al servicio se haya efectuado llenando las condiciones y requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento. Las mismas Disposiciones serán aplicables a los Funcionarios y Empleados de las Municipalidades y de la Junta Nacional de Bienestar Social. En cuanto a los servidores de los Poderes Legislativo y Judicial se regirán por sus respectivas Leyes Orgánicas, Reglamentos y Estatutos cuyas normas se orientarán a los principios de esta Ley, y en todo lo que no contraríen a la Constitución de la República. Por lo que queda claro que los empleados públicos serán regidos bajo los preceptos antes citados, lo que nos hace llegar en el mismo cuerpo legal al CAPITULO XI que nos habla DE LAS JORNADAS DE TRABAJO en su Artículo 39. Que literalmente dice: La jornada ordinaria de trabajo para los empleados del servicio público, no será menor de treinta y nueve (39) horas ni mayor de cuarenta y cuatro (44) horas laborables, durante una semana distribuidas conforme lo determine el reglamento respectivo. Pero en ningún caso la jornada excederá de ocho (8) horas diarias.

Trabajo extraordinario será el que se ajuste fuera de las horas ordinarias de trabajo y se remunerará según el Reglamento.
En relación al Artículo 40. Que nos dice: El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de 11 horas diarias, salvo casos especiales de necesidad, calificados por el Jefe respectivo y sujeto al procedimiento de control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada Dependencia administrativa.
Es decir que cada empleado puede hacer 3 horas diarias extras si fueran necesarias es decir 6 días a la semana 3 horas dianas lo cual nos lleva a la cantidad de 18 horas extra por semana, es decir 72 horas al mes, además de ello también nos dice que en caso especiales de necesidad si excede de las 72 horas extra al mes, solo se necesitara la explicación o justificación necesaria por el jefe respectivo y sujeto al procedimiento de control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada Dependencia administrativa.

Por lo que queda claro que el oficio girado no corresponde en aplicabilidad legal a esta Municipalidad.
Es de suma importancia reconocer que en el caso de la Municipalidad en cuanto al pago de horas extraordinarias a Empleados de campo relacionados con la prestación de servicios y en coherencia al Artículo N° 277 del Código de Trabajo, hemos actuado teniendo consideración que el Departamento de Desechos Sólidos, Justicia Municipal y otros puestos como motoristas municipales son dependencias que ponen todo su esfuerzo para cumplir con las exigencias de la población, teniendo en cuenta que son servicios y trabajos de extrema urgencia que son indispensables para la salud de los habitantes de esta ciudad".

Asimismo, se enviaron vía correo electrónico Oficios de Justificación N° 444-TSC-MSRC-065-2015, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; N° 457-TSC-MSRC-065-2015, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, en fecha 27 de abril y 4 de mayo de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por la Jefa de Personal, es importante mencionar que la Ley del Servicio Civil no regula el pago de las horas extras además de que los Empleados Municipales no se rigen por esta Ley, ya que el Artículo 101 de la Ley de Municipalidades, donde contemplaba que los Empleados y Servidores Municipales no electos se acogerían al régimen del Servicio Civil, para garantizarles estabilidad laboral, fue derogado mediante Decreto 149-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 1997, por lo que es en el Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos donde se regula el máximo a pagar por Empleado en concepto de horas extras siempre que las mismas estén debidamente justificadas, las cuales son de aplicación para todas las Instituciones que perciban y administren fondos del Estado.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L858,771.80).**

RECOMENDACIÓN N° 14
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Evitar autorizar y realizar pagos en concepto de horas extras a Empleados Municipales, sin que cuenten con documentación que los soporte y justifique, asimismo instruir a la persona encargada de elaborar las planillas que se asegure de adjuntar dicha documentación, ya que son las que servirán de base para efectuar el pago respectivo y evitar de esta manera pagos no justificados por este concepto, además en aquellos casos que exista justificación se deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto donde estipula que el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a 30 horas al mes por empleado.

12. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO REALIZÓ ACCIONES PARA RECUPERAR LA DEUDA CONTRAÍDA CON ESTA, POR EL EQUIPO DEPORTES SAVIO, POR LO QUE LA MISMA PRESCRIBIÓ

Al revisar el rubro de Préstamos por Pagar, se comprobó que mediante Acta No. 20 de fecha 3 de julio de 2007, la Corporación Municipal autorizó al Alcalde Municipal gestionar la obtención de un financiamiento por un monto de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L1,000,000.00)**, para la remodelación del Estadio Municipal Miraflores, tal financiamiento se daría en calidad de préstamo al Comité Administrador del Estadio, por lo que este debía pagar dicho valor a la Municipalidad. En fecha 24 de julio de 2007 la Administración Municipal obtiene el préstamo con Banco del País, de los cuales el Comité le canceló a la Municipalidad la cantidad de L497,822.85 quedan un saldo pendiente de L776,787.71, ya que en fecha 30 de mayo de 2008, la Administración Municipal otorga en concesión el Estadio Municipal Miraflores a la Administración del Equipo Deportes Savio, firmando un Convenio de Concesión entre ambas partes durante el tiempo que restaba del período de Gobierno en funciones (25 de enero de 2010), con la condición de que la Administración del Equipo se comprometía a cancelar el saldo de la deuda del préstamo mediante el pago de 20 cuotas mensuales por valor de L42,685.64.

En fecha 12 de enero de 2009 y con el fin de documentar y legalizar la deuda contraída por el Equipo Deportes Savio con la Municipalidad se firma un Pagaré por valor de L837,276.93, que corresponde al saldo adeudado al 30 de abril de 2008 más los intereses pagados por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2009, mediante el pago de doce (12) cuotas mensuales por valor de L69,773.08 y con vencimiento al 29 de diciembre de 2009.

En fecha 18 de diciembre de 2009, mediante Acta No. 47, la Corporación Municipal acuerda convocar a la Junta Directiva del Equipo Deportes Savio y a la Corporación Municipal electa a una reunión el día lunes 28 de diciembre de 2009, para tratar el asunto relacionado al préstamo que aún estaba pendiente de pago por parte del Equipo a la Municipalidad. Por lo que mediante Acta No. 49 de fecha 28 de diciembre de 2009, la Corporación Municipal aprueba la prórroga de tiempo solicitada por la Junta Directiva del Equipo Deportes Savio por un período de cuatro meses más ante el vencimiento del convenio suscrito entre las partes el día 29 de diciembre de 2009 y que se proceda a la firma de un nuevo pagaré contados a partir de la fecha (**siendo esto del conocimiento de los miembros de la Corporación Municipal 2010-2014 quienes estuvieron presentes en la sesión**), sin embargo, no se encontró evidencia que compruebe que se le exigió a la Junta Directiva del Equipo la firma de un nuevo pagaré ni que se haya ejecutado alguna acción judicial para hacer efectivo el pagaré y de esta manera recuperar la deuda y así evitar la prescripción de la misma. Detalle así:

Deudor	Fecha de Vencimiento	Monto Adeudado al 30/04/2008	Intereses Generados	Monto del Pagaré (L)
Equipo Deporte Savio	29/12/2009	776,492.46	60,784.47	837,276.93

Incumpliendo lo establecido en:
Código Civil, Artículo 1360.
Código del Comercio, Artículos 1684 y 1685
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 201-065-2015-MSRC, de fecha 9 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 17 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente:
"1. A su primer interrogante sobre el monto del préstamo al Equipo Deportes Savio para la remodelación del Estadio, que es un bien municipal, suscrito por la Municipalidad con Banco del País el 24 de julio del 2007, este endeudamiento fue aprobado por la Corporación Municipal en su sesión del 3 de julio de 2007 y como Usted puede ver, el monto fue un Millón de Lempiras, y la documentación soporte de dicho préstamo debe estar en el Departamento de Tesorería Municipal, donde se custodia y administra toda la información de tipo financiera de la Municipalidad.
2. Respecto a su segunda interrogante, como usted puede observar en la certificación de punto de Acta de fecha 28 de noviembre 2009, en el numeral 5.-3 (texto resaltado en color amarillo) se explica que se pagaron las primeras 9 nueve cuotas cuando el estadio era manejado por un

Comité integrado por miembros de COPRIDEP (Comité pro Instalaciones Deportivas), Directiva del Deportes Savio y de la Corporación Municipal, luego el treinta de mayo de 2009 se firmó un convenio de concesión del estadio y es a partir de esa fecha que el Equipo o mejor dicho la Junta Directiva del Deportes Savio asumió directamente el compromiso de pagar el saldo del préstamo, que a esa fecha era L776,787.71. El convenio tenía vigencia hasta el 29 de diciembre 2009, en vista de que nuestra gestión terminaba y en enero de 2010 habría cambio de Autoridades Municipales.
Cabe aclarar que cuando se hizo el análisis del presupuesto de ingresos en la sesión de Corporación Municipal del 18 de diciembre de 2009, y ante la preocupación por la deuda del Equipo Deportes Savio que desde la firma del convenio en julio de 2009 no habían abonado nada, se acordó convocar a su Junta Directiva, junto con la Corporación Municipal electa para el día 28 de diciembre, con el fin de llegar a un acuerdo sobre dicha deuda. En dicha sesión del 28 de diciembre, en el numeral 6 del Acta se acuerda otorgar una prórroga de cuatro meses para que el Equipo se ponga al día con la deuda y la firma de un nuevo pagaré, ya que anteriormente y por recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, se había firmado el primer pagaré para documentar en debida forma la deuda del Deportes Savio con la Municipalidad, a lo cual hace referencia el Regidor Fajardo Oliva en el numeral 5.-2 de la misma Acta.

Dicha prórroga para que el Equipo Deportes Savio honrara la deuda con la Municipalidad se cumpliría en el mes de abril 2010 y, por lo tanto, ya quedó en manos de la nueva Corporación Municipal hacer cumplir estos compromisos, por lo que no puedo confirmar si este préstamo fue pagado, si se firmó un nuevo pagaré y en qué forma finalmente se resolvió el pago del saldo de dicho préstamo.

En cuanto a toda la información respaldo que ustedes me preguntan (documento de préstamo, pagarés, etc.) yo no tengo ninguna copia, ni tengo por qué tenerla, ya que son documentos oficiales que se custodian en los respectivos Departamentos de la Municipalidad. Quiero dejar claro, como lo he hecho en las respuestas a sus oficios anteriores, que en lo que a mi gestión como Alcalde se refiere, hicimos un gran esfuerzo para que mi administración fuera totalmente transparente y todos los trámites se hacían con la debida documentación de respaldo y con los procesos conforme a Ley."

Asimismo, mediante Oficio N° 250-065-2015-MSRC, de fecha 1 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; José Inocente Monroy (Q.D.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010; explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente los señores Daniel Orlando Fajardo Oliva Regidor Quinto y José Inocente Monroy, mediante nota de fecha 7 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Sirva la presente para dar respuesta a su Oficio No. 250-065-2015-MSRC.
Dentro de los requerimientos de la Liga Nacional le solicitaban al representante del Equipo en la Liga que debería de mejorarse las instalaciones deportivas con relación al engramado, camerinos, graderías, techo, servicios sanitarios y áreas de acceso por lo que esto obligó a que la Municipalidad hiciera un préstamo de L1,000,000.00 de lo cual hay un pagaré firmado por los Abog. Sergio Antonio Reyes y Dr. Juan Carlos Cardona en representación del Equipo Deporte

Savio por un monto de L837,276.93 al inicio si se estuvo cumpliendo con el pago de una cuota mensual de L32,738.72 abonando un total de L294,825.85 que correspondió a nueve letras, período en el cual si había representación municipal en la integración del Comité Pro Administración Instalación Deportiva del Estadio Miraflores agosto 2007 al mes de mayo 2008. Posteriormente con fecha 30 de mayo de 2008 se establece un convenio de concesión del Estadio Municipal y el Equipo Deporte Savio a solicitud de los Directivos del Equipó haciendo ellos una presentación en la sesión de Corporación, siendo aprobada su petición en donde ya no iba a haber representación Corporativa, en dicho convenio los señores firmantes se comprometen a pagar el monto de L776,787.71 más intereses en 20 cuotas de L42,685.64 cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco lempiras con 064/100 cada una.

Si bien es cierto se hicieron algunas gestiones de cobro creemos no fue suficiente para garantizar el cumplimento de dicho convenio.

Es necesario hacerles unas apreciaciones y recomendaciones:

A. Que la inversión en la instalación deportiva fue cuantiosa debido a los requerimientos para que fuese tomada en cuenta como lugar sede del Club.
B. Que la Corporación actual deberá realizar la actividad de cuantificar la inversión lo cual puede ser corroborado con Auditores Sociales que van frecuentemente a la instalación deportiva.
C. Para mantener el grado de credibilidad tanto de esta Institución Municipal, así como de los miembros Directivos del Deporte Savio deberá documentarse el pagaré ya que el mismo está vencido.
D Establecer un nuevo convenio para la Administración del Complejo Deportivo Municipal si así lo determinaré la Corporación actual."

Igualmente, mediante Oficio N° 369-065-2015-MSRC, de fecha 6 de abril de 2016, el equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero de la Corporación Municipal 2006-2010 y Alcalde Municipal 2010-1014 y 2014-2018; explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio en mención en relación donde La Municipalidad solicitó un préstamo por un monto de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS** (L1,000,000.00) para hacerle mejoras al estadio Sergio Antonio Reyes, esto debido a los requerimientos de la Liga Nacional de Fútbol no aficionados, donde debería mejorarse las instalaciones deportivas con relación al engramado, camerinos, graderías, techos, servicios sanitarios y áreas de acceso que son sedes de los equipos deportivo de la Primera División.

En relación al saldo de la deuda del préstamo por un monto de L837,276.93, donde existe un pagaré firmado por Directivos del Equipo Deportes Savio, la Administración Municipal si realizó acciones de gestión de cobro con el objetivo de recuperar la deuda para que ingresara a las cuentas municipales, dentro de ellas están las siguientes:

1. En las fechas 7 de mayo y 19 de junio del 2009, se enviaron notificaciones al Abogado Sergio Antonio Reyes, Presidente Ejecutivo del F.C Deportes Savio para recordarle el compromiso de pago que habían contraído los Directivos del Club con la Municipalidad.
2. En junio del 2009 el Abogado Sergio Antonio Reyes, Presidente Ejecutivo del F.C Deportes Savio, contestó las notificaciones enviadas por la Municipalidad, donde manifiesta honrar dicho compromiso al firmar un contrato de patrocinio con las empresas interesadas en apoyar el Club.

3. El pagaré no se hizo efectivo por la vía judicial ya que el FC Deportes Savio presentó a la Honorable Corporación Municipal una petición donde se diera prorroga del pagaré, algunos Regidores eran del criterio que se analizará más a profundidad la inversión que realizó el Club en el bien inmueble municipal el cual superaba arriba de los **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS**, asimismo, el FC Deportes Savio realizó presentaciones de los informes financieros, presentado déficit en el Estado de Resultados.
4. Todo lo anterior costa en las Actas de Corporación Municipal."

Además, mediante Oficio N° 369-065-2015-MSRC, de fecha 6 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente a este Oficio la Corporación Municipal 2006-2010, con el afán de realizar de la mejor manera una administración en pro del beneficio del municipio y apoyando el deporte, gestionó un préstamo al Equipo Deportes Savio para hacer mejoras al estadio municipal, en engramado, camerinos, graderías, techos, servicios sanitarios y áreas de acceso según requerimientos de la Liga Nacional de Futbol para los estadios que son sedes de los Equipos Deportivos de la Primera División, antecedentes que se habían dado a conocer en respuesta al Oficio N° 201-065-2015-MSRC, de fecha 09/02/2016.

Respondiendo a la interrogante planteada en el presente oficio, el pagaré no se hizo efectivo por la vía judicial ya que el FC Deportes Savio presentó a la Honorable Corporación una petición donde se considerará y se analizara más a profundidad la inversión que realizó el Club en el bien inmueble municipal, la cual superaba los CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS, cantidad muy superior al monto original del préstamo.

Adicionalmente, cuando se hizo el análisis del presupuesto de ingresos en la sesión de Corporación Municipal del 18 de diciembre de 2009, y ante la preocupación por la deuda del Equipo Deportes Savio que desde la firma del convenio en julio de 2009 no habían abonado nada y que el 29 de diciembre de ese año vencería el pagaré, se acordó convocar a su Junta Directiva para el 28 de diciembre, con el fin de llegar a un acuerdo sobre dicha deuda. En dicha sesión del 28 de diciembre, en el numeral 6 del Acta se acuerda otorgar una prórroga de cuatro meses para que el equipo se ponga al día con la deuda y que se documente mediante la firma de un nuevo pagaré, ya que anteriormente y por recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, se había firmado el primer pagaré, al cual hace referencia el Regidor Fajardo Oliva, en el numeral 5.2 del punto de Acta en cuestión.

El plazo para que el Equipo Deportes Savio honrara la deuda con la Municipalidad se cumpliría en el mes de abril de 2010. Es importante resaltar que esos compromisos adquiridos en esa sesión del 28 de diciembre del 2009 se hicieron en conjunto con la Corporación Municipal recién electa 2010-2014 y ya quedó en manos de la nueva Corporación Municipal hacer cumplir dichos compromisos. Por lo tanto, no puedo confirmar si se firmó el nuevo pagaré y si el saldo del préstamo finalmente fue pagado."

También, mediante Oficio N° 369-065-2015-MSRC, de fecha 6 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores (a): Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; José Inocente

Monroy (Q.D.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010; explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente los señores: José Inocente Monroy Regidor, Marco Antonio Luna Zeron y Gerardo Antonio Serrano Hernández, mediante nota de fecha 21 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio en mención en relación donde La Municipalidad solicitó un préstamo por un monto de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS** (L1,000,000.00) para hacerle mejoras al estadio Sergio Antonio Reyes, esto debido a los requerimientos de la Liga Nacional de Fútbol no aficionados, donde debería mejorarse las instalaciones deportivas con relación al engramado, camerinos, graderías, techos, servicios sanitarios y áreas de acceso que son sedes de los equipos deportivo de la Primera División.

En relación al saldo de la deuda del préstamo por un monto de L837,276.93, donde existe un pagaré firmado por Directivos del Equipo Deportes Savio, la Administración Municipal si realizó acciones de gestión de cobro con el objetivo de recuperar la deuda para que ingresara a las cuentas municipales, dentro de ellas están las siguientes:

1. En las fechas 7 de mayo y 19 de junio del 2009, se enviaron notificaciones al Abogado Sergio Antonio Reyes, Presidente Ejecutivo del F.C Deportes Savio para recordarle el compromiso de pago que habían contraído los Directivos del Club con la Municipalidad.

2. En junio del 2009 el Abogado Sergio Antonio Reyes, Presidente Ejecutivo del F.C Deportes Savio, contestó las notificaciones enviadas por la Municipalidad, donde manifiesta honrar dicho compromiso al firmar un contrato de patrocinio con las empresas interesadas en apoyar el Club.

3. El pagaré no se hizo efectivo por la vía judicial ya que el FC Deportes Savio presentó a la Honorable Corporación Municipal una petición donde se considerara y se analizara más a profundidad la inversión que realizo el Club en el bien inmueble municipal el cual superaba arriba de los **CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS**, ya que en el convenio no tipificaba en los compromisos del equipo a realizar inversiones de mejoras, sino solamente el manejo, mantenimiento y administración del Estadio Municipal, lo cual se puede constatar en las actas municipales."

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L837,276.93).**

RECOMENDACIÓN N° 15
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Cuando se firmen documentos con terceras personas para la recuperación de valores que le adeudan a la Municipalidad, se le deberá dar seguimiento a los documentos firmados por los responsables, a fin de evitar el vencimiento de los mismos y se puedan agotar todas las instancias permitidas en la Ley, para recuperar la deuda y evitar que los valores prescriban, ya que repercute en pérdidas económicas para la Municipalidad. Asimismo, debe proceder de inmediato a recuperar dichos valores pendientes de enterar a la Municipalidad.

13. PAGO INDEBIDO DE PRESTACIONES LABORALES A EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD

Al revisar los desembolsos efectuados en concepto de Prestaciones Laborales, se verificó que se han pagado valores en concepto de una mera liberalidad, como una compensación al pago de cesantía, pago que no se justifica ya que según el Código de Trabajo el Auxilio de Cesantía se otorga cuando existe un despido injustificado o cuando por razones imputables al Patrono, el Empleado se ve obligado a cancelar la relación de Trabajo, asimismo se comprobó que en algunos casos la hoja de cálculo de prestaciones laborales elaborada por el Ministerio del Trabajo no fue revisada por el Departamento de Recursos Humanos, originando esto diferencias con el valor causado y el valor pagado, según se muestra en el siguiente cuadro:

Años	Diferencia por valor pagado por Mera Liberalidad	Diferencia error en el cálculo (L)	Diferencia Total (L)
2010	61,839.69	77,822.72	139,662.41
2011	16,314.62	18,900.00	35,214.62
2012	18,873.55	238,893.63	257,767.18
2013	0.00	108,206.93	108,206.93
2014	0.00	121,985.19	121,985.19
Al 30 de junio de 2015	20,292.16	40,904.14	61,196.30
Total	**117,320.02**	**606,712.61**	**724,032.63**

Incumpliendo lo establecido en:
Código de Trabajo, Artículos 116, 120, 123 inciso b) y 346
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4);
Decreto 150-2008, del 5 de noviembre de 2008. Reforma Parcial del Artículo 120 del Código del Trabajo, inciso g).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 397-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo del 2016, manifestando lo siguiente: "En el numeral número 2 nos menciona acerca de la mera liberalidad que se dio en el pago de prestaciones laborales, en cuanto a esto podemos decir que nuestro Departamento no tiene que ver directamente con la negociación del Patrono-Trabajador, este Departamento únicamente recibe instrucciones para la emisión de los cheques por cada cálculo realizado en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y cada cálculo es llevado a la Secretaría por Recursos Humanos, en ningún momento por el mismo Empleado; este Departamento recibe instrucciones precisas ya sea por el Alcalde Municipal, Gerente General Municipal en algunos casos o el Punto de Acta si es por la Corporación Municipal. Adjunto la documentación autorizada con firma y sello de cada caso. El Patrono en ningún momento quiere ir contra la Ley, sino al contrario garantiza que el Empleado esté satisfecho en un común acuerdo en donde la Municipalidad evite pagar salarios caídos o cualquier demanda de este tipo."

Asimismo, se enviaron vía correo electrónico Oficios de Justificación N° 439-065-2015-MSRC, de fecha 14 de febrero de 2015; N° 444-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2015, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y N° 457-065-2015-MSRC, de fecha 4 de mayo de 2015 al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L724,032.64).**

RECOMENDACIÓN N° 16
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a autorizar pagos por Derechos Laborales o cualquier tipo de pago deberá sujetarse el mismo a lo establecido en la Leyes, Normas, Contratos u otros.

RECOMENDACIÓN N° 17
A LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS

Previo a colocar visto bueno en pagos de Derechos Laborales o cualquier tipo de pago revisar que los mismos estén de acuerdo a los cálculos y datos que contiene el formato de cálculo de prestaciones laborales elaborado por el Ministerio de Trabajo, asimismo que estos se encuentren apegados a Leyes, Normas, Contratos u otros.

14. SE REALIZARON COMPRAS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES Y PARTICULARES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE JUSTIFIQUE DICHA EROGACIÓN

Al revisar los Gastos, específicamente a las compras realizadas por concepto de Alimentos y Bebidas, se comprobó que la Administración Municipal efectuó compras por este concepto para Empleados Municipales por laborar en días inhábiles y en horas posteriores al horario de la Municipalidad, sin embargo no hay evidencia que demuestre y justifique la compra, ya que no se encontraron listados firmados de las personas a quienes se les suministró la alimentación, reporte de las horas trabajadas, informes del trabajo realizado o fotografías del proyecto donde se dio la alimentación, además de que la compra de los alimentos no fue previamente autorizada por personal competente donde se determine que la misma era necesaria para poder cumplir con actividades propias de la Municipalidad y no en beneficio propio, asimismo, en algunos casos este gasto no era justificado debido a que se les reconoció alimentación a Empleados Municipales dentro de su jornada de trabajo sin que exista evidencia de que los mismos se hayan desplazado de su sede de trabajo a desarrollar actividades de la Municipalidad.

También, se verificó que, en el caso de las compras realizadas para particulares, las mismas no son documentadas adecuadamente, ya que no cuentan con listados firmados por los beneficiarios, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Años	Valor de compras por concepto de Alimentos y Bebidas (L)
2009	20,583.00
2010	29,826.00
2011	110,055.28
2012	175,265.12
2013	162,011.59
2014	153,779.35
Al 30/06/2015	39,199.56
Total	**690,719.90**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1).
Ley de Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numerales 4 y 6) y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1 y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1 y 8).

Mediante Oficio N° 212-065-2015-MSRC, de fecha 16 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Rosa Enemecia Bonilla Núñez, Gerente General, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de febrero del 2016, manifestando lo siguiente: "De acuerdo al Oficio No. 212-065-2015-MSRS, relacionado al consumo de alimentos y bebidas del personal municipal, aclaro que la Gerencia General en ocasiones esporádicas autoriza alimentación a personal municipal, quien emite las órdenes de consumo es el Departamento de Compras y Suministros, previa solicitud verbal o escrita de Gerentes y Jefes de cada área de esta Institución y posterior realiza el trámite para el respectivo pago."

También, mediante Oficio N° 306-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Roger Guillermo Castro, Ex Gerente General, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 1 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En contestación a su nota, misma que fue remitida el pasado 28 de marzo de 2016, me permito responder lo siguiente:
Si es cierto que se realizaban pagos por alimentación a personal o cuadrillas de trabajos que se quedaban posterior a su jornada de trabajo, no mínimo a las siete de noche, todo pago llevaba su respaldo necesario como el listado de las personas que se quedaban laborando en determinada actividad, ya que para efectuar el pago correspondiente a cualquier proveedor se necesitaba de toda la justificación necesaria para que el mismo fuera tramitado y firmado el pago por las personas correspondientes.

Me extraña cuando me dice que existen gastos no justificables, porque se reconocía alimentación a personas en horas laborables, no recuerdo haber autorizado alimentación en horarios laborables, excepto que haya personal que se le haya pedido de manera urgente terminar un trabajo en horas del mediodía y se le compensaba con un almuerzo, mismo que lo veo justo, ya que si le pide a un Empleado que trabaje en sus horas de descanso una recompensa deberá de existir.

Vuelvo a mencionar que todo pago debió llevar la papelería necesaria que justificara el gasto para que el mismo fuera tramitado, hago hincapié en esto porque de hacer falta papelería hay un Departamento que custodia y guarda el voucher del cheque con la papelería necesaria."

Asimismo, mediante Oficio N° 288, 289, 290, 291 y 292-065-2015-MSRC, de fecha 21 y 29 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Ronny Alexander Pineda Caballero, Jefe de Compras y Suministros; Ingeniero Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente de Obras Públicas; Rosa Enemecia Bonilla Núñez, Gerente General; Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y Susan Aleyda Gonzales Mejía Tesorera Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 4 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta a Oficio N° 288, 289, 290, 291, 292-065-02015-MSRC, en referencia a consumo de bebidas y alimentos le justifico lo siguiente:

Es una facultad otorgada el manejo de las órdenes de consumo para alimentación a Empleados y también eventos que realiza esta Institución, lo anterior mediante Artículo N° 17 de las Normas Presupuestarias las cuales son aprobadas por la Honorable Corporación Municipal, cada año y se adhieren al Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos, estas Normas establecen límites en cuanto a los montos que se pueden otorgar a través de una orden de consumo, por tal razón no existen cotizaciones, ya que los valores que se han comprado como también los de sus ejemplos no exceden lo establecido en las normas.

Además, cada Unidad o Departamento requirente cuenta con la respectiva asignación presupuestaria para este gasto (código Alimentos y Bebidas) Usted menciona que no se respalda este gasto con listados, informes, fotografías, reporte de horas extras, le solicito realizar consultas a cada Unidad o Departamento o Jefe que solicitaba alimentación, quienes estoy seguro pueden dar constancia de la asignación (cantidades), consumo, así como de la actividad que en la orden se describió. También, le podemos argumentar que en el caso de ciertos Empleados que se les otorgó alimentos, nunca han gozado de una hora extra, por lo cual era totalmente justo el gasto. Si bien es cierto no solicitamos los respaldos por tal razón no aparecen en los voucher; pero en cada Departamento se puede constatar o verificar la realización de las actividades plasmadas en la orden de consumo. Y en el caso del consumo de facturas destinadas a asistencias sociales varias, se incluyen Celebraciones, (Día de la Madre, celebración día del Padre, día de la Secretaria, etc.).
Para finalizar consideramos que el hecho de que el consumo de alimentación siempre ha sido una constante a favor del Empleado por desempeñar labores en horarios extraordinarios, las Auditorías pasadas lo verificaron y no nos sugirieron observaciones al respecto, esto hizo pensar que el procedimiento estaba bien hecho, si en determinado momento se nos hubiese sugerido realizar cambios en este proceso, con toda la voluntad esta Institución lo hubiese hecho.

Adjuntamos cuadro de respaldos de las actividades que cada Unidad o Departamento realiza en horarios extraordinarios que justifica el consumo de alimentación.

Departamento	Actividad	Respaldo	Observaciones
Control Tributario Tesorería	Cobro de Permisos de Operación Cobro de Bienes Inmuebles	-Emisión de avisos y recibos de cobro. -Control de Asistencias	Para esta actividad se requiere de trabajo Articulado entre los Departamentos de Catastro, Tesorería y Gerencia, Financiera, personal de aseo y personal de seguridad del Departamento Municipal de Justicia.

Departamento	Actividad	Respaldo	Observaciones
Justicia Municipal	Operativos Varios	-Informes Mensuales que demuestran los resultados del operativo. -Control de Asistencias	Esta actividad se realiza en conjunto con miembros de la Policía Preventiva
Catastro	Actualización de 17,000 Propiedades inmuebles área rural y urbana	-Control de Asistencias -Informe de actualización de fichas	Esta actividad es realizada de manera esporádica, a razón de que es una que requiere de más volumen de trabajo en comparación de las actividades normales que realiza este Departamento.
Obras Publicas	Ejecución de Proyectos y Obras varias	-Fotografías del personal de campo. -Informes de los Proyectos	La Unidad de obras públicas cuenta con personal para proyectos de Inversión en los ejes siguientes: -Sector Vial, -Seguridad, -Educación, -Agua y Saneamiento. Así mismo los operarios de la maquinaría municipal que ejecutan trabajos de conformación de calles urbanas y rurales en el municipio, que en su momento son sitios lejanos y los costos de traslado de esta maquinaria son elevados.
Desarrollo Social	Asambleas, cabildos, reuniones con Comités y Patronatos, eventos especiales (inauguraciones, Ciudad actividades de comunicación, actividades de género, trabajos de protección, forestal, rondas preventivas, control de incendios).	-Informes -Listados de reuniones -Fotografías -Fichas de Campo	Este Departamento no goza del beneficio de horas extras.
Compras y Suministros	Reuniones de actas de adjudicación de comité de compras.	-Actas de Adjudicación de compras. -Fotografías"	

Además, mediante Oficio N° 303-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Glorisel Quezada, Ex Jefe de Compras y Suministros, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al Oficio No. 303-065-2015-MSRC, en el cual solicita se justifique y aclare sobre los respaldos de algunos voucher, cabe mencionar que el procedimiento realizado era en base a lo establecido en el Artículo 17 de las Normas de Administración Presupuestaria, las cuales fueron aprobadas mediante Acta No. 1 del 6 de enero de 2009 por la Corporación, en la cual estipulan la modalidad de órdenes de consumo, asimismo, existen códigos presupuestarios para este tipo gastos, mismas que eran autorizadas por la Gerencia General."

Igualmente, mediante Oficio N° 302-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 5 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Oficio N° 302-065-2015-MSRC. Con respecto al pago de alimentación, existe un documento interno de Normas Presupuestarias aprobado por la Corporación Municipal, donde se autoriza la compra de alimentación hasta L5,000.00 sin cotización sólo con una orden de consumo y en esta se detalla a quien y porqué se le está aprobando la alimentación que siempre se dio en casos en que el Empleado tenía que sacrificar su horario de comida y trabajar tiempo corrido para poder cumplir con algunas exigencias que se presentaban y que era de urgencia evacuarlas."

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L690,719.90).**

RECOMENDACIÓN N° 18
AL JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Abstenerse de realizar compras en concepto de Alimentos y Bebidas para Funcionarios y Empleados Municipales, cuando estos aún se encuentren en el horario habitual de trabajo, en aquellos casos en que la alimentación sea justificada y la misma sea por trabajar en días inhábiles o en horas extras, la misma debe estar previamente autorizada por la Autoridad competente, para lo cual cada Jefe de Departamento debe realizar la solicitud respectiva, detallando la cantidad de tiempos de comida y los motivos por lo cual se está solicitando la alimentación, la cual deberá ser asignada conforme al valor establecido en el Reglamento de Viáticos, en relación al monto máximo a reconocer según el tiempo de alimentación que se esté solicitando (Desayuno, Almuerzo y Cena).

RECOMENDACIÓN N° 19
A LA TESORERA MUNICIPAL

Realizar únicamente los pagos por concepto de alimentación y bebidas que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo.

15. ALGUNOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE JUSTIFIQUE EL GASTO

Al revisar los desembolsos en concepto de Viáticos y Gastos de Viaje otorgados a los Funcionarios y/o Empleados Municipales que realizan labores fuera de su sede habitual de trabajo, comprobamos que algunos de estos no cuentan con la documentación de soporte que permita comprobar que se cumplió con el objetivo del viático, ya que no existe evidencia que compruebe que el viaje fue realizado, además de que no se encontró ningún comprobante de gasto como ser: facturas o recibos de hotel, facturas de combustible, constancia de los lugares visitados, u otro documento que evidencia la realización y propósito de la misión y que justifique que la misma se haya efectuado en actividades propias de la Municipalidad y que eran necesarias

para cumplir los objetivos de la misma. Cabe mencionar que la Municipalidad cuenta con un Reglamento de Viáticos en el cual se establece que el valor que se asigne para hotel y combustible forman parte de los "**Gastos de Viaje**" los cuales deben ser liquidados acompañando el documento que compruebe el gasto (factura), sin embargo, se encontraron gastos que no fueron soportados con sus respectivas facturas. Detalle a continuación:

Año	Monto asignado por la Municipalidad (L)	Monto Justificado (L)	Diferencia (L)
2008	1,850.00	1,090.00	760.00
2009	88,149.03	22,521.00	65,628.03
2010	96,956.52	32,137.46	64,819.06
2011	217,982.89	77,860.00	140,122.89
2012	81,975.00	20,575.00	61,400.00
2013	99,879.45	15,601.50	84,277.95
2014	110,416.00	24,700.00	85,716.00
Al 30 de junio de 2015	19,180.48	2,974.63	16,205.85
Total	**716,389.37**	**197,459.59**	**518,929.78**

Asimismo, se verificó que la Administración Municipal ha asignado viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales aun cuando el patrocinador en la invitación establece que los gastos en concepto de Alimentación, Hospedaje y Transporte serían cubiertos por la Institución que patrocinó el evento, ya que la Corporación Municipal en Acta N° 37 de fecha 14 de octubre de 2008, aprobó el Reglamento de Viáticos de la Municipalidad, donde en el Artículo 19 establece: "Cuando se reciban invitaciones de organismos a nivel Nacional o Internacional y cuya invitación cubran los gastos en concepto de Hotel y Alimentación, siempre se le asignará al Funcionario o Empleado los valores en concepto de viáticos en un 100%", mismos que no se justifican ya que son gastos en beneficio personal de los Funcionarios y Empleados Municipales que generan un incremento en los gastos de funcionamiento y de esta forma se limita la posibilidad de que se ejecute una mayor cantidad de obras de beneficio comunitario o en atender las necesidades básicas de los habitantes del municipio. Detalle así:

Año	Monto asignado por la Municipalidad (L)	Monto Justificado (L)	Diferencia (L)
2010	39,436.91	8,036.88	31,400.03
2011	49,475.58	18,331.45	31,144.13
2012	13,360.84	204.00	13,156.84
2013	18,910.30	3,591.90	15,318.40
2014	5,382.09	0.00	5,382.09
Al 30 de junio de 2015	2,681.25	0.00	2,681.25
Total	**129,246.97**	**30,164.23**	**99,082.74**
Gran Total	**845,636.34**	**227,623.82**	**618,012.52**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1)
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 6) y Artículo 125.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1 y 8.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1 y 8).
Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, aprobado mediante Acta 37, de fecha 14 de octubre de 2008, en su Artículo 3 inciso f), Artículo 14, 15, Artículo 17 Inciso C. Tabla de Viáticos y Artículo 19.
Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, aprobado mediante Acta 20-2014, de fecha 20 de mayo de 2014, en el Capítulo IV, Artículos 11, 13, 14 y 19.

Mediante Oficios N° 293-065-2015-MSRC y N° 295-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio N° 293-2015-MSRC: "Referente al anticipo de viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales, donde esta Comisión refiere la no documentación soporte que justifique el gasto, manifiesto lo siguiente:

Todo viatico aprobado era objeto de una autorización previa, causada por una invitación recibida y se aplicaba de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Municipalidad y en el caso de los Funcionarios autorizado por la Corporación Municipal y se documentaban con un formato de solicitud creado para tal fin al igual que la liquidación, al término de la liquidación se adjuntaban las facturas por alimentación, en los casos de aprobar transporte los recibos por este gasto y en el caso de utilizar el vehículo municipal la factura del gasto de combustible se adjuntaba a la liquidación de viáticos del motorista; el informe de actividades realizadas siempre era obligación del empleado presentarlo y en la Administración 2006-2010, se tomó a bien no aprobar viáticos a Empleados sin que antes liquidaran aquellos viáticos que tuviesen pendientes de liquidación. Esta demás mencionar que toda esta documentación se adjuntaba a los respectivos voucher y estos eran y son custodiados por el Departamento de Tesorería Municipal.

Oficio N° 295-065-2015-MSRC y 311-065-2015-MSRC, En relación a los viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales pagados dos veces según el informe de Auditoría citado por Ustedes en este oficio y cuestionado nuevamente por este Ente Contralor quiero rescatar de su oficio lo encerrado en paréntesis "HOTEL Y ALIMENTACIÓN", definidos estos como viáticos, por tanto la Corporación Municipal haciendo uso de su Autonomía Municipal y conscientes de la representación digna que el Empleado o Funcionario Municipal debe manifestar en toda actividad que se le asigne, según el Artículo 3, inciso f del Reglamento de Viáticos y que ustedes han podido constatar se encuentra debidamente aprobado, autorizaba una asignación, que aun cuando la Institución que invitaba facilitaba los gastos de alimentación y hospedaje (viáticos), se otorgaba para que el Empleado o Funcionario pudiera suplir "Gastos de Viaje y Otros Gastos" relacionados con el objetivo del viaje, como ser, entre otros, taxis para movilización durante la misión, visas, impuestos migratorios, peajes, gastos de combustible y lubricantes si hace uso del vehiculó de su propiedad, llamadas telefónicas para evacuar asuntos relacionados con su trabajo, imprevistos que se presenten como ser problemas de salud, ser objeto de robo o hurto, etc., propinas y atenciones a personas con las que se intercambian experiencias. En el Artículo 19, la cantidad para esos "Gastos de Viaje y Otros Gastos", se establece como equivalente a la de los viáticos. Es el mismo caso para los dos oficios ya que el Empleado al igual que el Funcionario Municipal merece el mismo trato cuando de representar a

la Institución y municipio se refiere y al igual que al Empleado, al Funcionario también se le exigía la liquidación conforme a lo contemplado en el Reglamento de Viáticos vigente y la obligación era general de presentar una ayuda memoria de la actividad realizada que se adjuntaba a la liquidación de viáticos.
Como Ustedes podrán darse cuenta en realidad no se hacía el pago de viáticos dos veces, sino que, cuando la Institución que invitaba pagaba los gastos de hospedaje y alimentación (viáticos) se otorgaba para gastos de viaje y otros gastos, según el Reglamento, una cantidad equivalente a la de los viáticos y por lo tanto no se incumplió ninguna recomendación que este Tribunal haya dejado, pues el gasto está debidamente aprobado y la justificación de aprobación es válida porque no se puede enviar una representación municipal afectando su economía personal y dejando en precario su participación."

También, mediante Oficio N° 377-065-2015-MSRC, de fecha 7 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Gladis Elizabeth Alvarado, Ex Auditora Interna, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Respondiendo al Oficio N° 377-065-2015-MSRC, recibido con fecha 07 de abril 2016, en el cual se establece que los anticipos en concepto de viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales no cuenta con la documentación soporte que justifique el gasto, y como usted bien lo expresa por asignación de la Corporación Municipal, legalizado en el Reglamento de Viáticos, era responsabilidad del Departamento de Auditoría la revisión a priori de la ejecución del gasto luego que este había sido verificado por el Departamento de Contabilidad conforme al renglón presupuestario, pasando a la emisión del cheque por el Departamento de Tesorería. Procedimiento que así se efectuaba y más aún, el Departamento de Auditoría era quien exigía al Empleado la liquidación de los viáticos aprobados porque cuando llegaban al Departamento los cheques para revisión se consultaba al Departamento de Tesorería si el Empleado tenía viáticos pendientes de liquidar y en caso de ser así se exigía primero la liquidación pendiente.

¿Cómo aseguraba el Departamento de Auditoría que Tesorería mantuviera un control sobre los viáticos pendientes de liquidar? todo cheque emitido requería de dos firmas de revisión de Auditoría, una en la Orden de Pago y otra en el voucher, hasta contar con todas las firmas estos pasaban al archivo correspondiente. En el Departamento de Auditoría se revisaba que el cheque llevara solicitud de viáticos debidamente aprobada y la invitación, se firmaba el voucher quedando la orden de pago pendiente de firma hasta tener la liquidación de viáticos con la debida documentación soporte del gasto al menos lo que el Reglamento de Viáticos exigía), me extraña sobremanera que no se encuentre la documentación soporte del gasto, pues al momento que el Empleado o Funcionario solicitaba una nueva aprobación de viáticos sabía que debía liquidar cualquier pendiente, no niego que en algunos casos excepcionales y por autorización de una mando superior se autorizaban viáticos con el compromiso puntual que al regresar presentara ambas liquidaciones a lo cual le dábamos el seguimiento debido, ya está fuera de nuestras manos el poder controlar el manejo correcto y adecuado del archivo de la documentación soporte del gasto pues hay un departamento encargado de esta responsabilidad."

Asimismo, mediante Oficio N° 301-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Primer Regidor; Roberto Guerra Aguilar, Segundo Regidor; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Tercera Regidora; Ángel Antonio Gonzáles, Cuarto Regidor; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Quinto Regidor; Gladys Marilú Ayala Batres, Sexta Regidora; José Inocente Monroy (Q.D.D.G), Séptimo Regidor; Marco Antonio

Luna Zeron, Octavo Regidor; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Noveno Regidor y Gustavo Rolando Moya Chávez, Décimo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente y de manera uniforme los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Marco Antonio Luna Zeron y Gerardo Antonio Serrano Hernández, mediante notas de fecha 4, 7 y 21 de abril de 2017, manifestando lo siguiente: "De acuerdo al Oficio No. **301-065-2015-MSRS,** donde permítame dejar claro algunos aspectos que me permito enunciar:

1. Dentro de las facultades de la Corporación Municipal en el Artículo 25 numeral le corresponde ejercer las facultades siguientes: 4) Emitir los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.
2. No existe pago de viáticos dos veces, en vista que la Institución que invitó al evento suministró solamente gastos de alimentación y hospedaje.
3. Los gastos fueron autorizados basados en el instrumento jurídico Reglamento de Viáticos aprobado el 14 de octubre del 2008.
4. Los seminarios, talleres, capacitaciones, diplomados, asamblea y otros eran para obtener conocimientos e intercambio de experiencias, que trajeron como resultado mejoras a la Administración Municipal y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio.
5. La asignación autorizada es atender Otros Gastos de Viaje que es la cantidad de dinero que se asignan para cubrir gastos relacionados con el objetivo del viaje, tales como: pago de taxis para la movilización durante la misión, visas, impuestos migratorios, gastos de combustible y lubricantes, reparaciones menores cuando se usó vehículos particulares, llamadas telefónicas, télex, propinas y atenciones a personas con las que se intercambian experiencias durante los eventos.
6. Las asignaciones autorizadas estaban dentro de los presupuestos aprobados; bajo el renglón de viáticos y otros gastos de viaje, además las asignaciones otorgadas son razonables, económicas y necesarias.
7. En el Artículo No. 12 de la Ley de Municipalidades: numeral 2) Libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo", numeral 3)…; numeral 5), La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto.
8. Todas las Instituciones Gubernamentales otorgan una asignación para cubrir otros gastos e imprevistos, no envían a sus Funcionarios y Empleados únicamente con la alimentación y hospedaje que les van a suministrar los organismos que los inviten, por tal razón no concibo porqué se quiere limitar una decisión administrativa que le otorga la Ley de Municipalidades en su Artículos 12 y 43."

También, mediante Oficio N° 301-065-2015-MSRC, de fecha 21 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto de la Corporación 2006-2010, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En referencia al Oficio No. 301-065-2015-MSRC. En un inicio si se reconocieron los viáticos, pero posteriormente se determinó solo reconocer los valores que no eran otorgados como desayuno si la salida era en horas de la mañana, pago de peajes, taxi de ida y retorno si se utilizaba el transporte público.

Corresponde a la Gerencia General la aplicación del Reglamento de Viáticos establecido el cual debe ser revisado para que sea congruente con los precios de mercado en relación a los servicios."

Igualmente, mediante Oficio N° 308-065-2015-MSRC, de fecha 22 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Primer Regidor; Eudocio Leiva Amaya, Segundo Regidor; Elder Armando Romero Moreno, Tercer Regidor; Gladys Marilú Ayala Batres, Cuarta Regidora; Blanca Lidia Vividor, Quinta Regidora; Marco Antonio Luna Zeron, Sexto Regidor; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Séptima Regidora; Julio Andrés Mejía, Octavo Regidor; Josafat Portillo Benítez, Noveno Regidor; Ángel Antonio Gonzáles, Décimo Regidor y Carlos Andrés Alvarado Licona, Décimo Regidor, miembros de la Corporación Municipal 2010-2014, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 14 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "De acuerdo al Oficio No. **301-065-2015-MSRS,** donde permítame dejar claro algunos aspectos que me permito enunciar:

1. Dentro de las facultades de la Corporación Municipal en el Artículo 25 numeral le corresponde ejercer las facultades siguientes: 4) Emitir los Reglamentos y Manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad.
2. No existe pago de viáticos dos veces, en vista que la Institución que invitó al evento suministró solamente gastos de alimentación y hospedaje.
3. Los gastos fueron autorizados basados en el instrumento jurídico Reglamento de Viáticos aprobado el 14 de octubre del 2008.
4. Los seminarios, talleres, capacitaciones, diplomados, asamblea y otros eran para obtener conocimientos e intercambio de experiencias, que trajeron como resultado mejoras a la Administración Municipal y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio.
5. La asignación autorizada es atender Otros Gastos de Viaje que es la cantidad de dinero que se asignan para cubrir gastos relacionados con el objetivo del viaje, tales como: pago de taxis para la movilización durante la misión, visas, impuestos migratorios, gastos de combustible y lubricantes, reparaciones menores cuando se usó vehículos particulares, llamadas telefónicas, télex, propinas y atenciones a personas con las que se intercambian experiencias durante los eventos.
6. Las asignaciones autorizadas estaban dentro de los presupuestos aprobados; bajo el renglón de viáticos y otros gastos de viaje, además las asignaciones otorgadas son razonables, económicas y necesarias.
7. En el Artículo No. 12 de la Ley de Municipalidades: numeral 2) Libre administración y las decisiones propias dentro de la Ley, los intereses generales de la nación y sus programas de desarrollo", numeral 3)…; numeral 5), La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto.
8. Todas las Instituciones Gubernamentales otorgan una asignación para cubrir otros gastos e imprevistos, no envían a sus Funcionarios y Empleados únicamente con la alimentación y hospedaje que les van a suministrar los organismos que los inviten, por tal razón no concibo porqué se quiere limitar una decisión administrativa que le otorga la Ley de Municipalidades en su Artículos 12 y 43."

De igual forma, mediante Oficio N° 375-065-2015-MSRC, de fecha 4 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Irma Yamileth Rodríguez Murcia, Auditora Interna, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Con respecto al Oficio N° 375-065-2015-MSRC, en el cual solicita se justifique por qué no se revisó la liquidación de viáticos le manifestó lo siguiente:

"El Departamento de Auditoría en ocasiones era el encargado de verificar que el valor solicitado para el viaje correspondiera a lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Viáticos ya que

los responsables en llenar la solicitud y especificar el horario de salida de la Ciudad de Santa Rosa, como la hora de regreso es de cada Funcionario o Empleado, en el caso de la liquidación también es responsabilidad de cada Funcionario o Empleado en cumplir con lo reglamentado."

Asimismo, se envió Oficio N° 294-065-2015-MSRC, de fecha 22 de marzo de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzales Mejía, Tesorera Municipal y vía correo electrónico Oficio N° 439-065-2015-MSRC, de fecha 14 de febrero de 2017, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a los viáticos asignados a Funcionarios y Empleados Municipales y que los mismos habían sido cubiertos por el patrocinador, en donde manifiestan que se daban solo cuando la Institución que invitaba pagaba únicamente los gastos de hospedaje y alimentación (viáticos) por lo que se les otorgaba una cantidad equivalente al monto de los viáticos para gastos de viaje y otros gastos, cabe mencionar que en la mayoría de las invitaciones el Patrocinar cubrió los gastos de hospedaje, alimentación y transporte, por lo que en los casos que el gasto de transporte no estuviera cubierto se les reconoció el monto erogado por este concepto más los otros gastos conforme a lo liquidado, lo que no se justifica es que la Administración Municipal haya incurrido en un gasto adicional al otorgarles el 100% del monto que corresponde a hospedaje y alimentación a los Funcionarios y Empleados Municipales cuando este ya estaba cubierto, además en relación a que los montos asignados estaban debidamente presupuestados, es importante mencionar que los gastos de funcionamiento de la Municipalidad presentan un nivel alto de exceso en relación al porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades, lo que demuestra que la Municipalidad no tiene la capacidad económica para estar erogando este tipo de gasto.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L618,012.52).**

RECOMENDACIÓN N° 20
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Autorizar y otorgar viáticos a los Funcionarios y Empleados Municipales siempre y cuando estos cuenten con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Viáticos vigente, para lo cual deberá exigir a los beneficiarios la respectiva liquidación, debiendo acompañar los comprobantes de gastos y los informes de las labores realizadas, asimismo que en ningún momento se deben autorizar viáticos a Funcionarios y Empleados Municipales por concepto de Alimentación y Hospedaje si el Auspiciador cubre con estos gastos.

16. PAGOS EXCESIVOS Y NO JUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE INTERESES POR SOBREGIROS BANCARIOS

Al revisar el rubro de Caja y Bancos específicamente a las Conciliaciones Bancarias y mediante la lectura de los Libros de Actas, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Acta N° 34, de fecha 1 de octubre de 2013, en el Punto N° 5, aprobó solicitar en Banco de Occidente un sobregiro bancario por valor de L1,500,000.00, en la cual no se detalla el destino del mismo.

En fecha 20 de mayo de 2014, en el Acta N° 17, Punto N° 3, La Corporación Municipal aprobó la obtención de un sobregiro bancario en la cuenta N° 11-10003762-6 de Banco de Occidente por la cantidad de L2,500,000.00 por lo que restaba del año 2014, para la ejecución de algunos proyectos que no habían sido concluidos por el atraso de las transferencias y por el cual se pagó una cantidad significativa de intereses los que no se justifican, debido a que parte del sobregiro fue utilizado para cubrir gastos de funcionamiento, ya que el 6 de junio de 2014 se trasladó la cantidad de L1,590,388.02 a la cuenta No. 01-42-000140 para el pago del Décimo Cuarto mes de Salario de los Empleados Municipales, además de que se comprobó que a finales del mes de junio la Administración Municipal recibió del Gobierno Central las transferencias del Primer Trimestre y en los meses de septiembre y octubre las del Segundo Trimestre, los ingresos corrientes que percibió la Municipalidad durante el año 2014 fueron significativos los que ascendieron a L84,572,701.02, lo que demuestra que con una buena planificación la Municipalidad tiene la capacidad económica para hacerle frente a sus compromisos sin llegar al endeudamiento, asimismo, se comprobó que durante los meses de enero a mayo de 2015 la Administración Municipal siguió haciendo uso del sobregiro aun cuando la aprobación de la Corporación Municipal cubría hasta diciembre de 2014.

Posteriormente en fecha 16 de junio del 2015, en Acta N° 20, Punto N° 5, la Corporación Municipal aprobó la renovación del sobregiro bancario por el mismo monto fundamentando dicha solicitud en el atraso de las transferencias del Gobierno, sin embargo, se verificó que en fecha 30 de junio de 2015 se recibieron las transferencias correspondientes al Primer Trimestre, por lo que no se justifica que la Administración Municipal haya incurrido en el pago de intereses, los que se detallan así:

Fecha de Pago	Número de Cuenta	Institución Bancaria	Monto del Sobregiro solicitado (L)	Monto Pagado por Intereses (L)
31/10/2013	11-101-3762-6	Banco de Occidente	1,5000.000.00	12,423.71
30/11/2013				25,368.01
30/12/2013				25,540.02
31/01/2014				13,883.12
Sub Total				**77,214.86**
30/06/2014	11-101-3762-6	Banco de Occidente	2,500,000.00	36,044.24
31/07/2014				43,655.32
29/08/2014				45,299.87
30/09/2014				42,455.06
28/10/2014				29,817.28
28/11/2014				63,610.78
30/12/2014				48,308.73
30/01/2015				31,828.72
27/02/2015				3,517.63
31/03/2015				16,951.62
30/04/2015				18,081.33
29/05/2015				1,970.24
Sub Total				**381,540.82**
30/06/2015	11-101-3762-6	Banco de Occidente	2,500,000.00	1,318.37
Sub Total				**1,318.37**
Total Pagado				**460,074.05**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).

Ley General de la Administración Pública, Artículo 6.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1.

Mediante Oficio N° 317-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a): Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Octavo; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota sin fecha, manifestando lo siguiente: "En atención a su Oficio No. 317-065-2015-MSRC, permítanos aclarar los siguientes puntos: 1. Que según Acta No. 17 del 20 de mayo, 2014, Capítulo II Punto 3, como Corporativos aprobamos sobregiro por Lps. 2,500,000.00, según planteamiento hecho por la Tesorera Municipal ante el Pleno Corporativo en base a: **1.1.** La Transferencia del Gobierno Central correspondiente a este primer semestre aún no se había recibido. **1.2.** Las diferentes erogaciones ejecutadas durante el primer semestre a la Empresa de Energía Eléctrica ENEE, las que sobrepasaba lo planificado. **1.3**. Fluctuaciones de ingresos municipales en algunos meses del año, los que presentan disminución para hacerle frente a las diferentes erogaciones por gastos fijos y proyectos de inversión social que la Municipalidad de Santa Rosa ejecuta actualmente aún no se habían recibido, por lo que acordamos aceptar las explicaciones de la Tesorera Municipal, y se autorizó al señor Alcalde que procediera a dar inicio a trámites administrativos necesarios en Banco de Occidente, tomando en cuenta un control adecuado de acreditaciones periódicas al sobregiro, y así se refleje disminución en los intereses.

2.-Según Acta No 20 del 2015, Capítulo III, Punto 5, se solicita nuevamente renovación de sobregiro, después de discutido el tema, se sometió a votación en la cual puede comprobarse que nuestros votos fueron en contra de su aprobación, en vista de considerarlo innecesario. Se adjunta fotocopia de punto de acta."

También, mediante Oficio N° 317-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los señores (a) Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal; Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante de nota de fecha 13 de abril de 2013, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, contestamos el oficio recibido número 317-065-2015-MSRC, el mismo refiere a la aprobación de un sobregiro por parte de la Corporación Municipal en Banco de Occidente.
En lo que respecta a dicho sobregiro, el mismo fue aprobado en razón de la autonomía municipal que señala el Artículo 12 de la Ley de Municipalidades, aunado a ello que dichos compromisos económicos desde esa fecha tenían asignación presupuestaria acorde a lo que dispone el Artículo 179 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Las Municipalidades tienen la potestad de contraer obligaciones con Instituciones Financieras, no somos la única ni ultima Corporación Municipal que ha contraído créditos, por ejemplo.
Es importante hacer énfasis en que nuestra Ciudad por su geografía y sistema complejo de Agua Potable que dispone, en dicho período tuvo serios problemas para abastecer del vital líquido, por ende para cumplir compromisos con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica fue

necesario tomar la decisión de tener un Plan B para sobrellevar la carga financiera y por ende cumplir con lo planificado en el Plan de Inversión Municipal, proyectos en conjunto con los Patronatos y Cooperantes, es por ello que se toma la decisión de tramitar un sobregiro, dichos problemas fueron conocidos a nivel nacional pues incluso fueron noticia en diarios de cobertura nacional, solo mencionar así como ustedes nos visitaron por un periodo de seis meses, imagínense la población y visitantes en la Ciudad que no tuviese forma de abastecer del vital líquido por varios meses, esto hubiese desembocado en problemas graves para la salud para la población, por ende se estaría atentando en contra de este derecho y es por ello que se tuvieron que tomar decisiones drásticas por estar en períodos de emergencia.

La Municipalidad entre el 2014 y 2015 resolvió el gran problema de la ENEE, tema prioritario ya que para operar el sistema de agua potable de la Ciudad de Santa Rosa de Copán, requiere del sistema de energía eléctrica, las gestiones no fueron fáciles, esto fue del conocimiento para la toma de decisiones de las siguientes entidades del Estado de Honduras:

1. Presidencia de la Republica
2. Empresa Nacional de Energía Eléctrica Noroccidental.
3. Ministro del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, secretaria a cargo de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
4. Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.
5. Comisión Especial de Energía del Congreso Nacional.
6. Pleno del Congreso Nacional de la Republica
7. Asesora Gerencia General de la ENEE y Sub Gerencia Técnica ENEE Tegucigalpa.

En el año 2014 y primer semestre del 2015 la Municipalidad realizó pagos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por un monto de L22,153,901.44.

Como comprenderán de acuerdo a lo que establece el Artículo 65 de la Ley de Municipalidades en su numeral 5, las decisiones tomadas por la Corporación y consignadas en Actas de Sesión tienen el carácter de Instrumentos Jurídicos municipales y por ende son de obligatorio cumplimiento. Asimismo, como es de bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la República, de acuerdo lo disponen los Artículos 12, 12ª, 25, numerales 11, 21, 65, numeral 5 de la Ley de Municipalidades. Por lo que esto también sirvió de sustento legal, además en el hecho de que lo que la Ley no prohíbe lo permite.

El sobregiro fue para atender compromisos adquiridos, y para realizar proyectos de inversión presupuestada en el Presupuesto de la Municipalidad y si trajo beneficios a la Municipalidad.
Pero igualmente nos manifestamos anuentes a cualquier recomendación, siempre y cuando esto no transgreda la Autonomía Municipal puesto que de lo contrario no se estaría cumpliendo con lo que establece la Ley de Municipalidades en los artículos enunciados anteriormente."

Asimismo, se envió Oficio de Justificación N° 328-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal y vía correo electrónico Oficio de Justificación N° 445-TSC-MSRC-065-2015, a los señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primero; Eudocio Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor

Noveno y Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2010-2014) con copia al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, de fecha 27 de abril de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L460,074.05).**

RECOMENDACIÓN N° 21
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar sobregiros bancarios cuando no sean de urgente necesidad, ya que se pagan cantidades excesivas de intereses, por lo que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio comunitario, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio, además de que estos gastos afectan renglones del Presupuesto de la Municipalidad, por lo que se dejan de ejecutar compromisos que ya estaban presupuestados.

RECOMENDACIÓN N° 22
A LA TESORERA MUNICIPAL

Evitar hacer uso del sobregiro bancario, sin que el mismo haya sido aprobado por la Corporación Municipal y sin que exista justificación para su uso, ya que se contraen compromisos económicos que no están contemplados en el presupuesto respectivo y a la vez ocasiona un alto costo financiero a los recursos de la Municipalidad.

17. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE VACACIONES A FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Al revisar los Gastos, específicamente a las erogaciones en concepto de Vacaciones, se verificó que la Administración Municipal efectuó pagos indebidos por este concepto a Funcionarios que desempeñan cargos de elección popular como lo es el Alcalde y Vice Alcalde Municipal, además de que se comprobó que mediante Acta No. 04-2013, de fecha 29 de enero de 2013, la Corporación Municipal aprobó el pago de vacaciones no gozadas por el Alcalde Municipal en los años 2010, 2011 y 2012, de igual forma mediante Acta No. 06-2015, de fecha 17 de febrero de 2015, la Corporación Municipal aprobó las vacaciones no gozadas correspondientes al año 2014-2015 del Alcalde Municipal, las cuales no se justifican ya que el Código de Trabajo establece que el pago de Vacaciones es solamente para el trabajador, entendiendo por este concepto toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo, sin embargo el cargo de Alcalde y Vice Alcalde Municipal son de representantes legales (Patrono) y son cargos de elección popular definido por un período determinado, sin que exista un contrato o relación de trabajo con la Municipalidad, por lo que no se justifica los pagos realizados ya que estos cargos no gozan de este beneficio, pagos que se detallan a continuación:

N°	Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Beneficiario	Fecha de Ingreso	Cargo	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Observaciones
1	43697	08/01/2009	Rafael Humberto Rodríguez	25/01/2006	Vice Alcalde	6,000.00	Se le está pagando 18 días de vacaciones, conforme al tercer año de vacaciones.
2	43712	09/01/2009	Juan Manuel Bueso Fiallos	25/01/2006	Alcalde Municipal	9,600.00	Se le está pagando 18 días de vacaciones, conforme al tercer año de vacaciones.
3	47164	05/01/2010	Juan Manuel Bueso Fiallos	25/01/2006	Alcalde Municipal	11,733.33	Se le está pagando 22 días de vacaciones, conforme al cuarto año de vacaciones.
4	47191	12/01/2010	Rafael Humberto Rodríguez	25/01/2006	Vice Alcalde	7,333.33	Se le está pagando 22 días de vacaciones, conforme al cuarto año de vacaciones.
5	50754	10/01/2011	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	9,455.00	Se le está pagando 12 días de vacaciones, conforme al primer año de vacaciones.
6	56062	16/01/2012	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	15,000.00	Se le está pagando 15 días de vacaciones, conforme al segundo año de vacaciones.
7	60421	24/01/2013	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	18,000.00	Se le está pagando 18 días de vacaciones, conforme al tercer año de vacaciones.
8	60563	01/02/2013	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	42,455.00	Se le está pagando vacaciones trabajados, correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, mismas que fueron **aprobadas por la Corporación Municipal mediante Acta 04-2013, de fecha 29/01/2013.**
9	64716	07/01/2014	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	22,000.00	Se le está pagando 22 días de vacaciones, conforme al cuarto año de vacaciones.
10	66064	26/03/2014	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	17,000.00	Se le está pagando 17 días de vacaciones trabajados, correspondiente al año 2014.
11	69695	08/01/2015	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	30,333.33	Se le está pagando 26 días de vacaciones, conforme al quinto año de vacaciones.
12	70304	20/02/2015	Aníbal Erazo Alvarado	25/01/2010	Alcalde Municipal	30,333.33	Se le están pagando 26 días de vacaciones trabajados, correspondiente al año 2015 **aprobadas por la Corporación Municipal mediante Acta 06-2015, de fecha 17/02/2015.**
13	70401	02/03/2015	Reina Carmelina Pérez Cuellar	25/01/2014	Vice Alcalde	5,200.00	Se le están pagando 12 días de vacaciones Al Vice Alcalde correspondiente al año 2014.
Monto Total Pagado						**224,443.32**	

Incumpliendo lo establecido en:
Código de Trabajo, Artículos 4 y 345.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 4.

Ley de Municipalidades, Artículo 45.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 330-065-2015-MSC, de fecha 28 de marzo de 2016 y Oficio 368-065-2015-MSC, de fecha 31 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 3 de mayo del 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio No. 330-065-2015-MSCS y Oficio 368-065-2015-MSCS, procedo con el máximo de los respetos a contestarle de la siguiente manera:

En lo que se refiere al ítem 2 del Oficio No. 330-065-2015-MSCS y Oficio 368-065-2015-MSCS, si bien es cierto el Alcalde es un puesto de trabajo de elección popular, y aunque su contrato sea por tiempo determinado, esto no significa que disminuyan los derechos que tiene como Empleado Municipal o es decir parte de la Corporación Municipal.

Si bien es cierto el Alcalde no tiene un contrato de trabajo escrito, no es menos cierto que la falta de contrato escrito es imputable al Patrono, es decir al Estado o en si la Corporación Municipal ver Artículo 30 del Código del Trabajo.

Para determinar si una persona es Empleada en primer lugar debe entenderse que concurran los tres elementos que nos dice el Artículo 20 Del Código del Trabajo, como ser:

a- Actividad personal del Trabajador, es decir que la realice por sí mismo.
b- Continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del Patrono, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes en cualquier momento en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos lo cual debe mantenerse durante todo el tiempo dela duración del contrato.
c- Un salario como retribución de su servicio.

En síntesis, aunque no exista un contrato entre el Alcalde y la Municipalidad, según la Ley de Municipalidades **Artículo 43** nos dice:

"Las facultades de Administración General y Representación Legal de la Municipalidad corresponden al Alcalde Municipal", con lo que confirmamos que ejerce un trabajo constituyendo los tres elementos del Artículo 20 del Código del Trabajo.

La noción de Funcionario Público la encontramos en disposiciones tales como el Artículo 322 de la Constitución de la República, que dice: "Todo Funcionario Público al tomar posesión de su cargo prestará la siguiente promesa de Ley: **Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes";** y el Artículo 323 de la misma normativa constitucional que dice: **"Los Funcionarios son depositarios de la autoridad."**

La calidad de Funcionario Público normalmente va asociada con la de Empleado Público. Conforme la ciencia del Derecho Administrativo, el Empleado Público es aquél que ayuda al Funcionario Público a prestar el servicio público. Una de las definiciones legales de Empleado

Público la encontramos en el Artículo 2 del Código del Trabajo, que dice: **"...Se entiende por Empleado Público aquél cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal."** En el Artículo 5, definición número 29, del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, encontramos otra, que dice: **Empleado Público "es la Persona Natural que ha sido nombrada a través de un acuerdo, que presta sus servicios personales a la Administración Pública y está protegida por la Ley del Servicio Civil."**

Tanto los Funcionarios Públicos, como los Empleados Públicos, son especies del género **Servidor del Estado** o **Servidor Público.** Así, el Artículo 321 de la Constitución de la República, dice: **"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley..."** El Artículo 324, dice: "**Si el Servidor Público en el ejercicio de su cargo, infringe la Ley**..."; y, el 325: **"Las acciones para deducir a los Servidores del Estado, prescriben..."** En conclusión, el "Servidor del Estado o Servidor Público", está vinculado a la Administración por el principio de "relación de servicio", así lo concibe la Constitución de la República conforme los Artículos transcritos.

Con los razonamientos hechos, puedo asegurar que como Funcionario me excluyó de la **Ley de Contratación del Estado** de la órbita de lo Contencioso-Administrativo en el Artículo 8.1 y 8.2). Estos se refieren a: **1) La prestación por Personas Naturales de Servicios Profesionales o Técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII de esta Ley** (los que no son de Consultorio) y **2) "...los contratos regulados por la Legislación Laboral".**

Por ende como Alcalde Municipal gozo del beneficio de que mis vacaciones sean disfrutadas o en su defecto canceladas tal como lo ordena la Ley Laboral del País."

Asimismo, mediante Oficio N° 333-065-2015-MSC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia Del Carmen Bonilla, Jefa de Personal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contesto mediante nota de fecha 04 de mayo de 2016, manifestando lo siguiente: "En cuanto al inciso N° 2 que menciona acerca de los Alcaldes y Vice Alcaldes que han recibido pagos de vacaciones siendo estos cargos de elección popular, al respecto se tomó en cuenta lo que dice el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades y que establece que los Miembros de las Corporaciones Municipales pueden recibir sueldo si se desempeñan a medio tiempo o tiempo completo, por ende desde el momento que perciben un salario, cumplen con lo que establecen los Artículos 360 y 361 del Código de Trabajo que nos da el concepto de Salario, Jornal o Sueldo, dichos Artículos en relación con el Artículo 20 del mismo cuerpo legal descrito que nos da los tres elementos para que haya un contrato de trabajo, cumpliendo todos los requisitos el Alcalde y Vice Alcalde como ser la actividad personal porque es un hecho y está demostrado que estos cargos cumplen sus funciones a tiempo completo, la subordinación o dependencia respecto al Patrono, en este caso La Corporación Municipal y un Salario o Retribución habla lo que constituye Salario. Por ende, a nuestro criterio si está sujeto por lo que dispone el Código de Trabajo, por ende, siendo un derecho social humano también, por tanto, tienen derecho al pago de sus vacaciones."

Además se envió vía electrónico Oficio de Justificación N° 457-065-2015-MSRC, de fecha 04 de mayo de 2017, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal y Oficio N° 463-065-2015-MSRC, de fecha 08 de mayo de 2017, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente, se envió vía correo electrónico Oficio de Justificación N° 445-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, a los miembros de la Corporación Municipal (2010-2014), señores: Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primero; Eudocio Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno y Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió vía correo electrónico Oficio N° 446-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, a los miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), señores: Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlo Andrés Alvarado, Regidor Octavo; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Lo manifestado por el señor Aníbal Erazo Alvarado, en nota de fecha 3 de mayo de 2016, donde describe que el goza del beneficio del pago de vacaciones sean disfrutadas o en su defecto canceladas tal como lo ordena la Ley Laboral del País, es importante mencionar que el Código del Trabajo establece en su Artículo 345 que el pago de vacaciones es un beneficio que gozan los Trabajadores entendiéndose en este sentido según lo descrito en el Artículo 4. "**Trabajador en toda persona natural que preste a otra u otras, natural o jurídica, servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, mediante el pago de una remuneración y en virtud de un contrato o relación de trabajo**." Asimismo el Artículo 5 establece. "**Patrono es toda persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo**." Por lo que en este sentido el papel del Alcalde y Vice Alcalde Municipal es de Patrono, por ser los Representantes Legales de la Municipalidad ya que su cargo es de elección popular definido por un período determinado, por lo que no existe un contrato o relación de trabajo con la Municipalidad.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L224,443.32)**.

RECOMENDACIÓN N° 23
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar pagos en concepto de Vacaciones a Funcionarios que desempeñan cargos de elección popular, ya que dichos cargos no gozan de este beneficio, en vista que la remuneración que reciben no es en base a un contrato o una relación de trabajo, si no por un período definido mientras dure su gestión, ya que en caso del Alcalde Municipal solamente tiene derecho a ausentarse de su cargo por un período no mayor a diez (10) días, previa autorización de la Corporación Municipal y en el caso del Vice Alcalde goza de los mismos derechos de los Regidores y no de los Empleados Municipales.

18. MANO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN SU TOTALIDAD

Al realizar la inspección física y avalúo a varios proyectos ejecutados por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por parte del personal Técnico del Departamento de Auditorías Municipales y de acuerdo al Dictamen de Valoración de Proyectos de Obras Públicas, se verificó que en la construcción de los Proyectos: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, ubicado en el Barrio Santa Teresa, 7ma. Avenida Frente a Restaurante Las Ranas; Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Iglesia CEFAM; Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Barrio Santa Teresa, Contiguo al Taller Cruz y Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Distribuidora de la PEPSI, específicamente en los Contratos de Mano de Obra, la Administración Municipal pagó más obra de la que realmente ejecutó el Contratista, ya que se compararon las cantidades de obra a ejecutar según contrato con las cantidades de obra obtenidas de las mediciones en campo, obteniendo como resultado que en físico existe menos obra ejecutada, según detalle siguiente:

N°	Año	Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto según Avalúo de la Obra (L)	Monto Pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)	Observaciones
1	2011	Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico	Barrio Santa Teresa, 7ma Avenida Frente a Restaurante Las Ranas	102,638.00	118,160.00	15,522.00	El resultado de la valoración técnica provee una diferencia negativa en el Monto invertido de Mano de Obra, la cual representa un porcentaje del 13%.
2	2011	Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico	Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Iglesia CEFAM	426,917.70	477,062.01	50,144.31	De acuerdo al análisis técnico realizado se obtuvo una diferencia negativa del 11.00% en el Contrato por Concepto de Mano de Obra.
3	2013	Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico	Barrio Santa Teresa, Contiguo al Taller Cruz	176,758.60	193,837.00	17,078.40	Se realizó el análisis técnico de Materiales y Mano de Obra, mismo que generó una diferencia negativa del 9% en el Valor Invertido por Mano de Obra. Dicha diferencia negativa se debe a la Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.
4	2011 - 2012	Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico	Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Distribuidora de la PEPSI	356,309.00	413,545.00	57,236.00	Se realizó el análisis de la Obra misma que presento una diferencia negativa del 14%, por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.
Monto Total				**1,062,623.30**	**1,202,604.01**	**139,980.71**	

1. **Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Barrio Santa Teresa, 7ma Avenida, Calle Restaurante Las Ranas**

Dictamen Técnico

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración la información técnica plasmada en el Contrato de Mano de Obra y Estimaciones de Pago adjuntas al expediente del Proyecto.

Dicha información fue verificada en campo y citadas por el Personal Municipal asignado al momento de la inspección física.

Consiste en la Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico y Bordillos de Concreto, en el Barrio Santa Teresa, Calle que conduce al Restaurante Las Ranas.

Análisis Técnico

La obra se desarrolló vía Administración y fue financiada con Fondos del Plan de Inversión Municipal. Consiste en la Construcción de 980.14 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, Fabricación de 115.60 metros lineales de bordillos de concreto y la Construcción de Embaulado. Al momento de la inspección física de campo se observó grietas transversales y longitudinales en ciertas pastillas que conforman la Pavimentación.

Se realizó la valoración técnica de los Materiales y Mano de Obra empleados en la Construcción del proyecto, basándose en la documentación técnica, encontrando una diferencia negativa en el Monto invertido de Mano de Obra, la cual representa un porcentaje del 13.00%, en las actividades que se describen a continuación:

- Fundición de Concreto Hidráulico; El cálculo de esté ítems se obtuvo de la longitud de la calzada, misma que se multiplico por el ancho obtenido al momento del levantamiento de campo. Así mismo se incluyó las áreas adicionales encontradas en campo-bocacalles, etc.

- Bordillo de Concreto; Esta actividad se obtuvo de la suma en metros lineales de bordillo encontrados en campo.

Análisis de Costo

Se realizó el Análisis de Costos de la Obra, basada en la Documentación Técnica Soporte como ser; datos plasmados en el Contrato de la Obra, Estimaciones de Pago por concepto de Mano de obra, Adenda al Contrato, Levantamiento de campo y la Referencia de los involucrados.

Dicho análisis económico, dio como resultado una diferencia negativa del 13%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada puntualmente en la actividad de Fabricación de Concreto Hidráulico y fabricación de bordillos de concreto.

La verificación del mismo se realizó en presencia del Señor Carlos Henríquez, quien forma parte del Desarrollo Social y la Ingeniera Jahzeel Valenzuela, quien labora en la Gerencia de la Unidad de Obras y Servicios Públicos.

El monto total de Valoración del Proyecto se obtiene de la multiplicación de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo, por el Precio Unitario (P.U) plasmado en las Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra.

Valor Sub – Total =C. O* P. U
Valor Total = Σ Sub -Total

Dónde:

C.O = Cantidad de Obra, Verificada en Campo
P.U = Precio Unitario, Contemplado en Contrato

Como resultado del análisis técnico y de costos; a continuación se muestra el cuadro de cantidades de obra obtenidas de los datos de campo y sus respectivos precios unitarios. Concluyendo con los importes de cada actividad y el costo total del Proyecto.

Valoración de la Obra con Base en la Estimación por Concepto de Mano de Obra:

Proyecto: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico Ubicación: Barrio Santa Teresa, Frente a Restaurante Las Ranas Año de Ejecución: 2011								
		Estimación Pagada por Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán				Obra Valorada por el Personal Técnico del TSC		
Ítems	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (L.)	Precio Total (L.)	Cantidad	Precio Unitario (L.)	Precio Total (L.)
1	Fundido de Concreto Hidráulico e=6"	m²	1,058.00	100.00	105,800.00	980.14	100.00	98,014.00
2	Bordillos de 15x15cms	ml	309.00	40.00	12,360.00	115.60	40.00	4,624.00
	Total				**118,160.00**			**102,638.00**
Monto Total de Mano de Obra Según Valoración Técnica del TSC							L.	102,638.00
Monto Total de Mano de Obra Invertido por la Municipalidad								118,160.00
Diferencia de Valores								**-15,522.00**

La obra presento una diferencia Negativa del 13% por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.

Conclusiones

- El Proyecto se encuentra ubicado en el Barrio Santa Teresa, 7ma Avenida, sobre calle que conduce a Restaurante Las Ranas. La Obra Consiste en la Construcción de 980.14 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, Fabricación de 115.60 metros lineales de bordillos de concreto y la Construcción de Embaulado.

- La adjudicación del Contrato por concepto de Mano de Obra, la cual se realizó mediante el proceso de Cotización.

- El monto original del contrato por Mano de Obra es de Lps. 96,560.00, sin embargo este presentó una adenda por concepto de aumento en las cantidades de obra. Las cuales generaron un monto de Lps. 21,600.00, ascendiendo a un monto final de la obra de Lps.118,160.00.

- Los ítems considerados en la Valoración Económica de la obra se obtuvieron de la documentación técnica soporte del proyecto Contrato de Mano de Obra y Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra y Adenda. Presentando una diferencia negativa por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada en las actividades de Fabricación de Concreto Hidráulico y Construcción de bordillos de concreto.

- La diferencia negativa representa un porcentaje de un 13%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

- Se solicitó a la Administración Municipal de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, el Personal idóneo, para mostrar la ubicación y cada una de las actividades que conforman la obra. Cabe mencionar que fueron; el Señor Carlos Henríquez, quien forma parte del Desarrollo Social y la Ingeniera Jahzeel Valenzuela, quien labora en la Gerencia de la Unidad de Obras y Servicios Públicos, el Personal Municipal asignado para realizar la visita técnica a las diferentes obras.

2. Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, Calle que Conduce a la Iglesia CEFAM

Dictamen Técnico

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración la información técnica plasmada en el Contrato de Mano de Obra y Estimaciones de Pago y Adenda adjunta al expediente del Proyecto.

Consiste en la Construcción de "Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, calle que conduce a la Iglesia CEFAM".

Para la valoración económica de dicha obra se consideraron las actividades plasmadas en la Estimación de Pago por Concepto de Mano de Obra, mismas que se constataron al momento de realizar la inspección de campo, tales como ser: Construcción de 2095.89 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, Fabricación de 513.20 metros lineales de bordillos de concreto, 186.82 metros cúbicos de Muro de Mampostería, Construcción de columnas con su respectiva cimentación y Construcción de Aceras Perimetrales. Así mismo se consideró el empleo de equipo-Vibrador y Mezcladora- mismo que está vinculado con los metros cuadrados de Pavimento Hidráulico Fundido. Así mismo dentro de la estimación por objeto de Mano de Obra se plasmó el ítem de Estudio Topográfico, mismo que no se documentó dentro del expediente del Proyecto.

Se realizó el análisis técnico de Materiales, para lo cual se empleó las Fichas de Costos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a las que se les integró los precios de los insumos adjuntos al expediente del Proyecto, corroborando que el valor invertido por insumos es aceptable. Así mismo se examinó la Mano de Obra empleada en la Construcción del Pavimento, basándose en el Contrato por Objeto de Mano de Obra, el cual plasma las actividades llevadas a cabo así como el Precio Unitario de cada uno de los ítems ejecutados, encontrando una Diferencia Negativa del 11.00% por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.

Análisis Técnico

Se realizó la valoración técnica de los Materiales y Mano de Obra empleados en la Construcción del proyecto, basándose en la documentación técnica, encontrando una diferencia negativa en el Monto invertido de Mano de Obra, la cual representa un porcentaje del 11.00%.

A continuación se hace una breve descripción de los ítems que mostraron diferencia negativa por concepto de Mano de Obra Pagada y no Ejecutada:

- Fundición de Concreto Hidráulico; El cálculo de esté ítems se obtuvo de la longitud de la calzada, misma que se multiplicó por el ancho obtenido al momento del levantamiento de campo. Así mismo se incluyó las áreas adicionales encontradas en campo-bocacalles, etc.

- Se encontró una diferencia negativa en cantidad de obra de 336.11 metros cuadrados de dicha actividad.

- Bordillos de Concreto; para el cálculo de esta actividad se consideró la longitud total de la calzada, misma que se multiplicada por dos, considerando la existencia de dicho elemento en ambos lados de la calle. Es importante mencionar que se le restaron las áreas donde no se constató el elemento de bordillo de concreto tal como ser las bocacalles.

- Estudio Topográfico, Empleo de Vibrador y Mezcladora de Concreto; Al momento de realizar el análisis del contrato de Mano de Obra, se observó la existencia de dichos ítems los cuales están vinculados con la cantidad de obra de Losa Fundida de Concreto hidráulico encontrado al momento de realizar el levantamiento al proyecto, donde se encontró una diferencia negativa de cantidad de obra.

Análisis de Costo

Se realizó el Análisis de Costos de la Obra, basada en la Documentación Técnica Soporte como ser datos plasmados en el Contrato de la Obra, Estimaciones de Pago por concepto de Mano de obra, Adenda al Contrato, Levantamiento de campo y la Referencia de los involucrados.

Dicho análisis económico, dio como resultado una diferencia negativa del 11.00%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada, puntualmente en la actividad de Losa Fundida de Concreto Hidráulico, Bordillo de concreto, así como en el empleo de equipo-vibrador, mezcladora de concreto y Estudio Topográfico, mismo que está vinculado con la cantidad de Losa Fundida de Concreto constatado al momento de la visita de campo.

La verificación del mismo se realizó en presencia de la Ingeniera Jahzeel Valenzuela, quien labora en la Gerencia de la Unidad de Obras y Servicios Públicos.

El monto total de Valoración del Proyecto se obtiene de la multiplicación de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo, por el Precio Unitario (P.U) plasmado en las Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra. La suma del monto generado por cada una de las actividades, es el monto total de valoración.

$$\text{Valor Sub – Total} = \text{C. O} * \text{P. U}$$
$$\text{Valor Total} = \Sigma \text{ Sub -Total}$$

Dónde:

C.O = Cantidad de Obra, Verificada en Campo
P.U = Precio Unitario, Contemplado en Contrato

Como resultado del análisis técnico y de costos; a continuación se muestra el cuadro de cantidades de obra obtenidas de los datos de campo y sus respectivos precios unitarios. Concluyendo con los importes de cada actividad y el costo total del Proyecto.

<u>Valoración de la Obra con Base en la Estimación por Concepto de Mano de Obra</u>

Proyecto: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico **Ubicación: Colonia Loma Linda, Calle que Conduce a la Iglesia CEFAM**								
		Estimación Pagada por Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán				Obra Valorada por el Personal Técnico del TSC		
Ítems	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (Lps.)	Precio Total (Lps.)	Cantidad (Lps.)	Precio Unitario (Lps.)	Precio Total (Lps)
1	Estudio Topográfico	m²	2,432.00	5.00	12,160.00	0.00	5.00	0.00
2	Losa fundida de concreto hidráulico	m²	2,432.00	100.00	243,200.00	2,095.89	100.00	209,589.00
3	Bordillo de concreto de 15x15cms	ml	608.00	40.00	24,320.00	513.20	40.00	20,528.00
4	Limpieza general de pista y área de fundición	Und	1.00	1,500.00	1,500.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5	Muro de mampostería de piedra de cantera	m³	155.00	450.00	69,750.00	186.82	450.00	84,069.00
6	Excavación	m³	111.00	165.00	18,315.00	111.00	165.00	18,315.00
7	Columnas	ml	52.00	120.00	6,240.00	52.00	120.00	6,240.00
8	Vibrador para concreto	m²	2,432.00	15.00	36,480.00	2,095.89	15.00	31,438.35
9	Mezcladora para concreto	m²	2,432.00	15.00	36,480.00	2,095.89	15.00	31,438.35
	Obras Adicionales							
10	Acera peatonales	m²	400.00	85.00	34,000.00	280.00	85.00	23,800.00
					482,445.00			426,917.70
Mano de Obra Según Valoración Técnica del TSC							L	426,917.70
Monto de Mano de Obra Invertido por la Municipalidad según Contrato								482,445.00
Monto Total Final de Mano de Obra Invertido por la Municipalidad con Retención de Calidad de Obra								477,062.01
Diferencia de Valores								**-50,144.31**

La obra presento una diferencia Negativa del 11.00% en el Contrato por Objeto de Mano de Obra del Proyecto "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda.

Conclusiones

- Se llevó a cabo la Construcción de 2095.89 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, ubicado en la Colonia Loma Linda en la calle que conduce a la Iglesia CEFAM, así mismo se constató la Fabricación de 513.20 metros lineales de bordillos de concreto, 186.82 metros cúbicos de Muro de Mampostería, Construcción de columnas con su respectiva cimentación y Construcción de Aceras Perimetrales. Se consideró el empleo de equipo Vibrador y Mezcladora de Concreto, los cuales está vinculado con los metros cuadrados de Losa Fundida de Concreto Hidráulico.

- La adjudicación del Contrato por concepto de Mano de Obra se desarrolló vía Cotización.

- Se examinó la Mano de Obra empleada en la Construcción del Pavimento, basándose en el Contrato por Objeto de Mano de Obra, el cual plasma las actividades llevadas a cabo así como el Precio Unitario de cada uno de los ítems ejecutados, encontrando una Diferencia Negativa del 11.00% por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.

- La Cantidad de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada se determinó puntualmente en la actividad de Losa Fundida de Concreto Hidráulico, Bordillo de concreto, así como en el empleo de equipo-vibrador y mezcladora de concreto, mismo que está vinculado con la cantidad de Losa Fundida de Concreto constatado al momento de la visita de campo. El ítem de Estudio Topográfico, dentro del expediente no cuenta con soporte físico, por lo cual no se da validez al mismo.

- Se solicitó a la Administración Municipal de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, el Personal idóneo para mostrar la ubicación y cada una de las actividades que conforman la obra. Como respuesta a dicha solicitud durante el levantamiento de campo participo el Personal Técnico del Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

3. Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Barrio Santa Teresa, Contiguo al Taller Cruz

Dictamen Técnico

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración la información técnica plasmada en el Contrato de Mano de Obra, Estimaciones de Pago y Adenda adjunta al expediente del Proyecto.

Dicha información fue verificada en campo y citadas por el Personal Municipal asignado al momento de la inspección física.

El Proyecto consiste en la Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Bordillos de Concreto, Reductores de velocidad, Construcción de Losa para Embaulado y Conformación de terreno en el Barrio Santa Teresa, contiguo al Taller Cruz.

Análisis Técnico

Consiste en la Construcción de 1,170.12 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, Fabricación de 216.80 metros lineales de bordillos de concreto, reductores de velocidad, conformación de terreno y la Construcción de Embaulado. Así mismo se consideró el empleo de equipo-Vibrador y Mezcladora- para los metros cuadrados de Pavimento Hidráulico Fundido.

Se realizó la valoración técnica de los Materiales y Mano de Obra empleados en la Construcción del proyecto, basándose en la documentación técnica, encontrando una diferencia negativa en el Monto invertido de Mano de Obra, la cual representa un porcentaje del 9.00%, en el ítem especifico de Fundición de Losa de Concreto Hidráulico.

- Fundición de Concreto Hidráulico; El cálculo de esté ítems se obtuvo de la longitud de la calzada, misma que se multiplico por el ancho obtenido al momento del levantamiento de campo. Así mismo se incluyó las áreas adicionales encontradas en campo-bocacalles, etc.

Se encontró una diferencia negativa en cantidad de obra de 146.88 metros cuadrados de dicha actividad.

Análisis de Costo

Se realizó el Análisis de Costos de la Obra, basada en la Documentación Técnica Soporte como ser datos plasmados en el Contrato de la Obra, Estimaciones de Pago por concepto de Mano de obra, Adenda al Contrato, Levantamiento de campo y la Referencia de los involucrados.
Dicho análisis económico, dio como resultado una diferencia negativa del 9.00%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada puntualmente en la actividad de Losa Fundida de Concreto Hidráulico.

La valoración genero una diferencia de 146.88 metros cuadrados Pagada y No Ejecutada en el ítem de Losa Fundida de Concreto Hidráulico del contrato por concepto de Mano de Obra.

La verificación del mismo se realizó en presencia de la Ingeniera Jahzeel Valenzuela, quien labora en la Gerencia de la Unidad de Obras y Servicios Públicos.

El monto total de Valoración del Proyecto se obtiene de la multiplicación de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo, por el Precio Unitario (P.U) plasmado en las Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra. La suma del monto generado por cada una de las actividades, es el monto total de valoración.

$$\text{Valor Sub} - \text{Total} = C.\ O * P.\ U$$
$$\text{Valor Total} = \Sigma\ \text{Sub -Total}$$

Dónde:

C.O = Cantidad de Obra, Verificada en Campo
P.U = Precio Unitario, Contemplado en Contrato

Como resultado del análisis técnico y de costos; a continuación se muestra el cuadro de cantidades de obra obtenidas de los datos de campo y sus respectivos precios unitarios. Concluyendo con los importes de cada actividad y el costo total del Proyecto.

Proyecto: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico Ubicación: Barrio Santa Teresa, Contiguo al Taller Cruz Año de Ejecución: 2013								
		Estimación Pagada por Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán				Obra Valorada por el Personal Técnico del TSC		
Ítems	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Losa Fundida con Concreto Hidráulico	m²	1,317.00	100.00	131,700.00	1,170.12	100.00	117,012.00
2	Bordillo de 0.15x0.30mts	ml	172.00	45.00	7,740.00	216.80	45.00	9,756.00
3	Vibrador de concreto	m²	1,317.00	15.00	19,755.00	1,170.12	15.00	17,551.80
4	Mezcladora para concreto	m²	1,317.00	15.00	19,755.00	1,170.12	15.00	17,551.80
5	Suministro de Agua	Viajes	19.00	250.00	4,750.00	19.00	250.00	4,750.00
6	Reductores de velocidad	Unidad	1.00	4,662.00	4,662.00	1.00	4,662.00	4,662.00
7	Losa para embaulado con varilla de 1/2"	m²	9.00	240.00	2,160.00	9.00	240.00	2,160.00
8	Conformación de terreno de calle	m²	19.50	170.00	3,315.00	19.50	170.00	3,315.00
					193,837.00			176,758.60
Monto de Mano de Obra Según Valoración Técnica							L.	176,758.60
Monto de Mano de Obra Invertido por la Municipalidad								193,837.00
Diferencia de Valores								**-17,078.40**

La obra presento una diferencia Negativa del 9% en el Contrato por Objeto de Mano de Obra del Proyecto "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Barrio Santa Teresa, Contiguo a Taller Cruz, específicamente en el ítem de Losa Fundida con Concreto Hidráulico.

Conclusiones

- La Obra Consiste en la Construcción de 1,170.12 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, Fabricación de 216.80 metros lineales de bordillos de concreto, Construcción de Embaulado, Reductores de velocidad y Conformación de cierta área de terreno. Así mismo se consideró los metros cuadrado de Pavimento constatados en campo para el empleo de maquinaria. El Proyecto se encuentra ubicado en el Barrio Santa Teresa, contiguo al Taller Cruz.

- Al momento de realizar la inspección física a la obra se observó agregados expuestos en la carpeta de rodadura lo que se pudo deber a una vibración inadecuada o a temporadas de lluvias en el tiempo destinado a la Fundición de la Carpeta de Rodadura.

- La adjudicación del Contrato por concepto de Mano de Obra se desarrolló vía Cotización.

- El monto inicial del contrato de Mano de Obra por objeto de "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Barrio Santa Teresa, Contiguo al Taller Cruz" es de Lps.

159,860.00, mismo que sufrió una adenda, por concepto de Aumento en las Cantidades de Obra en la actividad generando un Monto Final de Lps. 193,837.00.

- Los ítems considerados en la Valoración Económica de la obra se obtuvieron de la documentación técnica soporte del proyecto: Contrato de Mano de Obra y Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra y Adenda-.Presentando una diferencia negativa por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada en la actividad de Losa Fundida con Concreto Hidráulico.

- La Cantidad de Obra Pagada y No Ejecutada del ítem Losa Fundida con Concreto Hidráulico, representa un total en Cantidad de Obra de 146.88 metros cuadrados. Así mismo se consideró los metros cuadrados de Pavimento constatados en campo, para el empleo de equipo tal como ser Vibrador de Concreto y Mezcladora para concreto.

- La diferencia negativa representa un porcentaje de un 9%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

- Se solicitó a la Administración Municipal de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, el Personal idóneo para mostrar la ubicación y cada una de las actividades que conforman la obra. Como respuesta a dicha solicitud durante el levantamiento de campo participo el Personal Técnico del Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

4. <u>Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, calle que conduce a La Distribuidora Pepsi</u>

<u>Dictamen Técnico</u>

Durante la visita in situ, se efectuó un reconocimiento general de la Obra, así como la obtención de los datos necesarios para la evaluación de la misma, tomando en consideración la información técnica plasmada en el Contrato de Mano de Obra y Estimaciones de Pago y Adenda adjunta al expediente del Proyecto.
Consiste en la Construcción de "Pavimento con Concreto Hidráulico, Colonia Loma Linda, calle que conduce a la Distribuidora PEPSI".

Para la valoración económica se consideraron las siguientes actividades, mismas que fueron constatadas al momento de realizar el levantamiento a la obra: Construcción de 1,842.50 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, ubicado en la Colonia Loma Linda en la calle que conduce a la Distribuidora PEPSI, así mismo se constataron la fabricación de 448.00 metros lineales de bordillos de concreto, 260 metros cúbicos de corte de terreno, 40 metros cúbicos de relleno y compactado, 72.68 metros cuadrados de losa para puente vehicular, 44.10 metros cúbicos de muro de mampostería con su respectiva excavación, elementos de concreto-columnas y vigas de concreto y canal para aguas lluvias. Se consideró el empleo de equipo Vibrador y Mezcladora de Concreto, los cuales está vinculado con los metros cuadrados de Losa Fundida de Concreto Hidráulico.

Se realizó el análisis técnico de Materiales, para lo cual se empleó las Fichas de Costos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), a las que se les integro los precios de los insumos

adjuntos al expediente del Proyecto, corroborando que el valor invertido por insumos es aceptable. Así mismo se examinó la Mano de Obra empleada en la Construcción del Pavimento, basándose en el Contrato por Objeto de Mano de Obra, el cual plasma las actividades llevadas a cabo así como el Precio Unitario de cada uno de los ítems ejecutados, encontrando una Diferencia Negativa del 14.00% por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.

Análisis Técnico

Se realizó el análisis técnico a la obra, mismas que generó una diferencia negativa en la Mano de Obra empleada en la Construcción del Pavimento con Concreto Hidráulico. Dicho análisis se basó en el Contrato por Objeto de Mano de Obra, el cual plasma las actividades llevadas a cabo así como el Precio Unitario de cada uno de los ítems ejecutados, encontrando una Diferencia Negativa del 14.00%.

A continuación se hace una breve descripción de los ítems que mostraron diferencia negativa por concepto de Mano de Obra Pagada y no Ejecutada:

- Fundición de Concreto Hidráulico; el cálculo de esté ítems se obtuvo de la longitud de la calzada, misma que se multiplicó por el ancho obtenido al momento del levantamiento de campo. Así mismo se incluyó las áreas adicionales encontradas en campo-bocacalles, etc.

  Se encontró una diferencia negativa en cantidad de obra de 424.50 metros cuadrados de dicha actividad.

- Bordillos de Concreto; para el cálculo de esta actividad se consideró la longitud total de la calzada, misma que se multiplicada por dos, considerando la existencia de dicho elemento en ambos lados de la calle. Es importante mencionar que se le restaron las áreas donde no se constató el elemento de bordillo de concreto tal como ser las bocacalles.

- Estudio Topográfico, Dicho ítems se encontró plasmado en el contrato por Mano de Obra, sin embargo dentro del expediente del proyecto no se encontró registro documentado de dicho estudio. Motivo por el cual no se consideró dentro de la valoración económica de la obra.

- Empleo de Vibrador y Mezcladora de Concreto; Al momento de realizar el análisis del contrato de Mano de Obra, se observó la existencia de dichos ítems los cuales están vinculados con la cantidad de obra de Losa Fundida de Concreto hidráulico encontrado al momento de realizar el levantamiento al proyecto, donde se encontró una diferencia negativa de cantidad de obra.

Análisis de Costo

Se realizó el Análisis de Costos de la Obra, basada en la Documentación Técnica Soporte como ser datos plasmados en el Contrato de la Obra, Estimaciones de Pago por concepto de Mano de obra, Adenda al Contrato, Levantamiento de campo y la Referencia de los involucrados.

Dicho análisis económico, dio como resultado una diferencia negativa del 14%, en perjuicio de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada puntualmente en las actividades de Losa Fundida de Concreto Hidráulico, Bordillo de concreto, así como en el empleo de equipo-vibrador y mezcladora de

concreto-, los cuales están vinculado con la cantidad de Losa Fundida de Concreto constatado al momento de la visita de campo. Así mismo dentro de la Estimación de Pago por Objeto de Mano de Obra se encontró el ítem de Estudio Topográfico, no hallando dentro del expediente del proyecto registro documentado de dicho estudio. Motivo por el cual dicho ítem no fue tomado en cuenta.

La verificación de la obra se realizó en presencia de la Ingeniera Jahzeel Valenzuela, quien labora en la Gerencia de la Unidad de Obras y Servicios Públicos.

El monto total de Valoración del Proyecto se obtiene de la multiplicación de las Cantidades de Obra (C.O) levantadas en campo, por el Precio Unitario (P.U) plasmado en las Estimaciones de Pago por concepto de Mano de Obra. La suma del monto generado por cada una de las actividades, es el monto total de valoración.

$$\text{Valor Sub} - \text{Total} = C.\ O * P.\ U$$
$$\text{Valor Total} = \Sigma\ \text{Sub -Total}$$

Dónde:

C.O = Cantidad de Obra, Verificada en Campo

P.U = Precio Unitario, Contemplado en Contrato

Como resultado del análisis técnico y de costos; a continuación se muestra el cuadro de cantidades de obra obtenidas de los datos de campo y sus respectivos precios unitarios. Concluyendo con los importes de cada actividad y el costo total del Proyecto.

<u>Valoración de la Obra con Base en la Estimación por Concepto de Mano de Obra</u>

Proyecto: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico **Ubicación: Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Distribuidora de la PEPSI** **Pavimento con Concreto Hidráulico**								
		Estimación Pagada por Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán				Obra Valorada por el Personal Técnico del TSC		
Ítems	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Estudio Topográfico	m²	2,328.00	5.00	11,640.00	0.00	5.00	0.00
2	Losa fundida de Concreto Hidráulico e=6"	m²	2,267.00	100.00	226,700.00	1,842.50	100.00	184,250.00
3	Bordillo de Concreto	ml	582.00	40.00	23,280.00	448.00	40.00	17,920.00
4	Limpieza General de Pista y área de fundición	Und	1.00	1,500.00	1,500.00	1.00	1,500.00	1,500.00
5	Vibrador para concreto	m²	2,267.00	15.00	34,005.00	1,842.50	15.00	27,637.50
6	Mezcladora para concreto	m²	2,267.00	15.00	34,005.00	1,842.50	15.00	27,637.50
7	Corte de terreno para terracería	m³	260.00	165.00	42,900.00	260.00	165.00	42,900.00

Proyecto: Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico Ubicación: Colonia Loma Linda, Calle que conduce a la Distribuidora de la PEPSI Pavimento con Concreto Hidráulico								
		Estimación Pagada por Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán				Obra Valorada por el Personal Técnico del TSC		
Ítems	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
8	Relleno y compactado	m³	40.00	70.00	2,800.00	40.00	70.00	2,800.00
9	Losa para puente vehicular	m²	35.00	300.00	10,500.00	72.68	300.00	21,804.00
10	Muro de mampostería	m³	36.00	450.00	16,200.00	44.10	450.00	19,845.00
11	Columnas de concreto	ml	18.00	110.00	1,980.00	18.00	110.00	1,980.00
12	Vigas de concreto	ml	38.00	110.00	4,180.00	38.00	110.00	4,180.00
13	Excavación para muro de mampostería	m³	7.00	165.00	1,155.00	7.00	165.00	1,155.00
14	Canal de agua lluvias	ml	15.00	180.00	2,700.00	15.00	180.00	2,700.00
					413,545.00			356,309.00
Monto de Mano de Obra Según Valoración Técnica del TSC							L.	356,309.00
Monto de Mano de Obra Invertido por la Municipalidad								413,545.00
Diferencia de Valores								-57,236.00

Conclusiones

- Se llevó a cabo la Construcción de 1,842.50 metros cuadrados de Pavimento con Concreto Hidráulico, ubicado en la Colonia Loma Linda en la calle que conduce a la Distribuidora PEPSI, así mismo se constataron la fabricación de 448.00 metros lineales de bordillos de concreto, 260 metros cúbicos de corte de terreno, 40 metros cúbicos de relleno y compactado, 72.68 metros cuadrados de losa para puente vehicular, 44.10 metros cúbicos de muro de mampostería con su respectiva excavación, elementos de concreto-columnas y vigas de concreto y canal para aguas lluvias. Se consideró el empleo de equipo vibrador y mezcladora de concreto los cuales está vinculado con los metros cuadrados de Losa Fundida de Concreto Hidráulico.

- La adjudicación del Contrato por concepto de Mano de Obra se desarrolló vía Cotización.

- Se examinó la Mano de Obra empleada en la construcción del Pavimento, basándose en el Contrato por Objeto de Mano de Obra, el cual plasma las actividades llevadas a cabo así como el Precio Unitario de cada uno de los ítems ejecutados, encontrando una Diferencia Negativa del 14.00% por concepto de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada.

- La Cantidad de Mano de Obra Pagada y No Ejecutada se determinó puntualmente en la actividad de: Losa Fundida de Concreto Hidráulico, Bordillo de concreto, así como en el empleo de equipo-vibrador y mezcladora de concreto, mismo que está vinculado con la cantidad de Losa Fundida de Concreto constatado al momento de la visita de campo. Del ítem Estudio Topográfico no se encontró registro documentado dentro del expediente del Proyecto.

- Se solicitó a la Administración Municipal de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, el Personal idóneo para mostrar la ubicación y cada una de las actividades que conforman la obra. Como respuesta a dicha solicitud durante el levantamiento de campo participo el Personal Técnico del Departamento de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

Criterios de Evaluación

Para la evaluación del proyecto se toman como parámetros los siguientes criterios:

- Procedimientos Técnicos de Evaluación: La evaluación es basada en los procedimientos propios de la Ingeniería Civil y en las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para las actividades de construcción. Dichas Especificaciones estipulan el tipo de material, mano de obra y herramienta a utilizar por cada actividad.

- Precios por Actividad: Para la valoración del proyecto se utilizaron los precios unitarios estipulados por actividad en la oferta económica del contratista y aceptada por la municipalidad. Estos precios son los que arrojaron el monto bajo el cual se suscribió el contrato.

Asimismo, dentro de los Criterios Técnicos que se utilizan para una Evaluación, se encuentran:

1. El Análisis de la Tipología Evaluada: Se considera el tipo de obra, sus características, la zona y el año en que se edificó, para poder crear un panorama o contexto claro y preciso de lo que se está evaluando.

2. La Determinación de Costo Unitario de cada Concepto: Este se incluye en cada obra evaluada, en donde la suma o resta de todos los conceptos de obra en su importe final, arrojan un resultado que puede ser positivo o negativo, según sea el caso, el cual determina si existe una responsabilidad o no.

Este criterio es el que se utiliza por Norma Internacional de Evaluación de Obras o Presupuestos, los cuales poseen integrados todos los costos que intervienen en un concepto de obra determinado.

Procedimientos Técnicos que se utilizan para una evaluación:

1. Revisión de Documentación Técnica: Se analiza toda la Documentación Técnica existente o recopilada de cada una de las obras a evaluar, con el objeto de poder determinar el alcance y características físicas de la misma, así como el Costo de Inversión.

2. Evaluación de Campo: Se realiza la visita in situ, en la cual la obra es mostrada y explicada por un empleado de la Municipalidad asignado por el Alcalde, en donde se levanta la Obra en un 100%, recopilando las dimensiones del proyecto, calidad de éste y estado de finalización.

Cabe mencionar que se levantan los Conceptos de Obra utilizados para la ejecución de la misma, teniendo en consideración todos los elementos que intervienen en el desarrollo de cada obra visitada, los cuales son variables para cada una de ella.

3. Cálculo de Cantidades de Obra: Se realiza conforme a lo recopilado en campo y posteriormente es comparado con lo pagado al Contratista.

4. Elaboración de Presupuesto: Se elabora el Presupuesto Final desglosado por Conceptos de Obra de la Evaluación realizada, integrando todos los criterios mencionados y procedimientos que dicta la Norma para este tipo de Evaluaciones.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 73. Pago de las Obras.
Ley Orgánica Del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Se envió Oficio Presidencia No. 0995/2022-TSC, de fecha 31 de marzo de 2022, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio Presidencia No. 0996/2022-TSC, de fecha 31 de marzo de 2022, al señor Wilson Modesto Lara Contreras, Gerente Departamento de Obras Públicas, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L139,980.71).**

RECOMENDACIÓN N° 24
AL ALCALDE MUNICIPAL

Al momento de realizar la ejecución de cualquier tipo de proyectos se deberá dejar prueba suficiente que demuestre que el cumplimiento de los mismos se encuentra de conformidad a la planificación a la contratación del proyecto y, a las leyes pertinentes.

19. PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE MANUTENCIÓN AL COMANDANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS

Al revisar los Gastos, específicamente a las Transferencias Corrientes y de Capital, se comprobó que la Administración Municipal mensualmente otorga un aporte municipal por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS (L2,000.00)** al Comandante del Cuerpo de Bomberos en concepto de manutención según descripción de las órdenes de pago, desembolsos que fueron aprobados por la Corporación Municipal en el Presupuesto anual, sin embargo dicho aporte es indebido ya que los gastos operacionales y de mantenimiento de los Cuerpos de Bomberos deben ser cubiertos con el 90% que mensualmente les transfieren las Municipalidades, comprobando además que el Comandante devenga un sueldo mensual en la institución donde presta sus servicios, por lo que no se justifica que se tengan que estar utilizando los fondos municipales para cubrir gastos no permitidos e innecesarios que podrían ser utilizados en obras de beneficio comunitario, los que se detallan así:

Años	Beneficiario	Concepto del Gasto	Monto Otorgado (L)
2010	Edgardo Orellana Molina	Aporte Municipal para alimentación del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa de Copán.	24,000.00
2011			24,000.00
2012			24,000.00
2013			26,000.00
2014			24,000.00
Al 30 de junio de 2015			12,000.00
Monto Total			**134,000.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).
Ley de Municipalidades, Artículo 83.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 160-065-2015-MSRC y Oficio N° 162-065-2010-MSRC, de fecha 22 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, EX Alcalde Municipal, y a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Daniel Orlando Fajardo Oliva, Regidor Quinto; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta; José Inocente Monroy (Q.D.G.), Regidor Séptimo; Marco Antonio Luna Zeron, Regidor Octavo; Gerardo Antonio Serrano Hernández, Regidor Noveno y Gustavo Rolando Moya Chávez, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de febrero del 2016, manifestando de manera uniforme lo siguiente: "En respuesta al Oficio N° 160-065-2015-MSRC y N° 162-065-2015-MSRC, específicamente en lo relacionado a los pagos de manutención para el Comandante del Cuerpo de Bomberos, nos permitimos aclararle lo siguiente:
Dichos pagos mensuales de L2,000.00 a favor del Comandante del Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa de Copán, Edgardo Orellana Molina, constituyen una ayuda fija que se viene erogando desde el año 2001 y siempre ha tenido una asignación presupuestaria, dentro del Presupuesto que la Corporación Municipal aprueba año con año. Como ejemplo, le adjuntamos copia de la hoja del Acta N° 46-2008 de la aprobación presupuestaria para el año 2009, donde se puede ver dicha ayuda por L2,000.00 mensuales L24,000.00 al año en el Renglón Presupuestario: 04-03-533 Transferencias Corrientes a Instituciones de Seguridad.

El Sr. Orellana no es de esta Ciudad y se aprobó la ayuda para apoyarlo con sus gastos de manutención, ya que su residencia y su familia estaban en otra Ciudad y de esa forma el aceptó trasladarse a Santa Rosa a manejar el Cuerpo de Bomberos, lo que ha hecho en una forma muy eficiente, incluso gestionando a través de los años valiosos apoyos para mejorar dicho Cuerpo de Bomberos, que es de los mejores de Honduras. La Corporación Municipal 2006-2010 continuo con dicha ayuda que, repetimos, se venía dando desde el año 2001. Asimismo, tenemos entendido que la Corporaciones Municipales siguientes también han continuado haciéndolo.

Nos llama la atención que siendo una ayuda fija que data desde la fecha arriba mencionada y debidamente aprobada por la Corporación Municipal cada año, el Tribunal Superior de Cuentas no hizo ninguna observación ni comentario al respecto en Auditorías anteriores.

Queremos de nuevo recalcar que el Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa de Copán es de los más eficientes y mejores de Honduras y por eso se traspasa el **100%** de lo recaudado por Tasa Bomberil y no el 90% que se permite (dejando a las Municipalidades el 10% para manejo administrativo de dicha tasa) y adicionalmente se otorga la ayuda fija al Comandante."

También, mediante Oficio N° 161-065-2015-MSRC, de fecha 22 de enero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 27 de enero de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente al Oficio No. 161-065-2015-MSRC. Por este medio y deseando éxitos en sus labores, se contesta el oficio remitido en fecha 22 de enero de los corrientes, en donde se consulta respecto a pagos de manutención erogados por parte de la Municipalidad en favor del Comandante del Cuerpo de Bomberos de esta Ciudad señor **EDGARDO ORELLANA MOLINA.**

En primera instancia es conveniente aclarar que dicha ayuda no se origina ni fue por decisión de la anterior y actual Corporación Municipal, o sea en los períodos en que hemos fungido como Corporativos, si no en periodos de los Alcaldes Juan Carlos Elvir y Juan Manuel Bueso Fiallos. De acuerdo a lo que se tiene conocimiento dicha ayuda fija mensual data del año 2001, dicho compromiso económico desde esa fecha tena asignación presupuestaria acorde a lo que dispone el Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
En segundo lugar dichas corporaciones anteriores, se basaron en razón de petición que formuló el señor **Orellana**, a la Corporación de aquel momento, de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, que reza entre los derechos de los vecinos del municipio, ***Hacer Peticiones por motivos de orden particular o general….***, por lo que se tomó en cuenta al aprobar la ayuda fija, el hecho de que aquel momento no existía en la Ciudad una persona con experiencia en esa rama, dicho cuerpo de bomberos era manejado de una forma empírica por decirlo así, y el Comandante era una persona de experiencia que se trasladó a esta Ciudad con la condición de que se colaborara con él, puesto que su remuneración no era suficiente para cubrir sus necesidades de pago de alquiler, alimentación y gastos familiares.

Resulta sorpresivo que se consulte a esta fecha de dicha ayuda, puesto que el Tribunal ha efectuado las revisiones correspondientes en años anteriores y como se insiste, dicha ayuda data de ya más de quince años, y no se ha recibido recomendación alguna de lo señalado conforme a las disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento**, pero igualmente siempre estamos prestos a cualquier recomendación del caso que ustedes consideren.

También, no menos importante es tomar en cuenta que si bien es cierto ya existe un renglón presupuestario para el cuerpo de Bomberos, no es menos cierto que dicha ayuda es adicional específicamente para el Comandante, quien no solo ha estado siempre que se ha necesitado socorro a razón de incendios, inundaciones, si no también que el mismo colabora en todas las actividades, por mencionar algunas los estados de emergencia con el problema constante del Agua ya conocidos en nuestra Ciudad y supliendo las deficiencias en los demás cuerpos de socorro y ambulancias en la ciudad, aunado a esto el mismo ha hecho gestiones para mejor el Cuerpo de Bomberos en nuestra Ciudad.

Como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la Republica, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 12, 12 A, 25

numeral 11, 65 numeral 5 de la Ley de Municipalidades, por lo basado en ello es que se otorgó dicha ayuda, además en el hecho de que la Ley no prohíbe lo permite."

Asimismo, mediante Oficio N° 163-065-2015-MSRC y Oficio N° 164-065-2015-MSRC, de fecha 25 de enero de 2015, el Equipo de Auditoría, solicito a los señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primer; Eudocio Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno; Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo(enero-agosto) y Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Décimo (septiembre 2010-enero 2014), miembros de la Corporación Municipal (2010-2014).

Señores (a): Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; José Jacobo Bueso, Regidor Quinto; Roberto Guerra Aguilar, Regidor Sexto; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo; Carlo Andrés Alvarado, Regidor Octavo, Regidora; Dilsia Cantarero Figueroa, Regidora Novena y Evis Alexander Santos Tábora, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 27 de enero del 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, se contesta el oficio remitido por la Comisión DAM TSC, en donde se consulta respecto a pagos de Manutención erogados por parte de la Municipalidad en favor del Comandante del Cuerpo de bomberos de esta Cuidad señor **Edgardo Orellana Molina**.

En primera instancia es conveniente aclarar que dicha ayuda no se origina ni fue por decisión de la anterior y actual Corporación Municipal, o sea en los períodos en que hemos fungido como Corporativos, si no en periodos de los Alcaldes **Juan Carlos Elvir y Juan Manuel Bueso Fiallos**. De acuerdo a lo que se tiene conocimiento dicha ayuda fija mensual data del año 2001, dicho compromiso económico desde esa fecha tena asignación presupuestaria acorde a lo que dispone el Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En segundo lugar dichas corporaciones anteriores, se basaron en razón de petición que formulo el señor **Orellana**, a la Corporación de aquel momento, de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, que reza entre los derechos de los vecinos del municipio, ***Hacer Peticiones por motivos de orden particular o general….***, por lo que se tomó en cuenta al aprobar la ayuda fija, el hecho de que aquel momento no existía en la Ciudad una persona con experiencia en esa rama, dicho cuerpo de bomberos era manejado de una forma empírica por decirlo así, y el Comandante era una persona de experiencia que se trasladó a esta Ciudad con la condición de que se colaborara con él, puesto que su remuneración no era suficiente para cubrir sus necesidades de pago de alquiler, alimentación y gastos familiares.

Resulta sorpresivo que se consulte a esta fecha de dicha ayuda, puesto que el Tribunal ha efectuado las revisiones correspondientes en años anteriores y como se insiste, dicha ayuda data de ya más de quince años, y no se ha recibido recomendación alguna de lo señalado conforme a las disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento**, pero igualmente siempre estamos prestos a cualquier recomendación del caso que ustedes consideren.

También, no menos importante es tomar en cuenta que si bien es cierto ya existe un renglón presupuestario para el cuerpo de Bomberos, no es menos cierto que dicha ayuda es adicional específicamente para el Comandante, quien no solo ha estado siempre que se ha necesitado socorro a razón de incendios, si no también que el mismo colabora en todas las actividades, por mencionar algunas los estados de emergencia con el problema constante del Agua ya conocidos en nuestra Ciudad y supliendo las deficiencias en los demás cuerpo de socorro y ambulancias en la Ciudad, aunado a esto el mismo ha hecho gestiones para mejor el Cuerpo de Bomberos en nuestra Ciudad.

Como es bien conocido, las Municipalidades gozan de potestades y facultades que otorga la misma Constitución de la Republica, de acuerdo a lo que disponen los Artículos 12, 12 A, 25 numeral 11, 65 numeral 5 de la Ley de Municipalidades, por lo basado en ello es que se otorgó dicha ayuda, además en el hecho de que la Ley no prohíbe lo permite."

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L134,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 25
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar desembolsos para manutención del personal del Cuerpo de Bomberos, ya que ellos devengan un salario mensual en dicha Institución, además de que la Administración Municipal les transfiere mensualmente el 90% de los Ingresos recaudados en concepto de Tasa de Servicios de Bomberos, los cuales son exclusivamente para cubrir los gastos operacionales y de mantenimiento de los mismos, por lo que la Administración Municipal no debe incurrir en gastos adicionales que los ya estipulados en la Ley.

20. PAGOS EN CONCEPTO DE TELEFONÍA CELULAR QUE SOBREPASAN EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO Y REEMBOLSOS QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Al revisar los Gastos, específicamente a las erogaciones realizadas en concepto de Telefonía Celular, se comprobó que la Administración Municipal efectuó pagos por este concepto que sobrepasan el límite de consumo máximo permitido, ya que en Acta N° 2 de fecha 6 de febrero de 2006, la Corporación Municipal le aprobó al Alcalde Municipal la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES ($125.00)** para ser utilizados en el uso de telefonía celular, dicho monto fue ratificado por la Corporación (2010-2014) en Acta N° 08-2010, punto N° 6, de fecha 2 de febrero de 2010, no obstante el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto para los años 2011, 2012 y 2013, establecen un límite máximo mensual de **CIEN DÓLARES ($100.00)**, comprobándose además que la Administración Municipal realizó reembolsos al Alcalde Municipal por gastos de telefonía celular, sin que exista evidencia del consumo, ya que no se encontraron facturas en físico como respaldo de dicho gasto, además de que el cheque fue emitido a nombre del Alcalde Municipal y no a nombre de la compañía que suministra el servicio, por lo que se determinaron las siguientes diferencias:

Año	Monto que se debió reconocer según Auditoría (L)	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
2010	0.00	26,162.71	26,162.71
2011	1,916.73	28,536.94	26,620.21
2012	21,654.43	26,866.64	5,212.21
2013	12,190.22	30,502.27	18,312.05
2014	0.00	22,040.49	22,040.49
2015	0.00	10,957.22	10,957.22
Total	**35,761.38**	**145,066.27**	**109,304.89**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.
Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2011 (Decreto 264-2010, del 28 de diciembre de 2010), Artículo 126.
Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2012 (Decreto 255-2011, del 22 de diciembre de 2011), Artículo 147.
Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2013 (Decreto 223-2012, del 06 de febrero de 2012), Artículo 175.
Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2010 (Acuerdo Número 1329, del 13 de agosto de 2010), Artículo 41, inciso e).
Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto, año 2012 (Acuerdo Número 0519, del 23 de junio de 2012), Artículo 49, inciso e).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Mediante Oficio N° 358-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó Licenciado Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Referente: Oficio No. 358-065-2016-MSRC. El Oficio en cuestión se refiere al gasto por erogaciones de telefonía celular que sobrepasa el límite permitido según las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2009:

La aprobación del gasto de telefonía celular para el Alcalde Municipal, aprobado mediante Acta No 2, de fecha 6 de febrero del 2006, por La Corporación Municipal, ésta se basó en el Artículo N° 31 numeral 2) Capítulo 10 del Gasto Publico Bienes y Servicios, de la Ley de Equidad Tributaria, que establece que Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, y Gerentes Generales… Pueden gozar de una asignación de US$ 175.00 mensuales para el gasto de teléfono que es muy necesario e importante para evacuar, agilizar y facilitar procesos, acortar distancias, mantener comunicación constante con las estructuras comunitarias, aminorando el costo que implicaría movilizarse entre comunidades y municipio, permitiendo de este modo toma de decisiones a tiempo, a un menor costo y evitando riesgos al realizar viajes improvisados.

Tomando en cuenta que el Alcalde Municipal es el Administrador General del municipio, se consideró la aprobación de ($125.00) mensuales, tarifa inferior a lo establecido en la Ley arriba

mencionada y en algunas ocasiones el gasto mensual de la línea telefónica del Alcalde superaba el valor asignado debido a la inmensa cantidad de llamadas/ salientes y entrantes que un Alcalde responsable debe realizar para efectuar diligentemente su trabajo y poder responderle y atender hasta el más humilde Ciudadano."

Asimismo, mediante Oficio N° 360-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando el señor Daniel Fajardo Oliva, Regidor Quinto, en nota de fecha 7 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En Referencia al Oficio No. 360-065-2015-MSRC. La Corporación en dicho período se vio en la necesidad previa solicitud del señor Alcalde de aumentar el valor establecido para el uso de telefonía celular el cual era de $75 aumentándose a $125 y posteriormente se redujo a $100, dado el planteamiento que el consumo telefónico celular en asuntos municipales era mayor al monto establecido y dado que en dicho período el sueldo del señor Alcalde era bastantes bajo tomando en cuenta la responsabilidad. Ya que el sueldo era entre los L16,000.00 a los L18,000.00 mensuales, y siempre se mantuvo dicho sueldo y se le compensó el gasto de teléfono."

También, mediante Oficio N° 360-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, contestando de manera uniforme los señores: José Inocente Monroy, Séptimo Quinto; Marco Antonio Luna Zeron, Octavo Regidor y Gerardo Antonio Serrano Hernández, Noveno Regidor, en notas de fecha 20 y 21 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente al Oficio No. 360-065-2015-MSRC. En respuesta al Oficio en mención con respecto a erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular, el monto de $125.00 para ser utilizados en el uso de telefonía celular por parte del señor Alcalde Municipal Juan Manuel Bueso Fiallos, fue aprobado por nuestra Corporación Municipal 2006-2010, amparada en las condiciones siguiente:

1. La Corporación Municipal aprobó mediante Acta No. 2 de fecha 6 de febrero del 2006, tomando en cuenta la Ley de Equidad Tributaria Capitulo X del Gasto Público, Artículo No. 31 numeral 2) Bienes y Servicios, por tal razón se aprobó al Alcalde Municipal la tarifa inferior ($125.00) mensuales referente a lo que establece en el numeral 3) Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y Gerentes Generales….US$175.00.
2. La ubicación geográfica de las Comunidades era necesario facilitar la comunicación con las estructuras comunitarias, representando un bajo costo en lugar de viajar de forma continua a cada comunidad para mantener un contacto directo con la población, lo que originaba un beneficio reducir el costo de traslado por el de comunicación por telefonía celular.
3. El aumento de inversión en proyectos y programas con la Cooperación Internacional, Organismos Nacionales y Locales, obligaba a establecer comunicación continua por vía celular para facilitar la comunicación en pro de la Gestión Financiera y la Coordinación Interinstitucional de la inversión en el municipio.
4. Para eficientar la Gestión Municipal es imprescindible la comunicación celular con los Funcionarios y Empleados Municipales de las distintas áreas, ante la alta demanda de la población por solucionar las necesidades que se presentan en los diversos sectores mismos que se evidencia mediante la inversión que realiza la Municipalidad."

También, mediante Oficio N° 359-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el

hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente: Oficio No. 359-065-2015-MSRC. En respuesta al Oficio en mención con respecto a erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular, el monto de $125.00 para ser utilizados en el uso de telefonía celular por parte de mi persona, fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, amparada en las condiciones siguientes:

1. La Corporación Municipal 2010-2014 ratificó en Acta No 2, de fecha 6 de febrero del 2006, tomando en cuenta la Ley de Equidad Tributaria Capitulo X del Gasto Público, Artículo No 31 numeral 2) Bienes y Servicios, por tal razón se aprobó al Alcalde Municipal la tarifa inferior ($125.00) mensual referente a lo que se establece en el numeral 3) Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, y Gerentes Generales…US$175.00.

2. Debido a las condiciones geográficas del municipio y la ubicación de sus comunidades para facilitar la comunicación con las estructuras comunitarias representando un bajo costo en lugar de viajar de forma continua a cada comunidad para mantener un contacto directo con la población, lo que originaba un beneficio reducir el costo de traslado por el de comunicación por telefonía celular.

3. El aumento de inversión en Proyectos y Programas con la Cooperación Internacional, Organismos Nacionales y Locales, obligaba a establecer comunicación continua por vía celular para facilitar la comunicación en pro de la Gestión Financiera y la Coordinación Interinstitucional de la inversión requerida en el municipio.

4. Para eficientar la Gestión Municipal es imprescindible la comunicación celular con los Funcionarios y Empleados Municipales de las distintas áreas, ante la alta demanda de la población por solucionar las necesidades que se presentan en los diversos sectores mismos que se evidencia mediante la inversión que realiza la Municipalidad."

Además, mediante Oficio N° 361-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a los miembros de la Corporación Municipal (2010-2014) señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primero; Eudocio, Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Romero Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno y Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Referente: Oficio No. 361-065-2015-MSRC. En respuesta al Oficio en mención con respecto a erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular, el monto de $ 125.00 para ser utilizados en el uso de telefonía celular del señor Alcalde Municipal Aníbal Erazo Alvarado, fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, amparada en las condiciones siguientes:

1. La Corporación Municipal 2010-2014 ratificó en Acta No 2, de fecha 6 de febrero del 2006, tomando en cuenta la Ley de Equidad Tributaria Capitulo X del Gasto Publico, Artículo No 31 numeral 2) Bienes y Servicios, por tal razón se aprobó al Alcalde Municipal la tarifa inferior ($125.00) mensual referente a lo que se establece en el numeral 3) Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos, y Gerentes Generales… US$175.00.
2. Debido a las condiciones geográficas del municipio y la ubicación de sus comunidades para facilitar la comunicación con las estructuras comunitarias representando un bajo costo en lugar de viajar de forma continua a cada comunidad para mantener un contacto directo con

la población, lo que originaba un beneficio reducir el costo de traslado por el de comunicación por telefonía celular.

3. El aumento de inversión en Proyectos y Programas con la Cooperación Internacional, Organismos Nacionales y Locales, obligaba a establecer comunicación continua por vía celular para facilitar la comunicación en pro de la Gestión Financiera y la Coordinación Interinstitucional de la inversión requerida en el municipio.
4. Para eficientar la gestión municipal es imprescindible la comunicación celular con los Funcionarios y Empleados Municipales de las distintas áreas, ante la alta demanda de la población por solucionar las necesidades que se presentan en los diversos sectores mismos que se evidencia medidme la inversión que realiza la Municipalidad, como por ejemplo los problemas suscitados y emergencias en razón de la crisis en lo que respecta al agua potable y otros servicios públicos lo cual ha sido del conocimiento a Nivel Nacional."

Igualmente se envió Oficio N° 360-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, a los señores (a): Roberto Guerra Aguilar, Regidor Segundo; Margarita Rosibel Mejía Barrera, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto y Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Sexta, miembros de la Corporación Municipal (2006-2010) y Oficio N° 362-065-2015-MSRC, en fecha 30 de marzo de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por los miembros de la Corporación Municipal que para la aprobación del Consumo de Telefonía Celular se tomó en cuenta la Ley de Equidad Tributaria, Capitulo X del Gasto Publico, Artículo No 31 numeral 2) Bienes y Servicios el numeral 3) que corresponde a Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos y Gerentes Generales la cantidad de US$175.00. Es importante mencionar que las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2008, en su Artículo 158 establecen que para el gasto de Telefonía Celular cada Titular debía emitir un Reglamento que regularía el consumo del mismo, sin embargo y en vista que no se cumplió con lo establecido a los Alcaldes Municipales según la Ley de Equidad Tributaria, Artículo 31, numeral 2), inciso c), les corresponde la cantidad de US$100.00 mensuales, ya que entran en la Categoría 4) que corresponde a Directores General, Secretaría General y Gerencias Administrativas, sin embargo para el año 2009 en adelante el Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto ya establecen el límite de consumo permitido para los Alcaldes Municipales, por lo que la Administración Municipal debió apegarse a lo establecido en dicho Reglamento.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L109,304.89).**

RECOMENDACIÓN N° 26
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de aprobar gastos en concepto de Telefonía Celular para Funcionarios Municipales fuera de los límites establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento vigentes para cada año.

RECOMENDACIÓN N° 27
A LA TESORERA MUNICIPAL

Evitar realizar pagos en concepto de Telefonía Celular sin que los mismos estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo, asimismo, cuando el Funcionario responsable del uso del celular exceda el consumo autorizado, deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

21. FALTANTE DE EFECTIVO ENCONTRADO EN LOS INGRESOS GENERADOS A TRAVÉS DE LA FERIA DEL AGRICULTOR Y EXTRAVÍO DE ALGUNOS RECIBOS DE INGRESOS

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, específicamente a los ingresos generados a través de la Feria del Agricultor y mediante la Lectura de los Libros de Actas, se comprobó que en los meses de septiembre a diciembre de 2011 y en los años 2012, 2013 y 2014, no se recibieron ingresos por este concepto aun cuando la Corporación Municipal aprobó en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los años 2010 al 2013, que lo que estimaba recaudar de la Feria del Agricultor era de L200,000.00 anual, por lo que se determinó lo siguiente:

Mediante la lectura de las Actas Municipales, se verificó que en el Acta N° 33-2014, de fecha 7 de octubre de 2014, en el Capítulo V, la Comisión Ciudadana de Transparencia informó a la Corporación Municipal que el día 18 de septiembre de 2014 había citado a la Auditora Municipal, para informarle de la inconformidad de los vecinos y algunos sectores, ya que habían Patronatos que no rendían cuentas a la Corporación Municipal, que no había ninguna supervisión y que los fondos no ingresaban a la Municipalidad.

En Acta N° 33, de fecha 7 de octubre de 2014, en el punto 5), la Corporación Municipal aprobó que la Auditora Interna realizara una Auditoría a los fondos de la Feria del Agricultor, por lo que según el informe emitido por la Auditora se determina que la suma total de los talonarios recibidos del año 2014 de los Empleados Wendy Galeano (Gerente Financiero) y Raúl Murillo (Administrador de la Feria del Agricultor) ascienden a L257,210.00, de los cuales se realizaron dos depósitos uno por L90,000.00 y el otro por L78,620.00, sumando la cantidad de L168,620.00, que corresponden a una parte de los ingresos percibidos en el año 2014, por lo que establece un faltante de L88,590.00.

Además según el informe de la Auditora Municipal no fueron entregados recibos de ingresos o documentación soporte de los años 2011, 2012 y 2013, por lo que se determina que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de L551,511.00 más el faltante determinado según la documentación proporcionada del año 2014 que asciende a la cantidad de L88,590.00, haciendo un total de L639,705.00, el que se integra así:

Año	Descripción	Monto Presupuestado (L)
2011	Ingresos Presupuestados de la Feria del Agricultor	200,000.00
2012		200.000.00
2013		200,000.00
Total Presupuestado		**600,000.00**

Año	Descripción	Monto Presupuestado (L)
(-) Ingresos Depositados año 2011		48,885.00
Ingresos no registrados		**551,115.00**
Faltante determinado por la Auditora Municipal para el año 2014		88,590.00
Total dejado de percibir según Auditoría Interna		**639,705.00**

Asimismo, según la investigación realizada por la Auditora Municipal se pudo evidenciar que la Gerente Financiero eliminó un código de la Liquidación Presupuestaria, ya que en el mes de marzo del año 2013 la Comisión de Transparencia citó a la Gerente Financiero para que les rindiera informe de los ingresos de la Feria del Agricultor del año 2012, a fin de poder determinar el ingreso recibido por este concepto, manifestando la Gerente Financiero que en el año 2012 se habían recaudado ingresos, pero que estos no aparecían en el código **(125-97) Arrendamiento Feria del Agricultor,** porque se había ingresado a otro Código 260-09 que corresponde a Ingresos de Capital y Subsidios y que de allí se habían construido las casetas de la feria del agricultor y que lo recaudado era de L133,210.00, sin embargo, se comprobó que la Construcción de las Casetas se realizó con material existente y adquirido en el año 2011 y la mano de obra fue pagada con fondos municipales, ya que según revisión de la Auditora Municipal y Comisión de Auditoría se verificó que dicho valor pertenece a una Donación que realizó **Unicef Agua y Saneamiento** y que el mismo ingreso el 23 de mayo de 2012.

En fecha 23 de septiembre de 2014, el Ministerio Público procedió a decomisar la documentación perteneciente a la Feria del Agricultor y según el Acta de decomiso fueron entregados 11 talonarios de recibos, en fecha 20 de agosto de 2014, se requirió a la Auditora Interna para que hiciera entrega del informe de la Feria correspondiente al año 2014, el cual consta de 122 folios, documentos del Asesor Legal de la Municipalidad, Informes de Egresos de los años 2011 al 2013 y 42 talonarios de recibos de recaudación de ingresos, por lo que al Ministerio Público se le entregaron un total de cincuenta y tres (53) talonarios.

En fecha 25 de noviembre de 2015, se envió nota al Coordinador Regional de Occidente del Ministerio Público, solicitando fotocopia de la documentación decomisada para poder determinar y comprobar el faltante determinado por el Departamento de Auditoría Interna de la Municipalidad, sin embargo al revisar la documentación se verificó que de los 53 talonarios de recibos, solo se contabilizaron como ingreso cincuenta (50) talonarios que conciernen al período que se está investigando, ya que tres (3) de los talonarios corresponden a los meses de febrero y marzo del año 2015, de los cuales se realizaron los depositados de los ingresos generados, por lo que el faltante determinada por la Comisión de Auditoría difiere del encontrado por el Departamento de Auditoría Municipal, el que se integra así:

Determinación de Saldos		
Descripción	**Parcial (L)**	**Total (L)**
Ingresos según Talonarios año 2014	242,255.00	
Ingresos según Talonarios año 2015	12,175.00	
Total Ingresos		**254,430.00**

Determinación de Saldos		
Descripción	**Parcial (L)**	**Total (L)**
(-) Depósitos Realizados:		
Depósito realizado por el señor Francisco Sánchez el 27/01/2015	90,000.00	
Depósito realizado por el señor Francisco Sánchez el 27/01/2015	78,620.00	
Depósito realizado por el señor Raúl Murillo el 27/01/2015	15,455.00	
Total de Depósitos realizados		**184,075.00**
Ingresos no Depositados		**70,355.00**

También, al revisar la documentación proporcionada por el Ministerio Público se constató que dentro la documentación que el Asesor Legal entrega a la Corporación Municipal se encuentra una nota de fecha 9 de abril del 2015 donde se le comunica al señor Raúl Murillo que debe presentarse a cancelar el faltante determinado el cual asciende a la cantidad de L88,590.00 correspondientes a los fondos recaudados y no depositados en el año 2014, misma que no quiso recibir según constancia adjunta y la Opinión Legal donde recomienda a la Corporación la clase de despido que procede para los empleados involucrados Wendy Jackeline Galeano y Raúl Murillo Troches así como el Acta de la Audiencia de Descargo que se les hizo.

En fecha 9 de abril de 2015, la Administración Municipal rescindió la relación laboral de los Empleados que estaban en proceso de investigación, cancelándoles las Prestaciones Laborales correspondientes, sin que se hayan realizado gestiones efectivas para recuperar el faltante determinado por el Departamento de Auditoría Interna, los pagos de prestaciones se detallan así:

Monto de Prestaciones pagadas

Nombre del Empleado	Cargo	Fecha del Cheque	Valor Pagado (L)
Wendy Jackeline Galeano	Gerente Financiera	09/04/2015	59,226.30
Raúl Murillo Troches	Administrador Feria del Agricultor	09/04/2015	68,062.49
Total Pagado			**127,288.79**

Asimismo, según la documentación entregada por el Ministerio Público se comprobó que hacen falta 11 talonarios de acuerdo al correlativo que debió seguirse en el año 2014 y que no fueron entregados, ya que la última compra de talonarios de cobro para la Feria del Agricultor que realizó la Administración Municipal, se efectuó mediante cheque 13296, en fecha 8 de julio de 2012 y fue de 600 talonarios, los que se detallan así.

N°	N° de Recibos	Observaciones
1	05701 al 05750	No hay talonario
2	05801 al 05850	No hay talonario
3	05951 al 06000	No hay talonario
4	06001 al 06050	No hay talonario
5	06051 al 06100	No hay talonario
6	06101 al 06150	No hay talonario
7	06151 al 06166, 06170 al 06200	De este talonario solo hay 3 recibos
8	06251 al 06260	No hay talonario

N°	N° de Recibos	Observaciones
9	06701 al 06750	No hay talonario
10	06851 al 06900	No hay talonario
11	07151 al 07200	No hay talonario

Incumpliendo lo establecido en:
Código Penal (Decreto 144-83), Artículo 370.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 6) y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 374-065-2015-MSRC, de fecha 06 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Raúl Omar Murillo Torres, Ex Administrador de la Feria del Agricultor, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Referente al Oficio No. 374-065-2015, yo les manifiesto lo siguiente: El día 7 de marzo del año 2012 tome posesión como Administrador Interino de la Feria del Agricultor. En este año fue sustituido el Administrador que en ese tiempo hoy motorista del M. P. el señor Héctor Rodríguez; el señor Alcalde me ascendió como Administrador porque antes de ese tiempo yo era Policía Municipal, ordenándole a la Abogada KARLA SAAVEDRA que me mandara a la Feria del Agricultor, haciéndome saber dicha Abogada que iba a prueba a la Feria del Agricultor por un período de tres meses, aclarando que esto de ascenderme lo hizo el Alcalde Municipal por el buen trabajo que yo había desempeñado como Policía Municipal.

En esa fecha quedo el cobrador de nombre Oscar Marel Valderramos, fue el que continuo con los cobros de la Feria; se hizo el primer cobro iniciando a las 9 am y terminando a las 12 p.m., luego pedí el apoyo de dos policías municipales que la Abogada Karl Saavedra había autorizado; los Policías de nombre Rufino Rivera y Luciano Orellana, ellos me hicieron seguridad ya que no contaba con una oficina en esa zona, cuando terminamos de contar el dinero el señor Marel Valderramos tomó el dinero que se recaudó y me dijo este dinero tengo que entregárselo a la señora Wendy Galeano y yo le hice la pregunta que si porque? Y él me respondió a Wendy se lo he dado siempre; yo no le dije nada porque nunca me asesoraron por parte de la Municipalidad pues yo le dije que ese dinero de las ferias y mercados se depositaban a una cuenta municipal y quien los hacía era el Administrador y él no me respondió nada.

Se siguió de esa misma manera, pero después el señor Marel llegaba a trabajar en estado de ebriedad y yo como Administrador no podía trabajar con una persona enferma de alcohol, entonces me vi en la necesidad de hacer una nota dirigida a la señora Wendy Galeano para que reportara a reunión de Corporación, pero la señora Galeano me recibió la nota y no quiso darme copia de recibo.

Cuando liquidaron al señor Marel Valderramos pues quede solo entonces pare el cobro para esperar si ponían un relevo pero nunca nombraron ningún cobrador, entonces la señora Galeano llegó a la Feria del Agricultor a ver como estaba lo de los cobros y yo le dije que no estaba cobrando; entonces ella me respondió cobre usted entonces y yo le respondí que no tenía autorización de nadie, volviendo a dirigirse a mi diciéndome usted cobre que la Jefa suya soy yo,

entonces yo le dije que me diera algo por escrito a lo que ella me volvió a responder: No le voy a dar nada por escrito se lo daré después.

Entonces empecé a cobrar y pase según tengo entendido a cobrador de Wendy Galeano, sintiéndome que me bajaron de puesto tomándolo como una burla porque solo el nombre de Administrador me quedo; a la 1 p.m. recibí una llamada celular del número 9979-5345, le respondo con mi celular del número 9864-5240 que actualmente uso y lo tengo registrado en la compañía Tigo; la llamada era de la señora Wendy Galeano y me preguntó ya terminó de cobrar y yo le respondí que sí, entonces me dijo que ya pasaba que la esperara en Textiles Came que ella iba saliendo de la Iglesia a lo que yo le respondí que estaba bien y entonces le pedí al Policía Municipal que me custodiara el Policía era de nombre Dimas Bobadilla, entonces Wendy me dijo y el dinero y yo le dije aquí está, démelo me dijo, entonces yo le pregunte que sí que iba a hacer con ese dinero; a lo que ella me respondió que estaba autorizada para hacer depósitos de esa feria del agricultor, entregándole yo el dinero y los talonarios de recibo que ella me los pidió porque dijo que no podía contar allí, diciéndome además que en la noche me llamaría para darme el informe completo y yo le pedí que enseñara la autorización que dijo que tenía por parte de la Municipalidad y me dijo que lo andaba pero que el martes me daría copia del depósito que iba hacer del dinero; cuando llegue el martes que ella me dijo a la Municipalidad no tenía nada y después cuando yo la iba a buscar se escondía y si la llamaba me decía que andaba en Tegucigalpa; y nunca me entrego ningún recibo de depósito a mí tampoco Auditoría, aclarando que yo buscaba a la señora Galeano los días martes porque el día lunes gozaba de único día libre.

En el año 2014 la señora Wendy Galeano se inventó lo siguiente: Resulta que me llamo para decirme que el Alcalde Municipal le había autorizado para que estos fondos del 2014 fueran entregados a un grupo de apoyo de Belén Gualcho, Departamento de Ocotepeque y yo le dije a ella que si había una nota por escrito, a lo que ella me respondió que no, entonces me ordenó que me pusiera llenar recibos con una cantidad; el señor Alcalde se dio cuenta de eso y nos reunió en su oficina el día 24 de marzo del 2014 para preguntarle a la señora Wendy Galeano que si quien le había autorizado que entregara esos fondos al Grupo de Belén, a lo que la señora Galeano le respondió que él; el señor Alcalde le preguntaba dónde está la nota que diga que yo autorice, entonces Wendy le dijo usted señor Alcalde me llamó y él respondió que él no la había llamada que él no era bruto para autorizar de esa manera, peor a un grupo que no le pertenecía.

En esta reunión estuvimos presente el señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, Rolando Cuellar Comisionado de Transparencia, Irma Rodríguez Auditora Municipal, Lidia del Carmen Bonilla Gerente de Recursos Humanos, Wendy Galeano Gerente Financiera y mi persona Raúl Omar Murillo como Ex Administrador.

En cuanto a la pérdida de unos talonarios fue por el motivo de que allí en dicho predio no hay una oficina y en esa área hay muchas ratas y esos los destruyeron, porque allí solo estaban los baños y allí se guardaban, esos fueron los del año 2014.

Les quiero aclara que en cuanto a los fondos del año 2014, los depósitos los hizo el señor Francisco Sánchez, siempre a cuenta municipal porque la señora Galeano le dijo que él tenía que hacerlos, el primer depósito fue de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS, (L90,000.00)**; el segundo depósito fue de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L78,620.00)** haciendo un total de **CIENTO SESENTA**

Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (168,620.00), aclarando que el Grupo Belén nunca manejo fondos, quien los manejo fue la señora Galeano. En cuanto a los talonarios del año 2012 y 2013 estos fueron manejados por la señora Wendy Galeano tanto nuevos como usados.

Cuando yo no tenía talonarios yo le comunicaba a la señora Galeano con unos ocho (8) días de anticipación para que solicitara una requisición al Jefe de Compras, señor Rony Pineda, pero que él le diera la orden de compra, pero la señora Galeano nunca lo hizo en el año 2014, se sometió a decirme que me fuera hacia la imprenta y que cuando estuviera allí le timbrara; entonces yo me dirigí a la Imprenta y ella hablo con una muchacha de nombre Waldina.

De los fondos recaudados en enero del año 2015 yo hice un depósito a la cuenta municipal con número 11-101-001405-7 por la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L15,455.00)** cuando lleve el recibo lleve el recibo original del depósito le dije a la Auditora la señora Irma Rodríguez, que así me hubiese asesorado desde el inicio hubiéramos trabajado bien; ese depósito fue el único que mi persona hizo porque en reunión de Corporación que en punto de acta que el Administrador era el que tenía que depositar y que en ese momento era yo Raúl Murillo.

También me preguntaron con los pagos del alquiler del predio de la feria, púes les dije que allí no sé cuánto se paga y cuando hacían los pagos al Banco de Occidente.

En la declaración que me tomo el M.P. me preguntaron si yo sabía si el Alcalde tocaba estos fondos yo les respondí que no se nada porque es la verdad no sé nada.

Para culminar yo les puedo decir que yo soy inocente de este problema y que estoy ajeno a él porque yo me desenvolvía en mi trabajo conforme a mi Jefe la señora Galeano me lo indicaba alegando que ella era mi Jefa. Les hago saber que yo dependo de una familia con principios cristianos, pobre pero decente, con un amplio espíritu de trabajo y honradez y no me da pena que me vean con botas de hule y ropa vieja remendada porque el trabajo dignifica a las personas y solo le pido a Dios que se llegue todo a una buena investigación porque Dios no desampara a los inocentes y yo me considero totalmente inocente de toda esta responsabilidad."

Asimismo, mediante Oficio N° 372-065-2015-MSRC, de fecha 6 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 8 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y desenado éxitos en sus labores, por este medio, contesto el oficio recibido, número 372-065-2015-MSRC. El mismo refiere a faltantes en Ingresos en Feria del Agricultor, asimismo pago efectuado a los señores Raúl Murillo y Wendy Galeano.

En lo que respecta a dichos faltantes, La Corporación al pedir informe al Departamento de Gerencia Financiera que era dirigida por parte de la Lic. Wendy Galeano y notar ciertas situaciones sospechosas, ordenó que se realizara por parte de la Auditora una Auditoría a dicha Feria del Agricultor, dichas Auditorías reflejaron los faltantes no solo de dinero sino también de documentación e inclusive malos procedimientos en supervisión y en la elaboración de talonarios, lo que conllevo al despido de dichos señores. Asimismo se puso en conocimientos de ello tanto al Tribunal como al Ministerio Público y Comité de Transparencia, celebrándose Audiencias de Descargo que conllevaron el despido de los señores Galeano y Murillo. Siendo importante aclarar que a los mismos en ningún momento se les hizo efectivo pago alguno de

Prestaciones ni ningún otro monto a excepción de Derechos Adquiridos los cuales son irrenunciables y no podían ser dejados de pagar según lo establece el Código del Trabajo (Artículo 349 Código del Trabajo y Artículo 9 del Reglamento del Décimo Cuarto mes de Salario en Concepto de Compensación Social) pues hubiese acarreado acciones legales de índole laboral en contra de la Municipalidad, aunado a ellos dichos señores aun a la fecha no se les ha comprobado culpabilidad alguna en los hechos que se investigan por parte del Ministerio Público pues las investigaciones siguen su curso. Y como es ampliamente conocido toda persona es inocente mientras no se le compruebe lo contrario. De no haber accedido al pago de Derechos Adquiridos se estuviera a esta altura en un litigio de índole laboral y posiblemente también de índole penal por un probable Abuso de Autoridad."

Asimismo, se envió vía correo electrónico Oficio N° 442-065-2015-MSRC, a la señora Wendy Galiano Vides, Ex Gerente Financiero, en fecha 14 febrero de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L70,355.00).**

RECOMENDACIÓN N° 28
AL ALCALDE MUNICIPAL

Implementar mecanismos de control, a fin de que los ingresos recaudados a través de los diferentes centros de recaudación que maneja la Municipalidad puedan ser depositados a diario, llevando un control de los recibos entregados y los reportados por los receptores, de tal forma que se pueda determinar oportunamente cualquier error u omisión en el cobro de las diferentes Tasas y Servicios. Asimismo, en aquellos casos que se presenten anomalías realizar en tiempo y forma las acciones necesarias para recuperar o enmendar el error.

22. GASTOS NO JUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE AYUDAS SOCIALES Y SUBSIDIOS A PARTICULARES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar los Gastos, específicamente al otorgamiento de Ayudas Sociales y a los Subsidios otorgados a Particulares, se comprobó que se autorizaron desembolsos por estos conceptos que no se encuentran debidamente justificados, ya que los mismos no fueron entregadas a personas de escasos recursos económicos ni para cubrir necesidades básicas, comprobándose además que las ayudas fueron para realizar trámites personales y los subsidios para organizaciones con fines de lucro, las que se detallan así:

Objeto del Gasto	N° de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Valor Gasto (L)	Observaciones
571	51162	14/02/2011	Tropical Band	Pago por apoyo municipal para grabación del primer disco de la Tropical Band.	8,000.00	No se justifica el subsidio otorgado, ya que no es una necesidad básica, además no hay evidencia que muestre que el mismo fue utilizado para los fines que se otorgó.

Objeto del Gasto	N° de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Valor Gasto (L)	Observaciones
514	71016	07/05/2015	Fredy Domingo Paz	Ayuda económica a persona de escasos recursos económicos para sufragar gastos de viaje a la Ciudad de Tegucigalpa para poder resolver problemas personales.	2,000.00	No se especifica que asunto personales iba a resolver.
Total					**10,000.00**	

Asimismo, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó Ayudas Económicas a Funcionarios y Empleados Municipales que no están debidamente justificadas, ya que mediante Acta N° 44, Punto I, numeral 2, de fecha 15 de octubre de 2012, aprobó darle un apoyo económico por valor de L13,000.00 al Regidor Julio Andrés Mejía para gastos en tratamiento médico, cantidad que es equivalente a lo que reciben los Regidores Municipales por el pago de Dietas, lo que demuestra que la Corporación Municipal lo que le aprobó fue el pago de la dieta de ese mes, sin que el Regidor Municipal haya asistido a sesión de Corporación, por lo que no se justifica el apoyo económico otorgado, también en Acta N° 3 de fecha 21/01/2015, en el Punto VIII, el señor Luis Portillo solicitó se le concediera el Pasivo laboral de tres (3) años por motivos de enfermedad por un monto de L72,298.54, misma que fue aprobado por la Corporación Municipal, sin embargo en la misma Acta la Corporación Municipal le aprueba como un único apoyo económico la cantidad de L30,000.00 conforme a la Disponibilidad Financiera, sin que exista justificación del porque se tomó la decisión de concederle un valor adicional al señor Portillo, comprobándose además que para el año 2015 la Administración Municipal se excedió en el porcentaje permitido para gastos de funcionamiento, lo que demuestra que no existía disponibilidad presupuestaria para realizar dicha ayuda. Detalle así:

N°	Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Nombre del Beneficiario	Descripción del Gasto	Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
1	59729	15/11/2012	Julio Andrés Mejía	Pago por apoyo Municipal al Regidor de la Corporación Municipal para gastos en tratamiento médico ya que no recibió la Dieta correspondiente por encontrarse mal de salud.	6717	13,000.00	No se adjunta Constancia Médica que compruebe el estado de salud del Regidor Municipal. **Mediante Acta 44 de fecha 15/10/2012**, La Corporación Municipal aprobó la ayuda lo que fue una compensación por no haber asistido a sesión de Corporación, ya que se comprobó que a los Regidores Municipales en el año 2012 se les pagaba L5,000.00 por sesión ordinaria y L3,000.00 por sesión extraordinaria asistida lo que hace un total al mes de L13,000.00, lo que demuestra que la Corporación Municipal lo que le aprobó fue el pago de la dieta de ese mes, por lo que no se justifica el gasto.

N°	Orden de Pago	Fecha Orden de Pago	Nombre del Beneficiario	Descripción del Gasto	Cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
2	69899	23/01/2015	Luis Alfonso Portillo	Ayuda al Empleado Municipal Luis Portillo para hacerse una operación en su vesícula e hígado.	16717	30,000.00	**Según Acta N° 3 de fecha 21/01/2015, en el Punto VIII**. el señor Luis Portillo solicitó se le concediera el Pasivo laboral de tres (3) años por motivos de enfermedad por un monto de L72,298.54, misma que fue aprobado por la Corporación Municipal, sin embargo en la misma Acta la Corporación Municipal le aprueba como un único apoyo económico la cantidad de L30,000.00 conforme a la Disponibilidad Financiera, sin que exista justificación del porque se tomó la decisión de concederle un valor adicional al señor Portillo, además se comprobó que para el año 2015 la Administración Municipal se excedió en el porcentaje permitido para gastos de funcionamiento lo que demuestra que no existía disponibilidad presupuestaria para realizar dicha ayuda.
Total						**43,000.00**	
Monto Global						**53,000.00**	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numerales 4 y 6 y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Mediante Oficio N° 318-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 5 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "Oficio N° 318-065-2015-MSRC. Referente a la ayuda económica brindada a la Tesorera Municipal, Susan Aleyda Gonzáles, como se puede observar es una ayuda mínima que se le otorgó para solventar problemas de salud que ella venía presentando y que ya le había ocasionado muchos gastos, por lo que ella solicitó si era posible se le colaborara en tal asunto. Cabe mencionar la Autonomía Municipal de la que gozan las Municipalidades para aprobar tales ayudas sociales y al hacerlas, no se viola ninguna Ley por el simple hecho que esta sea a un Empleado Municipal, que si bien es cierto recibe un sueldo, todos sabemos que en

nuestro País todo se tiene que costear con un salario que cada día se vuelve insuficiente a los costos de subsistencia y más aún si se trata de problemas de salud. La solicitud y demás documentación soporte debe estar en los archivos municipales."

También, mediante Oficio N° 319-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Las ayudas otorgadas a particulares Tropical Band fueron dadas en el marco del Artículo 13, numeral 12 de la Ley de Municipalidades, en cumplimiento a las atribuciones que tienen las Municipalidades en la promoción del Turismo, Cultura, La Recreación, la Educación y el Deporte. Dado que el grupo beneficiado surgió como parte de la iniciativa del Proyecto CRECE dicho proyecto con fines de Facilitar opciones para la implementación y el desarrollo de proyectos empresariales, a partir de las competencias culturales a través del fomento y puesta en marcha de programas de capacitación al autoempleo especializado en materia de cultura y aumentar el nivel de la formación y el grado de capacitación de los profesionales del sector cultural en los temas de gestión.

El beneficiario es un grupo que promueve la identidad cultural del municipio según el nombramiento de Santa Rosa de Copán como Patrimonio Cultural y Nacional.

En el caso de la ayuda otorgada a Domingo Paz se realizó en el marco del Artículo 24 Numeral 3 de la Ley de Municipalidades, que reza entre los derechos de los vecinos del Municipio, Hacer Peticiones por motivos de orden particular o general. Conociendo la situación socioeconómica del solicitante."

Asimismo, se envió vía correo electrónico Oficio de Justificación N° 458-065-2015-MSRC, a los señores (a): Nelson Javier Cabrera Mateo, Regidor Primer; Eudocio, Leiva Amaya, Regidor Segundo; Elder Armando Moreno, Regidor Tercer; Gladis Marilú Ayala Batres, Regidora Cuarta; Blanca Lidia Vividor, Regidora Quinta; Marcos Antonio Luna Zeron, Regidor Sexto; Gladis Ondina Espinoza Hernández, Regidora Séptima; Julio Andrés Mejía, Regidor Octavo; Josafat Portillo Benítez, Regidor Noveno y Carlos Andrés Alvarado Licona, Regidor Décimo, miembros de la Corporación Municipal (2010-2014), de fecha 4 de mayo de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio de Justificación N° 459-065-2015-MSRC, a los señores (a): Nelson Omar Chacón, Regidor Primero; Gladis Ondina Espinoza, Regidora Segunda; Josafat Portillo Benítez, Regidor Tercer; Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidora Cuarta; Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Séptimo y señor Carlo Andrés Alvarado, Regidor Octavo, miembros de la Corporación Municipal (2014-2018), de fecha 4 de mayo de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Igualmente se envió Oficio de Justificación N° 461-065-2015-MSRC, a la, señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, de fecha 4 de mayo de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L53,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 29
AL ALCALDE MUNICIPAL

Evitar aprobar gastos en concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Particulares que no estén debidamente justificados y que no llenen los requisitos de legalidad, ya que los mismos deben ser para cubrir necesidades básicas y para personas de escasos recursos económicos y no para resolver asuntos personales ni actividades con fines de lucro.

RECOMENDACIÓN N° 30
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Abstenerse de recibir y autorizar pagos que no estén permitidos en la Ley, en beneficio propio o para favorecer a Empleados Municipales y así dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Municipalidades, ya que estos gastos disminuyen considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio comunitario.

23. PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI) ACTUAL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), SIN SER DEDUCIDO DE LAS DIETAS PERCIBIDAS POR LOS REGIDORES MUNICIPALES

Al revisar los Gastos, específicamente a las retenciones efectuadas en concepto del Impuesto Sobre la Renta, se verificó que en los años 2008 y 2009 no se realizó la retención de dicho impuesto a las Dietas percibidas por los Regidores Municipales, no obstante en fecha 9 de febrero de 2010 la Administración Municipal efectuó pago a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, actual Servicio de Administración de Rentas (SAR) por la cantidad de: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L132,750.00)** monto que corresponde al valor que se les debió retener a los Regidores en el año 2009 por Impuesto Sobre la Renta y que fue pagado con fondos municipales con el compromiso de que los Regidores reembolsarían dicho valor a la Municipalidad y por el que firmaron un Pagaré respaldado con Letras de Cambio, sin embargo no todos los valores fueron reembolsados, los que se detallan así:

Nº	Nombre	Cargo	Monto Pagado con Fondos Municipales (L)	Monto Reembolsado a la Municipalidad (L)	Diferencia no Reembolsada (L)
1	Aníbal Erazo Alvarado	Primer Regidor	14,500.00	14,500.00	0.00
2	Roberto Guerra Aguilar	Segundo Regidor	14,750.00	8,750.00	6,000.00
3	Margarita Rosibel Mejía Barrera	Tercer Regidor	15,000.00	2,500.00	12,500.00
4	Ángel Antonio Gonzales	Cuarto Regidor	15,000.00	10,000.00	5,000.00
5	Gladis Marilú Ayala Batres	Sexto Regidor	15,000.00	15,000.00	0.00
6	José Inocente Monroy	Séptimo Regidor	15,000.00	10,000.00	5,000.00
7	Marco Antonio Luna Zerón	Octavos Regidor	14,250.00	14,250.00	0.00
8	Gerardo Antonio Serrano	Noveno Regidor	14,500.00	2,500.00	12,000.00
9	Gustavo Rolando Moya Chávez	Octavo Regidor	14,750.00	2,500.00	12,250.00
Total			**132,750.00**	**80,000.00**	**52,750.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numerales 4) y 6).
Ley de Municipalidades, Artículo 98, numeral 5).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).

Mediante Oficio N° 331-065-2015-MSRC, de fecha 29 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "**Referente al Oficio N° 331-065-2015-MSRC**: Este oficio refiere la no retención del Impuesto Sobre la Renta a las dietas pagadas a miembros de la Corporación Municipal 2006-2010, y en referencia a este, le manifiesto lo siguiente:

Fue hasta que la Dirección Ejecutiva de Ingresos realizó una revisión y observó el incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a las retenciones, habiendo hecho dicha observación a la Tesorera Municipal, la situación fue planteada en el seno de la Corporación Municipal, donde de común acuerdo los miembros de la Corporación Municipal aceptaron la omisión y decidieron que se haría efectivo el pago del Impuesto por las Dietas percibidas y se acordó, con la respectiva aprobación de la DEI, que el Impuesto adeudado se pagaría mediante Letras de Cambio, legalizadas mediante un Pagaré que firmó cada uno de los Regidores, adquiriendo de esta forma el compromiso de pago del impuesto arriba mencionado. Toda esta documentación era manejada en el Departamento de Tesorería Municipal, y Departamento de Personal desde donde debía darse el seguimiento respectivo hasta la total cancelación y finiquito de la deuda."

Asimismo, mediante Oficio N° 449-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Personal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de junio del 2017, manifestando lo siguiente: "El motivo de la presente es para remitirle según Oficio N° 449-065-2015-MSRC en el que se menciona lo siguiente:

1. Que a los Regidores no se les dedujo el Impuesto Sobre la Renta durante el período 2006-2010 por las Dietas percibidas en ese tiempo, y a continuación le adjunto documentación soporte de lo que pagaron y reembolsaron según Acuerdo en Punto de Acta fue en fecha 12 de enero del 2011, en donde menciona acerca de la deuda pendiente de algunos miembros de la Corporación Municipal en el período 2006-2010, porque la Municipalidad saldó ese Impuesto no retenido la DEI.

Aníbal Erazo Alvarado. Pago ISR no retenido en planilla

MES	ISR PAGADO		
ENERO 2010	L	1,250.00	(PLAN)
FEBRERO 2010		1,250.00	(PLAN)
MARZO 2010		1,250.00	(PLAN)
ABRIL 2010		1,250.00	(PLAN)
MAYO 2010		1,250.00	(PLAN)
JUNIO 2010		1,250.00	(PLAN)

MES	ISR PAGADO
JULIO 2010	1,250.00 (PLAN)
AGOSTO 2010	1,250.00 (PLAN)
SEPTIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
OCTUBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
NOVIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
DICIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
TOTAL	**L.15,000.00**

El Primer Regidor Aníbal Erazo Alvarado canceló su deuda pendiente en su totalidad.

Roberto Guerra Aguilar-Pagó ISR no retenido en planilla

El Ingeniero Roberto Guerra Regidor N° 2 en el mes de enero/2010 dejó el valor total de la Dieta L10,000.00 como abono a la deuda por las Dietas devengadas durante el 2009 por la diferencia que tenía pendiente.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L 8,750.00 (PLANILLA)
ENERO 2010	1,250.00 (EFECTIVO)
TOTAL	**10,000.00**

Por el resto adeudado si sería necesario que le consulten a él, ya que la Municipalidad en reiteradas ocasiones le hizo saber que debía ese Impuesto no retenido.

Margarita Rosibel Mejía. Pagó ISR no Retenido en planilla

En el caso de Margarita Rosibel Mejía Regidora N° 3 canceló solamente L2,500.00 con el resto adeudado es necesario que le consulten a ella, ya que la Municipalidad en varias ocasiones le hizo saber que debía dicho valor que no se retuvo en planilla.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (EFECTIVO)
TOTAL	**2,500.00**

Ángel Antonio Gonzáles. Pago ISR no Retenido en planilla

En el caso de Ángel Antonio Gonzáles Regidor N° 4 presentó durante el año 2008 la constancia de Pagos a Cuenta, y del Impuesto no retenido durante el 2009 reembolsó a la Municipalidad un total de L10,000.00 y con el resto adeudado es necesario que el consulten a él, ya que la Municipalidad en varias ocasiones le hizo saber que debía dicho valor que no se retuvo en planilla.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L. 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (PLAN)
MARZO 2010	1,250.00 (PLAN)
ABRIL 2010	1,250.00 (PLAN)

MES	ISR PAGADO
MAYO 2010	1,250.00 (PLAN)
JUNIO 2010	1,250.00 (PLAN)
JULIO 2010	1,250.00 (PLAN)
AGOSTO 2010	1,250.00 (PLAN)
TOTAL	**L 10,000.00**

Daniel Orlando Fajardo- Pagó ISR no Retenido en planilla

En el caso de Daniel Orlando Fajardo N° 5 el presentó durante los años 208 y 2009 las Constancias de Pagos a Cuenta no se le hizo la retención según lo establece el Artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que el presentó la Declaración y Constancia de pagos a Cuenta de la cual la municipalidad ya fue auditada por la DEI quien revisó esta documentación sin dejar ninguna recomendación.

Gladis Marilú Ayala- Pago ISR Retenido en planilla

Ene l caso de Gladis Marilú Ayala Regidora N° 6 ella pagó la deuda en su totalidad durante el año 2010.

José Inocente Monroy-Pago ISR no Retenido en panilla

En el caso de José inocente Monroy Regidor N° 7 el presen to durante los años 2006, 2007, y 2008 las Constancias de Pagos a Cuenta, no se le hizo la retención según lo establece el Artículo 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ya que el presentó la Declaración y Constancia de Pagos a Cuenta de la cual la Municipalidad ya fue auditada por la DEI quien reviso esta documentación sin dejar ninguna recomendación, y de lo pendiente del año 2009 el canceló un total de L8,750.00, la Municipalidad le recordó por escrito en su momento que él debía cancelar el resto pero no lo hizo y el falleció en el año 2016.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (EFVO)
MARZO 2010	1,250.00 (EFVO)
ABRIL 2010	1,250.00 (EFVO)
MAYO 2010	1,250.00 (EFVO)
JUNIO 2010	1,250.00 (EFVO)
JULIO 2010	1,250.00 (EFVO)
TOTAL	**L. 8,750.00**

Marco Antonio Luna-Pago ISR no Retenido en planilla

En el Caso de Marco Antonio Luna Regidor N° 8 el Pagó la deuda en su totalidad durante el año 2010.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (PLAN)
MARZO 2010	1,250.00 (PLAN)
ABRIL 2010	1,250.00 (PLAN)

MES	ISR PAGADO
MAYO 2010	1,250.00 (PLAN)
JUNIO 2010	1,250.00 (PLAN)
JULIO 2010	750.00 (PLAN)
AGOSTO 2010	1,000.00 (PLAN)
SEPTIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
OCTUBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
NOVIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
DICIEMBRE 2010	1,250.00 (PLAN)
TOTAL	**L 14,250.00**

Gerardo Antonio Serrano. Pagó ISR no Retenido en Planilla

En el caso de Gerardo Antonio Serrano Regidor N° 9 canceló solamente L2,500.00 con el resto adeudado es necesario que le consulten a él, ya que la Municipalidad en varias ocasiones le hizo saber que debía dicho valor que no se retuvo en planilla.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L. 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (EFVO)
TOTAL	**L. 2,500.00**

Gustavo Rolando Moya. Pago ISR no Retenido en Planilla

En el caso de Gustavo Rolando Moya Regidor N° 10 canceló solamente L2,500.00, con el resto adeudado es necesario que le consulten a él, ya que la Municipalidad en varias ocasiones le hizo saber que debía dio valor que no se retuvo en planilla.

MES	ISR PAGADO
ENERO 2010	L. 1,250.00 (PLAN)
FEBRERO 2010	1,250.00 (EFVO)
TOTAL	**L. 2,500.00**

NOTA: al inicio adjunto documentación en donde según punto de Acta N° 60 en fecha 12 de enero del año 2011 menciona a los Regidores que quedaron debiendo ese Impuesto no Retenido y que la Municipalidad en su momento le canceló a la DEI, además de varios recordatorios enviados a los Regidores que debían."

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Patrimonio del Estado de Honduras, por la cantidad de: **CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L52,750.00).**

RECOMENDACIÓN N° 31
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar pagos de retenciones en concepto de Impuesto Sobre la Renta sin que las mismas hayan sido deducidas a los Funcionarios y Empleados Municipales, ya que se comprometen los recursos del Estado y se corre el riesgo de que los valores pagados no sean devueltos por los responsables.

24. VIÁTICOS AL EXTERIOR ASIGNADOS A FUNCIONARIOS MUNICIPALES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO Y SIN SER APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar los Gastos, se comprobó que la Administración Municipal en el año 2011 asignó viáticos al exterior al Alcalde y Regidor Municipal, lo cual incumple la prohibición establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que para dicho año los viáticos al exterior quedaron suspendidos, a excepción de aquellos casos debidamente calificados y en los cuales el Patrocinador cubriera la totalidad de los viáticos, comprobándose además que los mismos no fueron aprobados por la Corporación Municipal, ya que solo se encontró que en el Acta No. 15-2011, de fecha 26 de abril de 2011. **"El Alcalde Municipal notificó al Pleno que se ausentara de sus funciones durante los días del 29 de abril al 7 de mayo de 2011 ante gira de trabajo a Alemania"**, no obstante dicha justificación no autoriza el viaje, además de que en algunos casos los mismos carecen de documentación soporte que comprueben que efectivamente los beneficiarios participaron en los eventos para los cuales se les asignaron los viáticos, los que se detallan así:

N°	Orden de Pago	Fecha del Gasto	Beneficiario	Descripción del Gasto	Valor del Gasto (L)	Observaciones
1	51981	27/4/2011	Aníbal Erazo Alvarado	Pago de Viáticos viaje a Berlín Alemania por evento Feria VASSER Berlín 2011 incluye visitas a Ciudades.	28,470.18	Según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011, los Viáticos al Exterior para Funcionarios y Empleados Públicos quedaron en suspenso, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurriera fueran financiados por el Patrocinador, exceptuando aquellos debidamente calificados por los Titulares de cada Institución, por lo que en este caso le correspondía a la Corporación Municipal aprobar el viaje, sin embargo no se encontró Punto de Acta donde conste que la Corporación Municipal le haya aprobado el viaje al Alcalde Municipal, **ya que solamente se encontró que el Alcalde Municipal en el Acta No. 15-2011, notificó al Pleno Corporativo que se ausentaría de sus funciones durante los días del 29 de abril al 7 de mayo de 2011 ante gira de trabajo a Alemania**, no obstante dicha justificación no autoriza el viaje.
2	52976	09/08/2011	Elder Armando Romero Moreno	Viáticos a Bogotá Colombia para asistir a Intercambio de Experiencias entre partes de Oxfan de Centro América Alcaldía de Bogotá y Oxfan en Colombia	9,168.43	Según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011, los Viáticos al Exterior para Funcionarios y Empleados Públicos quedaron en suspenso, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurriera fueran financiados por el Patrocinador. **Además de que no existe evidencia que compruebe la asistencia al lugar ni que dicho viaje haya sido aprobado por la Corporación Municipal, por lo que no se justifica el gasto.**

N°	Orden de Pago	Fecha del Gasto	Beneficiario	Descripción del Gasto	Valor del Gasto (L)	Observaciones
3	54222	21/10/2011	Aníbal Erazo Alvarado	Viáticos viaje a Brasil a Participar en Asamblea de la Red Inter Local	9,725.10	Según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011, los Viáticos al Exterior para Funcionarios y Empleados Públicos quedaron en suspenso, salvo que la totalidad de los gastos en que se incurriera fueran financiados por el Patrocinador, exceptuando aquellos debidamente calificados por los Titulares de cada Institución, por lo que en este caso le correspondía a la Corporación Municipal aprobar el viaje. **Comprobando que en este caso el Patrocinador cubrió los gastos de Transporte Interno, Alojamiento y Alimentación, además de que dicho viaje no fue aprobado por la Corporación Municipal, ya que no se encontró Punto de Acta de Aprobación, por lo que no se justifican los viáticos asignados.**
Monto Total					**47,363.71**	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1)
Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, año 2011, Artículo 77.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6) y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1) y 8).

Mediante Oficio N° 310-TSC-MSRC-065-2015, de fecha 22 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó, señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 04 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "7. Cuando habla que quedan en suspenso, en las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica este no es totalmente claro debido a lo siguiente:

- No habla para Municipalidades o Entes Desconcentrados, mientras que cuando en otros casos si lo indica como por ejemplo: Todos los vehículos Propiedad del Estado y de las Municipalidades que estén asignados a las distintas Instituciones del Gobierno Central, Descentralizado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional, además no existe nada en las Disposiciones del Presupuesto Ingresos y Egresos de la Republica en el apartado de las Municipalidades algo relacionado a viáticos.

- En el Artículo donde establece que quedan en suspenso la participación en el exterior de los Funcionarios y Empleados Públicos en cursos, seminarios, eventos y otros, pero también el mismo Artículo dice se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por los titulares de la Institución."

Asimismo se envió Oficio de Justificación N° 309-065-2015-MSRC, de fecha 22 de marzo de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Aníbal Erazo Alvarado, es importante mencionar que el Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2011 establece: Que para el presente Ejercicio Fiscal quedan en suspenso la participación en el exterior de **Funcionarios y Empleados Públicos**, por lo que los Funcionarios y Empleados Municipales están incluidos en la Prohibición.

Asimismo, en lo que respecta a que el mismo Artículo indica que se exceptúan de lo anterior aquellos casos debidamente calificados por los Titulares de la Institución, cabe aclarar que le corresponde a la Corporación Municipal aprobar aquellos viajes que estén debidamente justificados y que sean de beneficio para la Municipalidad, sin embargo los mismos no fueron sometidos a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación, ya que no se encontró en los Libros de Actas Municipales, Punto de Acta donde conste su aprobación, ya que solo se encontró un Punto de Acta donde el Alcalde informó a la Corporación Municipal del viaje a realizar no así su aprobación.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (L47,363.71).**

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar gastos que no estén permitidos y contemplados en las Disposiciones Generales del Presupuesto y que no sean de ningún beneficio para la Municipalidad y en aquellos casos que la asignación sea justificada, se deberá someter a consideración de la Corporación Municipal para su aprobación, debiendo exigir la liquidación de los mismos, adjuntando a la orden de pago los comprobantes que evidencien la salida y entrada del país, así como la asistencia al lugar y los resultados obtenidos.

25. PAGO DE REPAROS Y MULTAS POR NO HABER ENTERADO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO LAS DEDUCCIONES DEL SEGURO SOCIAL REALIZADAS SOBRE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS

Al revisar las planillas de pago de los Empleados Municipales, se verificaron las deducciones correspondientes al Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS), comprobando que en algunos meses las mismas fueron deducidas y no enteradas en tiempo a dicha institución, lo que ocasionó que se pagaran reparos y multas por el pago tardío de dichas cuotas, las que se detallan así:

Objeto del Gasto	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	N° de Factura	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)
264	20/03/2014	7327	Instituto Hondureño de Seguridad Social	Por reparo a favor de la señora Salome Morales Rodríguez de cotización dejada de pagar de marzo 1996 a junio 2001.	S/N	66020	14,340.30

Objeto del Gasto	Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	N° de Factura	N° de Cheque	Valor del Cheque (L)
264	10/06/2014	7429	Instituto Hondureño de Seguridad Social	Por multas a favor de la señora Rubenia Perdomo, pago de cotizaciones dejadas de pagar de diciembre de 1994 a junio del 2001.	15175	67031	13,584.00
Total							**27,924.30**

Incumplido lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58, numeral 1).
Ley del Instituto Hondureño de Seguro Social, Artículo 60 párrafo cuarto y Artículo 61.

Se envió Oficio de Justificación N° 188-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y Oficio N° 189-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L27,924.30)**.

RECOMENDACIÓN N° 33
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Implementar controles adecuados para que al momento de realizar las retenciones de cualquier tipo estas sean enteradas en tiempo y forma a la institución que corresponda y así evitar recargos, multas y pago de intereses, lo que conlleva a que se incurra en gastos para la Municipalidad.

26. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE EL VALOR DEL CHEQUE Y LAS FACTURAS DE COMPRA

Al revisar los Gastos, específicamente a la documentación que debería dar soporte a las principales operaciones financieras de la Municipalidad, se verificó que se emitieron cheques para efectuar pagos por compras al crédito de medicamentos y alimentos para entregar en concepto de ayudas sociales así como compra de combustible y alquiler de fotocopiadora, por montos que no concuerdan con el valor que suman las facturas, por lo que se encontraron las siguientes diferencias:

Fecha del Gasto	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Valor del Cheque (L)	Valor de las Facturas (L)	Diferencia (L)
25/11/2010	50217	Alineamiento, Balanceo Computarizado	Pago por compra de una Bomba de Grasa, dos cubetas de grasas para mantenimiento de retroexcavadora.	12,500.00	500.00	12,000.00

Fecha del Gasto	Orden de Pago	Beneficiario	Concepto del Gasto	Valor del Cheque (L)	Valor de las Facturas (L)	Diferencia (L)
22/03/2013	61076	Farmacia Vaver	Pago por compra de medicina para ayuda a personas de escasos recursos económicos autorizadas por el Sr. Alcalde Municipal.	11,802.43	6,100.21	5,702.22
10/06/2013	62021	Color Supply S. de R.L	Pago por arrendamiento de copiadora y excedente de copias de los meses de diciembre a abril.	22,933.68	20,476.50	2,457.18
02/07/2014	67506	José Antonio García Lemus	Compra de 1 quintal de frijol negro, 2 quintales de maíz en apoyo de alimentación a internos del Centro Cristiano de Rehabilitación Emanuel y 1 provisión de alimentos (café, azúcar, pan, refresco) para ser entregado como ayudas en velorio de Sra. Gladis López.	4,762.00	3,762.00	1,000.00
11/08/2014	67958	Inversiones Alvali, S.A. de C.V.	Pago por compra de combustible utilizado por diferentes departamentos de la municipalidad y la policía nacional para el patrullaje del casco urbano de la ciudad	5,525.00	2,654.00	2,871.00
18/11/2014	69069	Inversiones Alvali, S.A. de C.V.	Pago por compra de 50 galones de combustible para las patrullas asignadas al patrullaje dentro del casco urbano de la ciudad	4,436.30	2,240.00	2,196.30
Monto Total				**61,959.41**	**35,732.71**	**26,226.70**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 58 numeral 1).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos 122 numeral 6 y Artículo 125.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numerales 1 y 8.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Se envió Oficio de Justificación N° 188-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, Oficio N° 189-065-2015-MSRC, de fecha 2 de febrero de 2016 y Oficio N° 393-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L26,226.70).**

RECOMENDACIÓN N° 34
AL ALCALDE Y TESORERA MUNICIPAL

Previo a emitir un cheque verificar la documentación soporte que respalda el gasto, de manera que se determine correctamente el valor adeudado conforme al monto que suman las facturas y sobre este valor emitir el cheque a nombre del beneficiario, a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad de estas obligaciones.

27. NO SE REALIZÓ EL COBRO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS Y EN ALGUNOS CASOS EL CÁLCULO SE REALIZÓ DE FORMA ERRÓNEA

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente el cobro de dominios plenos, se comprobó que no se realizaron los cobros por los servicios derivados del otorgamiento de estos, establecidos en el Plan de Arbitrios vigente para los años 2008 al 2014, como ser: Certificación por acuerdo de otorgamiento en Dominio Pleno y Elaboración de Planos por traspasos en los Inmuebles, asimismo, se verificó que en algunos casos no se cobró el porcentaje del valor catastral establecido y aprobado por la Corporación Municipal, por lo que se encontraron las siguientes diferencias:

Año	Monto que se debió Cobrar (L)	Monto Cobrado por la Municipalidad (L)	Diferencia no Cobrada (L)
2008	2,796.52	2,576.52	220.00
2009	236,603.62	227,483.63	9,120.00
2010	108,882.35	105,882.35	3,000.00
2011	32,575.58	31,195.58	1,380.00
2012	137,759.38	135,499.38	2,260.00
2013	56,010.58	52,910.58	3,100.00
2014	75,557.61	73,777.61	1,780.00
Monto Total	**650,185.64**	**629,325.65**	**20,860.00**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades Artículo 70.
Plan de Arbitrios para los años 2008 al 2014, Capítulo V; Artículo 74, Inciso c) Elaboración de Planos, Capítulo IX; Artículo 81, numeral 2) Tasas Administrativas Varias. * Certificación por acuerdo de Otorgamiento en Dominio Pleno.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 242-065-2015-MSRC, de fecha 29 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al Abogado Johnny Mauricio Fuentes Membreño, Secretario Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a la información requerida por su persona esta Secretaría Municipal, conforme al Oficio No. 242-065-2015-MSRC, por medio de

la presente le manifiesto lo siguiente: En el Plan de Arbitrios, en las Tasas Administrativas varias, se establece el plan de pago de L100.00 en concepto de Certificación de otorgamiento de Dominio Pleno, el mismo se ha conceptualizado de manera errónea en esta Secretaría Municipal, ya que se cobra el valor antes mencionado únicamente cuando el contribuyente solicita una reposición de la Certificación de Dominio Pleno u otras Certificaciones."

Igualmente, mediante Oficios N° 271-065-2015-MSRC y N° 272-065-2015-MSRC, de fecha 09 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a las señoras Maritza Bexi Tábora Canales, Asistente del Secretario Municipal y Fany Marilú Orellana Alfaro, Auxiliar de Secretaria Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al Oficio No. 271-065-2015-MSRC, recibido por esta Secretaria Municipal, por medio de la presente le informo Que los cobros de Elaboración de Planos, Constancias de Propiedades Limites y Colindantes, los códigos correspondientes a estos rubros son Exclusivamente del Departamento de Catastro.

Referente a las Certificaciones por acuerdo en el Plan de Arbitrios, en las (TASAS ADMINISTRATIVAS VARIAS) se establece el plan de pago de L100.00 en concepto de Certificación de Otorgamiento de Dominio Pleno, el mismo se ha conceptualizado de manera errónea en esta Secretaría Municipal, ya que se cobra el valor antes mencionado únicamente cuando el contribuyente solicita una reposición de la Certificación de Dominio Pleno u otras Certificaciones."

Asimismo, mediante Oficio N° 281-065-2015-MSRC, de fecha 15 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al Abogado Jesús Humberto Sánchez Hernández, Ex Secretario Municipal, con copia al señor Juan Manuel Bueso Arias, Ex Acalde Municipal y al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente el Abogado Sánchez, mediante nota de fecha 17 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Muy respetuosamente me dirijo a usted en respuesta al Oficio No. 281-065-2015-MSRC en relación a diligencias administrativas de pagos en relación a los procedimientos de Dominios Plenos, le informo que sobre los cobros de Elaboración de Planos, Constancias de Propiedades, Limites y Colindancias, los códigos correspondientes a estas figuras administrativas son exclusivamente del Departamento de Catastro.

En el caso de la Certificación por Acuerdo de Otorgamiento de Dominio Pleno señalado en Plan de Arbitrios en donde se establece un pago de L.100.00, el mismo se ha venido cobrando en el acto específico cuando el contribuyente solicita una certificación ulterior del Dominio Pleno otorgado en una determinada fecha. Es necesario que el Legislador Municipal analice reformas y puntualice para futuro en qué casos debe aplicarse el cobro, ya que en el Plan de Arbitrios la redacción se enfoca muy generalizada, no puntualiza o especifica los casos concretos en que debe de hacerse el cobro que se señala."

De la misma forma, mediante Oficio N° 243-065-2015-MSRC, de fecha 29 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Belarmino Martínez Espinoza, Jefe de Catastro, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 22 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En relación a conversación sostenida con su persona de igual manera en presencia del señor Secretario Municipal de esta Municipalidad. Referente al hallazgo No. 22 el cual establece que no se realizó el cobro de los servicios establecidos en el Plan de Arbitrios para el otorgamiento de Dominios Plenos como ser:

Constancia de Límites y Colindancias y cuando que esta última corresponde al Departamento de Catastro, pero no aplica esta constancia para Dominios Plenos, sino que aplica para cuando un contribuyente la solicita para conocer sus límites y colindancias de la propiedad.

En lo que corresponde a Dominios Plenos, Catastro juntamente con la Comisión de Infraestructura emitimos un Dictamen en donde constatamos la existencia del área a legalizar y que la misma no afecte a terceros, por lo que según mi criterio considero que es un error que se considere como hallazgo el cobro de constancia conforme a lo anterior expuesto."

También, se enviaron vía correo electrónico, Oficios N° 444-065-2015-MSRC, de fecha 27 de abril de 2017, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal (2010-2014 y 2014-2018); Oficio N° 457-065-2015-MSRC, de fecha 4 de mayo de 2017, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal (2006-2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Belarmino Martínez Espinoza, Jefe de Catastro, referente a que el cobro de la Constancia de Límites y Colindancias no aplica para Dominios Plenos, es importante mencionar que la misma fue analizada, por lo que no fue considerada dentro de los servicios que debieron cobrarse previo al otorgamiento de Dominios Plenos.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L20,860.00).**

RECOMENDACIÓN N° 35
AL SECRETARIO MUNICIPAL

Realizar el cobro de los Dominios Plenos conforme al porcentaje que determine la Corporación Municipal, pero en ningún momento dicho valor podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor catastral o en su defecto al valor del inmueble, para lo cual deberá asegurarse que previo a la emisión de la factura y/o recibo de cobro de los Dominios Plenos, se incluya la totalidad de los valores establecidos por la Municipalidad, los que deberán cancelar previo a que se brinde el servicio correspondiente y de ésta manera evitar que se presten servicios sin que sean cobrados a los beneficiarios.

28. CÁLCULO ERRÓNEO EN EL PAGO DEL DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO A EMPLEADOS MUNICIPALES

Al revisar el rubro de Servicios Personales, específicamente a los desembolsos efectuados por concepto de décimo cuarto mes de salario, se comprobó que en el pago correspondiente al año 2009, a los Empleados Municipales, se les efectuó el cálculo en base al último salario devengado y no en base al promedio de los sueldos percibidos durante el tiempo trabajado en el año que se trate, según lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de salario, dando como resultado que se cancelara un valor superior al que correspondía, ya que existía una variación de sueldo en esos años, los que se detallan de la siguiente manera:

N°	Nombre del Empleado	Fecha de Calculo	Sueldo Promedio Mensual (L)	Días de Décimo Cuarto mes Ganado	Décimo Cuarto Mes (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
1	Gladis Elizabeth Alvarado	30/06/2009	9,200.00	30.00	9,200.00	10,000.00	800.00
2	Irma Yamileth Rodríguez	30/06/2009	5,500.00	30.00	5,500.00	6,000.00	500.00
3	Maritza Bexi Tabora	30/06/2009	6,900.00	30.00	6,900.00	7,400.00	500.00
4	José Rolando Tabora	30/06/2009	3,425.00	30.00	3,425.00	3,500.00	75.00
5	Pedro Antonio Hernández	30/06/2009	4,650.00	30.00	4,650.00	5,000.00	350.00
6	Roger Guillermo Castro	30/06/2009	17,250.00	30.00	17,250.00	18,500.00	1,250.00
7	Zoila Argentina Rosa	30/06/2009	5,550.00	30.00	5,550.00	6,000.00	450.00
8	Lidia del Carmen Bonilla	30/06/2009	7,100.00	30.00	7,100.00	7,600.00	500.00
9	Virna Lissette Tabora Gómez	30/06/2009	4,200.00	30.00	4,200.00	4,400.00	200.00
10	Eva Consuelo Velásquez	30/06/2009	3,312.50	30.00	3,312.50	3,400.00	87.50
11	María Antonia Canales	30/06/2009	3,304.17	30.00	3,304.17	3,400.00	95.83
12	María Sara Ríos	30/06/2009	3,312.50	30.00	3,312.50	3,400.00	87.50
13	Glorisel Quezada	30/06/2009	5,425.00	30.00	5,425.00	6,000.00	575.00
14	Griselda Elizabeth Suarez	30/06/2009	4,675.00	30.00	4,675.00	4,900.00	225.00
15	Jesús Humberto Sánchez	30/06/2009	15,350.00	30.00	15,350.00	16,000.00	650.00
16	Gina Rosmery Perdomo	30/06/2009	4,000.00	30.00	4,000.00	4,300.00	300.00
17	Armando Mateo	30/06/2009	3,325.00	30.00	3,325.00	3,400.00	75.00
18	José Feliciano Tabora	30/06/2009	3,325.00	30.00	3,325.00	3,400.00	75.00
19	Wendy Jackeline Galeano	30/06/2009	10,900.00	30.00	10,900.00	11,500.00	600.00
20	Susan Aleyda Gonzales	30/06/2009	12,475.00	30.00	12,475.00	13,000.00	525.00
21	Pedrina Murcia	30/06/2009	5,100.00	30.00	5,100.00	5,900.00	800.00
22	Yesy Adagelia Portillo	30/06/2009	4,037.50	30.00	4,037.50	4,300.00	262.50
23	Honoria Yamileth Bueso	30/06/2009	7,675.00	30.00	7,675.00	8,500.00	825.00
24	Edgar Jovany Maldonado	30/06/2009	3,620.83	30.00	3,620.83	4,000.00	379.17
25	Jairo Samuel Portillo	30/06/2009	3,643.75	30.00	3,643.75	4,000.00	356.25
26	Karla Yadira Mejía Ardón	30/06/2009	7,800.00	30.00	7,800.00	8,500.00	700.00
27	Juan Ramón López	30/06/2009	8,500.00	30.00	8,500.00	9,000.00	500.00
28	Myrian Elisa Ayala	30/06/2009	5,200.00	30.00	5,200.00	5,500.00	300.00
29	Virna Xochil Chinchilla	30/06/2009	3,737.50	30.00	3,737.50	4,000.00	262.50
30	Irma Esperanza Hernández	30/06/2009	3,837.50	30.00	3,837.50	4,200.00	362.50
31	Telma Carbajal Niño	30/06/2009	3,737.50	30.00	3,737.50	4,000.00	262.50
32	Marbin Leonel Romero	30/06/2009	3,775.00	30.00	3,775.00	4,000.00	225.00
33	Norma Iris Escobar	30/06/2009	3,737.50	30.00	3,737.50	4,000.00	262.50
34	Oscar Daniel Maldonado	30/06/2009	3,445.83	30.00	3,445.83	3,600.00	154.17
35	Belarmino Martínez Espinoza	30/06/2009	8,750.00	30.00	8,750.00	9,300.00	550.00
36	José Francisco Robles	30/06/2009	5,000.00	30.00	5,000.00	5,300.00	300.00
37	Félix Alekse Reyes	30/06/2009	3,566.67	30.00	3,566.67	3,833.33	266.66
38	Rigoberto Valdivieso López	30/06/2009	4,150.00	30.00	4,150.00	4,400.00	250.00
39	Olga Hernández Peña	30/06/2009	3,875.00	30.00	3,875.00	4,100.00	225.00
40	Gertrudis Margoth Reyes	30/06/2009	3,600.00	30.00	3,600.00	3,833.33	233.33
41	Adelmo Baldemar Paz	30/06/2009	8,350.00	30.00	8,350.00	8,800.00	450.00
42	María Enma García	30/06/2009	3,331.25	30.00	3,331.25	3,466.67	135.42
43	Cleotilde Pérez	30/06/2009	3,358.33	30.00	3,358.33	3,466.67	108.34
44	Gloria Argentina López	30/06/2009	3,320.83	30.00	3,320.83	3,400.00	79.17
45	José Elías Sanabria	30/06/2009	4,300.00	30.00	4,300.00	4,600.00	300.00
46	Jesús Humberto García	30/06/2009	4,400.00	30.00	4,400.00	4,600.00	200.00
47	Fausto Manuel Perdomo	30/06/2009	3,295.83	30.00	3,295.83	3,400.00	104.17
48	Salvador Ramos Hernández	30/06/2009	3,310.42	30.00	3,310.42	3,400.00	89.58
49	José Luis Henríquez	30/06/2009	3,318.75	30.00	3,318.75	3,400.00	81.25
50	Luis Dubón Madrid	30/06/2009	3,295.83	30.00	3,295.83	3,400.00	104.17
51	Karla Patricia Pineda	30/06/2009	5,500.00	30.00	5,500.00	6,000.00	500.00
52	José Antonio Ramos	30/06/2009	5,733.33	30.00	5,733.33	6,200.00	466.67
53	Julio Cesar Toro	30/06/2009	4,850.00	30.00	4,850.00	5,200.00	350.00
54	Marco Tulio Cuellar	30/06/2009	3,316.67	30.00	3,316.67	3,400.00	83.33
55	José Cruz Miranda	30/06/2009	4,200.00	30.00	4,200.00	4,500.00	300.00

N°	Nombre del Empleado	Fecha de Calculo	Sueldo Promedio Mensual (L)	Días de Décimo Cuarto mes Ganado	Décimo Cuarto Mes (L)	Valor Pagado (L)	Diferencia (L)
56	Fredy Camilo Perdomo	30/06/2009	3,725.00	30.00	3,725.00	4,000.00	275.00
57	Blanca Mirian Calidonio	30/06/2009	11,000.00	30.00	11,000.00	12,000.00	1,000.00
58	Gladis Orfilia López	30/06/2009	4,650.00	30.00	4,650.00	5,000.00	350.00
59	Ángel Orlando Reyes	30/06/2009	3,316.67	30.00	3,316.67	3,400.00	83.33
60	Carlos Henríquez	30/06/2009	8,075.00	30.00	8,075.00	8,700.00	625.00
61	Anuar Darlane Santos	30/06/2009	6,300.00	30.00	6,300.00	6,600.00	300.00
62	Rosa Bonilla	30/06/2009	6,850.00	30.00	6,850.00	7,200.00	350.00
Total					**337,766.67**	**359,500.00**	**21,733.33**

Incumpliendo lo establecido en:
Reglamento del Décimo Cuarto mes de Salario en concepto de Compensación Social, Artículo 6.

Mediante Oficio N° 333-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Recursos Humanos, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 4 de mayo del 2016, manifestando lo siguiente: "Y en lo referente al inciso N° 3 al revisar los gastos en concepto del pago del Décimo Cuarto mes de Salario, se verificó que en el pago correspondiente al año 2009 no se tomó en consideración el aumento de salario que se efectuó a algunos empleados en el mes de enero de 2009; en cuanto a este numeral es por el motivo que hubo variedad de sueldos, se hicieron las preguntas a la Secretaría de Trabajo y nos comunicaron con un Inspector al cual se le hizo la consulta de manera telefónica para hacer el cálculo del Catorceavo y él nos dijo que cuando hay variedad de salarios se suman los últimos 6 meses y se divide entre 6 para sacar el salario promedio de cada persona, porque nos gusta despejar las dudas con el Ente correspondiente, para respetar la Ley.

Cabe resaltar que la Ley del Servicio Civil que nos rige; y sólo nos dice que la persona gozará de derechos pero no aclara que debemos hacer en casos específicos, por tal razón acudimos a la Autoridad competente.

Cabe mencionar que en ningún momento se ha querido trabajar con mala intención, nuestro propósito siempre ha sido trabajar siempre en pro de nuestra Municipalidad y desde que comencé a trabajar en esta Municipalidad no he tomado decisiones, pues todo ha sido aprobado por la Corporación Municipal y el Alcalde Municipal, además todo lo que se remite a Tesorería va con el visto bueno del señor Alcalde Municipal o en su defecto de Corporación Municipal y cada planilla que se ha elaborado en el Departamento de Recursos Humanos han sido revisadas por los Departamentos de Contabilidad, Auditoría Interna, y acreditadas a cada uno de los Empleados en sus cuentas. Nuestro Departamento ha venido trabajando con lineamentos debidamente establecidos desde tiempo atrás."

Asimismo, se envió Oficio de Justificación N° 332-065-2015-MSRC, en fecha 28 de marzo de 2017, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, al Ex Alcalde Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, que se hicieron las consultas a la Secretaría de Trabajo, es importante mencionar que las mismas no se formalizaron por escrito, por lo que no existe un documento que avala lo que según la Jefa de personal les instruyó el Inspector de la Secretaría del Trabajo, en lo que respecta a que la Ley del Servicio Civil es la que les rige, cabe aclarar que el **Artículo 101 de la Ley de Municipalidades, donde contemplaba que los Empleados y Servidores Municipales no electos se acogerían al régimen del Servicio Civil, para garantizarles estabilidad laboral, fue derogado mediante Decreto 149-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 1997**. Por lo que a partir de dicho Decreto los Empleados de la Municipalidades quedaron bajo el Régimen del Código del Trabajo.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L21,733.33)**.

RECOMENDACIÓN N° 36
AL ALCALDE MUNICIPAL Y JEFA DE PERSONAL

Previo a autorizar los pagos por concepto de Décimo Cuarto mes de Salario en concepto de Compensación Social u otras compensaciones laborales realizar el cálculo de los mismos en apego a lo que establecen las Leyes, Normas o Contratos.

29. FALTANTE DE EFECTIVO EN LA DETERMINACIÓN DE SALDOS DE LOS FONDOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Al revisar los fondos recibidos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y, al realizar la determinación de saldos de los Ingresos percibidos y los Gastos ejecutados por la Administración Municipal así como el efectivo disponible, se encontró que durante el período del 25 de enero de 2010 al 30 de junio de 2015 (Fecha de corte de la Auditoría) existe un faltante de efectivo, según se detalla en el siguiente cuadro:

Descripción	Parcial (L)	Total (L)
Saldo en Bancos según Libros al 25/01/2010		**1,525,090.43**
Ingresos:		
Segundo Desembolso 2008 (Recibido el 15/12/2011)	631,641.88	
Total Desembolsos recibidos		**631,641.88**
Disponibilidad		**2,156,732.31**
Egresos:		
Egresos Primer Desembolso 2008	1,513,818.57	
Egresos Segundo Desembolso 2008	343,774.51	
Emisión de Chequera	190.00	
Nota Debito por cheque Cementos del Norte	25.00	
Total Egresos		**1,857,808.08**
Saldo según Auditoría		**298,924.23**
Saldo según Bancos al 30/06/2015		286,753.10
Diferencia (Faltante)		**12,171.13**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122, numeral 6) y Artículo 125. Soporte Documental.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 8).

Se enviaron vía correo electrónico Oficios de Justificación N° 439-065-2015-MSRC, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y N° 440-TSC-MSRC-065-2015, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, en fecha 14 de febrero del 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L12,171.13).**

RECOMENDACIÓN Nº 37
AL ALCALDE MUNICIPAL

Asegurarse de que todo gasto realizado sea documentado mediante la emisión de una orden de pago para cada beneficiario, para lo cual deberá crear un expediente que cuente con la documentación que soporte cada desembolso realizado por proyecto.

30. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL CÁLCULO Y COBRO DEL IMPUESTO PECUARIO

Al revisar el rubro de Ingresos, específicamente al cobro del Impuesto Pecuario, se comprobó que la Administración Municipal en algunos meses de los años 2009 y 2013, no ajustó oportunamente el Salario Mínimo para el cálculo y cobro de dicho impuesto, de acuerdo a los valores correspondientes a los establecidos en los Acuerdos Ejecutivos, por lo que se encontraron las siguientes diferencias:

Año	Fechas según vigencia del Decreto o Plan de Arbitrios	Cantidad de cabezas sacrificadas	Tipo de Ganado	Impuesto Pecuario según Decreto del Salario Mínimo vigente (L)	Valor que se debió cobrar (L)	Valor Cobrado por la Municipalidad (L)	Diferencia no Cobrada (L)
2009	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009	26	Mayor	183.33	4,766.58	3,777.64	4,564.07
		39	Menor	91.67	3,575.13		
2013	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2013	258	Mayor	162.36	41,888.88	71,709.68	4,031.26
		417	Menor	81.18	33,852.06		
Monto Total		**740**			**84,082.65**	**75,487.32**	**8,595.33**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 82.
Acuerdo No. STSS-374-STSS-08, del 27 de diciembre de 2008, Artículos 1 y 2.
Acuerdo Tripartito sobre la revisión del Salario Mínimo para los años 2012 y 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de enero de 2012.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 315-065-2015-MSRC, de fecha 22 de marzo del 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó a la Abogada Karla Yarely Saavedra Polanco, Directora Municipal de Justicia con copia al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, contestando únicamente la señora Saavedra, mediante nota de fecha 28 de marzo del 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio contesto según Oficio N° 313-065-2015-2015-MSRC sobre los cobros realizados en el Impuesto Pecuario en años:

1.- año 2013 se realizó de acuerdo a Plan de Arbitrios período fiscal 2013 en base a Salario Mínimo diario debiendo de aplicarse el de menor escala, no urbano o rural como lo establece la Ley de Municipalidades en su Artículo 82 por consiguiente se aplicó el cobro del Impuesto para ganado mayor L153.75 y ganado menor L76.88, en septiembre del 2013 pasa de ser Impuesto a Tasa a través de Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agrícola reformado el Artículo 75 y derogación del Artículo 82 de la Ley de Municipalidades contendidas en el Decreto N° 134-90, del 29 de octubre de 1990, Sin embargo se mantuvo el cobro como Impuesto.

2.- año 2014 se realizó el cobro de la siguiente: manera para ganado mayor L153.75 y ganado menor L76.88, con respaldo del punto de Acta 03-2014 del veintiuno de enero del 2014, como una Tasa según los argumentos siguientes en la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad del Sector Agrícola se aprobó lo siguiente Artículo 25 reformar al 75 de la Ley de Municipalidades; contenidas en el Decreto N° 134-90, del 29 de octubre de 1990 que en adelante se leerá así: 1. Bienes Inmuebles. 2. Personal. 3. Industria, Comercio y Servicios y 4. Extracción y Explotación de Recursos Artículo 26 deroga al 82 de la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto 134-90, del 29 de octubre de 1990 y demás disposiciones legales."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por la Abogada Karla Yarely Saavedra Polanco, donde establece que el cobro del Impuesto Pecuario para el año 2013 se realizó en base al Salario Mínimo diario, cabe mencionar que el Salario Mínimo que se aplicó fue el del año 2012, el cual no correspondía, ya que el correspondiente al año 2013 entró en vigencia a partir del 1 de enero del mismo año, por lo que el valor que debió cobrarse era de L162.36 para Ganado Mayor y L81.18 para Ganado Menor.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L8,595.33).**

COMENTARIO DEL AUDITOR

Es importante mencionar que el perjuicio económico causado fue subsanado parcialmente subsanado por la, señora Zaira Yone Alvarado Coto, Directora Municipal de Justicia, mediante pago en efectivo realizado en las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas, por valor de: **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L4,564.07)**, según recibo 13538-2016-1, de fecha 5 de abril de 2016. **(Ver en anexo 4, página 265, copia del recibo de pago).**

Por la diferencia se emitirá la responsabilidad civil correspondiente, la cual asciende a: **CUATRO MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L4,031.26).**

RECOMENDACIÓN Nº 38
A LA DIRECTORA MUNICIPAL DE JUSTICIA

Efectuar los cobros a los Contribuyentes por las diferentes Tasas que cobra el Departamento de Justicia, conforme a las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios vigente y aprobado por la Corporación Municipal, a fin de evitar que se realicen cobros por valores inferiores a los aprobados.

31. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LO REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD E INSPECCIÓN FÍSICA

Al revisar el rubro de Propiedad, Planta y Equipo y mediante Inspección Física realizada por personal de la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas a los Bienes Muebles propiedad de la Municipalidad, se comprobó que existen diferencias entre lo registrado en el Inventario y lo encontrado físicamente, ya que algunos bienes no se encontraron en las instalaciones de la Municipalidad, además de que algunos de los bienes asignados a Funcionarios y Empleados fueron devueltos en mal estado, sin que exista un dictamen por parte del Departamento de Informática donde se establezcan las causas del daño ocasionado al equipo ni que se haya efectuado la deducción correspondiente al responsable del daño, de los que se encontraron los siguiente:

N°	Descripción	Cantidad	Valor (L)	Asignado a según Inventario	Fecha de Adquisición	Observaciones
1	Cámara Digital, Marca Benq E1050T10, mpxl color plateado, serie A800673002, Memoria Micro SD de 2 GB.	1	3,600.01	Sergio Alvarado	Sin Fecha	Según lo manifestado se perdió en fecha 30/08/2013 cuando se realizaban labores de campo en la Comunidad de Oromilaca.
2	Tablet, marca Eurocase 904, con estuche y maletín, color negro.	1	4,624.00	Comisionado Municipal	09/07/2014	No se encuentra registrada en el Inventario de la Municipalidad, la misma fue encontrada dañada con la pantalla quebrada, centro de carga inservible.
Total		**2**	**8,224.01**			

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75.
Manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Pérdida, numeral 2.7.
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Mediante Oficio N° 319-065-2015-MSRC, de fecha 28 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de abril del 2016, manifestando lo siguiente: "Por este medio y deseando éxitos en sus labores, por este medio, contesto los Oficios recibidos, números 319, 395 y 396-065-2015-MSRC. En el Numeral 1 y que refiere a Propiedad, Planta y Equipo y Mobiliario de Oficina, dicho aparato electrónico específicamente llamado Tablet, fue una petición del Comisionado Municipal a efecto de cumplir de mejor forma su rol, y enmarcado en lo que establece el Artículo 59 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, lo cual tomo a bien aprobarlo la Corporación en razón de lo que establece el Artículo 24 numeral 3 de la Ley de Municipalidades, que reza entre los derechos de los vecinos del municipio. Hacer Peticiones por motivos de orden particular o general es lógico pensar que los aparatos electrónicos y bienes muebles en general con el uso presentan deterioro, no digamos si es un aparato electrónico que vienen diseñados para durar cierto tiempo, pero el mismo pues aunque sea con demora fue entregado lo que demuestra que fue comprado y que dichos fondos se invirtieron en lo que correspondía."

También, mediante Oficio N° 394-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría, solicitó al señor Carlos Enrique Zavala Quezada, Ex Auxiliar de Contabilidad, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 18 de febrero del 2016, manifestando lo siguiente: " En respuesta a Oficio en mención en relación a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que el Tribunal Superior de Cuentas está realizando en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio 2015, acerca de la revisión al rubro de Propiedad, Planta y Equipo.

En respuesta a lo solicitado en cuadro anexo donde aparecen dos cámaras fotográficas y una Tablet.

Referente a la Cámara Benq asignada al Departamento de Desarrollo Comunitario y a la Cámara Sony asignada al Alcalde Municipal, estas aún no han sido rebajadas del inventario municipal ya que los Departamentos no han enviado la nota de descargo correspondiente y mi responsabilidad solo es solicitar la misma para hacer el descargo.

En el caso de la Tablet Eurocase asignada al Comisionado Municipal no se encuentra registrada, ya que la misma fue entregada como un aporte para la Comisión de Transparencia SRC, y los dictámenes solo son realizados por el Departamento de Informática, los cuales deben especificar las condiciones de dichos aparatos. El Departamento de Auditoría que es quien mantiene algunos equipos pequeños bajo su custodia en mal estado, por tanto ellos deben tener los dictámenes técnicos sobre cada equipo y gestionar descargo.

Aclaro que el Departamento de Contabilidad asume la gestión de inventario de mobiliario y equipo previo a ello la realización fue realizada en Auditoria Municipal así que hay inconsistencias que arrastran de lo que ellos entregaron a Contabilidad."

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L8,224.01).**

RECOMENDACIÓN N° 39
AL CONTADOR MUNICIPAL

Proceder a levantar un inventario físico de todos los Activos propiedad de la Municipalidad, cuyos resultados constituirán la base para los registros contables de los Activos de la Municipalidad, con el fin de tener un inventario real y actualizado, y en caso de que exista pérdida o daño de un activo proceder a realizar las investigaciones legales pertinentes al caso, en tiempo y forma de manera que se puedan deducir las responsabilidades a los encargados de su uso y custodia.

32. NO SE LE REALIZÓ LA DEDUCCIÓN TOTAL AL RESPONSABLE DEL RECLAMO QUE REALIZÓ LA ASEGURADORA POR ACCIDENTE CON VEHÍCULO MUNICIPAL

Al revisar los Gastos por concepto de Otros Impuestos Derechos y Tasas, se verificó que la Administración Municipal efectuó pagos a Ficohsa Seguros por la cantidad de: **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L11,495.91)**, por reclamo de Accidente ocurrido en fecha 4 de diciembre de 2012, donde resultó dañado el vehículo marca Ford Explorer, año 2013, propiedad de la señora Lesli Naidia Figueroa con el vehículo Municipal marca Hino, tipo volqueta color blanco, placa 07843 conducido por el señor Marcial García Cuellar, quien es Empleado Municipal, comprobándose además que en fecha 05 de junio de 2013, el señor García autorizó se le dedujera del pago de su salario la cantidad de **MIL LEMPIRAS (L1,000.00)**, en dos pagos quincenales de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L500.00)** cada uno, por encontrarse responsable de la multa que se pagó con fondos municipales, no obstante dicho valor no fue deducido en un 100%, ya que el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 21 de noviembre de 2013, autorizó la no deducción del saldo pendiente que tenía el señor Marcial Cuellar García, según se muestra a continuación:

Nombre Beneficiario	Descripción	Valor Orden de Pago (L)	N° Cheque	Fecha	Valor deducido por Planilla (L)	Diferencia no Deducida (L)
Ficohsa Seguros	Pago Único por reclamo del Siniestro ocurrido en fecha 4 de diciembre año 2012 en donde resultó dañado el vehículo marca Ford Explorer 2013 de Naidia Figueroa con el vehículo Municipal volqueta Hino.	11,495.91	14587	28/05/2013	7,000.00	4,495.91

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 98, numeral 5).
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numerales 1) y 7).

Mediante Oficio N° 141-065-2015-MSRC, de fecha 15 de diciembre de 2015, el Equipo de Auditoría, solicitó a la señora Lidia del Carmen Bonilla Tábora, Jefe de Recursos Humanos con copia al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes

comentado, contestando únicamente la señora Bonilla mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "El motivo de la presente es para dar respuesta al Oficio N° 141-065-2015-MSRC, recibido el 15 de diciembre del año en curso, el Departamento de Recursos Humanos le remite información solicitada del señor Marcial García acerca del accidente en el Vehículo Municipal, Marca Hino, Tipo Volqueta, Color Blanco, Placa 07843; en donde el valor que tenía que cancelar el señor García era de un total de L11,495.91 y el solo canceló L.7,000.00 deducidas en planillas durante 7 meses; el resto 4,495.91 fue autorizado por el señor Alcalde Municipal. Adjunto autorización del respectivo pago."

Se envió Oficio de Justificación N° 444-TSC-MSRC-065-2015, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, en fecha 27 de abril de 2017, vía correo electrónico, pero a la fecha no se obtuvo respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L4,495.91).**

RECOMENDACIÓN N° 40
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar gastos que no están debidamente justificados, ya que con ello se dañan los intereses y las finanzas de la Municipalidad, asimismo, cuando se presente este tipo de situación se deberá de realizar la deducción total al Funcionario o Empleado responsable del daño ocasionado.

33. GASTOS POR CONCEPTO DE PAGO DE COMISIONES BANCARIAS POR EMITIR Y PAGAR CHEQUES SIN FONDOS Y CON INCONSISTENCIAS

Al revisar el rubro de Caja y Bancos, se comprobó que se efectuaron pagos por Comisiones Bancarias en cheques devueltos por fondos insuficientes, firmas incorrectas y en algunos casos no especifica el motivo de la devolución del cheque, de los que se encontraron los siguientes:

Años	Banco Continental	Banco de Occidente					Total por Año (L)
	01-42-000140 (L)	11-101-001749-8 (L)	11-101-003761-8 (L)	11-101-001405-7 (L)	11-101-003762-6 (L)	11-101-40000-7 (L)	
2008	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
2009	500.00	300.00	100.00	200.00	0.00	0.00	1,100.00
2010	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
2011	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00
2012	507.63	250.00	0.00	0.00	0.00	100.00	857.63
2013	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	0.00	300.00
2014	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	900.00
2015	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	200.00
Total	**1,007.63**	**1,050.00**	**100.00**	**200.00**	**1,400.00**	**100.00**	**3,857.63**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, 58 numeral 1) y Artículo 98 numeral 5)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 119, numeral 1)
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de septiembre de 2012, Artículo 79, numeral 1).

Se envió Oficio de Justificación N° 407-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, a la señora Susan Aleyda Gonzáles Mejía, Tesorera Municipal, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se enviaron vía correo electrónico Oficios de Justificación N° 444-065-2015-MSRC, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y N° 447-065-2015-MSRC, al señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Ex Alcalde Municipal, en fecha 27 de abril de 2017, pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, por la cantidad de. **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L3,857.63)**.

RECOMENDACIÓN N° 41
AL TESORERA MUNICIPAL

Abstenerse de emitir cheques sin que exista Disponibilidad Financiera para efectuar el pago, a fin de evitar que los cheques sean devueltos por el banco y con ello el cobro de Comisiones Bancarias, ya que se incurre en el pago de gastos innecesarios para la Municipalidad.

34. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL MANTIENE RELACIONES COMERCIALES CON EMPRESA EN LA QUE LOS DUEÑOS TIENEN VÍNCULOS DE AFINIDAD CON MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Al revisar los Gastos, específicamente al suministro de combustible, se comprobó que la Administración Municipal mantiene una relación comercial con la Estación de Servicios "La Reyna", misma que es propiedad del señor Roberto Enrique Alvarado, quien es pariente dentro del segundo grado de afinidad de la Vice Alcalde Municipal, por lo que no se aplicaron las prohibiciones o inhabilidades para contratar establecidas en la Ley de Contratación del Estado, es importante mencionar que en el municipio existen otras gasolineras, donde se pueden realizar las compras sin comprometer la transparencia en el suministro del combustible, de los que se detallan algunos ejemplos:

Descripción del Gasto	N° de Orden de Pago	Fecha de la Orden de Pago	Valor de la Orden de Pago (L)	Observación
Lubricantes y Combustibles	60310	14/01/2010	128,964.14	La gasolinera es propiedad del señor Roberto Enrique Alvarado, hijo del señor Enrique Rene Alvarado Medina Q.D.G. esposo de la Vice Alcaldesa Reyna Carmelina Pérez Cuellar desde la fecha 05/06/1991.
	61327	12/04/2013	38,620.00	
	64686	06/01/2014	176,854.02	
	64801	13/01/2014	103,799.33	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 30, numeral 1)
Ley de Contratación del Estado, Artículo 15, numeral 6).
Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 28. Prohibiciones de Contratar.

Mediante Oficio N° 363-065-2015-MSRC, de fecha 30 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 5 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Respondiendo al Oficio N° 363-065-2015, le comunico esta Institución tiene relación comercial con La Estación de Servicio La Reyna desde el año 2006, no es una iniciativa nueva de este Gobierno Municipal el establecer negociaciones con la Empresa antes mencionada, mucho menos beneficiar a alguien en particular y de manera incorrecta.

Considero que determinar que no se manejan con transparencia las operaciones de nuestra Institución, por la observación encontrada del vínculo de afinidad resulta incómodo para nosotros, porque a esta fecha usted y su equipo de trabajo son conocedores de todas las actividades que esta Institución realiza, las cuales se intentan realizar de manera eficiente, responsable y confiable para bien de los Ciudadanos y las Entidades Auditoras, ya que los recursos provienen del pueblo y son para el pueblo. El vínculo de afinidad entre el señor Roberto Enrique Alvarado Mejía y la distinguida señora Vice-Alcaldesa Reyna de Alvarado si es del conocimiento nuestro, pero creo que es una situación que fácilmente se puede corregir haciendo los trámites administrativos necesarios para suministrar combustible en otra estación de servicio.

Vale mencionar que intentamos realizar relaciones con otras estaciones de servicio como ser la Gasolinera ESSO Miraflores, Servicentro T y T y Gasolinera San Antonio, quizá por ser el combustible un producto con utilidades mínimas, estas Empresas decidieron terminar la relación con nuestra Institución. Gasolinera la Reyna Durante años ha considerado a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán en cuanto los tiempos y alcances de los créditos."

Lo anterior ocasiona una violación a los principios de transparencias en la ejecución de los desembolsos asignados y ejecutados.

RECOMENDACIÓN N° 42
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de realizar compras o adquirir servicios en Empresas administradas o que sean propiedad de personas relacionadas por lazos de consanguinidad o afinidad de algún miembro de la Corporación Municipal, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado y la Ley de Municipalidades.

35. CONTRATO DE OBRA MODIFICADO POR UN MONTO SUPERIOR AL 25% DEL CONTRATO ORIGINAL SIN HABER SOLICITADO LA APROBACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

En la revisión del rubro de Obras Públicas, se comprobó que la Administración Municipal en el año 2012 ejecutó el Proyecto de Alcantarillado Sanitario, ubicado en la Colonia Flores Saavedra II, financiado con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el cual suscribió un contrato por valor de L678,616.80, encontrándose

que se realizó una Ampliación al monto del contrato por valor de L428,151.62, que representan el 63.09% del monto original, aunado a lo anterior no se encontró evidencia de haber solicitado aprobación del Congreso Nacional por el exceso del 38.09% de lo permitido en Ley, detalla así:

Nombre del proyecto	Nombre del Ejecutor	Monto del Contrato (L)	Monto de la Ampliación (L)	Monto total del contrato (L)	Porcentaje de la Ampliación	Fecha de la Ampliación
Construcción de Alcantarillado Sanitario Colonia Flores Saavedra II, Sector Este.	Víctor Antonio Bueso Zaldívar	678,616.80	428,151.62	1,106,768.42	63.09%	15/10/2012

Lo anterior incumple lo establecido en:
Ley de Contratación del Estado, Artículo 123
Reglamento de Ley de Contratación del Estado, Artículo 205

Mediante Oficio N° 266-065-2015-MSRC, de fecha 07 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Numeral 2. En lo que se refiere al Proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario Colonia Flores Saavedra II Sector Este, cuyo ejecutor es el Ing. Víctor Antonio Bueso Zaldívar, este proyecto fue ejecutado con la Oficina AECID Occidente y la solicitud de ampliación del contrato de obra pública PROMUEVE 2010/AECID No. 2030/10-11 se solicitó a la Honorable Corporación Municipal justificando técnicamente los motivos de la misma y el proyecto se encuentra contenida en los planes Operativos del Proyecto PROMUEVE (Fase II) en la actividad del Plan Operativo 3.9 Construcción Proyecto Alcantarillado Sanitario Fase II, POA que es aprobado por AECID con fondos provenientes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y debido que son proyectos que tienen planificación ajustado a tiempos para ejecutar dichos fondos y siendo la Administración Municipal el Órgano competente para adjudicar el contrato de obra pública, por tal razón se solicitó ampliación a la Corporación Municipal debido a que el presupuesto lo aprueba dicho Ente y se contaba con la disponibilidad presupuestaria.

La Administración para realizar esta ampliación tomó en consideración los instrumentos relacionados a la contratación administrativa de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y **NO OBJECIÓN** de la AECID."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En Relación a lo manifestado por el Alcalde Municipal, donde indica que se solicitó a la Corporación Municipal la aprobación de la Orden de Cambio por ser el Ente que aprueba el Presupuesto, sin embargo, según lo establece la Ley de Contratación de Estado y su Reglamento, el único Ente facultado para aprobar las modificaciones que exceden del 25% del monto inicial del contrato es el Congreso Municipal.

En relación a que se tomó en consideración los instrumentos relacionados a la contratación administrativa de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, es importante mencionar que el Convenio establece que los procesos para la ejecución de los fondos se regirán conforme a las Leyes vigentes del País.

Lo anterior puede ocasionar que las obras se efectúen por montos superiores y sin que se cuente con garantías de ejecución de las mismas lo que podría ocasionar pérdidas al patrimonio municipal.

RECOMENDACIÓN N° 43
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, para que previo a la aprobación de una Modificación que supere el 25% del monto original del contrato, se deberá solicitar la aprobación al Congreso Nacional, así como también deberá ampliarse la Garantía de Cumplimiento de Contrato teniendo como base el saldo del contrato modificado que estuviere por ejecutarse.

36. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al analizar las Liquidaciones Presupuestarias elaboradas por la Administración Municipal para el período sujeto a examen, comprobamos que, en los años 2009-2014, los Gastos de Funcionamiento exceden el porcentaje establecido en la Ley de Municipalidades en relación al volumen de Ingresos Corrientes y Transferencias que genera la Municipalidad, excesos que se determinaron así:

Años	Ingresos		Gastos de Funcionamiento según Ley			**Gastos de Funcionamiento según Alcaldía	Exceso del gasto en Lempiras	Diferencia en Porcentaje
	Corrientes	Transferencias Gobierno Central	(40%)	(10% 2009) (15% 2010-2014)	Total	(L)	(5-6)	(%)
	1	2	3	4	5	6	7	8
2009	50,032,670.20	8,665,929.04	20,013,068.08	1,299,889.36	21,312,957.44	32,125,201.82	10,812,244.38	51%
2010	64,887,874.30	6,351,783.51	25,955,149.72	952,767.53	26,907,917.25	34,219,341.35	7,311,424.10	27%
2011	68,141,544.47	13,511,197.13	27,256,617.79	2,026,679.57	29,283,297.36	49,835,126.84	20,551,829.48	70%
2012	80,843,807.69	9,545,114.00	32,337,523.08	1,431,767.10	33,769,290.18	61,413,653.93	27,644,363.75	82%
2013	79,767,710.48	16,631,938.93	31,907,084.19	2,494,790.84	34,401,875.03	59,221,506.78	24,819,631.75	72%
2014	84,572,701.02	10,141,032.02	33,829,080.41	1,521,154.80	35,350,235.21	53,098,972.16	17,748,736.95	50%

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades (Decreto 200-2005), Artículos 91 y 98 numeral 2 y 6, para el año 2009 y Ley de Municipalidades, Artículo 91 (Según reforma por Decreto 143-2009) y 98 numeral 2 y 6, para los años 2010-2014.

Mediante Oficio N° 392-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó a los señores (a): Aníbal Erazo Alvarado, Regidor Primero; Margarita Rosibel Mejía, Regidora Tercera; Ángel Antonio Gonzáles, Regidor Cuarto; Marilú Ayala, Regidora Sexta; Marco Antonio Luna, Regidor Octavo y Gerardo Antonio Serrano, Regidor Noveno, miembros de la Corporación Municipal (2006-2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "A continuación los comentarios con respecto a los Gastos de Funcionamiento.

La Ejecución Presupuestaria en el año 2009 el último año de gestión de esta Corporación y fue un año de muchos cambios y muchos retos para el Municipio.

A nivel presupuestario se asume el reto de dar primeros pasos con miras a la Descentralización y a establecer mejores procesos de Gobernabilidad.

Con sustento en la Autonomía Municipal y con la visión de crear una Estructura Programática que responda a las necesidades del municipio se incluye en el Presupuesto de Egresos de la Municipalidad un programa específico considerado de funcionamiento denominado Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa.

En este programa de ejecución se detallan toda la operatividad de la Empresa como tal, sus principales unidades de gestión y actividades de alto consumo, esta Ciudad ha avanzado de la mano a uno de los sistemas más complejos de distribución de agua potable, altos costos de operación de energía, combustibles y mantenimiento del mismo. Todos consideramos como tal dentro de los grupos 100, 200 y 300.

Además, la inflación y las crisis económicas han afectado no solo a este municipio sino al mundo entero y la elevación de costos de los combustibles eleva también los precios de la energía eléctrica y demás suministros necesarios en la gestión Municipal sufriendo en 2009 el impacto de un cierre inflacionario superior al 10.5% en el año anterior.

Con todo lo anterior a pesar de haber superado los porcentajes de Ley siempre se ha trabajado con una visión de desarrollo integral en el municipio apostándole a los engranajes civiles, contribuyendo los Programas de Desarrollo Cultural, Deportivo a fin de obtener mejoras en la calidad de vida del municipio, elementos que hoy posicionan, hacer destacar este municipio.

Al revisar el pospuesto se nota que la carga salarial aumento ya que en el año anterior se realizó una pequeña mejora salarial ya que se manejan valores sumamente bajos con una enorme cantidad de Empleados con salarios menores a L4,000.00.

Ya que fue el tiempo en el que el Gobierno Central promovió mejoras a los salarios mínimos en el País y a pesar de no poder pagarlo en su totalidad se asumió el compromiso de mejorar gradualmente los salarios.

Elementos como los anteriores influyeron en la elevación de los gastos de funcionamiento que evalúan la gestión Municipal bajo una realidad Nacional en constante cambio y con una dinámica económica difícil ya que todo el País atravesó una crisis social, política y con alto impacto con los sucesos de junio 2009. La economía se paralizó y los efectos fueron directos en las principales Ciudades del País llegando a ser frecuentes hasta los toques de queda, el sector comercial y otras industrias de gran crecimiento sufrieron severas bajas.

Ante todo, esto el panorama de evaluación debe ser amplio, generalizado ya que hay muchos elementos intrínsecos en la ejecución presupuestal a través del tiempo para una Entidad como esta.

Esperando que estas aclaraciones brinden una perspectiva amplia para la evaluación que realiza esta Comisión de Auditoria en el Municipio, un municipio que no es ajeno a los principales retos y problemas que atraviesa nuestra Honduras."

Asimismo, mediante Oficio N° 399-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "A continuación los comentarios con respecto a los Gastos de Funcionamiento.

La Gestión Municipal entre los años 2010-2014 inicia con un período de muchas confusiones en el País dado los recientes conflictos de junio 2009, sin duda las secuelas y repercusiones sociales y económica más fuerte se viven bajo la gestión de esta Corporación Municipal.

Sin embargo, Santa Rosa de Copán bajo esta gestión logra un enorme crecimiento debido a la dinámica que se pone en el Gobierno y los grandes objetivos que se plantea esta gestión.

El análisis que la Comisión de Auditoría plantea al gasto de funcionamiento plantea que se superaron los porcentajes de gastos de funcionamiento que corresponden según los ingresos.

Ante tal situación esta Corporación pretende aclarar que motivos tuvieron efecto directo en esta elevación de los gastos de fundamento, en los servicios personales incrementaron debido a las exigencias nacionales de promover salarios dignos para de alguna manera apalear los altos costos de la vida en un periodo inmerso en crisis económicas y con altas tasas de desigualdad a nivel latinoamericano.

Además, de mantener la voluntad de crear un ambiente de seguridad ciudadana en que puede ofrecer a la población empleos e infraestructura social que garantice aportes sustanciales en el desarrollo humano del municipio.
En el grupo de servicios no personales la elevación siempre se destacan los altos costos energéticos para la operación de uno de los sistemas de agua potable más costosos del País, costos que se asumen para poder garantizar el derecho al agua de toda la Ciudadanía.

A partir del año 2010, se refleja en el Presupuesto la Unidad de Manejo de desechos sólidos completa está unidad comprende la operación de uno de los proyectos con mayor impacto ambiental de los últimos tiempos, el Relleno Sanitario de Santa Rosa de Copán.

Operar el relleno sanitario implica suministro de combustibles y lubricantes para la maquinaria de operación, alquiler de equipo de transporte para la recolección de los desechos sólidos y su traslado de los mismos al relleno sanitario para su disposición final y la fuerza laboral que contribuyen estos procesos.

Otro elemento de impacto de alto impacto es el mantenimiento de los equipos que y sistemas que permiten un flujo constante de las operaciones, los vehículos año con año van necesitando más reparaciones y mantenimiento dado que no se tiene la capacidad de reemplazar constantemente lo equipos.

Durante toda esa gestión se acarrea con inversiones contantes en el sistema de aguas todas como mantenimiento en sistema de agua y alcantarillado sanitario también con alta incidencia en los gastos de funcionamiento.

En el grupo de materiales y suministros despuntan los combustibles y lubricantes que la Municipalidad requiere, también los productos y compuestos químico necesarios para el

tratamiento de agua potable en las plantas potabilizadoras, repuestos y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos elementos que indudablemente crecieron en porción directa a la demanda.

Los porcentajes se superaron, pero ante todo se logró llevar adelante una de las gestiones más exitosas de la historia de este municipio fortaleciendo los programas de convivencia y seguridad ciudadana, la cultura, el deporte, y a los engranajes sociales que participan activamente en el desarrollo integral de esta Ciudad.

Santa Rosa de Copán vio en la gestión 2010-2014 un crecimiento en la infraestructura nunca antes visto para que hoy por hoy se tengan mejor infraestructura vial, un relleno sanitario viable, protección ambiental constante, mejoras de salud, educación, seguridad ciudadana, mejoras en los cementerios, mejoras de parques y lugares de recreo construcciones de servicio comunitario entre otras cosas.

Al ampliar el panorama y ver la gestión completa se puede ver que durante este período Santa Rosa de Copán avanzó grandemente y por el camino correcto mejorando el clima económico local en un País con fuertes crisis y con gran impacto con los problemas de la nación con la caída de los precios y crisis de los productos agrícolas que sustentan la economía.

La Secretaria de Finanzas en sus informes refleja que aun en la Administración Central también hubieron crecimientos en los gastos corrientes ya que todo el País atraviesa situaciones similares debido a la alta inflación, los altos precios de los combustibles que impactan directamente en la elevación delos costos de vida no solo de las sociedades sino de la actividad normal de las instituciones como esta, que ante cualquier situación busca garantizar el aporte constante a las mejoras de calidad de vida de los habitantes del municipio.

Esperando que estas aclaraciones brindar una perspectiva amplia para la evaluación que realiza esta comisión de auditoria en el Municipio, un municipio que no es ajeno a los principales retos y problemas que atraviesa la nación Honduras."

Igualmente, mediante Oficio N° 403-065-2015-MSRC, de fecha 11 de abril de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y la Corporación Municipal Regidor Primero Nelson Omar Chacón, Regidora Segunda, señora Gladis Ondina Espinoza; Regidor Tercer, señor Josafat Portillo Benítez, Regidora Cuarta, señora Miriam Elsy Aguilar Soriano, Regidor Quinto, señor José Jacobo Bueso, Regidor Sexto, señor Roberto Guerra Aguilar, Regidor Séptimo, señor Marcos Ignacio Gonzáles Galdámez, Regidor Octavo, señor Carlo Andrés Alvarado, Regidora Novena, señora Dilsia Cantarero Figueroa y Regidor Décimo, señor Evis Alexander Santos Tábora, De la Corporación Municipal 2014-2018**,** explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 15 de abril de 2016, manifestando lo siguiente: "En respuesta al oficio en mención sobre Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal que el Tribunal Superior de Cuentas está realizando en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2008 al 30 de junio 2015, a continuación los comentarios con respecto a los gastos de funcionamiento.

La Gestión Municipal 2014 bajo la administración de la actual Corporación Municipal ante su análisis de ejecución presupuestaria muestra elevación esto en los gastos de funcionamiento superando los porcentajes establecidos, ante esto se presenta las siguientes aclaraciones.

Es importante mencionar que los Informes Financieros de las Municipalidades son revisados constantemente por la Secretaria de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización producto de esas revisiones y al acompañamiento constante se ha analizado a detalle que causan los altos gastos de funcionamiento.

Y dentro de los principales elementos están los costos en personal en todas las Unidades de la Alcaldía, Aguas de Santa Rosa, Centro de la Mujer Copaneca, Manejo de Desechos Sólidos.

En el grupo 200 se destacan al igual que en otros períodos de los costos de mantenimientos de vehículos y equipo, las inversiones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que se toman como mantenimiento en los renglones 232 y 236, siempre se necesitan el alquiler de equipos para la operación de Relleno Sanitario ya que la Municipalidad no cuenta con los vehículos suficientes para cubrir toda la Ciudad en la recolección de desechos sólidos.

El combustible es uno de los más altos costos en el grupo de los materiales y suministros, ya que es un elemento de valor fluctuante y que generalmente tiende al alza en el mercado interno.

Ante estas situaciones se debe mencionar que la estructura programática del año 2014 data el año 2009 y ya viene mostrando debilidades con respecto a las estructuras estándar que sugiere la SDGHJDG ya que esta Municipalidad las inversiones están en el programa 03 y según la Estructura de Gobernación el Programa de Inversión es el Programa 06.

Además, se cuenta con dos Unidades ejecutoras 03-11 Unidad Ejecutora de Obras Publicas y 06-06 Unidad Ejecutora de Agua Potable.

Internamente se consideran parte de nuestra inversión los gastos tipos 100, 200 y 300 en esas dos Unidades ejecutoras y los controles de gasto que se llevan están orientadas a este enfoque de creación de la estructura programática y en su mayoría al ser gastos indirectos de la ejecución de obras. Pero manteniendo la clasificación económica de los mismos se codifican en esos grupos y por eso afectan el gasto de funcionamiento que la comisión analiza.

Esta Administración ha tomado decisiones trascendentales para cambiar la situación actual y adaptarse a las normativas del Gobierno Central.

A pesar de que se hayan superado los gastos de funcionamiento de los gastos realizados por la Alcaldía se realizan con miras en el bien del municipio y garantizar servicios de calidad en agua potable, manejo de desechos sólidos, limpieza de calles, gestión ambiental y protección de áreas verdes, parques de recreación a fin de mantener un clima de sana convivencia en la ciudad y mejoras de calidad de vida de sus habitantes.

Es importante que la Comisión de Auditoría tome en cuenta que se está trabajando con la Secretaria de Coordinación General del Gobierno en un proceso de fortalecimiento municipal siendo parte del grupo de Municipalidades piloto en el marco de un proyecto con miras de Gestión Por Resultados que es un proceso amplio e integral que pasa por 5 pilares de la gestión y como parte de este proceso se esperan grandes resultados en materia fiscal.

Además, esta Corporación aprobó la ejecución presupuestaria para el año 2016 a través de la Herramienta SAMI que como ustedes sabrán se basa en la metodología Única del Sector Público y todas las operaciones en esta herramienta se fundamentan en Ley.

Se prevé que con la implementación de SAMI en esta Municipalidad se mejoren los procedimientos, se racionalicen recursos y se logren mejores índices fiscales, de ejecución y de gestión.

Bajar el gasto de funcionamiento no solo se ve en materia de gastos y por ello se viene trabajando fuertemente en materia de gestión de morosidad, evitar la evasión y el clandestinaje en el comercio y los servicios públicos, esa es otra fórmula para controlar los gastos de funcionamiento, apuntar a la recaudación masiva en garantía de servicios de calidad para los Ciudadanos.

Decisiones como trabajar en gestión por resultados, ejecutar los presupuestos en SAMI y sumado a las recomendaciones que en su informe la Comisión de Auditoría ha establecido apuntan a un mejor control de las finanzas de la Alcaldía y para esto trabaja esta Corporación sin olvidar el fortalecimiento de la Cultura, el Deporte, las Artes y el Patrimonio Histórico de nuestra Ciudad.

Esperando que estas aclaraciones puedan brindar una perspectiva amplia para la evaluación que realiza esta Comisión de Auditoría en el Municipio, en una Ciudad vibrante, segura, con la herencia histórica tradicional, con una cultura inmensa y que posee Ciudadanos ejemplares que trabajan de la mano con la Administración Municipal para lograr construir juntos una mejor Santa Rosa de Copán."

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Aníbal Erazo Alvarado, es importante aclarar que para el cálculo de los Gastos de Funcionamiento dentro del Programa 6 que corresponde a la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa de Copán, solamente se consideraron los gastos del Grupo de Servicios Personales.

Como consecuencia, la Municipalidad destina la mayor parte de los ingresos corrientes a financiar gastos de funcionamiento, situación que limita las posibilidades de pueda ejecutar una mayor cantidad de obras en beneficio para los habitantes del Municipio.

RECOMENDACIÓN N° 44
AL ACALDE MUNICIPAL

Efectuar una revisión detallada del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que los Ingresos de Capital, específicamente las Transferencias recibidas del Gobierno Central, únicamente se utilicen para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo de la comunidad y financiar gastos de funcionamiento solo conforme el límite que establece la Ley, asimismo, realizar revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades, otras disposiciones legales y de acuerdo con lo aprobado en el presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad.

37. LAS LIQUIDACIONES PRESUPUESTARIAS CONTENIDAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTAN DIFERENCIAS

Al revisar el rubro de Presupuesto, específicamente a las Liquidaciones Presupuestarias de los años sujetos a revisión, se encontraron algunas diferencias entre el valor registrado y aprobado

con el valor encontrado en las órdenes de pago y los recibos de ingreso que, son los documentos fuentes de origen de la misma, detallados así:

En la Liquidación Presupuestaria correspondiente al año 2009, se encontraron errores de suma en la columna de Ingresos Devengados, Cuenta 114 que corresponde a Impuesto Sobre Establecimientos de Servicios, ya que no se sumó la subcuenta Otros Servicios no Clasificados al total del Impuesto por un valor de L115,000.00, y por este error de suma hay diferencia en los Ingresos Tributarios, Ingresos Corrientes e Ingresos Totales, como lo detalla el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Ingresos Devengados según Municipalidad (L)	Valor según Auditoría (L)	Diferencia
	Ingresos Totales	**92,334,973.21**	**92,449,973.21**	115,000.00
1	**Ingresos Corrientes**	**53,411,209.49**	**53,526,209.49**	115,000.00
11	**Ingresos Tributarios**	**45,423,905.30**	**45,538,905.30**	115,000.00
114	**Impuesto Sobre Establecimientos de Servicio.**	**5,924,395.70**	**6,039,395.70**	115,000.00
11499	Otros Servicios No Clasificados	115,000.00	115,000.00	0.00

Igualmente; en la columna de Modificaciones y Disminuciones aprobadas, hay error de suma en el renglón de Impuestos y Derechos en Mora, ya que no se sumó L210,000.00 en la subcuenta Recuperación de Permisos de Operación y por este error hay diferencia en el total de los Ingresos no Tributarios como se muestra el detalle a continuación:

Código	Descripción	Disminuciones según Municipalidad (L)	Valor según Auditoria (L)	Diferencia (L)
Ingresos No Tributarios		1,339,587.40	1,549,587.40	210,000.00
122	**Recuperación por Cobro de Impuestos y Derechos en Mora**	829,041.42	1,039,041.42	-210,000.00
12299	Recuperación de Permisos de Operación.	210,000.00	210,000.00	

También en la revisión de las Liquidaciones Presupuestarias de los años 2010 al 2014, se comprobó que el Renglón de Dominios Plenos (220-04) no refleja recaudación de Ingresos, sin embargo, según recibos de Ingresos (Base de Facturas de Otras Tasas) si hubo recaudación, según detalle siguiente:

Años	Concepto	Ingresos según Liquidación Presupuestaria (L)	Ingresos según Recibos (L)
2010		0.00	105,882.35
2011		0.00	46,540.36
2012		0.00	138,605.13
2013		0.00	53,459.15
2014		0.00	102,032.26
Total		**0.00**	**446,519.25**

Asimismo; para los años 2012 y 2013 en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos en el renglón 11704, que corresponde a Tren de Aseo no aparece con valor en lo recaudado, sin embargo, según los Informes Rentísticos si hubo recaudación según detalle siguiente:

Años	Descripción	Valor según Informe Rentístico (L)	Valor según Rendición de Cuentas (L)
2012	Tren de Aseo	6,784,839.95	0.00
2013		6,932,572.15	0.00
Total		**13,717,412.10**	**0.00**

Dejando de registrar ingresos en la Liquidación Presupuestaria de Ingresos para los años 2010 al 2014 en concepto de Dominios Plenos la cantidad de L446,519.25 y para los años 2012 y 2013 la cantidad de L13,717,412.10 en concepto de Tren de Aseo.

Asimismo, al realizar la correspondencia entre el Presupuesto Recaudado y el Presupuesto Inicial se comprobó que hay renglones que en la Rendición de Cuentas tienen un código y en el Informe Rentístico ese mismo código lo tiene otro renglón con un nombre diferente al de la Rendición, detalle a continuación:

Años	Código	Informe Rentístico	Rendición de Cuentas
2010	114-36	Laboratorio de Estudio fotográfico	
	114-36		Servicios de Café Net e Internet
2009/2010	122-99	Recuperación de Permisos de Operación	
	122-99		Otros no Clasificados
2011	112-04	Fabricación de Productos Lácteos	
	112-04		Envasados, Conservación de frutas y Legumbres
2011	112-05	Embazado y Conservación de frutas	
	112-05		Procesamiento de pescado, crustáceos y otros animales marinos

Otra situación que presentan los renglones de los Ingresos es que existen códigos que en el Informe Rentístico tiene un valor, pero en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos aparece cargado a otro código, como se muestra a continuación:

Años	Código	Rendición de Cuentas	Informe Rentístico	Recaudado según Rentístico (L)	Observaciones
2009/2010	120-16	Tasa de Seguridad	Multas impuestas por la Policía Nacional	3,900.00	Este valor en la Rendición lo tiene, Tasa de Seguridad.
	121-02	Servicios Municipales	Recargo Agua Potable	139,921.09	Este valor en la Rendición lo tiene, Recargo Agua Potable
	113-32	Venta de Licores	Puesto de Venta Mercado Central	146,335.30	Este valor en la Rendición lo tiene, Venta de Licores.
2011	112-04	Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres.	Fabricación de Productos Lácteos	19,718.67	Este valor en la Rendición lo tiene, Envasado y Conservación de Frutas y Legumbres.
2011	118-34	Venta de Verduras	Puesto de Venta Terminal de Trasporte.	154,045.17	
	114-37	Operadores de Turismo	Distribuidoras	2,595,765.26	

Además, se comprobó que existen códigos registrados en la Rendición de Cuentas y en el Informe Rentístico, pero con diferentes nombres, sin embargo, el valor del ingreso recaudado en el Rentístico fue cargado a otro código, según detalle siguiente:

Años	Código	Rentístico	Rendición de Cuentas	Recaudado según Rentístico (L)	Recaudado según Rendición de Cuentas (L)	Observación
2011	122-09	Recuperación Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	Tasas Administrativas y Derechos	10,642.76	10,642.78	Este valor en la Liquidación lo tiene el código 122-06 Recursos.
2011	114-39	Auto-Lotes	Renta de Videos	131,349.78	131,349.78	Este valor en la Liquidación lo tiene el código 114-30 Renta de Videos.
2011	114-38	Talleres de Balconearía	Venta de Celulares, tarjetas, accesorios y	14,034.48	14,119.92	Este valor en el Rentístico lo tiene Talleres de Balconearía (114-38).

Igualmente, al efectuar la comprobación de los valores que presenta los Estados Financieros de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, se comprobó que para el año 2013 la forma 02 de la Rendición de Cuentas específicamente el programa que corresponde a la Empresa Aguas de Santa Rosa presenta diferencias en los gastos registrados en los grupos de los Servicios Personales, Servicios no Personales y Materiales y Suministros contra el Informe Rentístico, según detalle siguiente:

Descripción del Programa	Obligaciones Pagadas		Diferencia (L)
	Rendición de Cuentas (L)	Informe Rentístico y Estado de Resultados (L)	
Servicios Personales	8,789,023.04	8,789,503.04	480.00
Servicios No Personales	4,972,259.80	4,424,220.19	548,039.61
Materiales y Suministros	1,894,854.97	1,876,388.06	18,466.91

Asimismo, cuando se efectuó la revisión de los Préstamos por Pagar se comprobó que la Administración Municipal obtuvo dos préstamos uno con la Secretaria de Finanzas y el otro con el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), los cuales fueron borrados de la Liquidación Presupuestaria del año 2013, no encontrándose documentación que respalde que dichos préstamos fueron cancelados en su totalidad o los motivos por lo que fueron borrados, los que se detallan así:

Número de Préstamo	Instituciones	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Vencimiento	Monto Otorgado(L)	Monto Adeudado L)
AID-522-HG-008	Secretaria de Finanzas	06/05/2000	08/09/2019	1,750,000.00	1,068,249.28
1246	FHIS	10/16/2008	10/16/2018	1,800,000.00	1,800,000.00
Total					**2,868,249.28**

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, Artículo No. 10 Contabilidad Apropiada.
Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 5)

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y la TSC-NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 283-065-2015-MSRC, de fecha 16 de marzo de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de marzo de 2016, manifestando lo siguiente: "Como siempre sus revisiones son amplias y minuciosas lo cual permite llegar a fondo con la búsqueda de las diferencias entre los informes.

En la Rendición de Cuentas Municipal 2013 se sufrió como le he comentado el problema de aplicar un procedimiento contraproducente en la anulación de los cheques ya que presupuestariamente se anulaban en la fecha de emisión del cheque. (Ese proceso se dejó de aplicar y los cheques se anulan en la fecha de anulación y así no se afectan trimestres anteriores).

Esto genera conflicto con los informes ya presentados al cierre de cada trimestre, por ser el primer año de realizar Rendición Trimestral y en la plataforma GL esos inconvenientes se notaron hasta aprobarse de la RCM acumulada total.
Tampoco se descarta errores de posteo en la Rendición GL al momento de realizar la transcripción trimestral de la información de presupuesto a la plataforma de-Rendición GL.

También, mediante Oficio N° 198-065-2015-MSRC, de fecha 05 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "acerca de sus consultas con respecto a utilización de los renglones según recaudación.

Como usted pudo comprobar existen variaciones entre los renglones utilizados por la Alcaldía y el catálogo de Gobernación esto porque se fueron creando a lo largo del tiempo según requerimientos de cobranza.

Los renglones que se presupuestan son los mismos de los Informes Rentísticos y en base a ellos se efectúan las recaudaciones de Ingresos, cuando se elabora la liquidación se trata de realizar los posteo según el código utilizado para las recaudaciones, se usa el código como parámetro además de están en los mismos grupos de ingresos.
En los últimos años la forma de presentación de la liquidación ha cambiado sustancialmente y es importante también aclarar que también existen errores de posteo como el del 117-04 que muestra en su cuadro.

En esta Municipalidad a partir del año 2016 se aprobó el presupuesto según la metodología SAMI y los informes serán totalmente diferentes a partir de este año ya que los clasificadores son otros.

Igualmente, mediante Oficio N° 210-065-2015-MSRC, de fecha 15 de febrero de 2016, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente: "acerca de sus consultas con respecto a la correspondencia del presupuesto.

El Presupuesto se ha formulado según los lineamientos de Gobernación y se toman en cuenta varios elementos no solamente la recaudación y de hacerlo el presupuesto se realizará hasta fin de año.

Aquellos ingresos sobre los cuales existe una base de datos deben estimarse lo más cercano posible a los valores que la Municipalidad tiene derecho a percibir, también es fundamental el Plan de Arbitrios y las Modificaciones que este sufre y pueden incidir en el presupuesto.
Además, los presupuestos están sujetos a adaptarse a las modificaciones de Ley que se aplican sobre ellos como el caso de impuestos derogados o creados.

Todos los ingresos si no fueron aprobados a inicios de año pues durante el mismo se ingresan como modificaciones presupuestarias no quedan sin aprobación.

En la formulación se trabaja con recaudaciones parciales que pueden en algún momento ser menores que las del año completo y ello puede dar lugar a que la recaudación supere el aprobado del año próximo.

La Alcaldía no cobra energía en el renglón 114-34 pero si se le cobra impuesto a la ENEE por los servicios de energía por eso este código está en el renglón **114 Impuesto a establecimiento de Servicio**."

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no cuenta con información veraz y oportuna para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 45
AL CONTADOR MUNICIPAL

Clasificar y registrar adecuadamente los datos sobre las transacciones realizadas por cualquier hecho que afecten la Rendición de Cuentas, para garantizar que la información generada y sometida a aprobación de la Corporación Municipal sea confiable y real; asimismo en caso de que ésta presente variación, someterla a conocimiento de la misma para que se efectúe la enmienda y aprobación correspondiente.

38. DIFERENCIAS E INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS MUNICIPALES

Al evaluar los Estados financieros preparados por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, por el período sujeto a revisión, se encontraron algunas inconsistencias que afectan la razonabilidad en la presentación de los mismos como ser:

1. Los saldos de Bancos entre Tesorería y Contabilidad presentan diferencias entre ambos informes, ya que el Balance General detallado está mal estructurado, debido a que la cuenta Bancos detalla sus sub-cuentas que son todas las instituciones bancarias con las que la Municipalidad tiene cuenta y da un saldo total en Bancos, pero también se registra la cuenta Inversiones Financieras (Depósitos a Plazo Fijo), además se registra dentro de las cuentas por Cuentas por Cobrar, la sub cuenta Instituciones Bancarias, que son los ingresos por Servicios Públicos que los contribuyentes pagan en una cuenta de Banco de Occidente, este lo ingresa en una sub-cuenta del Banco que posteriormente es solicitado por la Administración Municipal al banco semanalmente, por eso se deja en una sub cuenta de las Cuentas por Cobrar. Detalle de la estructuración del Balance General:

Al 31/12 2008		
Activos	**(L)**	**(L)**
Activo Circulante		
Bancos		**12,769,405.83**
Banco de Occidente	10,886,724.09	
Banco Continental	84,655.52	
Banco del País	1,798,026.22	
Inversiones Financieras		**3,796,955.03**
Inversiones de Ahorro Banco de Occidente	3,796,955.03	
Cuentas por Cobrar		**7,393,224.06**
***Instituciones Bancarias	1,409,684.08	
Anticipo al Personal e Instituciones	13,087.00	
Impuestos por Cobrar	3,523,908.04	
Servicios por Cobrar	1,888,799.59	
Contribuciones por cobrar a C/Plazo	557,745.35	

Detalle de saldos de Tesorería en bancos al 31 de diciembre de 2008

Cuenta	Banco	Descripción	Saldo (L)
11-101-001405-7	Banco Occidente	Gasto Corriente	-79,918.74
11-101-001749-8	Banco Occidente	Gasto Personal	-163,707.52
11-101-003337-0	Banco Occidente	Contribución Por Mejoras	143,807.97
Ingresos Corriente	**Banco Occidente**	**Servicios Públicos**	**1,409,684.08**
11-101-003537-2	Banco Occidente	Empresa De Aguas De Santa Rosa	271,456.57
11-101-003607-7	Banco Occidente	Subsidios Recibidos	1,380,204.29
11-101-003817-7	Banco Occidente	AECID	285,013.31
2180-4	Banco Occidente	Subsidios AECID Fase IV	7,841,092.19
11-101-003642-5	Banco Occidente	E.R.P Estrategia Reducción De La Pobreza	11,406.55
11-101-003680-8	Banco Occidente	Centro De La Mujer Copaneca	946,176.66
11-101-003697-2	Banco Occidente	Acceso Agua Potable Fase III	656.81
11-101-003699-9	Banco Occidente	P.N.U.D	30,940.19
11-101-003761-8	Banco Occidente	Programa Reforestación Serna	218,501.01
11-101-003762-6	Banco Occidente	FHIS Proyecto Barrio Ciudad	1,094.80
01-075-000010-1	Banpaís	Inversión Social	1,392,219.24
01-075-000075-6	Banpaís	Servicios Públicos	405,806.98
01-42-000140	Banco Continental	Alcantarillado Colonia. Divina Providencia	84,655.52
31-101-011647-2	Banco Occidente	Depósito a Plazo Fijo	3,796,955.03
Total			**17,976,044.94**

2. En la revisión efectuada al Balance General, Balanza de Comprobación y Auxiliares de cada cuenta, se comprobó que existen valores presentados en el Balance General que no han sido revisados y siguen apareciendo año con año sin ningún movimiento o variación.

   2.1 La Cuenta Otras Cuentas y Documentos por Cobrar (Contratos y Planes de Pago), para al 31 de diciembre de 2009 presenta un saldo de L196,779.37, mismo que se mantuvo sin variación al 30 de junio de 2015, comprobándose además que fue hasta el mes de junio de 2014 que el Departamento de Tributación inicia la implementación de los Planes de Pago, por lo que se desconocen los valores registrados en esta cuenta, los que se detallan así:

Descripción	Años						
	2008 (L)	**2009 (L)**	**2010 (L)**	**2011 (L)**	**2012 (L)**	**2013 (L)**	**2014 (L)**
Contratos y Planes de Pago	379,282.14	196,779.37	196,779.37	196,779.37	196,779.37	196,779.37	196,779.37

2.2 La cuenta Recuperación de Letras de Cambio por Cobrar repite su saldo desde el 31 de diciembre de 2009 al 30 de junio de 2015, ya que según nos manifestaron en el Departamento de Catastro antes se trabajaba con Letras de Cambio, sin embargo, no se tenían saldos pendientes cuando se comenzó con el nuevo sistema de cobro ni se encontró documentación donde conste que la Administración Municipal haya recuperado dichos valores, los que se detallan así:

Descripción	Años						
	2008 (L)	2009 (L)	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)
Recuperación de Letras de Cambio por Cobrar	379,282.14	399,282.14	399,282.14	399,282.14	399,282.14	399,282.14	399,282.14

3. Al revisar las Cuentas por Cobrar presentadas en el Balance General, específicamente a la sub cuenta Anticipos al Personal e Instituciones, se encontró que para los años 2008 al 2014 la cuenta registra saldos pendientes de cobro, no obstante, no se encontró documentación soporte de dichos valores, ya que la Administración Municipal no otorga Anticipos a los Empleados Municipales, los que se detallan así:

Detalle de la Cuenta	Años						
Anticipos al Personal	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Martin Rendón	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Vendedores Ambulantes	4,640.00	4,640.00	4,640.00	4,640.00	4,640.00	4,640.00	4,640.00
José Amílcar Mejía	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pedro Ulloa Orellana	1,047.00	719.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
José Misael Pérez	0.00	527.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
José Arturo Pérez	0.00	0.00	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00
José Dimas Rodríguez	0.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Juan Ángel Villanueva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,808.00	0.00
Jesús Humberto Chinchilla	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	940.00
José Rodolfo Ramírez	0.00	0.00	150.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Luis Alfredo Rodríguez	0.00	0.00	1,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00
José Arturo Pérez	0.00	0.00	1,700.00	150.00	0.00	0.00	0.00
Total	**13,087.00**	**12,886.00**	**15,240.00**	**11,790.00**	**11,990.00**	**13,448.00**	**12,580.00**

4. La Cuenta Obras Publicas Capitalizables al 31 de diciembre de 2014, en la sub cuenta Proyectos Terminados (Sistema de Agua Potable, Colonia, Santa Eduviges) presenta un saldo de: **DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L211,480.26)**, misma que no ha tenido movimiento desde el 31 de diciembre de 2008. Detalle así:

Descripción	Años						
	2008 (L)	2009 (L)	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)
Sistema de Agua Potable, Colonia Santa Eduviges	211,480.26	211,480.26	211,480.26	211,480.26	211,480.26	211,480.26	211,480.26

5. La cuenta Depósitos en Garantía, al 31 de diciembre de 2014 mantiene un saldo de **VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS (L26,000.00)**, mismos que no ha tenido movimiento desde el año 2009, el que corresponde a un pago de un depósito que se le realizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la garantizar la conexión de energía eléctrica de un proyecto.

6. El Balance General al 31 de diciembre de 2014, en el Pasivo la cuenta Otros Documentos y Cuentas por Pagar presenta un saldo de: **TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS (L311,419.00)**, misma que no ha tenido movimiento desde el año 2008, sin embargo según la Balanza de Comprobación, el auxiliar de la cuenta corresponde al Patronato Pro Mejoramiento Santa Rosa, no obstante, no se encontró documentación soporte que respalde la deuda, además según revisión del Contador este valor se viene arrastrando desde el año 2002. Detalle así:

Descripción	Años						
	2008 (L)	2009 (L)	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)
Otros Documentos y Cuentas por Pagar							
Patronato Pro Mejoramiento Santa Rosa	311,419.00	311,419.00	311,419.00	311,419.00	311,419.00	311,419.00	311,419.00

7. Asimismo, al revisar y comparar los Terrenos propiedad de la Municipalidad con los auxiliares presentados por Contabilidad y Catastro, se comprobó que estos no coinciden en clasificación, valor, nombres y descripción, además, se encontraron diferencias entre los valores registrados en el Departamento de Catastro y los presentados en el Balance General, los que se detallan así:

7.1 Terrenos que cambiaron su nombre del año 2008 al 2009 sin ninguna nota a los Estados Financieros:

Descripción		Valor según Balanza (L)
Año 2008	**Año 2009**	
Crematorio Municipal	Terreno de Escuelas Públicas	157,400.00
Terreno Relleno Sanitario	Terreno del Estadio Sergio Flores	300,000.00
Terreno Proyecto Rio Higuito	Terreno Gimnasio Municipal	61,697.55

7.2 Valores que presenta Contabilidad y Catastro:

Años	Descripción	Valor Según Balanza de Comprobación (Contabilidad) (L)	Valor Según Catastro (L)	Diferencia (L)
2008	Terrenos	2,754,329.96	4,069,966.96	1,315,637.00
2009	Terrenos	2,991,704.99	8,647,037.35	5,655,332.36
2010	Terrenos	2,991,704.99	41,597,463.23	38,605,758.24
2011	Terrenos	2,991,704.99	41,597,463.23	38,605,758.24
2012	Terrenos	43,894,273.29	41,597,463.23	2,296,810.06
2013	Terrenos	62,404,369.53	41,597,463.23	20,806,906.30
2014	Terrenos	62,404,369.53	41,597,463.23	20,806,906.30

7.3 Terrenos que no están registrados en el Departamento de Catastro:

Descripción	Año	Valor (L)	Observaciones
Feria del Agricultor	2008	251,042.30	Debido a un error al momento de ajustar la inversión realizada, el 31/12/2010 se procedió a hacer la corrección y este Terreno no pertenece a la Municipalidad.

Descripción	Año	Valor (L)	Observaciones
Centro Comunal	2009	251,042.30	Para el año 2009 lo cambiaron al Centro Comunal y según revisión de Auditoria este valor no coincide con ninguno de los 4 Centro Comunales que tiene Catastro Registrado.
Terreno en Quezailica	2008	500,000.00	Según revisión de Auditoria no aparece en el listado de Catastro, ni por valor ni el nombre del lugar.

7.4 Terrenos sin valor según la Balanza de comprobación y sin notas a los Estados Financieros:

Descripción	Año	Observaciones
Terreno Centro Comunal	2010	Para el año 2010 aparece sin valor
Terreno en Quezailica	2013	Para el año 2013 aparece sin valor
Terreno Rastro Publico	2014	Aparece sin valor en el año 2014

8. La Cuenta Edificaciones presenta diferencias entre lo registrado en Contabilidad y Catastro, ya que la Administración Municipal registra en su Balance General Escuelas, Kínderes Públicos, Centros de Salud y el Edificio de la Policía como si fuera un bien Municipal, diferencias que se detallan así:

Descripción	Año	Valor según Balance General (L)	Valor Según Departamento Catastro (L)	Diferencia (L)
Edificaciones	2008	10,753,431.08	92,765,931.35	82,012,500.27
	2009	10,753,431.08	92,765,931.35	82,012,500.27
	2010	10,502,388.78	135,771,320.91	125,268,932.13
	2011	10,502,388.78	140,325,652.71	129,823,263.93
	2012	52,765,211.87	143,591,302.71	90,826,090.84
	2013	75,981,008.16	143,591,302.71	67,610,294.55
	2014	75,981,008.16	146,681,491.21	70,700,483.05

9. Al revisar la Balanza de Comprobación de la Cuenta Maquinaria y Equipo y el Inventario Municipal registrado al 31 de diciembre de 2008, se verificó que existe Equipo que no está incluido en el Inventario de Activos de la Municipalidad e igual se registró Maquinaria y Equipo en el Inventario, pero el mismo no aparece en la Balanza de Comprobación, de los que se detallan los siguientes ejemplos:

Descripción	Inventario 2008 (L)	Balanza 2008 (L)	Auxiliar de la Cuenta (L)
Vehículo Dodge Range	0.00	0.00	0.00
Motocicleta Yamaha	3,200.00	No aparece en la Balanza	No aparece en el Auxiliar
Motocicleta Yamaha	3,200.00	No aparece en la Balanza	No aparece en el Auxiliar
Motocicleta Yamaha	3,200.00	0.00	0.00
Herramientas	No aparece en el Inventario	104,253.00	104,253.00
Radio Comunicaciones Aguas de SRC.	No aparece en el Inventario	130,902.22	130,902.22
Radio Comunicaciones Obras Publicas	No aparece en el Inventario	251,382.00	251,382.00
Vibro Compactadora	No aparece en el Inventario	326,055.24	326,055.24
Equipo Diverso	No aparece en el Inventario	127,205.30	127,205.30

Descripción	Inventario 2008 (L)	Balanza 2008 (L)	Auxiliar de la Cuenta (L)
Adquisición de Equipos de Señales	No aparece en el Inventario	97,042.50	97,042.50
Máquina para hacer bloques	No aparece en el Inventario	1,500.00	1,500.00
Adquisición de Bicicletas	No aparece en el Inventario	0.00	0.00

10. Asimismo, se encontraron diferencias entre los valores registrados en el Balance General al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 en la Cuenta Maquinaria y Equipo y el Inventario Municipal, las que se detallan así:

Años	Valor de la Maquinaria y Equipo según Balance General (L)	Valor de la Maquinaria y Equipo según Inventario Municipal (L)	Diferencia (L)
2008	3,589,638.39	2,523,742.21	1,065,896.18
2009	3,643,896.82	7,115,529.54	-3,471,632.72
2010	3,643,896.82	7,115,529.54	-3,471,632.72
2011	3,671,396.82	10,086,378.86	-6,414,982.04
2012	8,108,644.17	10,327,546.36	-2,218,902.19
2013	8,134,735.17	10,327,546.36	-2,192,811.19
2014	8,228,235.17	10,334,296.36	-2,106,061.19

11. Igualmente, en el Balance General de los años terminados al 31 de diciembre de 2008 al 2014, se encontró una mala clasificación en la Cuenta Maquinaria y Equipo, ya que al revisar el auxiliar de la cuenta, se comprobó que se ha registrado equipo que no corresponde a esta cuenta, los que se detallan así:

Descripción	Observaciones
Maquinaria y Equipo	Ha existido una mala clasificación de la Maquinaria y Equipo y esto se puede observar por el período revisado
Equipo de Construcción	
Maquinaria para fabricar Bloques	
Moto Guadaña	
Vehículo Toyota	
Equipo de Comunicación	
Adquisición de Equipos de Señales (Semáforos)	
Motocicleta Yamaha	
Vibro Compactadora	

12. También, se encontró que la Administración Municipal recibió Donaciones de Mobiliario y Equipo, a las cuales no se les agregó un valor en el Inventario, por lo que las mismas no fueron registras en el Balance General, asimismo; en la sumatoria del Mobiliario y Equipo por cada Departamento, el valor total de cada Oficina si se compara con el del Inventario y el de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 presentan diferencias, según detalle siguiente:

Descripción	Según Inventario (L)	Según Balanza de Comprobación (L)	Diferencia (L)
Mobiliario y Equipo			
Alcalde	171,679.59	269,897.77	98,218.18
Gerencia General	51,969.41	182,433.26	130,463.85
Tesorería	88,870.70	135,920.42	47,049.72
Área Comercial	98,719.00	137,933.66	39,214.66

13. Según revisión al Balance General, se verificó que la Motocicleta Yumbo Dakar aparece en el Auxiliar de la Balanza de Comprobación en el año 2011 y según respuesta del Contador, esta Motocicleta nunca se compró y se realizó la reversión en el año 2013 y los L82,500.00 que aparece en el año 2014 corresponde al Impuesto Sobre Ventas, que la Administración Municipal pago por la compra que realizó el programa Plan Maestro del Alcantarillado de un Camión Fuso, y esta compra se realizó en el mes de agosto del año 2014 y fue hasta el año 2015 que se ingresó al Inventario Municipal no así al Balance General. Detalle así:

Descripción	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)
Motocicleta Yumbo Dakar	-5,600.00	-5,600.00	0.00	82,500.00

14. Los Gastos Pagados por Anticipado solo aparecen para el año 2008, ya que en esta cuenta se registraba el Seguro de Vida de los Empleados Municipales, y se comprobó mediante las órdenes de pago que este seguro de vida se siguió pagando, pero a partir del año 2009 se va directamente al gasto sin dejar una nota a los Estados Financieros.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría, Artículo 10) Contabilidad Apropiada.

Mediante Oficio N° 030-065-2015-MSRC, de fecha 29 de octubre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente: "1- Como expusieron en la Conferencia de Entrada la diferencia entre los saldos presentados por Tesorería y Contabilidad difieren por los fondos del Proyecto **Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario (Director)** los cuales se manejan en una cuenta en Dólares y hasta el momento se registran las Transferencias que se realizan a la cuenta de cheques del Proyecto **11-101-004071-6 Alcantarillado Sanitario Santa Rosa de Copán/AECID** para registrar en presupuesto los valores a ejecutar según los Planes Operativos anuales del Proyecto."

También, mediante Oficio N° 046-065-2015-MSRC, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1-En el año 2009 el código 125-01-07 Vehículo Marca Toyota Champagne en el grupo de Maquinaria y Equipo es un mal registro en ese grupo luego de corregirse aparece en 0.00, se reverso en 2005 y pasado correctamente al Grupo de Equipo de Transporte y por eso el valor está en el código 125-02-07 Adjunto Hoja de Balanza de 2004 y 2005 donde se reflejan las operaciones en mención.

2-En efecto en el Equipo de Construcción está una moto guadaña el vehículo está en 0.00 y no afecta habrá que cambiar de grupo la Moto Guadaña espero me sugiera el indicado.
En el Grupo de Comunicación se encuentra Registrado Semáforos los cuales deben estar en Obras Publicas la Motocicleta debe registrarse en Equipo de Transporte y la Vibro compactadora en Equipo de Construcción a fin de ordenar correctamente esos registros.

3-Adquisición de Bicicletas aparece en 0.00 por que la Municipalidad no tiene bicicletas actualmente en su propiedad, en los años 2004 y 2005 si tenían valores una vez cancelados la

cuenta se mantiene en 0.00 hasta la fecha, posteriormente cuando se compraban Bicicletas los Empleados las pagaban con sus salarios. (Adjunto Balanza 2004 y 2005).

4-El inventario en efecto presenta varios equipos sin valor debido a que algunos están registrados así desde hace mucho tiempo o se agregaron al inventario al momento de hacer la inspección física faltando recabar en el valor, también hay mucho equipo que se recibió como Donación sin documentación del precio. Además de no tener un lineamiento claro acerca de cómo valorarlos, ahora gracias a su recomendación de darles un valor de mercado en breve se hará las correcciones en los auxiliares y posteriormente ajustar contablemente.

5-Al revisar los reportes en mención del año 2010 se determina que existen diferencias entre los valores del Inventario y la Balanza hay un error entre los valores del inventario y la balanza. En los años posteriores si se han realizado actualizaciones de inventario más periódicamente a fin de minimizar esta situación.

6-Bancos no registra como subcuenta las Inversiones Financieras porque en este catálogo se clasifican como un tipo de activo individual con el mismo nombre (Inversiones Financieras) que responde a la estructura del Balance General y allí se contemplan Títulos Valores que tienen un nivel de liquidez comprometido en base al documento.

7-Las cuentas 113-01-01 Banco de Occidente y 113-01-02 Ingresos de Planificación Urbana. Responden a un método de recaudación aún vigente con Banco de Occidente hasta la fecha. Bajo este sistema todas las recaudaciones de servicios Públicos que realiza Banco de Occidente se van cargando en una cuenta contable interna del banco y se contempla, así como un valor pendiente de cobrar al Banco en nuestro balance, La Municipalidad en cualquier momento solicita al Banco el Reembolso de esos valores recaudados para que se depositen en una cuenta de la Municipalidad de Santa Rosa. Este mismo tipo de cobros se hacía con los ingresos de Planificación Urbana cuando la oficina no estaba en el edificio Municipal y sus facturas las cobraba el Banco de Occidente. (Adjunto constancia de Banco de Occidente donde menciona que es cuenta contable)."

8- El código 125-02-10 presentaba un error de reversión en el 2011 y fue corregido en el año 2012 por eso el valor regresa a 0.00 la compra de las motos no se realizó, el saldo de 82,500.00 que se refleja en el año 2014 al realizar una búsqueda detallada revisando el mayor de esa cuenta se determina que ese valor corresponde al pago del ISV sobre la compra de un Vehículo por el Proyecto plan Maestro de Alcantarillado Sanitario (Director) según el reglamento de ese proyecto los cargos por impuestos debe ser asumidos por la Municipalidad en categoría de Contraparte Municipal, el pago se hizo con el ck6250 con un objeto de gasto 442, estos códigos tienen enlazado un código contable en este caso el enlace contable era el último usado, el 125-02-10 por eso el valor se cargó a esa cuenta.

Ese Vehículo será asignado a la Municipalidad y pasara al activo y una vez que se registre en base al inventario de Vehículos actualizado en septiembre 2015 procede hacer un ajuste para pasar esos 82,500.00 lempiras al código del Camión Fuso (Pendiente de crear) y que el código afectado vuelva a su valor original."

También, mediante Oficio N° 048-065-2015-MSRC, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de

noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1-La cuenta Inversiones registra Los valores en depósitos A Plazo Fijo registra valores solo en los años en que están vigentes algunos certificados en los años sin saldo no habían Depósitos a Plazo esto se informó igual en el oficio 024-065-2015-MSRC.

2-La cuenta Instalaciones y Sistemas de Servicio Público no presenta aumento o disminución es un saldo que viene desde años anteriores sin variantes al rastrear el registro en los años anteriores se determinó que este valor corresponde al equipamiento del laboratorio de planta potabilizadora, la última modificación a esa cuenta fue en 2007 periodo previo a mi nombramiento.

3-La cuenta Otros Activos resumía el saldo de la cuenta 126-01-01 Semovientes y su saldo fue cancelado en el 2009 ya que era un animal de trabajo en el rastro municipal y al morirse se descargó, adjunto partida VO-21912 donde se realizó el asiento contable.

4-En el grupo de gastos pagados por anticipado el valor registrado en 2008 es de la Póliza del Seguro Ajunto partida VO-21912 donde se hizo el último registro y para los años 2009 a 2014 no están registradas en diferido en los años siguientes se fue directamente al gasto el valor de los seguros en el momento que se pagaban.

5-En depósitos en garantía se mantiene un valor por 26,000 que fue pagado para garantizar la conexión eléctrica de un proyecto municipal en 2005, en 2008 y 2009 aumento porque se tenían congelados 70,000 en un proceso de demanda laboral mientras duraba el juicio, al finalizar ese proceso sigue manejándose el valor de 26,000 con la ENEE el cual se debe gestionar su devolución o acreditación a favor de la Municipalidad. Adjunto partidas de creación del depósito en garantía de la ENEE VO-196112 del 2004 y VO-10405 del año 2005.

6- En otras Cuentas por Pagar también se viene arrastrando un saldo desde 2003 revise los Resúmenes de Estados financieros 2003-2007 periodos en los que no tenía el cargo de Contador y ese valor viene igual no ha sufrido variantes ni ajustes sin detalle de los valores registrados (Adjunto Balanza 2003), este valor será notificado a Corporación Municipal y posteriormente se realizaran los ajustes necesarios para ya no arrastrar este valor en el balance."

De igual forma, mediante Oficio N° 055-065-2015-MSRC, de fecha 09 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1 En la Municipalidad de Santa Rosa de Copán no se utiliza la figura de anticipos a empleados, estas debe responder a una clasificación incorrecta de estas cuentas por cobrar. Revise los Informes de años anteriores a fin de determinar la antigüedad de estas cuentas y las dos primeras (Martin Rendón, Vendedores Ambulantes) vienen desde el año 2002 (Adjunto Balanza de comprobación 2002) y son por conceptos diferentes a la morosidad de impuestos y servicios y la gestión del cobro no se hacía en tributación, según he consultado a los compañeros. Las demás cuentas a nombre de empleados son por la compra de bicicletas que los empleados pagaban con su salario estas todas fueron saldadas.

2-La cuenta Sistema de Agua Potable en colonia Santa Eduviges resume una inversión realizada en el año 2007, a partir de allí mantiene su valor hasta la fecha. Una vez reestablecido el Sistema le podré entregar más detalles de esa cuenta y sus gastos.

3- El seguro de vida los años 2009 al 2014 no está registrado como activo, los importes de cada uno de los pagos se registraron directamente en el gasto, para este año 2015 se deberá corregir esta situación y registrar debidamente las pólizas vigentes y darles el tratamiento debido.

4-El Depósito en Garantía de la Enee se realizó para garantizar la conexión eléctrica en un proyecto municipal inicialmente con L25,000.00 y más adelante se cargaron L1,000.00 más para solicitar una modificación en unos contadores. Los proyectos actuales ya no han requerido depósitos en garantía. Mantiene el mismo valor ya que está vigente habrá que gestionar con la Enee el estatus de este depósito a fin de poder determinar que procedimiento sigue.

5-En el Pasivo la cuenta que describe, Patronato Pro Mejoramiento Santa Rosa mantiene el mismo valor al revisar los años anteriores en los cuales no era el Contador, puedo ver que esa cuenta viene desde el año 2002 (Adjunto Balanza) y no hay un detalle del concepto de la misma este es otro de los valores que deberán someterse a consideración de la Corporación para que puedan ser ajustados ya que no está documentado este registro.

Igualmente, mediante Oficio N° 067-065-2015-MSRC, de fecha 13 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1- Adjunto los reportes de cheques emitidos por día del informe de la cuenta de Sistemas de Alcantarillado en ellos encontrara los elementos que solicita.

2- Con el depósito en garantía de la ENEE es necesario establecer comunicación a fin de conciliar los registros, determinar el estatus de esos depósitos en los registros de la ENEE y a partir de ello definir qué opciones hay, si puede ser reintegrado o se puede aplicar a las cuentas a favor de la Alcaldía en los consumos en los consumos de energía actuales o adeudados. Adjunto Balanza 2014

3- El vehículo Fuso aun no aparece registrado en el Balance Municipal en comparación al Inventario de Vehículos ya que el Inventario se actualizo hasta en septiembre 2015 y está pendiente el ajuste al balance dado los problemas actuales del sistema. (Adjunto Inventario).

4- Los valores de los Terrenos y Edificios propiedad de la Municipalidad prácticamente no se habían tocado desde el 2003 las iniciativas de mejorar los registros han sido paralelas a las recomendaciones recibidas a fin de conciliar los registros con la documentación soporte, en ese proceso hemos estado a partir de 2012 que se realizó una modificación a los registros en 2013 se ajustaron nuevamente los valores y actualmente está pendiente el registro de los nuevos valores ya que recientemente se aplicaron nuevos parámetros para los valores catastrales según quinquenio.

En los años 2008-2009 los valores de catastro deben estar más actualizados que los del Balance, del 2012 en adelante también afecta que el orden en que están en la balanza es diferente al que ha presentado catastro y vale la pena mencionar que estos auxiliares han estado en constante revisión según el estatus de las escrituras, nuevas adquisiciones y modificaciones de las mismas, nuestro objetivo es para el 2015 tener un registro más realista de las propiedades Municipales debidamente escrituradas y al día con el Catastro Municipal. Adjunto Balanza 2003.

5- En 2008 aparece una cuenta denominada Feria del agricultor en los terrenos municipales, esto debido a un error al momento de ajustar la inversión realizada. Esto fue corregido con el VO-

21012 del año 2010 ya que de la feria del Agricultor no hay Terreno Municipal esos predios han sido arrendados."

Asimismo, mediante Oficio N° 070-065-2015-MSRC, de fecha 16 de noviembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "En relación a su solicitud le presento el cuadro de Letras de Cambio, manifestándole que en este puesto hubieron varios ex compañeros que ya no viven en este municipio, quienes trabajaron con el sistema de Letras de Cambio, no habiendo nada pendiente, al momento de implementar y dar inicio al nuevo sistema de cobranza que es con el que actualmente contamos con los Convenios de Pago y sus pagarés.

También le presento y le entrego los cuadros que se les presentaba al Departamento de Contabilidad, sobre el soporte de morosidad del año 2006-2014."

También, mediante Oficio N° 122-065-2015-MSRC, de fecha 07 de diciembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Juan Ramón López Erazo, Jefe de Control Tributario, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Por medio de la presente y según oficio N° 122-065-2015-MSRC donde se solicita las aclaraciones y justificaciones del oficio N° 070-065-2015-MSRC, en donde se les entrego los auxiliares que corresponden al año 2009 de la cuenta, otras cuentas y documentos por cobrar con un saldo de Lps. 196,779.37, para el año 2009 al 30 de junio del 2015 con un saldo, no así para los demás años

En relación a lo solicitado le notifico que la cuenta que aparece en el Balance General al 30 de junio del 2015 en el Activo Circulante Otras Cuentas y Documentos, Constancias (Contratos y Planes de Pago).

Quiero aclarar que del año 2008 al 2013 no se llevaba Planes de Pago, este método (Planes de Pago) se empezó a utilizar a partir de: **junio 2014**.

Por tanto, los valores que aparecen en el Balance General desde el año 2009 **(Lps.196,779.37)**, hay registros en el Departamento Tributario que se pasó a contabilidad para su registro en el año 2009, de allí en adelante no tengo Documentos soporte que se hayan entregado a Contabilidad.

De igual forma, mediante Oficio N° 104-065-2015-MSRC, de fecha 23 de n de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente: "Y sus consultas con respecto al comparativo realizado entre Registros Contables y Reportes de Catastro Cambio de nombre de 2011 a 2012 se debe al reordenamiento de los Bienes Municipales con el fin de actualizar los valores ya que los datos que se manejaban anteriormente venían desde que se conformó el sistema, la explicación de por qué los valores difieren a los entregados a este Departamento corresponderá al Departamento de **Catastro y Auditoría** ya que colaboraron en la elaboración del cuadro de valores para registro.

Además, está pendiente una respuesta del Departamento de Informática en la que consulto si es un error del sistema el que genera los cambios de nombre en los años 2009-2011, ya que la modificación y los ajustes que se realizaron en este Departamento fueron en el año 2012.

Si algún código de terreno venia sin valor y a partir de 2012 presenta un valor es por la misma actualización a los valores de los Bienes Municipales y debe considerarse ese ordenamiento como nuevo parámetro de ordenamiento para el año fiscal vigente.

El aumento fue significativo de 2011 a 2012 ya que se registró 41 terrenos y 57 edificaciones con registros por valor del terreno y de las mejoras del inmueble, los valores incrementaron exponencialmente dado que los registros anteriores eran muy antiguos.

El terreno que aparece registrado en Contabilidad de Quezailica contiene el valor de un terreno adquirido en el año 2008 para la construcción del **Centro Básico Jesús María Rodríguez** y se mantuvo en los Balances hasta la actualización 2012 y su valor fue disminuido ya que no aparecía en los cuadros que se suministraron al Departamento. (Adjunto Informes que respaldaban el Registro) contra ello habrá que consultar a Catastro donde registraron ese terreno. Igual el código 121-02-10 como ya expliqué en otros Oficios de 2008 a 2010 se consideraba un terreno denominado Feria del Agricultor, en 2012 ese código se usó para registrar un Centro Comunal y en el reporte de 2013 no estaba incluido por eso se ajustó nuevamente su valor.

Hasta el momento el formato del sistema para los Estados Financieros no integra notas a los informes, pero es un elemento importante y se tratara de integrar próximamente para evitar confusiones en los mismos.

Además, me interesa aclarar que los registros en Balance aparecen primero los terrenos sin edificación o solares baldíos, luego los valores de la tierra de las edificaciones y después los valores de las edificaciones, esto se debe tomar en cuenta comparar los datos de la Balanza con otros registros.

Además, los datos que están registrados en Contabilidad han sido **en su momento suministrados por el Departamento de Catastro en conjunto con Auditoría Municipal** que custodiaba las Escrituras mi **función como Contador ha sido ajustar los valores existentes a los reportados para registros con el objetivo de actualizar valores**. Solamente que no existieran esos dos Departamentos seria mi responsabilidad definir los valores a registrar, que no es el caso."

Además, mediante Oficio N° 121-065-2015-MSRC, de fecha 04 de diciembre de 2015, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Edgar Jovany Maldonado Quezada, Contador Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente: "1- Esa disminución corresponde a la corrección del registro de un terreno denominado feria del agricultor esto se mencionó en la respuesta al oficio 067-065-2015-MSRC.

2. Los registros de Recuperación de letras de cambio arrastran un saldo ya que por problemas internos en el departamento de tributación NO se informó a este departamento sobre la cancelación de esos saldos los cuales se ajustaban en base a los informes suministrados por esa dependencia. Hemos conversado al respecto con el Sr. Juan López a fin de hacer un planteamiento sobre ese tema y exponer los motivos que causaron ese inconveniente a fin de poder corregir esos valores al valor actual y registrar los nuevos planes de pago documentados por apremio y fiscalización.

3. La diferencia se encontró al comparar el reporte del código 03-15-461 con el mayor del enlace contable ya que la diferencia en ese código es de 6,973,424.49 y el reporte de pagos tiene un valor de 6,974,424.49 generando una diferencia de 1,000.00 por un error en registro de uno de los pagos de esta cuenta y su asiento contable.

4. Los ajustes aplicados al patrimonio realizados por este departamento son por concepto de anulaciones de cheques de un año anterior, reintegro del año anterior, y los ajustes a inventarios y propiedad planta y equipo además los ajustes de cierre de año por partida de cierre. Hasta el momento no han sido sometidos ante la corporación ya que los procesos que seguimos no lo establecen así y tampoco había sido recomendado por auditorias anteriores lo que si había sido recomendación de auditorías anteriores es la actualización de valores de propiedad planta y equipo que generan esos ajustes.

5. La utilidad o pérdida del ejercicio es el resultado obtenido en el estado de resultados y se traslada al patrimonio municipal según su valor, es sensible a las variaciones entre ingresos y egresos de cada año. En 2009 bajan los ingresos y crecen los gastos provocando la disminución de la utilidad Para el año 2012 hubo incremento en varias unidades municipalidades en los gastos por eso aunque los ingresos fueron similares el aumento en gasto provoca disminución en las utilidades. Adjunto estados de resultados

6. La recuperación de impuestos y servicios registra los valores de contrapartida patrimonial a las cuentas por cobrar por impuestos y servicios establecidas en base a los informes de cuentas por cobrar que envía, Tributación, Área Comercial de la Empresa de Aguas y Contribución por mejoras a fin de año estos incrementos son por el aumento en la morosidad. Adjunto los reportes de los años que menciona.

7. Con respecto a la respuesta pendiente para la cual necesito el sistema para ampliar detalles sobre los gastos del proyecto en barrio santa Eduviges en 2007, aun no puedo consultar en el sistema esos datos, sigo a la espera de la corrección del sistema.

8. Hasta el momento los estados financieros no son aprobados por la Corporación Municipal espero una recomendación de esta auditoría al respecto para establecer el mecanismo a seguir."

La situación anterior ocasiona que la información generada en los Estados Financieros no refleje saldos reales y confiables para una buena toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 46
AL CONTADOR MUNICIPAL

Proceder a la brevedad posible a depurar, actualizar y conciliar los saldos de los Estados Financieros a fin de presentar saldos reales, asimismo, los datos sobre las transacciones realizadas por cualquier hecho que afecten los Estados Financieros, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que la información generada sea confiable durante cada Gestión Administrativa.

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES

Los procedimientos de nuestra Auditoría a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, determinaron el siguiente hecho importante que afecta los resultados financieros, el que fue registrado en el siguiente ejercicio financiero 2015:

1. PAGO DE PRÉSTAMO OTORGADO POR BANCO DE OCCIDENTE AÚN NO HA SIDO CANCELADO AL CORTE DE LA AUDITORÍA

Al revisar los Préstamos por Pagar, se comprobó que la Administración Municipal, en fecha 21 de enero de 2015, solicitó un Préstamo Bancario con Banco de Occidente, para la compra de Terreno para la Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Plan Maestro (Director) de Alcantarillado Sanitario), por valor de L5,000,000.00, con vencimiento el 21 de diciembre de 2017, por lo que al corte de la Auditoría presenta un saldo así:

N° de Préstamo	Institución	Fecha de Otorgamiento	Fecha Vencimiento	Plazo Meses	Monto del Préstamo (L)	Monto del Capital Pagado (L)	Monto de Interés Pagado (L)	Saldo al 30 de junio 2015 (L)
51-101-329114-3	Banco de Occidente S.A.	21/01/2015	21/12/2017	35	5,000,000.00	603,921.08	281,410.60	4,396,078.92

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1 NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2008-DASM-ERP

Durante la ejecución de la Auditoría a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría Financiera y Cumplimiento Legal Nº 004-2008-DASM-ERP, que comprende el período del 23 de febrero de 2006 al 8 de diciembre de 2008, el cual fue notificado en fecha 04 de mayo de 2011 y recibido por Secretaría Municipal el 23 de mayo de 2011, verificando que 9 recomendaciones no se han cumplido, las que se detallan así:

Nº	Título del Hallazgos	Recomendaciones no cumplidas
1	**NO SE CONCILIA LOS SALDOS DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD SEGÚN LOS REGISTROS CONTABLES CONTRA LOS DOCUMENTOS MANEJADOS POR AUDITORIA INTERNA, Y LOS SALDOS SEGÚN CATASTRO MUNICIPAL.**	**RECOMENDACIÓN 1** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Girar instrucciones a la Auditor Interno, Jefe de Contabilidad y Jefe de Catastro Municipal se establezcan y ejecuten los procedimientos adecuados que aseguren que los valores de Propiedad Planta y Equipo de la Municipalidad reflejados en los Estados Financieros sean conciliados con los documentos fuente correspondientes, custodiados por Auditoría Interna, y estos a su vez con los valores de los bienes inmuebles manejados por Catastro Municipal, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la Norma General de Control Interno Nº 4.14.
2	**ALGUNOS VALORES PRESENTADOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS NO SON CORRECTOS**	**RECOMENDACIÓN 2** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Ordenar al Secretario Municipal y a la Jefe de Contabilidad y Presupuesto dejar evidencia en el libro de actas de todas las modificaciones por ampliaciones disminuciones o traspasos aprobados por la Corporación Municipal que afectan el presupuesto inicial; y elaborar la Rendición de Cuentas con el debido cuidado profesional de tal forma que el saldo reflejado en la misma corresponda a las transacciones reales ocurridas durante el período. Lo anterior en base a la Norma General de Control Interno 5.2 Calidad y Suficiencia de la información.
3	**LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA ALGUNOS GASTOS POR COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, ASIGNACIÓN VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PRESENTAN ALGUNAS DEFICIENCIAS**	**RECOMENDACIÓN 4** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Girar instrucciones a la Tesorera Municipal y al encargado del archivo de la Gerencia de Aguas de Santa Rosa, velar porque todos los documentos que soportan los gastos estén debidamente autorizados por los funcionarios correspondientes, además, en cuanto a la asignación de viáticos y gastos de viaje exigir a los miembros de la Corporación Municipal, y empleados de la Municipalidad a los cuales se les asignen viáticos, presentar la liquidación de los mismos con toda la información requerida en dicho formulario.

N°	Título del Hallazgos	Recomendaciones no cumplidas
4	**LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS EJECUTADOS Y EN PROCESO NO ESTÁN DEBIDAMENTE ORGANIZADOS**	**RECOMENDACIÓN 5** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Obras y Servicios Públicos para que independientemente de la información manejada en el archivo de Tesorería y en la Gerencia de Aguas de Santa Rosa se elaboren expedientes individuales por cada proyecto el cual deberá contener toda la información requerida y necesaria para identificar y cuantificar el monto total de la obra, por ejemplo: órdenes de pago con su respectiva documentación soporte, además la información contractual e informes de supervisión y otros documentos necesarios para una buena administración y control de los proyectos.
5	**INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR**	**RECOMENDACIÓN 1** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Instruir a quien corresponda que se ejecuten las medidas pertinentes a fin de implementar las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría.
7	**NO SE CELEBRA EL MÍNIMO DE SESIONES DE CABILDOS ABIERTOS QUE EXIGE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.**	**RECOMENDACIÓN 2** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL** Girar instrucciones al Alcalde Municipal se realice la convocatoria para la celebración de los Cabildo Abiertos con las formalidades que establece la Ley de Municipalidades en su Artículo 32-B.
8	**EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS NO FUE SOMETIDO ANTE LA CORPORACIÓN EN LA FECHA ESTABLECIDA.**	**RECOMENDACIÓN 3** **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL** Girar instrucciones al Alcalde Municipal someta a consideración de la Corporación Municipal a más tardar el 15 de septiembre de cada año el presupuesto de ingresos y egresos tal como lo establece el Artículo 95 de La ley de Municipalidades.
9	**NO EXISTE UN ADECUADO CONTROL DEL MOBILIARIO DE OFICINA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD**	**RECOMENDACIÓN 4** **AL ALCALDE MUNICIPAL** Girar instrucciones a quien corresponda proceda a identificar todos los vehículos y motocicletas propiedad de la Municipalidad con los distintivos establecidos según decreto Nº. 48-81 del 27 de marzo de 1981 en su Artículo 1 y 10; además se proceda a la codificación del mobiliario y equipo de tal forma que facilite su identificación.

Incumpliendo lo establecido en:
La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 79

Se enviaron Oficios de Justificación N° 401 y 402-TSC-MSRC-065-2015-en fecha 13 de abril de 2016, al señor Aníbal Erazo Alvarado, Alcalde Municipal y a la Corporación Municipal 2010-2014, pero a la fecha no se obtuvo respuesta.

Estas situaciones inciden negativamente para que la Municipalidad no pueda ejecutar y controlar el desarrollo de sus actividades en las mejores condiciones de eficiencia y de acuerdo con los objetivos institucionales.

RECOMENDACIÓN Nº 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir con las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría anterior, el cual fue Implementar oportunamente las recomendaciones formuladas por este Organismo de Control, para lograr los beneficios de las Auditorías y entre otros aspectos mejorar la eficiencia, eficacia y economía de la Municipalidad.

Tegucigalpa, MDC., 20 de noviembre de 2023

KEILA AMALEC ALVARADO SILVA
Supervisora

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Del Departamento de Auditorias Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal